TEORIA

DE LA AUTORIDAD,

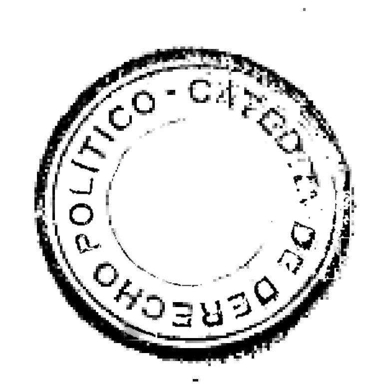
APLICADA

A LAS NACIONES MODERNAS.

POR

Calisto Bernal.

TOMO PRIMERO.



MADRID.

Imprenta de Manuel Minuesa,
LOPE DE VEGA, NUM. 26.
1856.

INTRODUCCION.

Las sociedades actuales de la Europa culta se hallan en una situacion anormal, en un estado de transicion, en una crisis terrible, de la que tienen que salir necesariamente, porque las sociedades no mueren. Los gobiernos, sus conductores, los que marchan á su cabeza, son los encargados de dirigirlas en el peligroso trance al través de amenazantes vicisitudes; pero obstinados en no abandonar las sendas antiguas, aunque se reconozcan ineficaces, se niegan á marchar por otras que llaman desconocidas ó inaplicables, aunque se hayan visto practicadas con fruto y apoyadas por los corolarios de la ciencia.

El antiguo edificio gótico, levantado por la conquista de la edad media, se desmorona por todas partes amenazado de una completa ruina; y los gobiernos, en lugar de prepararse para la catástrofe, en lugar de edificar otro nuevo, aprovechando los materiales que puedan servir del antiguo, pero conformándose con las exigencias y descubrimientos modernos, se esfuerzan en conservar y apuntalar á todo trance los pedazos de muros y techos carcomidos,

que, á un soplo de la revolucion, se desploman, haciendo millares de víctimas.

En vano se aspira con la violencia á cerrar, como se llama en el dia, la era de las revoluciones. Las revoluciones, como los torrentes, no se reprimen con diques: no se evitan sus irrupciones, sino abriéndoles ancho cauce por donde corran libres y tranquilas. Se comprime á las revoluciones y rugen mas espantosas, mientras mas se les comprime.

Los gobiernos se apoyan en la fuerza y se anuncian como estables é imperecederos á las sociedades atemorizadas; y la impotencia de los gobiernos, la incertidumbre y el pavor que los asedia, la miseria y la corrupcion desnivelando y desmoralizando las masas, y las malas administraciones sucediéndose con una constancia creciente y aterradora, han arrojado en la sociedad tan larga semilla de desconfianza y de terror que anuncian por do quiera nuevas revoluciones, y que no desaparecen, aunque estas se verifiquen, porque no han podido ser benéficas y provechosas.

Por donde quiera se nota, antes de esos sacudimientos políticos, una inquietud profunda, un deseo íntimo, una tendencia instintiva hácia una situacion mas despejada, de mas reposo, mas sólida y mas segura. Se reconoce que la sociedad se halla asentada en una posicion resbaladiza; se prevee con cierto temor vago que ha de pasar á otra: no se sabe á cuál, ni por dónde: se confiesa el mal, se proclama la ignorancia del remedio, y sin embargo, por una ceguedad incalificable, que no puede dejar de ser fatídica, no se ha querido permitir hasta ahora la libre investigacion que nos conduzca á su hallazgo, y los resultados no son ni pueden ser sino los que estamos viendo, y los que hemos visto, la esterilidad de las revoluciones despues de verificadas.

Las monarquías absolutas no han querido oir hablar sino de la escelencia del absolutismo, los parlamentos de la escelencia del parlamentarismo, sin permitir siquiera pensar en que se pueda desear otra cosa, y aun las mismas repúblicas toleran como á su pesar que se ponga en duda su optimismo; exactamente del mismo modo que si un enfermo no quisiera oir hablar sino de la escelencia del mal que lo aflige.

El pretesto que se alega para disculpar tamaña inconsecuencia es que la sociedad no es aquella *anima vilis* en la cual se deban ensayar impunemente los sistemas de los empíricos. Pero cabalmente para evitar esto, es que se debe permitir lo otro. Enhorabuena que no se ensaye en la sociedad ningun sistema que no haya sido bien estudiado y discutido, y hasta que no se hayan pesado escrupulosamente los bienes y males qne puedan resultar de su ejercicio; pero, ¿cómo se ha de saber todo esto, si antes no se estudia, y se aprende la teoría, y se discuten y se pesan todas las ventajas ó inconvenientes de la práctica?

En las aulas se estudia y se discute el mejor modo de curar los males crónicos, las llagas envejecidas, para evitar que un mal cirujano haga sus ensayos de amputacion en el cuerpo vivo del paciente: y si en las aulas, en la prensa, en los libros, en todas partes no se estudia y se discute el mejor sistema de gobernar á los hombres; despues de una revolucion, cualquier ambicioso ignorante ensayará en la *anima vilis* de la sociedad un sistema imperfecto que no haya sido madurado al calor del estudio, ni purificado en el crisol de las discusiones, ó se continuará la peligrosa rutina, ó se tendrá miedo de todos, porque no se haya estudiado ninguno.

Desde que se ha dado lugar á que las revoluciones se

antepongan á la accion del gobierno, se está palpando la verdad de esta asercion. La Francia es el ejemplo palpitante.

En 1792 sobrevino un conflicto rentístico: se tocó la insuficiencia de aquel sistema político: se conoció la necesidad de la cooperacion de los pueblos; pero ¿cómo hacerlo? Nada se habia estudiado: nada estaba preparado: el gobierno no supo por donde habia de marchar, y vino la revolucion y destruyó la monarquía.

Los revolucionarios no estaban mejor instruidos: se hicieron constituciones unas tras otras, y todas imperfectas, efímeras, desaparecian con la misma facilidad con que se fabricaban. Se restauró la monarquía, y los monarcas posteriores no fueron mas avisados. Cárlos X nada aprendió de Luis XVI, ni Luis Felipe nada de Cárlos X, y vieron sucesivamente hundirse el Trono bajo sus plantas; y por último, los revolucionarios de 1848 no estaban tampoco mas adelantados; creyeron que solo la palabra República, era el mágico talisman que habia de salvarlos, y formaron una Constitucion que llamaron republicana; pero como no se apoyaba sino en los mismos principios y fundamentos que las anteriores, tuvo el mismo resultado, y la Europa la vió desaparecer en pocas horas, en medio del silencio de los mismos que habian derramado su sangre por plantearla.

Cuando se gobierna á pueblos ignorantes, todas las Constituciones son buenas, ó mejor dicho, no es necesario ninguna; pero cuando estendida la civilizacion, los pueblos comienzan á pensar en sus derechos, no puede sostenerse nada que no sea verdadero, nada que no convenza nuestra razon, nada que deje de satisfacer nuestras necesidades.

Y ¿cuál de los sistemas que practica hoy la Europa es el que llena todos esos requisitos? ¿Será acaso el de las mo-

narquías de derecho divino, cuando los mismos monárquicos reniegan de su principio y apelan al voto público para aspirar á una restauracion imposible? ¿Serán los sistemas parlamentarios, tales como se practican, cuando se nota su insuficiencia, y sus mismos partidarios desconfian de su eficacia, y son los que le arrojan la primera piedra? ¿O serán acaso esas repúblicas improvisadas que surgen siempre despues de las revoluciones; esas monarquías sin monarcas, que solo aparecen un momento para desaparecer en seguida?

Todos ellos adolecen de algun vicio capital; todos necesitan alguna modificacion imprescindible, que se ignora ó que no se quiere saber, y sin embargo, dormimos sobre el cráter, nos abandonamos en el peligro, y confiamos en la incertidumbre.

¿Y se ha pensado bien en las consecuencias que puede traer consigo esa funesta apatía? Pues una de ellas ha de ser la de entronizar los errores mas trascendentales. A punto está la revolucion de sentar como axioma que, los monarcas son el único obstáculo que se opone á la civilizacion y libertad de los pueblos; y á punto están los monárquicos de sentar como principio, que la libertad es incompatible con el órden, y que solo con el gobierno absoluto de uno pueden las sociedades gozar de ese bien inapreciable.

Ved á la primera, á la revolucion. Por donde quiera parece que no tiene otra mision que la de destruir las monarquías. En 1792 esto pudo parecer un acto de venganza: en 1848 ya tuvo visos de odio, si no de convencimiento. Y despues, ya se sabe, la palabra secreta, *le mot d'ordre* de los revolucionarios, parece no ser otra que la destruccion de las monarquías y la institucion de las repúblicas.

Y ved por otra parte á los monárquicos, anatematizando á los republicanos, demócratas y socialistas; destruyendo, ó haciendo todos los esfuerzos imaginables por destruir el parlamentarismo, que consideran incompatible con el buen gobierno, y aspirando á concentrar toda la autoridad en uno solo para evitar los obstáculos que á cada paso se oponen á la marcha del carro del Estado; y lo que es peor aun, ved á los pueblos, inciertos y desalentados, desfallecer entre ambos estremos, no decidirse por ninguno, asistir con los brazos cruzados á esos combates sin término y sin provecho, por no saber lo que han de pedir, lo que han de conquistar, por no ver bien claro lo que ha de venir despues, y dejando así sucederse sin intermision toda clase de revoluciones, de usurpaciones y de tiranías.

Y ¿es acaso cierto alguno de esos estremos? ¿No habrá mas porvenir para la humanidad que la anarquía ó el despotismo? ¿No amanecerá jamás la aurora de la libertad bien entendida, para nuestras sociedades desorganizadas?

El sistema monárquico es el que mas se ha estendido por la superficie del globo: es el mas duradero. Y ¿puede ser duradero lo que no es conforme á las leyes de la naturaleza? ¿Y si la democracia es la verdad, las monarquías de Europa no se han fundado en la mas ámplia y libre de las democracias? ¿Las mismas monarquías constitucionales de hoy, no tienen por base la soberanía de la opinion pública? ¿Y no es la opinion pública la que marca la senda inexorable de la prosperidad de las sociedades?

Y si la opinion pública debe ser la soberana, ¿qué significa entonces la represion de sus instintos, la resistencia á sus deseos, y la conservacion de lo existente á todo tran-

ce, cuando ella quiere destruir, marchar y edificar de nuevo? ¿Por qué se teme seguir la senda que señala el guia que hemos elegido? Porque no es ella quien la señala, se dice, sino sus representantes, que pueden estraviarse; y entonces ¿por qué no se le consulta á ella misma? Si ese sistema de consultar la opinion pública por medio de terceras personas, no produce siempre un buen resultado, es imperfecto, y si es imperfecto, ¿por qué no se mejora? ¿Y por qué nos obstinamos en conservarlo ileso á todo trance?

Nada nos ha chocado tanto en las apasionadas y ardientes polémicas políticas de nuestros dias, como el epíteto de *conservadores* que toman por divisa los que quieren conservar á toda costa, un sistema que ellos mismos están muy lejos de considerar perfecto y acabado.

No hay un partidario, por acérrimo que sea de los sistemas parlamentarios, que desconozca los vicios y defectos de que adolecen. No hay quien deje de conocer que el sistema electoral es ineficaz y vicioso: que su producto, que son las Cámaras, pueden igualmente representar y no representar la verdadera opinion general, y que la hostilidad acerba y perpétua entre los altos poderes del Estado, minando el gran principio de autoridad, ha deslustrado su prestigio, y amenaza con destruirlo por su fundamento. Y sin embargo, vemos á esos mismos hombres defender para conservar incólumes, esos principios desorganizadores, con la misma decision que pudieran emplear en defender el paladion de la salvacion social.

Si ellos estuvieran convencidos de que esos sistemas son la última palabra de la ciencia y de los adelantos modernos, comprenderíamos el nombre de conservadores que ostentan; pero ver los vicios que consumen á ese fruto

de su escuela, la febril impotencia en que se arrastran, y los sangrientos y lastimosos resultados que produce, y obstinarse en conservarlos, es lo que no podrá suministrar una esplicacion satisfactoria.

Se palpa á cada paso la necesidad de disolver unas Cámaras, porque se dice que no representan fielmente la opinion pública: se lamenta contínuamente la hostilidad incesante y cruda que reina entre las Cámaras y los gobiernos: hostilidad que produce acusaciones terribles, recriminaciones violentas que desacreditan la autoridad y hacen vacilar el edificio social por sus fundamentos; y se disuelven las Cámaras y se vuelve á las mismas elecciones y á las mismas hostilidades, hasta que á fuerza de revueltas y trastornos, á fuerza de los rudos embates que sufre el Trono, colocado imprudentemente entre dos poderes rivales y enemigos, se hunden los tronos y se rompen todos los vínculos de cohesion y de obediencia.

Pues bien: todavía esto no es bastante. Se restauran las monarquías, y se vuelve á los mismos poderes desprestigiados, á las mismas elecciones y á las mismas hostilidades, y luego nos admiramos de que las mismas causas produzcan idénticos resultados.

¿Qué se diria del director de un ferro-carril, que no teniendo á su disposicion mas que una máquina imperfecta y de poca fuerza, incapaz de conducir los trenes á su destino, se empeñase en viajar con ella, aunque siempre se quedára en el camino y esperimentase á cada paso una catástrofe? Se diria que era necesario remover las causas que la debilitan y darle la fuerza suficiente para comunicarle el necesario impulso. Pues bien; lo primero, que es usar una máquina imperfecta é impotente, es lo que se practica en política; y lo que se trata de evitar de todos modos es lo

segundo, que es remover las causas que la debilitan y darle la fuerza suficiente á fin de que pueda servir al objeto á que se dedica.

Afortunadamente ya esta funesta preocupacion vá desapareciendo, y hechos elocuentes y esperiencias costosas y prolongadas van abriendo al fin todos los ojos, é infundiendo el general convencimiento de la necesidad de reformar los actuales sistemas políticos parlamentarios, tales como se practican en la mayor parte de las naciones de Europa.

La necesidad de la reforma es reconocida por todos: por todos se siente la insuficiencia de lo que existe; pero no es igualmente reconocida la manera de practicar aquella, ni lo que haya de sustituirse á lo existente.

Unos quieren marchar hasta la república social: otros retroceder hasta la monarquía absoluta: otros ensalzan el régimen aristocrático inglés, y otros se deciden por esos imperios ó monarquías bastardas, como la que rige actualmente la Francia.

Hasta ahora casi todas las reformas que se han practicado con algun carácter de duracion para que puedan ser juzgadas, por mas liberales que hayan parecido, se han inclinado siempre demasiado á la represion de las libertades públicas; pero nótese bien que, aunque ha sido así, siempre se ha procurado decir y proclamar muy alto que están concebidas por el contrario en sentido liberal y progresivo, y que no tienen otro objeto que asegurar la libertad de los pueblos: que sin embargo, ninguna de esas reformas trata de curar los males sociales, instituyendo algo nuevo ó removiendo radicalmente los vicios antiguos, sino que dejan las mismas instituciones viciadas, mas ó menos comprimidas, y con mas ó menos visibles tendencias hácia el absolutismo de uno; por lo cual ninguna ha sido eficaz, dejan-

do los mismos males y la misma ansiedad por destruirlos. Prueba evidente de que las ideas de reforma en sentido represivo son puramente personales; que la generalidad las rechaza, y que es necesario practicarlas de otra manera.

Y para practicarlas de otra manera, y que esa manera sea eficaz, ¿qué es lo que debe hacerse? ¿Qué método es el que debe seguirse? Claro es que el mejor será el de investigar la causa de esos males, para combatirlos en su orígen; porque mientras no se curen radicalmente; mientras se dejen subsistentes las causas que los producen, podrán ser aliviados mas ó menos á fuerza de lenitivos; pero siempre volverán á retoñar con mayor fuerza, con el mismo ó mayor séquito de dolores y cada vez con mayores probabilidades de una terminacion funesta.

Por tanto, el mejor medio de curar los males del sistema representativo es el de examinar, descubrir y atacar las causas que los producen; y si las elecciones no reflejan la voluntad general, y si hay una hostilidad funesta y permanente entre los altos poderes del Estado; en lugar de continuar con los mismos poderes y las mismas elecciones, buscar las causas de esa falsedad en las unas y de la hostilidad en los otros, para que halladas y removidas, cesen los perniciosos resultados.

Esto es lo natural, lo sencillo y lógico; pero es lo que no se hace. Y sin embargo, las causas son tan de bulto, tan patentes, que desde luego tropezaríamos con ellas, si nos diéramos la pena de querer encontrarlas.

¿Por qué las elecciones suelen no producir la espresion de la voluntad general? Por muchas razones: porque no son hechas por la generalidad: porque no se hacen con la libertad debida; y porque no refiriéndose sino á designacion de personas, no puede saberse con ellas, sino cuando

mas, la voluntad de los electores, con respecto á las personas elegidas.

Es muy singular la manera con que se suele consultar la opinion pública en estos sistemas. Prescindiremos de la imprenta, que es una irrision de la publicidad, y nos contraeremos solo á las elecciones.

Quiere el gobierno saber la voluntad general acerca de ciertas cuestiones ó proyectos que tiene ó puede tener en su mente, y para el efecto previene á los pueblos, que de cada cien individuos, por ejemplo, quince ó veinte, ó treinta, elijan un *comisionado* ó *diputado*, ó representante, para que estos sean consultados en su nombre.

El gobierno desde luego influye con sus medios, que son por lo comun irresistibles, para que se nombren las personas favorables á sus miras, porque cree que sus miras son las que convienen á la generalidad: los partidos, las ambiciones y toda clase de intereses bastardos, creen lo mismo, é influyen de la misma manera, y los electores, bajo la presion de todas estas influencias ilegítimas, y las mas veces sin saber de lo que se trata, eligen á los que han de representarlos. El gobierno los reune y les consulta acerca de las cuestiones, leyes ó proyectos que entonces es que formula; y los elegidos, sin saber la opinion pública, porque no la han consultado, ni tienen medios para ello; ó si la saben, porque no están obligados á ceñirse á ella, dicen lo que les parece acerca de lo que se les propone; y el gobierno, ó se conforma con ese dictámen, si lo cree conforme á la opinion pública, ó á la suya particular, ó si no, previene que se hagan nuevas elecciones para volver á hacer la misma pregunta á los nuevos elegidos y volver á obrar como lo estime mas conveniente.

De suerte, que la opinion pública nunca se sabe fijamente, sino se supone; y por lo tanto, cada uno la supone como le conviene, y todos hablan y obran en nombre de ella, y ella es la única que no habla ni obra en ningun sentido.

Lo mismo decimos acerca de la hostilidad entre los altos poderes del Estado. ¿Cuál es la causa de esa hostilidad? No es otra sino su division. De un poder se han hecho dos, ó tres ó mas; y donde hay dos, ó tres ó mas, puede haber distintas opiniones é intereses, y donde hay distintas opiniones é intereses hay luchas y combates.

Se ha querido evitar que la autoridad sea tiránica, y para el efecto, de esa autoridad se han formado distintos poderes, todos los cuales han recibido la mision de vigilarse mútuamente é impedir á los otros la traslimitacion de sus facultades. Y de aquí es que todos esos poderes son émulos y rivales entre sí, y todos los rivales degeneran en enemigos; y de ahí las luchas y contiendas, cuya decision está encomendada á la opinion pública; pero como ya hemos visto que ese juez es impotente y mudo, las contiendas, ó son interminables, ó las deciden los mismos contendientes entre sí, avasallando ó destruyendo el triunfador á los vencidos.

Dice Mr. Cormenin, hablando de la Constitucion francesa de 1848, que el mal no estaba en la Constitucion, sino en la hostilidad entre la Asamblea y el Presidente. Pero ¿no vé Mr. Cormenin que la Constitucion era la division del poder entre el Presidente y la Asamblea? ¿Cómo no ha de haber luchas, si hay dos poderes rivales, y si el poder, como todas las cosas, tiende naturalmente á la unidad?

Lo mismo podria decir un facultativo en un caso de

envenenamiento, que el mal no estaba en el veneno, sino en las convulsiones y angustias que van á causar la muerte del paciente. ¿Cómo no ha de haber convulsiones, si hay veneno? ¿Cómo han de cesar las unas, si no se estrae el otro? Estráigase este y cesarán aquellas. Suprímase uno de los combatientes, y no habrá combate. Hágase que el poder sea uno, y no habrá disensiones; porque uno no puede disentir consigo mismo.

El mal no está, pues, en las personas, está en la institucion, en el veneno que se ha introducido en ella. El veneno es el destronamiento de la autoridad, y la creacion en sù lugar de poderes distintos y rivales que se combatan incesantemente, y que se combatan sin fuerzas para decidir la contienda, sino solo con las suficientes para hacerla interminable.

El mal está, pues, en lo que se cree que está el bien; en no dar preponderancia á ninguno de los poderes, en haber hecho así del combate la situacion normal del gobierno, como si el combate pudiera ser la situacion habitual de ninguna criatura, cuerpo ni sistema de la naturaleza.

El combate para que sea provechoso, para que signifique alguna cosa, ha de significar la victoria de uno de los combatientes, y la victoria de uno, es el aniquilamiento, el sometimiento del otro; pero el combate sin victoria, el combate eterno, el combate sin decidirse es un tormento infernal, una agonía perpétua que pugna con nuestra razon, y que apenas alcanza á concebir la imaginacion asustada.

El combate no es, pues, la situacion normal, sino anormal y transitoria en los sistemas de la naturaleza, y en el político es absolutamente preciso terminarlos, decidirlos.

Los reformadores parlamentarios en sentido restrictivo parece algunas veces que han sentido esta verdad instinti-

vamente y han procurado reconcentrar la autoridad en una persona; pero como proceden contra las verdades de la ciencia, y el torrente de la opinion que no se atreven ni pueden combatir de frente, marchan con temor, sin fé, y proceden con hipocresía: no se han atrevido á suprimir sino á enervar á los otros poderes, pero dejándolos vivos y con el gérmen de fuerzas terribles: en suma, no considerándose fuertes con la razon y el asentimiento público, sino con el estupor de los unos y la indiferencia de los otros, no se han atrevido á construir nada de nuevo, de sólido y razonable; sino que han embadurnado el mismo ruinoso castillo antiguo con remiendos arquitectónicos de las distintas escuelas, y apoderándose de momento de todas las entradas y salidas, se esfuerzan en creer que han dado con eso profundidad á los cimientos y solidez á las ruinas.

Es necesario abordar la cuestion de frente: penetrar con resolucion hasta el orígen del mal, é investigarlo en sus raices: es necesario quebrantar de una vez para siempre las múltiples cabezas de la anarquía gubernamental: es necesario en suma dar la autoridad á un solo poder, ó mejor dicho, no darla, sino no quitarla á aquel de quien sea, á aquel que la tenga por suya por derecho propio, que la haya recibido de la naturaleza, á aquel único que pueda usarla sin abuso, y á quien no pueda quitarse sin trastornar y subvertir todas las ideas, todos los principios de órden, de verdad y de justicia. Dejársela á ese poder; pero dejársela tan ámplia y completa que no se pueda ni aun pensar en resistirla. Entonces y solo entonces, cesarán los combates, las rivalidades, las contradicciones: entonces si hay lucha, será momentánea, y el triunfo será seguro, y las sociedades reposarán tranquilas y marcharán sin obstáculo al cumplimiento de sus destinos.

Pero esto, se diria, seria la destruccion del equilibrio y la muerte del sistema representativo. Si se dá la autoridad al rey, será el absolutismo: si á la democracia el caos, y si á las cámaras se sostendrá la paradoja de que solo las repúblicas son las compatibles con la libertad de los pueblos. Error. Ni el sistema representativo es el equilibrio, ni la democracia el caos, ni lo que se llama monarquía el absolutismo, ni lo que se llama república es la sola compatible con las libertades de los pueblos.

Cuando la autoridad sea colocada en su verdadero lugar, las sociedades podrán ser bien regidas por reyes ó por cámaras, por uno ó por muchos; y la libertad y la prosperidad pública serán siempre entonces una consecuencia precisa.

La demostracion de esta verdad será el objeto de nuestras ulteriores investigaciones.



CAPITULO PRIMERO.

Libertad.—Monarquía.—República.—Democracia.—Socialismo.—¿Son incompatibles estas ideas?

La palabra, el nombre de las cosas suele tener una grande influencia en la aplicacion que se hace de estas: y con razon, porque el nombre significa la cosa, la cosa está representada por su nombre, y cuando no se dá al nombre su significacion exacta, la representacion de la cosa no es verdadera.

Una vez que la palabra no represente fielmente la idea, ó no se dé á su significacion el verdadero sentido de lo que represente, ya desde ese mismo momento, todos los raciocinios que se hagan acerca de esa cosa son estraviados, falsos é infieles, como el orígen y base de todos ellos.

Así, lo primero que debe haçerse en filosofía, para discurrir, para discutir, para saber algo, es comenzar por definir aquello sobre que se ha de disertar; porque no sabiendo perfectamente qué es lo que se desea, no se pueden saber los medios de conseguirlo; no sabiendo exactamente la significacion de las palabras, no se puede saber con exactitud lo que se dice.

Por esto se ven con tanta frecuencia disputas eternas sin resultado satisfactorio; y esto es lo que nosotros trataremos de evitar muy cuidadosamente, definiendo y procurando primero

dar á conocer exactamente las cosas sobre las cuales hayamos de discurrir, para poderlo hacer, si no con el debido acierto, con el necesario conocimiento.

Ningunas palabras mas ocasionadas á disputas sempiternas como las que sirven de encabezamiento á este capítulo. ¡Cuánto se ha dicho y escrito acerca de ellas: cuántas controversias reñidas: cuántas distintas apreciaciones: cuántas diversas consecuencias sacadas de unas mismas premisas: cuánto se ha ensalzado á las unas: cuánto se ha deprimido á las otras: cuántas veces se les ha considerado incompatibles: cuántas veces han sido adoradas como los ídolos de la humanidad: cuántas veces han sido consideradas como enemigos! Y lo mas triste y doloroso es que todavia no se han aclarado suficientemente esas desconsoladoras incertidumbres. Pero, si todas estas dimanan, como creemos, de no haber fijado primero la verdadera significacion de las palabras, procuraremos fijarla, para que á la luz de las definiciones se desvanezcan las nubes de la duda.

Libertad. Libertad... he aquí una palabra mágica que ha producido tantas desgracias, tantas prosperidades, tantas virtudes, tantos crímenes, tantas catástrofes y tantos heroismos: una palabra que entusiasma á las almas generosas, que electriza á la muchedumbre, que resuena poderosamente en los corazones mas empedernidos, que será siempre el ídolo de los que tengan en algo la dignidad de hombres, que llevan siempre por lema las revoluciones que la huellan, que hace temblar á los poderes instituidos para custodiarla, que ha hecho y hará derramar torrentes de sangre por conseguirla; y que sin embargo todavia no se sabe ni cómo se alcanza, ni quién la posea, cuál es el hombre ó el Estado que puede llamarse libre, ni cuáles las leyes que hayan de dárseles para libertarlos; y todo, á nuestro juicio, por no habernos detenido en definirla; por no haber tratado primero de conocerla.

¿Qué es libertad? Unos creen que es el respeto á la ley: otros que es la facultad de hacer todo lo que no esté prohibi-

do por la ley: otros la hacen consistir en el goce de lo que llaman derechos imprescriptibles; y aunque la libertad tiene de todo esto, ya se deja conocer desde luego la vaguedad de esas definiciones, que pueden aplicarse hasta al mas duro y rigoroso despotismo.

Si la libertad consiste solo en el respeto á la ley, ó en la facultad de hacer lo que no esté prohibido por ella, podria haber libertad con las leyes mas opresoras y tiránicas; y si estriba solo en el goce de los derechos imprescriptibles, falta saber cuáles sean estos, y cómo se garantizan, y la definicion por tanto no es tan completa como debe ser para que pueda sustituirse en lugar del definido.

La libertad, á nuestro juicio, no es sino *la facultad de hacer todo aquello que creemos que no perjudica á otro*. La idea de libertad, como todas las que tengan relacion con una sociedad entera, se ha de modelar á su creencia.

Segun las sociedades consideren las prohibiciones á que estén sugetas, mas ó menos justas ó injustas, se considerarán mas ó menos libres, mas ó menos tiranizadas.

La sociedad, como el individuo, doblega las verdades á su creencia. Y como esplicaremos despues mas latamente, los errores y verdades no son verdades ni errores para las sociedades, sino segun sean juzgadas ó consideradas por ellas.

Ninguna sociedad deja de creerse libre porque se prohiba á sus miembros matar ó despojar á los otros, porque sabe que eso no debe ser permitido; pero en el momento que se le exijan sumisiones que crea innecesarias, y aunque sean formalidades que considere inútiles, ya sus miembros se creen injustamente ligados, despojados de sus facultades naturales, ajada la dignidad de hombre.

Asi es que una sociedad puede considerarse libre, teniendo las mismas facultades de otra, la cual, con ellas solas se considere esclavizada, si aquella cree que no debe tener mas que las que tiene, y esta que no tiene todas las que debe tener; es decir, que se considerarán mas ó menos libres, segun se con-

forme mas ó menos el gobierno con sus creencias, segun modele sus actos á las necesidades ó exigencias de la opinion pública.

De consiguiente la libertad de una sociedad consiste en la creencia de ella misma. La sociedad á la cual se le permita todo aquello que ella crea que debe permitírsele, se considerará libre: aquella á la cual se le prohiba lo que ella crea que no debe prohibírsele, se considerará esclavizada. Ella, como el individuo, es su único juez con su creencia. Su opinion es el único criterio que marca los grados de su libertad, de su servidumbre, del goce ó de la represion de sus derechos.

Y si esto es cierto, como creemos, ¿podrá decirse que hay incompatibilidad entre la libertad y las monarquías? ¿que solo hay compatibilidad entre ella y las repúblicas? ¿No podrán los reyes dar á los pueblos toda aquella libertad que estos crean que deben tener? ¿No podrán las repúblicas privarlos de la que ellos crean que les corresponde?

La monarquía, en el sentido que hoy tiene esta palabra, no significa precisamente la soberanía del monarca, ni la república la completa emancipacion del pueblo; porque ha habido pueblos libres con reyes, pueblos oprimidos con repúblicas.

Si no, definamos, y veamos lo que significan esas palabras.

República. Lo que se llama *república*, quizá no puede tener una definicion exacta. Esta palabra no pertenece á ninguna de las clasificaciones sabias que hizo el pueblo griego de los distintos sistemas de gobierno.

Las palabras *monarquía, aristocracia, democracia*, significaban desde luego en su definicion exacta, supremacía del monarca, de la nobleza ó del pueblo; pero la palabra *república*, derivada del latin, tiene una significacion vaga, como las voces de que se compone: *Res pública* significa verdaderamente la cosa pública, y los romanos la usaban en el senti-

do que ahora usamos la palabra *Estado*, y de ahí es que se dá el nombre de república indistintamente á todos los sistemas de gobierno, escepto á las monarquías, y que en estas mismas se usa la palabra *república* como sinónimo de *Estado*.

Así en tiempo de Felipe II se ha llamado república al Estado, y así se llaman repúblicas las democráticas, como la de Atenas; las aristocráticas, como la de Roma; las oligárquicas, como la de Venecia; las representativas, como las de los Estados-Unidos, y las dictatoriales, como la del primer Napoleon. No tienen ninguna supremacía marcada, ningun carácter fijo en las instituciones, y solo se caracterizan con la ausencia de los monarcas.

Generalmente proclaman la soberanía pública, y tienen elecciones populares; pero tan modificada aquella por estas en algunas, que casi se inutilizan la una por las otras, si no se borra. En unas, el pueblo legisla y nombra sus magistrados; pero en otras elige sus gefes, y delega en ellos la autoridad, dándoles así tanta diversidad de facultades, y produciendo tanta variedad de matices, que van hasta á introducirse y perderse dentro del mismo círculo de las monarquías.

El pueblo era infeliz y miserable en la república de Roma antigua; era oprimido por sus nobles ó patricios como podia serlo por un monarca despótico; no poseia ni ejercia todos sus derechos, y tenia que conquistarlos por la violencia, como en cualquiera monarquía absoluta; y un dictador de la antigua Roma, ó un Presidente, como Rosas en Buenos-Aires, tienen tanto poder como cualquier monarca absoluto, y mucho mas que los de nuestros sistemas representativos; y mas puede llamarse república la monarquía inglesa de hoy, que las repúblicas que ha habido en Francia.

De consiguiente, lo que se llama república no significa precisamente la completa libertad de los pueblos.

Monarquía. Lo mismo sucede con la palabra *monarquía*. Esta palabra, como ya hemos visto, está comprendida en las cla-

sificaciones sábias de la Grecia. La monarquía significa la supremacía del monarca; el monarca legislador, el monarca soberano. Pero esta monarquía nunca ha sido de derecho en la Europa occidental. Nunca se conoció en los siglos primitivos, y luego la democracia de los conquistadores de la edad media, la modificó tan profundamente, que entre las monarquías y bajalatos de Asia y las monarquías constitucionales de Europa, hay tanta diferencia como entre las costumbres de los pueblos.

Hay una gran diferencia entre reyes y monarcas; significan estas dos palabras una cosa muy distinta, y la confusion y trastorno de su significado es lo que ha hecho variar y trastornar la idea que representan, y con el trastorno de la idea viene el de todas las consecuencias.

Las palabras *monarca, monarquía* son griegas; como todas las de aquel idioma sábio, tienen su significacion precisa; y como todas las que se referian á un sistema de gobierno, solo su definicion era la esplicacion del sistema. Asi como la teocracia era la supremacía del sacerdocio, la timocracia, la de la milicia, etc., la monarquía era la supremacía de uno solo, la soberanía del monarca.

La Grecia antigua, como la moderna Europa, nunca tuvo entre su seno estas monarquías, que solo eran conocidas en el Asia; y aunque alguna vez, á consecuencia de una revolucion, usurpaba todo el poder algun ambicioso, nunca le dieron á este el nombre de *monarca,* sino el de *tirano,* porque no los consideraban sino como usurpadores de los derechos y libertades públicas.

El nombre de *archagetes,* de cuya palabra hicieron despues los romanos la de *rey,* se daba en la Grecia antigua á un magistrado republicano, que, como en Esparta, presidia las ceremonias religiosas, mandaba los ejércitos y tenia la iniciativa de las leyes; pero estaba tan lejos de ser legislador ni soberano, cuanto que en Esparta, donde estos reyes eran hasta hereditarios, las leyes eran propuestas y aproba-

das por el pueblo en sus comicios; y esté elegia á todos los demás magistrados de la república, que por tanto era esencialmente democrática.

Los godos y demas naciones del Norte que invadieron el imperio romano, venian regidas por unas instituciones ó costumbres muy parecidas á estas de Esparta, porque el pueblo tenia la eleccion de todos sus magistrados, incluso el supremo que los conducia al combate; y este, ni ninguno de los otros, podia ordenar cosa alguna que no fuera antes aprobado en el campo por aquellos pueblos de guerreros, como veremos despues.

Y hé aquí por qué los romanos no dieron á estos gefes democráticos el nombre de monarcas que significaba una cosa muy distinta, sino que, buscando una palabra análoga á la de *archagetes* de los griegos, que eran con los que tenian mas analogía los gefes de los conquistadores del Norte, los llamaron reyes, *reges*, del verbo *regere*, que no significa sino *regir*, *dirigir*, *guiar*, y de ninguna manera implica la idea de mando, omnipotencia, ni ninguna clase de poderío absoluto.

Los reyes, pues, no son monarcas, ni soberanos, ni legisladores, ni su poder ha sido nunca superior al del pueblo: no son sino los regentes, rectores ó directores del pueblo libre, del pueblo soberano en sistemas plenamente democráticos; porque los reyes, tanto en la Grecia antigua, como en la Europa moderna, han existido siempre, ó mejor dicho, nunca han existido sino en medio de pueblos soberanos, dueños de sus destinos, legisladores, y superiores á todos sus magistrados que elegian, que deponian, á quienes tomaban estrecha cuenta de todos sus actos, y á quienes despues de depuestos juzgaban y castigaban.

De consiguiente, estos sistemas de gobierno no son monárquicos, sino esencialmente democráticos: en castellano no tenemos palabra propia con que designarlos; en francés, la que mas se acerca por derivacion es la palabra *royauté*, y si

hubiéramos de clasificarla entre nosotros, no podríamos darle otro nombre sino el de *regencia*, *regimiento* ó *regiduría*, que son las que se derivan de la palabra rey, de la cual, y no de la de monarca, es de la que deberia tomar el nombre el sistema.

Así estas regencias ó regidurías, como las llamaremos ahora para distinguirlas, son enteramente diversas, es otra cosa absolutamente distinta de lo que se llama monarquía, en la rigorosa acepcion de las palabras.

En las monarquías, toda la autoridad es del monarca; en las regencias, del pueblo: en las monarquías, los monarcas derivan su poder de su derecho propio; en las regencias tienen la autoridad porque se la confiere el pueblo: en las monarquías, los monarcas son irresponsables de derecho, como soberanos: en las regencias, los reyes son justiciables y responsables de sus operaciones ante el pueblo soberano: en las monarquías, el monarca es legislador; en las regencias, el pueblo legisla en sus comicios: en suma, las monarquías son incompatibles con todas las libertades públicas; porque las libertades públicas escluyen los derechos de la soberanía personal; y las regencias, por el contrario, son el completo desarrollo de las libertades públicas, porque las libertades públicas son las que constituyen la soberanía popular.

Y hé aquí por qué los reyes fueron magistrados de las repúblicas democráticas de la antigua Grecia, y gefes ó directores de las repúblicas democráticas de los conquistadores del Norte; y cómo los reyes no pueden ser ni han sido considerados nunca como monarcas y soberanos, sino como magistrados de repúblicas, y de repúblicas esencialmente democráticas; porque deben á la democracia su magistratura y su poder, y no pueden por tanto subsistir sin ella, de quien derivan y á quien deben la existencia.

Pero como despues se varió el nombre, dejando la institucion, y como el nuevo nombre nó significaba la institucion verdadera, sino otra distinta, de aquí el trastorno y la con-

lusion consiguientes. De aquí que los reyes quieran ser ó se les llame monarcas y soberanos sin serlo, y que las instituciones sean y no sean democráticas á un mismo tiempo: de aquí, en fin, que las monarquías de Europa sean una mezcla confusa de monarquía y de república, de soberanía y depenpendencia real y popular en que se vienen agitando hace tiempo los pueblos y los reyes. Todo por haberse prescindido de la definicion y verdadera significacion de las palabras.

Así, se llama monarquía en Europa la de un Czar ó un Sultan, que pueden disponer libremente de la vida y hacienda de sus vasallos; y se llama monarquía la de Inglaterra, en la cual el pueblo, por medio de sus representantes, es el legislador, y en la que los reyes no pueden disponer ni aun de la eleccion de su servidumbre doméstica. Hay monarcas absolutos, y monarcas que tienen menos poder que el Presidente de una república. Por lo que, en las monarquías, lo mismo que en las repúblicas, hay tanta diversidad de matices, que van á introducirse y perderse dentro del círculo de las repúblicas.

De consiguiente, así como las repúblicas no significan precisamente la verdadera soberanía pública y el pleno y seguro goce de todas las libertades, las monarquías no significan tampoco precisamente lo contrario; y puede haber y hay monarquías hasta con soberanía popular, y regidos por monarcas, pueblos mas libres que los de las repúblicas, y monarcas con menos poder que los gefes republicanos.

El mal ni el bien no consiste, pues, en que el sistema de gobierno se llame monárquico ó republicano, sino en que se reconozcan ó no todos los derechos populares, y se afiancen ó no las libertades públicas; y como lo primero no se consigue sino con el entronizamiento de la autoridad verdadera, se sigue de aquí, que todos los sistemas, sean monárquicos ó republicanos, en donde, con el desconocimiento de la autoridad verdadera, se desconozcan los derechos populares y se escatimen las libertades públicas, son malos, viciosos; y son buenos todos aquellos, sean monárqicos ó republicanos, en que, por el con-

trario, con el ejercicio de la autoridad verdadera, se reconozcan los derechos populares y se afiancen las libertades públicas.

Se dirá que los monarcas tienden invariablemente al despotismo, y que todas las monarquías han degenerado en despóticas; pero esto no consiste en la índole de las monarquías, sino en defecto de las Constituciones. Cuando la ley fundamental deja abierta la puerta á la usurpacion y á la tiranía, lo mismo usurpan los reyes en las monarquías, que los ambiciosos en las repúblicas; y así es que, casi todas las repúblicas, todas las que no han sido democráticas, han sido tan opresoras como las monarquías, y han degenerado al fin en el despotismo personal.

Fácil habrá sido conocer ya por lo que hemos dicho, que no siendo incompatibles las monarquías con las libertades públicas, tampoco deberán serlo con la democracia, y esta es la verdad, como vamos á verlo, por la definicion de esta y compararacion con aquellas.

Democracia. La democracia es la supremacía del pueblo, el gobierno del pueblo: la preponderancia del pueblo sobre el gobierno. Y ¿qué es lo que se llama monarquía constitucional? La monarquía constitucional es aquella en la que el pueblo es soberano: en la que el pueblo, por medio de sus representantes, es el legislador: en la que el rey nada puede hacer sin consentimiento del gobierno, y el gobierno nada sin el de las Cámaras, sino ejecutar lo que estas hayan prescrito.

De consiguiente, la monarquía constitucional y la democracia es una misma cosa; el pueblo legislador, el pueblo soberano; solo que en estas obra el pueblo por sí mismo, y en aquellas por medio de sus elegidos ó representantes.

En las mismas naciones, en donde se ha borrado vergonzante y subrepticiamente de las Constituciones esa declaratoria de la soberanía pública, se oye decir á cada paso al gobierno, cuando disiente de las Cámaras, y manda hacer nuevas elecciones, que quiere consultar la voluntad del pais, para

que ella juzgue, y someterse gustoso á su fállo. El gobierno apela á la voluntad del pais; la reconoce superior á él mismo y á las Cámaras: la invoca como juez supremo, y se somete gustoso á su fallo; y esto es lo que se llama democracia: nada mas podrian exigir los demócratas, sino la sumision de los poderes á la voluntad pública.

Si las Cámaras ó los gobiernos piden ó rechazan una ley, dicen que es por *obedecer* á la opinion pública, que imperiosamente lo reclama: si las Cámaras hostilizan á un ministerio, y piden que sea sustituido con otro, dicen que es por *cumplir* el voto del pais; y si el gobierno disiente de las Cámaras y las disuelve, dice que es porque no representan la verdadera opinion pública, y para apelar á su fallo en las nuevas elecciones. Siempre la opinion del público, siendo el ídolo ante quien se postran reverentes todos los poderes; siempre apelando á ella, y siempre haciéndose todos un deber de consultarla, de saberla y de acatarla.

Y hé aquí como la democracia y la monarquía constitucionales de Europa, parten ambas de unos mismos principios fundamentales.

Es verdad que en las monarquías constitucionales se falsean despues esos principios; pero esto no quita que sean unos mismos los que sirven de base á ambos sistemas, como son la supremacía pública y el gobierno de las mayorías. Solo que en las monarquías constitucionales, como se sustituyen las Cámaras en lugar del pueblo, puede alguna vez no ser la voluntad de las Cámaras la voluntad del pueblo, cosa que nunca sucede en las democracias, en las cuales el pueblo emite su opinion por sí mismo, sin conducto estraño, y no puede haber engaño ni incertidumbre.

De consiguiente la democracia no es contraria ni incompatible con las monarquías constitucionales, sino por el contrario, la democracia es la realizacion de los principios de las monarquías constitucionales, que estas no realizan, como veremos mas latamente despues.

Ahora bien: no siendo las monarquías incompatibles ni aun con la democracia, tampoco lo son con ninguna idea de progreso, aunque sea indefinido, aunque sean las mas avanzadas del socialismo.

Y sin embargo el socialismo, como la democracia, y como algunas otras, es una palabra-fantasma con que se espanta á los hombres, como con los cuentos de aparecidos á los niños. A punto se está de entregar esa palabra á la execracion universal, y de considerar al socialista poco menos que como un bandido. ¡Así obran siempre las malas pasiones! Y todo ¿por qué? Por la misma razon que hemos señalado antes. Porque no nos hemos detenido en definir las palabras, porque no hemos querido conocer y comprender las ideas.

Socialismo. ¿Qué es socialismo? ¿Qué significa esta palabra terrible con la que se ha logrado helar el entusiasmo de las naciones, y detener por unos momentos el curso de la humanidad?

El socialismo es *la inquisicion de los medios de curar radicalmente los males sociales, de hacer desaparecer los abusos que se han introducido en nuestros hábitos, y que tienen corrompida y postrada la sociedad.*

¿Puede haber una idea, una empresa mas eminentemente benéfica, mas eminentemente filosófica, mas eminentemente cristiana?

Pues no es otra cosa el *socialismo.*

Y esta idea, este pensamiento, ¿no ha sido siempre el de todos los hombres verdaderamente grandes? ¿No es la humanizacion de la divinidad? ¿No es esta la doctrina de Jesucristo, y de todos sus apóstoles y sucesores? ¿No proclama el Evangelio la fraternidad de todos los hombres? ¿Y por qué se insulta á los que predican á todos los hombres la fraternidad? ¿No enseña el Evangelio la caridad cristiana, dar al que no tiene, socorrer al necesitado? ¿Y por qué ese furor contra los que quieren hacer de ese precepto religioso un precepto civil? Jesucristo lo impuso, como habia de imponerlo el Dios hombre, co-

mo un precepto de religion: el castigo de su inobservancia no podia ser sino, como castigo religioso, en la otra vida; pues bien, el socialismo pretende, que ese deber religioso sea un deber social, y que lo imponga la ley humana á semejanza de la divina.

Hé aquí lo que impugnan los impugnadores del *socialismo:* el Evangelio aplicado á la legislacion.

Es verdad que esa escuela filosófica descubre desde luego el orígen del mal, y tratando de cortarlo en su raiz, suele proponer desde luego medidas *radicales* que chocan con intereses envejecidos y lastiman oidos desacostumbrados.

Pero esto no quita á la idea su verdad, y lo único que debe significar es que se busque el medio de ponerla en práctica sin herir esos intereses creados y envejecidos.

Tomaremos, por ejemplo, la máxima que sirve de lábaro á la cruzada antisocialista, que es el comunismo y el derecho al trabajo.

La propiedad es un robo, ha dicho uno de esos filósofos, y desde luego se grita: «principio falso, desorganizador y destructor de la propiedad y de la sociedad: esto es, se dice, predicar el robo, el saqueo, y provocar una guerra social y de esterminio.»

Nosotros no lo creemos así. Esto es buscar filosóficamente el orígen de las cosas.

La naturaleza no ha creado nada bajo el dominio de ningun hombre. Nadie nace en la naturaleza siendo dueño de nada. Y hé aquí en el sentido en que filosóficamente se dice que la propiedad es un robo, porque la naturaleza no ha dado propiedad á nadie. Pero esto no es decir que ningun hombre puede dejar de apropiarse algo. El hombre nace sin propiedad en nada; pero con el instinto, facultad y necesidad de apoderarse y apropiarse todo aquello que necesita, porque para hacer uso de una cosa que necesita tiene que apropiársela.

La fruta silvestre, el animal salvaje, no pertenecen á nadie; pero los necesita el hombre para alimentarse, y coge la

una y mata al otro, y satisface su necesidad: en este sentido la propiedad es de derecho natural.

Ahora, si se apoderan unos de todos los terrenos, frutos y animales, y dejan á los otros perecer de miseria, en este sentido es que se dice que la propiedad es injusta, porque teniendo unos mas de lo necesario no dejan á otros lo que necesitan.

Pero esto no significa tampoco que se deba despojar á unos para dar á los otros, ni que se prohiba que cada uno adquiera todo lo posible. Las necesidades del hombre no acaban una vez satisfechas, sino que son siempre renacientes, y por tanto tiene derecho cada uno para apropiarse lo que necesita hoy y lo que puede necesitar mañana, y así sucesivamente acumular toda la propiedad posible.

Esto lo único que significa es que debe darse tambien á los que no tengan, y ya entonces no es injusta la gran propiedad de unos, si los otros tienen tambien lo suficiente: porque la gran propiedad es injusta en unos, en el concepto de que por esto se priven los otros de lo preciso; pero teniendo todos lo necesario, nada importa ni es injusto que algunos tengan mas de lo que necesitan.

Así, la consecuencia que ha de deducirse de las máximas de los comunistas, no es que nadie tenga propiedad, porque esto es contra la naturaleza, sino por el contrario, que todos tengan lo que imprescindiblemente necesitan, porque esto es lo conforme á la naturaleza.

Y que todos pueden tener lo que necesitan es de muy fácil demostracion, estando como está inculta y baldía mas de la mitad de la superficie del orbe, á donde pueden descargar su esceso de poblacion todas las naciones que lo tengan.

Y hé aquí como el *socialismo* en la parte que parece mas chocante, que es en la relativa á lo que se llama *Comunismo*, no solo encierra una idea eminentemente filosófica, sino que se practica actualmente con escelente resultado en muchas naciones, y que al fin será menester adoptar y sistematizar para la buena organizacion de las sociedades.

¿Qué es lo que se hace hoy mismo en Inglaterra, Alemania y en casi todas las naciones occidentales de Europa? Todos los proletarios, todos los que no tienen medios eficaces de vivir y sirven de peso á su pátria, si tienen proporcion de emigrar, emigran y van á otros paises á buscar el trabajo y la propiedad que les niega su suelo natal.

Pues bien, este es el derecho al trabajo, esta es la práctica del socialismo. Solo que esto se hace hoy al azar, á la ventura, sin plan, método ni resultado cierto, y la escuela socialista lo que quiere es que esto que hoy se hace por solo tolerancia, ó quizá contra la voluntad de los gobiernos, sea un deber de los gobiernos, que se metodice, arregle y ordene para que pueda producir satisfactorios resultados.

Hoy los irlandeses y alemanes, italianos y españoles emigran sin recursos, método ni porvenir, y van á engrosar las masas de las colonias de Francia en Argel ó las de los Estados-Unidos de América, fomentando así el poder y riquezas de naciones distintas.

Pues bien, si esos mismos hombres fueran dirigidos por sus gobiernos á colonias propias á donde se les dieran tierras y recursos con que cultivarlas, como dan los Estados de la Union Americana con su buen sistema de colonizacion, no solo se trasformarian de proletarios viciosos en propietarios ricos y honrados, sino que aumentarian el poder y riqueza de la metrópoli, echando así los fundamentos y formando el núcleo de nuevas naciones futuras.

Y hé aquí como el *socialismo* no quiere sino hacer obligatorio y arreglar y ordenar la práctica de una idea, que hoy mismo se practica sin regla, órden ni concierto.

Es menester no perder de vista que los pueblos de Europa difieren de los demás pueblos del orbe, en la inteligencia con que han comprendido siempre lo que conviene á sus intereses y en la constancia y valor con que siempre los han defendido.

En los pueblos de Asia podrá decirse tal vez que la de-

mocracia y el socialismo son plantas exóticas, porque sus habitantes siempre han sufrido en silencio el despojo de todos sus derechos y libertades, y los déspotas y sultanes de hoy son la sucesion fiel y exacta de los antiguos Xerxes, Faraones y Sardanápalos. Nunca una protesta, nunca una querella ha salido de sus labios. La servidumbre parece ser el destino de su naturaleza.

Pero Europa..... los pueblos inteligentes y valerosos de Europa jamás se han conformado con vegetar bajo las dinastías dominantes. Jamás han sido regidos despóticamente por su voluntad, y si alguna vez se les ha impuesto un yugo personal, pronto comprenden que se les debe otra cosa: una vez comprendido lo piden, y una vez pedido, si no lo obtienen, se arrojan á conquistarlo para obtenerlo.

Los pueblos de Europa siempre han pugnado por salir del fango de la barbárie en que los sumió la conquista: siempre han tratado de mejorar su condicion social: todos sus pensadores han tenido por norte ese objeto, y en este sentido todos han sido socialistas, y el socialismo ha estado siempre imbibito en el corazon de los pueblos europeos.

¿Cuál ha sido la obra del cristianismo en Europa? ¿Cuál ha sido el trabajo, el objeto, la mision de sus Pontífices? En Asia el cristianismo ha obrado con arreglo á los instintos de sus pueblos: los encontró indolentes y esclavizados y los dejó indolentes y esclavos. Pero ¿en Europa?... En Europa los Pontífices romanos conocieron desde luego que el cristianismo era una doctrina eminentemente civilizadora y social, una arma terrible que esgrimida con valor é inteligencia podria contrastar ventajosamente todas las fuerzas brutales de la barbárie. Se identificaron con ella: y siendo su temple igual á la energía de sus corazones, la manejaron con aquella superioridad propia de los antiguos dominadores, y los resultados fueron admirables.

Primero sellaron con su sangre sus generosas aspiraciones: todos los primeros cristianos fueron mártires; y despues,

con ese título sublime en la mano, marcharon á la conquista mas preciosa que hayan sustentado los hombres; la de la civilizacion de la barbárie.

Asombraron á los conquistadores para convertirlos; despues que los convirtieron los dominaron; despues que los dominaron los civilizaron.

El cristianismo fué el que enseñó la igualdad de los señores y los esclavos: este es el dogma sublime que forma el tipo de la perfecta civilizacion humana.

Los cristianos se llamaron *siervos*, y los Papas, llamándose *siervos* de los *siervos*, enaltecieron la servidumbre, y la elevaron sobre las mismas testas coronadas.

Esto es lo sublime del socialismo: los socialistas de hoy no hubieran pretendido mas: esta fué la abolicion de la servidumbre, la igualdad de todos ante Dios: los socialistas quieren la igualdad de todos ante la ley: el socialismo es la aplicacion del cristianismo á la legislacion.

Todos los filósofos cristianos predicaron la *fraternidad*; todos los cristianos se llamaban *hermanos*; las comunidades religiosas tomaron ese nombre por escelencia llamándose *fratres*, de donde se deriva *fray*, ó *fraile*; y los que se dicen cristianos hoy, llaman enemigos de la religion á los que quieren la práctica de esa sublime doctrina.

Si los prelados cristianos comprendieran su mision, el socialismo se introduciria por la religion. Uno de ellos lo ha dicho en nuestros dias: el socialismo es la caridad cristiana; la generalizacion del socialismo sin violencias, sin trastornos, es decir la práctica del socialismo por los gobiernos, seria la perfeccion social.

Todos los filósofos y pensadores de todos tiempos, han sido tambien socialistas, desde Confucio hasta nuestros dias. Todos esos hombres han sido grandes, y se han llamado filósofos y pensadores, porque han pretendido mejorar la humanidad, purgarla de sus hábitos impuros, viciosos ó estraviados; pues esto y no otra cosa es el socialismo verdadero: todo el que no

sea socialista quiere conservar los vicios y la corrupcion de la humanidad.

Cesen, pues, por honra propia y de la civilizacion de nuestro siglo, esos denuestos escandalosos y esa oposicion mas escandalosa todavia á la democracia y al socialismo: la democracia es el derecho tradicional de Europa, como lo demostraremos despues; ha sido siempre instintiva en sus pueblos valientes y generosos: es la base fundamental de sus tronos y de todos sus actuales sistemas políticos: el socialismo es el cristianismo: sus máximas y principios son eternos, reconocidos, pero sin realizarse: no falta sino la realizacion de esos principios, y la realizacion de principios ciertos y benéficos, no puede dejar de ser provechosa, y como provechosa de aplicacion inmediata y precisa.

De consiguiente las monarquías constitucionales europeas no son incompatibles con las libertades públicas llevadas hasta su completo desarrollo con la democracia y el socialismo.



CAPITULO II.

Causas de las revoluciones.—Importancia de las leyes fundamentales.—Necesidad de la discusion.

Examinada ya, como preliminar, la significacion de las palabras á que nos hemos contraido en el capítulo anterior, entraremos desde luego en materia, abordando las cuestiones principales, examinando la situacion general, las causas de su malestar y el remedio mas conveniente para mejorarla.

Por una consecuencia de ese malestar que nos aflige y de lo incierto de su remedio, los pueblos y los gobiernos se hallan en una posicion contrapuesta, difícil y sumamente peligrosa. Los pueblos creen que necesitan reformas y concesiones, y las piden: los gobiernos creen que deben resistir, y las niegan; de aquí el menosprecio y aun el odio á la autoridad; de aquí las represiones de la opinion, y de aquí esa lucha incesante y terrible, que ha derribado tronos, que amenaza á los que subsisten, y que ha llegado ya al aflictivo trance de que combatan los subordinados á la autoridad, por considerarla enemiga.

Fenómeno es este tan estraño como funesto, y que es necesario examinar en su orígen, para conocerlo y ponernos en estado de evitar sus desastrosas consecuencias.

La autoridad en la sociedad es como la razon en el individuo. La falta de razon es la locura; la falta de autoridad es la anarquía. La autoridad es la que hace racional á la sociedad: la que la ordena en la satisfaccion de sus necesidades, la que prepara el camino de su prosperidad. La falta de la autoridad, lo mismo que la falta de razon, es el desconocimiento de todos los deberes, la no satisfaccion de las necesidades, y por consiguiente el desórden y la muerte. Ni el individuo voluntariamente quiere la muerte, ni las sociedades quieren el desórden, y sin embargo, vemos en el dia á los pueblos combatiendo la autoridad, rasgando sus propias entrañas, esponerse á cada paso á todos los horrores de las revoluciones, y aun dejando vislumbrar que son capaces de llegar al inaudito estremo de negar esa autoridad en su principio.

¿Cuál es la razon de esta sinrazon? ¿El sentido de este contrasentido?

Examinémoslo atentamente y se verá que ese aparente contrasentido y esa sinrazon no son mas que la consecuencia natural, lógica y precisa de los antecedentes establecidos.

División de la autoridad.

Todos los gobiernos confiesan que han sido instituidos para hacer el bien de los pueblos, y como nadie conoce mejor que los pueblos mismos lo que les reporta beneficios, todos los gobiernos dicen que obran conforme á la voluntad pública y en su nombre, que son una misma cosa las dos voluntades, y que su autoridad representa la pública.

Mientras esto es una verdad los gobiernos marchan sin obstáculo; pero, como puede suceder y sucede que la voluntad del gobierno sea distinta de la del pueblo, que no la represente, y que aun sea contraria y obre contra ella; cuando llega este caso nacen naturalmente, primero la repugnancia á obedecer, despues la resistencia, las exigencias en seguida, y últimamente el combate con todos sus resultados. Véase cómo se esplica perfectamente que haya disidencias y contrariedades entre dos elementos que debian estar conformes, y cómo la

sociedad, en este caso, combatiendo al gobierno, no combate su propia razon, sino una razon estraña que debiendo ser idéntica á la suya, no lo es, sino que se ha hecho distinta y enemiga.

A fin de evitar este resultado, tan funesto para unos como para otros, se conocerá que es absolutamente necesario que aquel principio en que se apoya el gobierno sea una verdad; que la opinion del gobierno sea idéntica á la pública; que no puedan obrar en sentido inverso, para que sea imposible el combate; lo cual no podrá conseguirse nunca de una manera sólida y duradera sino identificando las dos cosas, el gobierno y la opinion pública en buenas leyes fundamentales.

Importancia de las leyes fundamentales.

La Constitucion política de un Estado, como la constitucion física del individuo, es la que ha de hacer su suerte futura; la que ha de decidir si ha de ser superior la razon á los vicios, á las pasiones, á los malos instintos; si la razon de la sociedad ha de preponderar sobre la razon del individuo. La ley fundamental declara cuál es la autoridad, cuál la razon que deba gobernar al Estado; si ha de ser la de uno, la de algunos ó la de todos; cuáles sean aquellos; si han de someterse ó no á estos; de qué manera y con qué clase de garantías. Y como la autoridad es la que influye en la suerte de la sociedad, las leyes fundamentales, instituyendo la autoridad, son las que presiden á los destinos futuros en la humanidad.

De consiguiente la formacion, la reforma, el mejoramiento de la ley fundamental del Estado, todo lo que tenga relacion con ella, debe ser el objeto preferente de todos los estudios, de todos los cuidados, de todas las solicitudes, porque ella sola es el orígen, el manantial de todos los bienes y de todos los males.

No hay por tanto ningun error mas trascendental y funesto que el que enseña lo contrario; que las leyes fundamentales y las cuestiones políticas deben ser indiferentes, y que la

sociedad como el individuo, vive con toda clase de Constituciones.

¡Pues qué! Las sociedades, como los individuos, ¿no han nacido mas que para vivir, sea cual fuere el género de vida que se lleve? ¿Vive lo mismo el vicioso que el morigerado, el criminal que el justo, el feliz que el desgraciado, el imbécil que el inteligente? ¿Viven la misma vida las naciones sábias, prósperas y poderosas, que las ignorantes, débiles y miserables? Las sociedades pueden existir con todos los sistemas de gobierno, así como el individuo puede vivir con todas las imperfecciones físicas y vicios imaginables; pero tanto el hombre como la sociedad no podrán ser felices, sino poseyendo la mayor suma de elementos favorables, sobre todo la mayor suma posible de inteligencia.

El gobierno es el alma de la sociedad: la Constitucion política de un Estado es la organizacion de su gobierno; ¿y cómo no ha de ser esa parte orgánica la vital y la mas interesante para las sociedades?

Decir que la Constitucion política es indiferente para un Estado, es lo mismo que decir que la constitucion física y la inteligencia es indiferente para el individuo. Mientras menos inteligencia tenga el hombre, mientras menos la cultive, menos apto será para conducirse, para conocer y juzgar las cosas de la vida, para elegir la senda de su prosperidad y ventura.

El gobierno es la razon, el director de la sociedad, el que la ha de conducir al través de los azares de la vida; mientras mas mal organizado se encuentre, menos capaz será de llenar su mision, y su perfecta organizacion será la felicidad obligada de las sociedades.

Así como al hombre sin inteligencia nada le sirve la fuerza, el poder, los bienes de fortuna; porque todo lo malgasta y se aruina; porque no sabe hacer ó hace mal uso de esas ventajas; y así como el hombre inteligente aunque sin fuerzas, sin poder y sin bienes de fortuna, sabe adquirir estos y suplir su

falta de fuerzas con su inteligencia; así la sociedad sin un buen gobierno de nada le sirven su fuerza, su poder y sus recursos; todo se malgasta y arruina en las manos de sus impotentes gobernantes, que no saben hacer ó hacen mal uso de tantas riquezas; y por el contrario, una nacion aunque sea pobre, despoblada y sin recursos, con un buen gobierno se elevará sobre todas las otras, sacará fuerzas de flaqueza, riquezas de esterilidad, y fortuna, estension y poderío con solo la inteligente conduccion de sus hijos.

Los fértiles y opulentos suelos de la Asia, en manos de sus déspotas no han producido jamás sino la miseria y degradacion humana en los mas estensos y populosos imperios. Atenas en una pequeña estension de terreno se elevó en poder, en prosperidad y en inteligencia sobre todo lo que se ha conocido: dominó á sus contemporáneos y fué la maestra de la humanidad. No hubo mas diferencia entre esta y aquellos sino la diferencia de gobierno, la diferencia de Constituciones políticas.

Así, pues, las sociedades pueden vivir (diremos mas), pueden hasta ser felices con todos los sistemas de gobierno, mientras los gobernantes escuchen la voz pública para satisfacer sus exigencias; pero en el momento en que las desoigan ó las contraríen, las sociedades serán desgraciadas.

De consiguiente la Constitucion política, para que sea eficaz, debe forzar siempre al gobierno á escuchar y obedecer la voz de las exigencias públicas.

Necesidad de la discusion.

¿Y cuál es el sistema de gobierno que obliga mas á los gobernantes, ó que los obliga siempre á conformarse indefectiblemente con las exigencias de la voluntad pública? Esta es la cuestion que hay que examinar y discutir, pero de buena fé, con ánimo de hallar la verdad, de reconocerla donde quiera que se presente; no con una opinion formada precipitadamente de antemano y de la cual nadie quiere desasirse, sean cuales fueren las razones que se espongan en contrario.

Nosotros tenemos formada la nuestra, que desarrollaremos

en el curso de esta obra; pero no por eso haremos alarde de un intolerante esclusivismo, y por mas íntimas que sean nuestras convicciones, no pretenderemos imponerlas: nuestro único objeto es traer al estadio de la discusion nuestras ideas, á fin de que, adoptadas ó combatidas, puedan servir para la ilustracion del problema, contribuir con nuestro grano de arena á la construccion del edificio político, amasado ya con tanta sangre, y despues de tantas decepciones, todavía incapaz de asegurarnos abrigo.

No desconocemos que la razon universal no se ha pronunciado bien distintamente todavía: lo único que se sabe positivamente es que no estamos bien y que podemos mejorar: que no hemos llegado á donde podemos llegar: que necesitamos y hay otra cosa mejor que la que tenemos, y que es necesario marchar para llegar á ella; pero no se sabe cuál es ese término ni el camino por donde se ha de marchar para conseguirlo.

Conocemos todo esto; pero tambien conocemos que cuando están divididas las opiniones, cuando todo es dudoso, cuando nadie puede decir que posee el secreto de la verdad ó que esta no ha penetrado en el convencimiento de todos, el medio mas racional y el único eficaz es oirlos á todos, y trayendo todas las opiniones al crisol de la discusion hacer salir de él la verdad, reconocerla despues que se muestra y acatarla despues de reconocida.

Cuando todo es dudoso, afirmarse cada uno en su opinion y rechazar sin oir la de los otros, ó escucharlas sin ánimo de convencerse, es el medio mas seguro de perpetuar el error, de producir el desórden, la confusion, la violencia, y lo que es peor que todo, las exageraciones.

Así como la discusion, que es el sostenimiento hipotético de la opinion, produce la verdad acercándose á ella cada uno de los contendientes, asi la intolerancia, que es la afirmacion de una opinion con esclusion absoluta de todas las otras, produce el error, afirmándose cada uno en el suyo.

La discusion atrae, convence: la intolerancia separa, exaspera: la discusion reduce las formas de la cuestion hasta que la resuelve: la intolerancia las exagera y no las resuelve nunca: la exageracion de una parte produce la exageracion de la otra, y de aquí esas opiniones estremas por una parte, que no son sino la natural contraposicion de las opiniones estremas de la otra.

Por huir de la democracia se retrocede hasta el derecho divino, y por huir del derecho divino se vá hasta la abolicion de la autoridad. Por contener las exigencias públicas, la autoridad echa mano de las bayonetas, y la opinion por contener á la autoridad apela á las barricadas.

Así la abolicion de la autoridad no es sino el reverso de aquella medalla en cuyo anverso se ha escrito «derecho divino», y la resistencia á la autoridad por las barricadas no es sino el reverso de aquella medalla en cuyo anverso se ha escrito «resistencia de la autoridad á la opinion pública.» Lo uno es consecuencia natural de lo otro.—Si no se exagerase la autoridad, nadie pretenderia abolirla: si la autoridad no resistiera á la opinion pública, la opinion pública no atacaria á la autoridad.

No hay medio mas desacertado de precaver un mal ó de curarlo, que el de prohibir la demostracion de su existencia y la investigacion del remedio. El enfermo deja así que el mal se apodere de su cuerpo y marcha á una muerte segura.

Si á la vista de la tempestad que amenaza nada menos que á las instituciones, los reyes y los parlamentos oyeran la voz de la democracia y discutieran desapasionadamente sus doctrinas, que los demócratas creen salvadoras, ó demostrarian que no son mas que una utopia irrealizable, ó convenciéndose al fin de que la autoridad fundada en la opinion pública es el único puerto seguro, llevarian á él la nave del Estado. Habria en esto la grandísima ventaja de que entonces, cualquiera que fuese el partido que se adoptára, seria eficaz y estable, porque la opinion que solo cede á la fuerza, no se

dá por vencida; pero la bandera que ha sido desgarrada en la discusion no vuelve jamás á enarbolarse.

Sin embargo, se elige el medio mas peligroso y mas inútil: no se combate al error con la verdad, sino con la violencia; no se oye á la verdad, sino que se la proscribe; y de aquí todos los errores, la confusion y la incertidumbre consiguientes.

¡La incertidumbre! Este es el peor de los males de la actualidad. Los gobiernos no saben sino reprimir y traen sobre sí la revolucion: si la vencen, vuelven á las mismas represiones que producen las revoluciones sucesivas; y si vencen las revoluciones, estas se contentan con destruir. Pero ni destruir ni reprimir es gobernar: es menester otra cosa; es menester edificar; y si se sabe lo que ha de destruirse, porque la esperiencia ha acreditado que es malo, no se acierta con lo que se ha de edificar.

Y cuando en situacion tan aflictiva se enarbola á lo lejos una bandera con un fanal en el asta que dice «democracia» y cuyo alférez grita que aquella luz señala el camino verdadero, los gobiernos en lugar de acudir cuerdos y prudentes á examinar lo que ilumina aquella luz lejana, se arrojan torpes y desatentados á apagarla y á perseguir al que la enaltece para prolongar y gozarse en esos combates tenebrosos y estériles en que nos consumimos.

Cuando hay ignorancia ó incertidumbre es menester oir todas las voces, servirnos de todas las luces, no perdonar ningun medio de indagacion, no despreciar nada que pueda conducirnos al descubrimiento de lo que buscamos.

Los gobiernos de la Europa ¿saben por dónde marchan? ¿A dónde conducen á las sociedades que los siguen? ¿Saben si es segura la senda por donde caminan? Y si lo saben ¿cómo no pueden evitar esos horrendos cataclismos que á cada paso desploman enormes escombros sangrientos y calcinados que los detienen en su marcha incierta, despavoridos? ¿Cuál de ellos, aunque se vea apoyado en millones de bayonetas, es el que

puede decir «yo conduciré á la sociedad libre de riesgos al través de este azaroso siglo?»

Con la fuerza podrán hacer marchar las sociedades; pero no marchar por el verdadero camino, porque para hacer marchar basta impeler; pero para marchar por la buena senda, es menester conocerla.

Y ¿cuál es el gobierno que se cree bastante sábio para dar á sus pueblos las leyes que necesitan? ¿Cuáles son, como se han hecho, esas Constituciones que presiden hoy los destinos de los pueblos? ¿Se han hecho por los mas sábios, con toda la independencia de la ciencia, con toda la calma de una situacion tranquila, con toda reflexion despues de los debidos estudios? ¿No se han hecho todas en medio ó para evitar una revolucion, con todos los terrores del peligro, con toda efervescencia de las pasiones y solo por salir del paso y conjurar desastres inminentes?

No se hace mas que copiar apresuradamente esas mismas Constituciones que vemos impotentes en los demás Estados, derivadas de la inglesa, que se tiene por modelo, y que no es sino un conjunto de girones de distintos sistemas, formado al azar en épocas bárbaras y calamitosas; mezcla informe de monarquía, de feudalismo y democracia, sin mas vínculo que la corrupcion, sin mas resultado que la miseria del mayor número, y sin mas porvenir que la revolucion: Constituciones que no conducen sino á una catástrofe, y que sin embargo despues de cada una, que hunde un trono y riega de sangre las calles, volvemos á copiar y repetir para volver á los mismos males y los mismos remedios inútiles.

No se sabe, se dice, no se conoce otra cosa. Y si no se sabe ¿por qué no se pregunta? ¿Por qué no se escucha á todos? No nos fijemos solo en esas voces que se llaman autorizadas. ¿Se ignora que un oscuro pastor suele conducir seguro al general sitiador al través de los desfiladeros? ¿No se sabe que esas voces que se llaman autorizadas, son las desautorizadas, porque siendo las acatadas y seguidas, nos han

conducido al peligro, y no han sido bastante para salvarnos?

Cuando falta la ciencia, la discusion es la salvacion única; pero la discusion ámplia, completa, ilimitada, en la que cada uno pueda decir y desarrollar sus razones ó sus estravíos; porque de todo esto, siendo nuevo, se sacará mas provecho que de todos esos andenes gastados y envejecidos, que no sirven sino para dar una caida á cada paso, y á cada momento oponer un obstáculo ó un precipicio.

La palabra no daña: la palabra ilustra: la marcha por la senda del error es lo peligroso, lo dañino.

La sociedad está amenazada, se oye decir con frecuencia: el horizonte está ennegrecido: no se descubre el puerto seguro: no sabemos á dónde vamos: estamos al borde de un precipicio á dónde van á impelernos las pasiones desencadenadas: solo una resistencia mas fuerte podrá salvarnos.

La sociedad está amenazada. Y ¿cómo no ha de estarlo, si los que confiesan su ignorancia y hacen alarde de su opulencia, oprimen á los que sufren y persiguen á los que quieren ilustrarlos?

El horizonte está ennegrecido: ¿y cómo ha de aclararse, si no procurais disipar las nubes del error que lo oscurecen?

No se descubre el puerto seguro: ¿cómo habeis de descubrirlo si no quereis buscarlo, consultando la brújula de la razon y de la historia, y os obstinais en querer salvar el bajel con solo echar las anclas de la violencia en medio de un golfo embravecido por las tempestades?

Estamos al borde de un precipicio hácia donde van á impelernos las pasiones desencadenadas, y solo la resistencia podrá salvarnos. Error. El que se halla en la pendiente de un monte, si baja voluntariamente al valle, se salva; pero si aguarda á ser impelido, y se empeña en resistir, entonces es cuando puede ser precipitado.

Cuando se baja voluntariamente, aunque el descenso sea difícil y peligroso, hay tiempo de elegir la senda menos rápida, de torcer las direcciones y llegar tranquilamente al llano;

pero sí se aguarda el impulso estraño, mientras mayor es la resistencia, mayor es el impulso; la resistencia es ineficaz en una pendiente sin punto de apoyo; sobreviene el cansancio; no hay tiempo de elegir senda ni torcer las direcciones; y la caida es segura.

Los vicios del régimen actual y de los anteriores, quizá su misma constitucion y naturaleza, han colocado al carro de la sociedad en una pendiente resbaladiza: la opinion de la sociedad demanda el abandono de esta posicion violenta, de esa situacion insostenible; y si sus conductores dirigen la marcha por la senda menos escabrosa; si dan vuelta al monte, para hacer menos rápido el descenso, bajarán con facilidad y sin peligro; pero si se obstinan en permanecer inmóviles y en resistir á todos los impulsos, con la tirantez harán estallar las riendas, y el desastre es infalible.

La salvacion de las sociedades no estriba en que los gobiernos resistan, sino en que se antepongan, en que prevengan el impulso de las exigencias públicas. Estas forman un torrente demasiado impetuoso, para que se piense sériamente en que puede ser contenido. Algunos pedazos de cetros y de tiaras, mezclados con armas de todas especies que sobrenadan arrastradas en la rugiente y espumosa superficie, demuestran que los diques son impotentes, aunque estén labrados con hierro y enlazados con leyes de derecho humano ó de derecho divino.

Es un torrente irresistible: lo cuerdo, lo prudente, es no dejar que se forme: cuando amenaza y ruge, ya es alarmante el riesgo; despues que se desborda, ya no hay fuerzas humanas que lo detengan en su carrera.

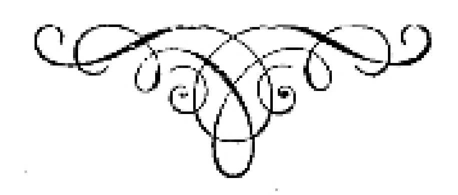
Pero de concesion en concesion, se dice, iremos á lo infinito, á lo desconocido, que puede ser el caos y la muerte. Error. Las sociedades jamás demandan su aniquilamiento: nunca piden sino lo que les conviene. ¿Sabeis cuándo las concesiones son un peligro? Cuando les oponeis resistencia; porque entonces cada concesion es una posicion perdida por la

resistencia y ganada por el impulso. Lo importante, lo útil, lo necesario es prevenir esas exigencias.

Preparaos, pues, á marchar: antes que os impelan marchad; pero marchad decididamente, no temais lo que hay debajo de la pendiente: lo que hay debajo es el abismo, si sois precipitados; pero si bajais á él hallareis un valle nivelado, fértil, risueño y magnífico, en donde pueden dejarse correr libremente las exigencias públicas, sin ninguna clase de peligro.

Pero, ¿qué es entonces la autoridad? se pregunta. ¿Qué papel ha de representar en la sociedad? ¿Está ahí para ser respetada, ó para ser escarnecida? ¿Debe ser una voz de mando que signifique obediencia, ó solo una simple veleta, mas á propósito mientras mas dócil para doblegarse como juguete de los soplos maléficos, insolentes ó caprichosos de las ambiciones de las turbas, ó de la opinion pública?

Esto es lo que examinaremos en el capítulo siguiente.



CAPITULO III.

De la Autoridad.

Autoridad: véase aquí una palabra que lo significa todo en política, y que en la actualidad no significa nada: véase aquí un nombre que representa una idea invocada por todas las escuelas, pero no para darla á conocer, sino para oscurecerla y ponerla de pantalla á todas las ambiciones y á todos los escesos; idea que siendo objeto de todas las controversias políticas, deberia servir para decidirlas todas, y sin embargo, no decide ninguna; que todos sienten que debe respetarse, y que á pesar de eso nadie respeta; que unos creen que se debe fortalecer y unificar, y otros debilitar y dividir; que unos colocan en el cielo, otros en un hombre, otros en algunos y otros en ninguno: que unos consideran infalible; que otros se adelantan á negar; que es en efecto el órgano vital de las sociedades, sin el cual no pueden subsistir, y que sin embargo se mira en todas partes combatida, desprestigiada, amenazada hasta de ser desconocida, y todo, á nuestro juicio, por lo que hemos dicho antes, por no saberse fijamente lo que es, ó lo que debe ser, ni en dónde reside; porque, en fin, no nos hemos dedicado á conocerla, á definirla.

¿Qué es autoridad? Si preguntais lo que es autoridad á los absolutistas, á los parlamentarios y á los republicanos, os dirán que es la voluntad de los reyes, ó de los parlamentos, ó de los parlamentos y los reyes; si les preguntais si esa voluntad de la autoridad debe conformarse con la pública, os responderán todos afirmativamente; y si les preguntais quién es el que decide lo que es la voluntad pública, os dirán que la autoridad; y hé aquí la autoridad sometida á la opinion pública, y la opinion pública sometida á la autoridad: hé aquí ese círculo vicioso en que todo se trastorna y se confunde; esa contradiccion que á nadie satisface y que no produce mas que la confusion, la incredulidad y el desaliento.

La autoridad, como hemos dicho antes, y como creemos que no puede ser negado por nadie, es la razon de las sociedades; la que forma y dirige sus destinos; la que las conduce á su prosperidad ó á su miseria; la que asegura el órden y tranquilidad interior, la satisfaccion de las necesidades de todos y sus relaciones con las otras sociedades; la que exige forzosamente obediencia; á la que no se puede resistir sin conmover á la comunidad por sus cimientos; en suma, el alma de las sociedades; porque, así como el hombre sin razon ó sin alma no es sino un imbécil ó un cadáver, la sociedad sin autoridad no es sino la anarquía; los hombres no pueden vivir sin ella reunidos, sino como en los bosques los irracionales.

Nada hay, pues, mas importante para la humanidad, que el saber lo que es esa autoridad y dónde reside, aprender á conocerla, y distinguirla de todas las otras que se nos presentan como tales. Porque, como cada escuela tiene la suya, y ella no es mas que una, en la confusion de todas no se respeta ninguna.

De esta confusion nacen todos los males sociales; y es absolutamente necesario que se disipe, que se conozca cuál es la verdadera autoridad, esa razon social, ese criterio seguro que no nos engaña nunca, para que, cesando así todas las dudas, cesen todas las resistencias, y así como el individuo no se re-

vela nunca contra su razon, las sociedades no se revelen jamás contra la suya.

La autoridad es la base de la sociedad; mientras no se sepa cuál es la verdadera y dónde reside, no se puede asentar la sociedad en ella, y mientras no se asiente en la verdadera no podrá reposar tranquila sobre base sólida y segura, porque no tendrá sino cimientos falsos sobre arenas frájiles y movedizas.

El conocimiento de la verdadera autoridad es pues el elemento primordial de la filosofía política, sin el cual no se podrá dar jamás un paso seguro en la carrera de la ciencia, ni habrá Constituciones fecundas, ni gobiernos sin resistencias, sin conflictos y sin revoluciones, ni existencia próspera, ni porvenir tranquilo para las sociedades.

Por el contrario, conocida la verdadera base indestructible y salvadora de la autoridad, ese elemento quizá único, pero constitutivo de la ciencia, esa premisa sublime, ese gérmen inagotable de todos los bienes, todas sus consecuencias benéficas se presentarán naturalmente y sin esfuerzo. Las dificultades que ahora parecen inestricables se resolverán por sí mismas; todas las Constituciones que se apoyen en ella serán buenas y firmes; todos los gobiernos que gobiernen con ella serán obedecidos; se acabarán las resistencias, las revoluciones y los conflictos; y las sociedades podrán concebir esperanzas de asegurar un porvenir de prosperidad constante y duradero.

¡Tantas consecuencias benéficas del conocimiento de la autoridad; tantas consecuencias maléficas de su desconocimiento; y sin embargo, cuánto desden para conocerla; cuánta indiferencia y cuánta falsedad al apreciarla!

La autoridad es el poder supremo, el *super omnia*, lo que se llama soberanía: decimos mas: si ella por sí no es infalible, porque nada hay infalible en la humanidad, es por lo menos indefectible la necesidad de prestarle obediencia. Sea lo que fuere lo que mande, debe obedecérsela: nada ha de poder resistirla; porque en el momento que se la pueda resistir, ya no

es autoridad, la autoridad pasa entonces á la resistencia. La autoridad no está, no puede, ni debe estar sometida á nada. Todas las escuelas dicen que la someten á la opinion pública, y crean así dos autoridades, y toda clase de emulaciones, de rivalidades y de peligros.

Y entonces, ¿qué es autoridad? Veámoslo. Definámosla; porque sin la definicion de una cosa no puede haber conocimiento de ella.

Si la autoridad es la *razon social*, si es para la sociedad lo que la razon para el individuo, veamos lo que es la razon, y sabremos lo que es la autoridad.

La razon es aquel criterio que ha concedido la naturaleza al hombre para conocer lo que debe hacer, guiarlo en todas las vicisitudes de la vida, y cuyos preceptos el hombre obedece siempre voluntariamente. Esta es la autoridad para el individuo.

Pues bien; esto mismo es la autoridad, la razon para la sociedad.

No puede definirse de otra manera, y entonces *autoridad es aquel criterio cuyo precepto ha de significar siempre forzosamente nuestra obediencia y respeto voluntario.*

Ha de ser *criterio*, porque ha de decidir. Como el individuo con su razon, la autoridad es la que decide todas las cuestiones; la que declara lo cierto y lo incierto; la que establece la justicia y la injusticia: el poder supremo é inapelable.

Ha de ser *precepto*, porque ha de mandar. La autoridad, como la razon, con solo el hecho de manifestarse ha de imponerse: es la única que manda, todo lo demás debe obedecer.

Ha de significar *forzosamente* nuestra *obediencia* y *respeto*, porque lo que no es respetado, no es obedecido, y la autoridad ha de ser obedecida tan *forzosamente*, cuanto que en el momento en que deje de serlo ya no es autoridad. Como el individuo, así que deja de obedecer á su razon, es vicioso ó frenético, la sociedad, en el momento en que deja de obedecer á la autoridad, es anárquica.

Y todo esto ha de ser *voluntario*, porque lo que se impone por la fuerza puede ser rechazado de la misma manera, y se rechaza cuando hay fuerza mayor; pero el precepto de la autoridad no ha de poder ser rechazado nunca, ni por la voluntad ni por la fuerza.

Ahora bien; siendo tan necesaria la obediencia, como el mando, para la constitucion de la autoridad; debiendo ser indefectible la sumision al precepto; debiendo significar este nuestro respeto *voluntario*; pudiendo establecer lo que es justo ó injusto, ¿cuál es, dónde reside ese poder tan inmenso que ha de arrastrar siempre, forzosamente nuestras voluntades, que ha de hacernos creer que lo blanco es negro, y la injusticia, justa? ¿Cuál es el hombre que puede ejercer ese influjo irresistible sobre los otros? ¿Cuál es el que se puede creer con derecho para tener autoridad, para imponer á los demás el precepto de su opinion? ¿Cuál es el que puede ejercer siempre ese mágico imperio, ese poder tan sólido y seguro que es el único cimiento de las sociedades? ¿Cuál es, en dónde se halla esa superioridad tan marcada y reconocida que nunca haya de ser contrastada? En suma, ¿cuál es ese hombre que haya de tener siempre invariablemente en su mano ó en su cerebro la *razon de las sociedades*?

Autoridad del mas fuerte.

¿Será acaso el mas fuerte, el mas poderoso? La fuerza no es *criterio*. Impondrá obediencia, respeto, si se quiere llamar así al terror; pero no será obediencia *voluntaria*. Un hombre puede ser mas fuerte que uno, que dos, que tres hombres; pero no mas fuerte que todos: todos ó muchos serán siempre mas fuertes que uno, y entonces, si la autoridad es solo la fuerza, la autoridad pasa á los muchos sobre uno. En el momento en que el precepto de ese *uno* sea contrario á la voluntad de los otros, no puede imponerla con la fuerza. La *fuerza* reside en los otros, cesa la causa única de su autoridad, y cesan sus efectos.

Los gefes conquistadores imponen el precepto de su volun-

tad á los vencidos, mientros tienen el apoyo de los suyos y son mas fuertes que los conquistados; pero en el momento en que falta cualquiera de estas circunstancias, en el momento en que los conquistadores no apoyan á su gefe, ó los vencidos son mas fuertes que los vencedores, la voluntad de aquel queda desautorizada, su precepto no es obedecido, y ellos mismos suelen perecer á manos de los que creian subyugados. No hay hombre sin hombre, dice el proverbio. No hay autoridad personal sin el concurso, sin la voluntad de los que hayan de obedecerla: en el momento en que falta este concurso queda aquella reducida á la nada.

La fuerza no es un derecho. El conquistador no adquiere autoridad, sino cuando se legitima su dominacion con el consentimiento de los conquistados; cuando sus preceptos son conformes á sus voluntades; pero mientras no hay ese consentimiento, la fuerza puede ser repelida con la fuerza; no hay obediencia ***voluntaria***, no hay autoridad.

Autoridad del mas sábio.

¿Residirá acaso entonces esa autoridad en el mas sábio? Verdaderamente, si este problema pudiera alguna vez decidirse á favor de la autoridad personal, sin duda se decidiria á favor del mas ilustrado. Si alguna cosa puede aspirar con razon á una superioridad positiva es la inteligencia. Nada hay mas bello que las obras de la ciencia. Todo cuanto se ha hecho de grande y duradero es obra de la sabiduría. Constituciones y leyes hechas por los ***sábios*** fueron las de la Grecia antigua, y son monumentos sublimes que para enseñarnos han llegado á nuestros dias: las leyes y Constituciones hechas antes y despues por la violencia, la ignorancia, la pasion y la rutina, son y han sido tan efímeras como mezquinas y dañosas. Si alguna cosa pudiera asemejarse á la Divinidad sobre la tierra, seria la inteligencia guiando á los hombres á su ventura, y recibiendo las bendiciones de la humanidad.

Un hombre no podrá nunca ser mas fuerte que muchos; pero un hombre puede ser mas sábio que todos los otros. La

fuerza no convence: el mas fuerte domina, impone á cada uno en particular; pero, reuniendo sus fuerzas tres ó cuatro, pueden ser mas fuertes que él. La sabiduría convence, subyuga, arrastra las voluntades: el mas sábio domina é impone á la generalidad; ni muchos, ni todos reuniendo sus inteligencias, pueden ser mas inteligentes que él. La mayor inteligencia es la verdadera superioridad.

Una vez convencido el espíritu, se somete, y, como el cordero al pastor, sigue á aquella entidad superior que lo ilumina. A nadie se obedece mas voluntariamente con mas gusto, que á aquel que se cree que sabe mas. Nunca habrá nada bien arreglado ni conducido, sino cuando sea conducido y arreglado por el que sabe. Nunca podrá hacerse una cosa, sino por el que sepa hacerla: el que no sepa, jamás podrá llevarla á cabo. Nunca podrá ser bien dirigida una sociedad sino por la ciencia. La ciencia es el conocimiento de la verdad: la verdad es la razon, y la razon es el alma de las sociedades y de los individuos.

Pero no basta solo la inteligencia de uno ó de algunos hombres para conducir á las sociedades: es indispensable la garantía del acierto. Un hombre podrá saber lo necesario para gobernar bien un Estado; pero esto solo no dá seguridad ninguna de que lo gobernará bien, cuando llegue á constituirse en autoridad. La responsabilidad es una garantía; pero la autoridad, la soberania no puede ser responsable; porque aquel que pudiera exigir la responsabilidad seria superior, y la autoridad es superior á todo.

El hombre inteligente, el hombre sábio, puede equivocarse ó tener dañadas intenciones. Puede errar de buena fé, ó torcer la senda porque así convenga á sus intereses, y en este caso, con tanta mayor facilidad y peligro, cuanto que no puede tener responsabilidad.

No pudiendo ser responsable la autoridad en sus actos, toda la garantía del acierto consistirá en las buenas intenciones del que la ejerza, y esas buenas intenciones no pueden

aplicarse con seguridad, sino por el amor de los que mandan á los que obedecen, ó por la igualdad de suerte y de intereses; y ninguna de estas circunstancias concurre en el presente caso.

El gobernante no siente hácia los gobernados otro amor mas que el que tenemos simplemente á nuestros semejantes, y hay además la circunstancia importantísima de que lejos de ser igual la suerte y los intereses del que manda y los que obedecen, son enteramente contrarios; porque el gobernante que oprime á los gobernados, y los hace infelices, no es oprimido él mismo, ni se hace igualmente desgraciado, sino que por el contrario, mientras mas oprima, despoje y tiranice, mas utilidad reporta de su opresion y de los despojos que consume.

Asi es que la autoridad de la inteligencia no tiene ninguna garantía de acierto, porque no puede ser reponsable de sus estravíos, no tiene amor á los gobernados ni suerte igual, ni iguales intereses que ellos, sino por el contrario distintos y opuestos; y en este caso la mayor inteligencia mas daña que aprovecha á los gobernados, porque el gobernante tiene mas saber y mas astucia para consumar la usurpacion y asentar el desgobierno en que está personalmente interesado.

Pero, prescindiendo de todo esto, es tan frágil la autoridad personal, que aunque el gobierno del mas inteligente acertára siempre y no se apartára jamás de la verdadera senda, nunca seria segura su autoridad; porque, sometiéndolo todo la sociedad á su criterio propio, como hemos dicho antes, ella era la que habia de juzgar del acierto ó estravío de su gobernante; y así es que aunque la autoridad personal acertára, si la sociedad creia que erraba, no se conformaria con el precepto, podia negar la obediencia, y quedaba esa autoridad ficticia desautorizada.

La autoridad no es la *razon individual* sino la *razon social*: no es la razon del individuo, es la razon de la sociedad. El hombre sábio podrá poseer el verdadero conocimiento de las cosas; mas para su aplicacion á las sociedades, es necesario que sus preceptos se conformen con la razon y voluntad

sociales. El individuo no admite autoridad sino con su convencimiento; ninguna verdad, sino cuando su ***razon propia*** le dice que lo es: lo mismo sucede respecto de las sociedades. El individuo no hace ***voluntariamente,*** sino aquello que su ***propia razon*** le dice que debe hacer: las sociedades obran del mismo modo. La opinion de otro hombre no es una verdad para nosotros, porque él la haya enunciado, sino porque nuestra razon nos ha persuadido de ella. En el momento en que el dicho, ó el precepto del mas sábio choca con nuestro convencimiento, aunque diga ó preceptúe la verdad, nuestra voluntad le niega la obediencia y queda desautorizado.

La teoría de Galileo pasa hoy por una verdad, porque está reconocida por todos; pero cuando el filósofo la publicó pasó por una mentira; porque no fué reconocida por nadie. Lo mismo sucede con todas las verdades, que no lo son para la sociedad cuando se descubren y manifiestan, sino cuando las adopta el criterio público. Asi es que, en épocas determinadas, no hay verdades ni mentiras, justicias ni injusticias, sino las que declara y establece el criterio de las sociedades mismas, por mas que otra cosa escriban y publiquen los sábios y pensadores en sus bufetes y en sus libros. Muchos filósofos han pasado por insensatos, y aun perecido en los suplicios, solo porque han dicho verdades que no adoptó el criterio de sus contemporáneos.

Sin embargo, podrá decirse que un error no será jamás una verdad, aunque lo afirme una generacion entera. Engaño. El error que afirma una generacion entera es una verdad para aquella generacion; porque cuando lo afirma, es porque no conoce la verdad, y cree el error lo cierto. ¿Quién podia sospechar en la Grecia y la Roma antiguas que era un error la esclavitud y la mitología? Hoy es que nosotros lo conocemos, despues que nos lo ha enseñado el cristianismo; pero entonces eran una verdad; así como mañana podrá no ser cierto lo que hoy reputamos como verdadero.

Véase como ningun individuo, aunque sea mas sábio que

los demás, no puede tener autoridad sino mientras mande conforme á las opiniones de los que han de obedecerle; y por esto ninguna autoridad personal será jamás segura; porque faltará en el momento en que sus preceptos choquen con las opiniones y voluntades de los que hayan de obedecerle. Este axioma no se desmiente nunca.

Examinemos todas las autoridades personales, y las veremos siempre por él invariablemente regidas.

Las autoridades personales mas naturales y seguras son las profesionales y la paterna, y entre las primeras, la del médico y la del piloto son las que obtienen una obediencia mas sumisa.

Examinémoslas todas.

Autoridad del médico.

La del médico se funda absolutamente en su mayor ciencia. Se le obedece como á todo aquel que se cree que sabe mas. Creemos que sabe mas que nosotros en asuntos tan importantes, como son los que conciernen á nuestro bienestar físico y propia conservacion, y los escuchamos como á un Dios, y nos sometemos á sus preceptos como unas máquinas. Pero esta autoridad, como todas las otras, no tiene ni puede tener responsabilidad, no siente por el paciente un amor bastante para que sea garantía de su buena voluntad, y tampoco hay igualdad de suerte ni de intereses; por el contrario, lo mismo que en las otras autoridades personales, su interés bien ó mal entendido puede estar en prolongar los sufrimientos para hacerse por mas tiempo necesario.

Así es que esta autoridad no presta ninguna garantía de acierto, y no estriba por tanto sino en la creencia de los que necesitan de su ciencia; por lo que, en el momento que vemos ó creemos que no sabe mas que nosotros, cesa la causa de su autoridad y cesan sus efectos.

Si, cuando lo consultamos, vemos que su opinion coincide con la nuestra; si sentimos que su tratamiento es benéfico, y si recobramos la salud una y otra vez á consecuencia de sus

mandatos, su autoridad toma consistencia á medida de sus aciertos. Pero si, por el contrario, vemos que sus preceptos no influyen favorablemente en nuestra salud, ó que agravan el mal, nos convencemos de su impericia y de su impotencia, negamos la obediencia y queda desautorizado. Lo despedimos y llamamos á otro. Su autoridad es tan efímera como su ciencia.

Autoridad del marino.

La del marino se funda principalmente en su mayor ciencia; pero le acompaña además otra circunstancia que hace mas segura y voluntaria la obediencia, y es la identidad de la situacion y de la suerte, que como hemos visto, es una de las garantías del acierto.

El piloto no solo sabe mas que los otros, en cuanto á la conduccion de la nave, sino que, en los momentos de peligro, él corre la misma suerte que todos los que le acompañan, y todo lo que haga por perder ó salvar á los otros ha de servir precisamente para perderse ó salvarse á sí mismo. Por tanto su autoridad está sólidamente cimentada.

Mientras navega, nada hay que se oponga á su voluntad. La tripulacion no aguarda mas que su voz para apresurarse á cumplirla, y en los trances supremos con tanta mayor voluntad, cuanto que se cree que la propia salvacion estriba en el pronto cumplimiento del mandato. Pero todas estas garantías no bastan, porque, como hemos dicho, han de modelarse por la creencia de los subordinados, y así es que en el momento en que cesa esa creencia, ó se concibe una contraria, cesa la causa de la autoridad y cesa la obediencia.

Cuando el piloto, estraviado por la ignorancia, ó cegado por el peligro, manda lo que choca al general convencimiento; cuando se vé que su precepto ha de conducir precisamente, no á la salvacion, sino á la perdicion de la nave, la propia salvacion es primero que todo, se resiste el precepto, y la nave se salva ó se pierde por una autoridad distinta de la de aquel que debia ejercerla.

El hombre no fia á nadie su vida ni sus intereses, sino á

aquel que cree que puede dar buena cuenta de ellos; pero cuando falta esa creencia, cualquiera que sea la autoridad, comienza la rebelion, y si hay fuerzas para realizarla, es llevada irremisiblemente á cabo.

Autoridad paterna.

En la infancia.

La única autoridad personal necesaria y natural es la paterna. El padre es superior á los hijos impúberes en inteligencia, en fuerza, en esperiencia y en toda clase de recursos; y esta superioridad en uno es tan completa, como absoluta la inferioridad en los otros. La infancia lleva tan impreso el sello de la imprevision, de la ignorancia de todas las cosas de la vida, y se halla tan destituida de toda clase de medios, que el niño moriria en su primera aurora si no viniera á salvarlo la mano firme, benéfica y protectora de la autoridad paterna.

El padre, como el médico, sabe mas que el hijo; como el conquistador, tiene mas fuerza y mas poder para hacer cumplir sus mandatos; y como el piloto, tiene interés en hacer la felicidad de su hijo; porque la desgracia ó la felicidad del hijo es la desgracia ó la felicidad del padre. Sabe y puede mas para mandar, y el amor paterno es la garantía de la justicia de su precepto. El hijo conoce todas estas condiciones de esa autoridad, y se somete sin violencia, obedece con gusto, se deja llevar por conveniencia. Esta autoridad tiene todas las garantías de acierto.

Si existiera una raza de hombres tan superior á las otras como lo es el adulto respecto del infante, y profesára aquella á estas el mismo amor natural que profesan los padres á los hijos, indudablemente seria aquella la dinastía impuesta por la naturaleza al resto de la humanidad.

Porque, nótese bien lo que hemos dicho y repetido: la autoridad de un individuo sobre otro no puede nunca ser benéfica sin responsabilidad, ó si el amor del que manda al que obedece no garantiza la justicia del precepto; si no se funda en el amor ó en la igualdad de suerte ó de intereses. La superioridad sola no basta: no basta que uno sea apto para mandar; es pre-

ciso que quiera, que tenga interés en mandar bien, en no abusar. Si los padres tuvieran solo superioridad sobre los hijos, y no amor hácia ellos, los esplotarian ó los abandonarian, y la humanidad se compondria de siervos y de señores, ó hubiera quizá desaparecido. Pero la naturaleza ha engendrado en los padres el amor, al mismo tiempo que la superioridad, para salvar á los hijos, que de otro modo perecerian víctimas de su impotencia.

El amor y la superioridad en todo; la capacidad y el deseo de conducir bien, de una parte, y de la otra la imposibilidad de la desobediencia, son los elementos mas á propósito para constituir una autoridad sólida y duradera; y sin embargo, por ser personal, vamos á verla sujeta á las mismas leyes que rigen invariablemente á todas las otras.

La autoridad paterna es tan absoluta, que al principio casi puede decirse que no es autoridad, ó mejor dicho, que es mas que autoridad. El hijo, cuando es niño, no obedece por convencimiento, quizá ni por instinto; nada sabe, nada puede, no es la razon que obedece, es la masa inerte que se deja modelar, como la cera por la mano del escultor.

Entonces la autoridad paterna, como hemos dicho antes, no es autoridad, ó es mas que autoridad; no es posible la desobediencia; sea cual fuere el mandato, tiene que ser obedecido por la impotencia filial, y sin embargo, la autoridad personal es tan incierta, que ni aun en este caso es segura. Si el padre es desnaturalizado, si es injusto hasta la crueldad, la ley arrebata el infante, no á la autoridad paterna, sino al trato brutal. No se dá jamás autoridad contra la conservacion y los intereses de los que hayan de obedecerla.

En la adolescencia.

Esta verdad adquiere despues mayor fuerza, cuando el niño sale de la infancia, porque su aplicacion entonces puede depender, no solo de la ley, sino de los mismos hijos.

Cuando la razon comienza ya á formarse en el cerebro que piensa, aunque imperfectamente del impúber; cuando los pri-

meros rayos de la inteligencia lo iluminan; cuando empieza á sentir lo que desea con una fuerza capaz de conocer, si no de resistir la oposicion de una voluntad estraña; en una palabra, cuando ha nacido ya una voluntad en el que antes era niño, ya hay dos voluntades, ya pueden ser distintas y aun opuestas, ya es posible entre una y otra la resistencia y el choque. Todavía el padre sabe y puede mas; pero ya no basta esto solo para afirmar la autoridad; ya es menester usarla con ayuda del convencimiento del que ha de obedecer; ya comienza á haber otra voluntad, y es necesario atraerla; si no es inminente un conflicto.

Si el padre, cuerdo y prudente, oyendo la voz del amor paterno, convence al hijo de que solo por su bien usa de su poderío; si le hace sentir que no le manda sino lo que á él mismo le conviene; si con su mayor esperiencia y mejor prevision, le guia por la verdadera senda, mostrándole los escollos de la vida que él no vé, ó que solo divisa confusamente; si le hace tocar la conveniencia de la guia paterna, el hijo se dejará conducir dócil y sumiso, la obediencia es segura, la autoridad será respetada; y si el hijo alguna vez se aparta del precepto paterno, impelido por el desórden de sus deseos, como en la misma falta ha de hallar el castigo, volverá arrepentido, y la pátria autoridad quedará entera, respetada y querida al traves de los violentos huracanes de la adolescencia.

Pero si el padre, desoyendo la voz de su amor, abusa de su autoridad; si manda solo porque puede, y no porque debe; si su mandato es tan irracional que se descubre á la razon naciente del hijo; si choca con su voluntad y su conveniencia, y si choca tan abiertamente que subleve su cariño y el respeto debido; como sin respeto y sin voluntad no hay autoridad moral, queda solo la física que impone la fuerza, y si el hijo no tiene fuerza aun para contrastarla, podrá sobrevenir una separacion que la anule cortándola por su raiz.

El vínculo natural se romperá entonces antes de tiempo; pero no por eso quedará menos roto é inservible, y serán mas

funestas las consecuencias para el uno y para el otro. El hijo, sin los conocimientos bastantes para conducirse por sí solo, se estraviará perdido, y el padre llorará con lágrimas amargas una perdicion que no supo evitar cuando era tiempo oportuno.

Así, ni aun la autoridad natural y necesaria se conserva cuando choca con la voluntad que ha de ser pasiva y que se trueca en activa cuando se le contradice en lo que no debe ser contradicha. Así la autoridad personal no es segura, ni aun cuando se ejerce sobre el que sabe menos y es menos poderoso; porque el que sabe y puede menos, y tiene voluntad, cuando esta es contraria á la autoridad de otro, puede buscar amparo estraño, ó preferir quizá hasta su perdicion á una injusta obediencia.

En la pubertad.

Vengamos ahora al último período de la autoridad paterna. El niño se ha hecho ya hombre; ya ha desarrollado completamente su organizacion física y sus facultades intelectuales; ya conoce y discierne exactamente lo que le conviene y le perjudica; en suma, ya su razon, su fuerza y su voluntad son iguales á las de su padre, cesó todo motivo de autoridad estraña, el mismo padre abdica, y la ley y la naturaleza pronuncian la completa emancipacion del hijo.

Nadie, sin embargo, pudiera alegar mejores títulos que el padre para ejercer una autoridad perpétua sobre el hijo. La mayor edad y la mayor esperiencia, el cariño, la seguridad que dá el buen ejercicio de la autoridad en lo pasado, de que se ejercerá lo mismo en el porvenir, la gratitud, el amor y respeto filial, todo parece concurrir á hacer eterna esa autoridad, y sin embargo, todo se desvanece, y nada basta á contrastar la inflexible ley de la razon y de la naturaleza, que no reconoce ni tolera autoridad ninguna de uno sobre otro, cuando ambos tienen una voluntad completamente desarrollada.

Y en efecto, ¿de qué serviria la autoridad del padre sobre el hijo adulto? En primer lugar no es necesaria. El hijo sabe

ya conducirse solo, y no necesita la guia de nadie. No necesitando esos cuidados estraños, se obligaria al padre á impenderlos inútilmente, perdiendo un tiempo que podria emplear mejor en sus propios asuntos.

Si ejercia esa autoridad, conforme á la voluntad y á los intereses del hijo, es innecesaria esa intervencion de una voluntad estraña, cuando bastaria la del propio interesado que habia de ser idéntica. Y si la ejercia contra la voluntad y los intereses del hijo, este, ya tan fuerte y poderoso como su padre, la resistiria, provocándose de ese modo conflictos indebidos. Así, bajo cualquier aspecto que se mire la cuestion, de ninguna manera puede resolverse á favor de la autoridad, por inútil, innecesaria, y además imposible, sobre ninguno que tenga voluntad propia, intereses propios, y facultades intelectuales en su completo desarrollo para saber dirigirlos.

La autoridad no se dá sino en beneficio de aquel sobre quien se ejerce, cuando este es menos sábio, menos fuerte, menos poderoso, á fin de que pueda ser conducido y amparado en su debilidad é ignorancia. Por tanto, cuando cesa la causa, cesa el efecto. Cuando la debilidad é ignorancia llegan á ser fuerza y saber, concluye la autoridad. La naturaleza no conoce autoridad de adultos sobre adultos, de iguales sobre iguales: en la sociedad todos son, como adultos, iguales, y no hay en las sociedades autoridad de uno sobre ninguno establecida por la naturaleza.

Autoridades personales legales.

Esto con respecto á las autoridades personales naturales, que en cuanto á las legales, ya se conocerá desde luego que la misma regla ha de regirlas; porque la ley podrá modificar ó corregir; pero nunca contrariar á la naturaleza.

Autoridad real.

Los reyes (y téngase entendido que cuanto vamos á decir en este particular de las monarquías, lo decimos de todos los demás gobiernos que no son populares), son las autoridades personales legales que gozan de mas prestigio, y

cuyas dominaciones han sido mas duraderas; porque llevan á todas las otras la gran ventaja de la unidad en el mando; y sin embargo vemos siempre á la autoridad real sujeta invariablemente á la misma regla que rige á todas las otras autoridades personales naturales.

Primero la autoridad real no tuvo, ni pudo tener otro orígen ni fundamento que el consentimiento público: los reyes, al principio, dependian de la comunidad, del pueblo: entonces no mandaban aquellos sino lo que querian ó consentian estos, y cuando se apartaban los reyes de esa voluntad, los pueblos solian manifestarla de una manera tan imperiosa, que las mas veces la demostracion era la muerte violenta del monarca.

Despues se hicieron hereditarios, por conveniencia y consentimiento de los pueblos, como veremos en su lugar, y ya aquí comenzó el vasto plan de una série de calculadas usurpaciones que han pretendido sustituir la autoridad personal á la pública; plan que no retrocedió ante el fraude, la impiedad y la impostura; plan, en el cual, para santificar el crímen, pretendieron consagrarlo: en el cual se puso delante á Dios: se dijo que los reyes eran puestos por él en su lugar sobre la tierra: en lugar de la divinidad impecable se colocaron todos los vicios de la humanidad, y se llamó á esos hombres reyes de derecho divino.

Todo en vano: los pueblos, ó no los creyeron, ó si los creyeron no respetaron su carácter llamado sagrado: los reyes de derecho divino, lo mismo que los otros, han sido obedecidos cuando han querido los pueblos; y cuando no, estos los han arrastrado por el fango, ó los han levantado por escarmiento sobre los cadalsos. Y la autoridad ficticia ha sido ajusticiada por la verdadera autoridad pasageramente sometida.

Autoridad pontificia.

Vinieron luego los pontífices, y jamás autoridad personal ninguna se presentó con mas títulos á la obediencia y admiracion pública. Desde el principio se dijo creada y emanada del mismo Dios, y desde el principio trató de justificar ese sagrado

orígen. Nada hizo que no fuera santo, nada que no fuera laudable, nada que no fuera digno. Amparó al débil contra el fuerte: venció á la fuerza con el valor; humilló la soberbia, exaltó la humildad; plantó, sostuvo y estableció el dogma de la igualdad humana; postró á los reyes á los pies de un pastor; cobijó una civilizacion contra la barbárie, y salvó á la humanidad de un cataclismo.

Jamás se ha elevado en el mundo nada mas grandioso que el pontificado cristiano, ni nada ha igualado tampoco al poder de esos pontífices. Mientras obraban á favor de la humanidad, la humanidad los bendijo; de todas partes acudian los pueblos y se arrojaban á sus plantas á implorar su proteccion, y el imperio de esos pastores ha sido el mas grande y el mas absoluto. Se estendió hasta donde pudo llegar su palabra; fué tan absoluto como la infalibilidad.

Pero, vedlos despues, cuando olvidados de su mision divina, se apartan de la única senda que puede conservarlos en la autoridad, que es el beneficio de los conducidos para asegurarse su voluntad. Entonces, cuando trocaron la avaricia por la pobreza, la altanería por la mansedumbre, el despotismo por la caridad, por la igualdad la gerarquía, y por la pureza el vicio; entonces comenzó á vacilar la fé de los creyentes; se dudó de la entereza del que vacilaba; de la rectitud del que delinquía; de la sabiduría del que erraba, y el cisma estaba ya en los corazones cuando el fraile dominico dió en la Alemania el primer grito.

Siguiéronlo inmediatamente otros y otros, y luego testas coronadas, y cada dia se escapaban reinos y rebaños, y se desdeñó, se despreció, se desconoció la autoridad; el respeto se trocó en vilipendio; perdió aquella el prestigio, ó mas bien dicho el cimiento; yace allí como sobre un sólio de cartas; ha sido atacada; ha estado á punto de caer, y quizá no está lejos el dia en que desaparezca al soplo de una revolucion provocada.

Asi la autoridad personal no tiene condiciones de dura-

cion ni de existencia. Viven las legales, porqué la sociedad necesita de autoridad, porque no puede vivir sin ella, y tolera la que tiene, cualquiera que sea, mientras se confórma ó doblega mas ó menos á su voluntad y á sus exigencias, y mientras llega el dia de la emancipacion y del castigo. No tienen vida propia, sino la que les presta el consentimiento de los que ella llama sus sometidos, y son en realidad sus señores. Manda y no es obedecida, sino cuando quieren los que han de obedecerla.

Autoridad pública.

Observemos ahora el precepto que emana de la opinion pública, y veremos de cuán distinta manera se presenta. Obsérvémoslo en toda su escala, desde lo mas grande hasta lo mas pequeño, desde los árduos dogmas de las religiones, hasta las frívolas escentricidades de la moda, y siempre lo encontraremos tan invariable en sus resultados, como el otro de que acabamos de hacernos cargo; pero en opuesto sentido.

Modas.

Contraigámonos primero á lo que parece de menos importancia, á lo que se llama modas, por ejemplo. Véase cuando se presenta por primera vez un vestido ó un tocado nuevo. Mientras lo presenta uno solo, mientras tiene el carácter de personal, choca, hiere la vista, hasta parece ridículo, y si no es imitado inmediatamente por otros, tiene que ser abandonada la idea al tiempo de su nacimiento, ó corre riesgo de parecer un demente el protagonista.

Pero véase, por el contrario, cuando encuentra acogida y comienza á ser imitada por algunos; véase como, á medida que se estiende, vá tomando consistencia con el asentimiento de los otros, hasta que al fin, adoptada por el mayor número, se hace autoridad, se impone, y desgraciado del que no obedece el inapelable fallo; se ridiculiza, que es el *maximum* de la pena que dicta ese código inflexible.

Y no vale decir y probar, y verse que la nueva moda en sí misma sea ridícula, ó que no se adapta á las formas y pro-

porciones debidas; nada obsta; el precepto, como todo el que emana de la verdadera autoridad, no admite ni aun observaciones; el asentimiento público lo hace bueno y aceptable, lo consagra con su omnipotencia; lo hace parecer bien á los mismos ojos que antes lo rechazaban, y solo el que no lo obedece es el que se ridiculiza.

Pasemos despues á cosas mas sérias, y pongamos además el precepto de la opinion pública en contraposicion del de las autoridades personales, y véremos el mismo resultado.

Usura.

Generalmente se cree que el dinero es una propiedad como cualquiera otra, y que, como tal, cada uno puede ponerle el precio que le acomode, que justifiquen las circunstancias y que sea aceptado por otros. Las autoridades personales se empeñan en sostener lo contrario: que el dinero no es una propiedad como las otras, y que no puede tener otro precio, sino el que á ellas se les antoje señalar en sus leyes arbitrarias.

Y ¿cuál es el resultado? Que la opinion pública se burla de esas leyes; que el precepto de la autoridad personal nada puede contra el precepto de la autoridad general: que cada uno le pone á su dinero el precio que le acomoda: que los otros lo aceptan y lo pagan, inclusos los mismos gobiernos que hacen las leyes contrarias, y lo que es peor, que los mismos jueces puestos por esas autoridades personales para cumplir sus leyes, no las cumplen, sino las de la autoridad pública, mandando pagar en caso de litigio, lo estipulado, aunque sea contrario á las leyes que ellos están obligados á obedecer.

Es decir que la autoridad pública, no siendo legal ni reconocida por la ley, es mas poderosa que la personal reconocida por las leyes. Es decir que la misma ley no es ley cuando no se conforma con la opinion pública.

Contrabando.

Lo mismo sucede en el comercio. Es opinion recibida que todo lo que es de uso lícito, es de lícito comercio, que se pue-

de vender en todas partes, y que cada uno puede comprarlo donde mejor le acomode, donde lo encuentre mas barato. Pues bien, las autoridades personales se empeñan en sostener lo contrario. Que hay cosas de uso lícito que no deben ser de lícito comercio: que ciertas cosas no se deben importar del estrangero: que otras no pueden introducirse sin pagar los crecidos derechos que se les antoja señalar, y que no se puede vender y comprar sino en los mercados, al precio y de la manera que á ellas les agrada.

Y ¿cuál es el resultado? El mismo que hemos visto anteriormente. Que la opinion pública se burla del precepto personal; que se importa del estrangero todo lo prohibido; que en lugar de pagarse los derechos prevenidos, no se pagan ningunos; que todo se vende en todas partes, y que cada uno compra en donde le parece.

En vano se invierten sumas enormes en aduanas y guardas; en vano se dictan leyes con penas severísimas contra los infractores; los individuos, los mismos guardas no se ponen del lado de la ley, sino del lado de los que las quebrantan; cada particular es un receptador, un encubridor, un cómplice; la ley se infringe por sistema, la inmoralidad es una virtud, y el legislador personal pasa por la vergüenza de ver sus preceptos hollados y escarnecidos.

Duelo. Todavía es mas significativo lo que acontece con respecto al duelo. Las generaciones actuales, descendientes de las conquistadoras, que todo lo debieron á la punta de sus espadas, dan al valor personal un mérito quizá exagerado, y disculpándolo todo al que es valiente, patrocinan aun la odiosa costumbre del duelo.

Las autoridades personales conocen el mal, pero no saben curarlo; lo combaten á su manera: no van á buscar el orígen del daño en el provocador; confunden á este con el provocado, y á ambos los igualan y los proscriben; creen que todo se consigue solo con mandar, y mandan, olvidando que no bas-

ta mandar para ser obedecido. Vuelven á contrastar la opinion formada, y vuelven á fracasar en el intento.

En vano prohiben el duelo y dictan las penas mas severas, inclusa la de muerte, contra todos los que intervengan en ellos; los duelos no por eso han sido menos frecuentes, se verifican á cada paso en la impunidad mas absoluta, se anuncian en los periódicos públicos, se hacen los retos en los mismos palacios de los legisladores, y los legisladores y los jueces y los ministros, es decir, los que hacen las leyes y los encargados de cumplirlas, las infringen, y se baten siempre que se creen ofendidos.

En un tribunal pleno ha dicho el defensor de un acusado por este delito, que, hallándose en el caso de su cliente, se batiria, aunque estuviera ya levantado el cadalso para recibirlo, y tuviera que subir á él despues de castigar á su ofensor; porque preferia mil veces la muerte á vivir infamado; y los jueces, no solo tuvieron que oirlo, sino que absolver á su defendido, que acababa de matar á un provocador injusto.

Así las leyes de la opinion pública se cumplen, aunque se opongan á ellas todas las leyes escritas, y todas las autoridades personales juntas.

Religion. Lo mismo sucede en todo, aun cuando se trate de lo mas sagrado que haya entre los hombres, de las religiones mismas.

La religion se dice impuesta por el mismo Dios á las creencias humanas. Pues bien, veámosla someterse á esa ley inviolable, cuyo cumplimiento no deja de verificarse nunca.

La mitología fué un dogma para una época entera, una verdad inconcusa para el orbe civilizado durante una larga série de siglos, mientras fué adoptada por sus contemporáneos; pero véase lo que fué de ella cuando se vió abandonada de las creencias. En Grecia le asestó los primeros golpes la filosofía. Sócrates fué condenado por haberla ofendido; pero ya la dejaba herida. En Roma, cuando los augures se veian

unos enfrente de otros, se reian de sí mismos; y ya esa religion comenzaba á *desautorizarse* cuando se presentó el cristianismo.

La opinion pública se inclinó á esta última, y en vano fué la oposicion de las autoridades personales, en vano las persecuciones sangrientas, en vano los suplicios horribles del martirologio; la opinion triunfó de todo, de la fuerza y de la palabra, en las cátedras y en los cadalsos: los cristianos triunfaron de los Nerones y los Maximinos, lo mismo que de los Julianos y sus filósofos, y derribaron los templos de Júpiter, y levantaron en los mismos lugares los de Cristo.

No hay nada que se resista á esa ley inflexible. El dia que *todos* quieren una cosa, es claro que no puede haber *nadie* que la resista.

Y no se diga que todos esos preceptos de la opinion pública se cumplen, porque son *verdaderos* y *justos*. Esto no es cierto. La opinion pública es una *autoridad* tan cierta y segura, que el cumplimiento de su precepto no se funda en la verdad ó justicia del precepto, sino en la naturaleza del precepto mismo.

La autoridad, para que lo sea, es necesario que no pueda ser contrariada ni resistida, ni aun en el concepto de que su mandato sea falso ó injusto. En el momento en que pueda ser resistida, como ya hemos dicho, de cualquier modo que sea, ya no es autoridad, ya entonces la autoridad pasa á la resistencia: la autoridad la tiene entonces el que tiene la facultad de resistir. Por esto es cabalmente por lo que la opinion pública es *siempre* autoridad; porque *siempre* tiene la facultad y el derecho de la resistencia. La autoridad no es sino aquella que ha de ser siempre obedecida, y esta no es sino la pública.

La autoridad pública es obedecida *siempre*, aunque el precepto sea *falso*: ya lo hemos visto en la mitología: la mitología era falsa y fué obedecida: ahora vamos á probar, que tambien será obedecida siempre la voz de la opinion pública, aunque su precepto sea *injusto*. Y la prueba de esto úl-

timo la tenemos en el ejemplo que hemos aducido del duelo.

Los duelistas saben que es absurda la opinion que prescribe el duelo: saben que no dá ni quita razon el matar ó morir á manos de su adversario; pero saben tambien que la opinion pública lo exige: creen que la exigencia incumplida de la opinion pública infama, y sacrifican la propia á la pública, y corren á matar ó morir, contra lo que les dice la propia conciencia á gritos.

¡Mágico poder de esa autoridad tan impalpable como infalible! Conduce al hombre hasta á la muerte, sin soldados, sin ligaduras, sin fuerza; por el contrario con entusiasmo, con gusto; creyendo llenar un deber, aunque sea contra su conciencia, creyendo que hay honra en el sacrificio.

El hombre hará siempre *voluntariamente* lo que le prescriba la voluntad de sus semejantes, y preferirá la muerte á verse execrado de la sociedad que le rodea: tiene en mas la opinion de los otros que la suya propia, y sacrifica esta con placer á aquella. Hacer lo que manda la opinion pública, se llama *honor*, gloria: oponerse á su mandato, se llama *infamia*. Esto lo esplica todo.

Así, cuando rige la democracia, no se necesita la violencia para hacer cumplir las leyes. Sócrates tuvo que aguardar á que pasaran muchos dias entre su condenacion y su ejecucion, y los aguardó en su casa, libre, suelto: el ministro que le trajo la muerte, no se la dió con mano vil, sino con voz amiga: le prescribió lo que habia de hacer, despues de apurar la copa, para que fuera la agonía menos lenta y sensible, y el reo murió en su casa, en su lecho, rodeado de su esposa y de sus amigos.

Así se cumplen las leyes de la autoridad pública: las de las autoridades personales necesitan cadenas y verdugos.

Resúmen. Todo el secreto de este mágico resultado consiste en la perfecta organizacion ó constitucion de la autoridad misma. Todo esto tiene su esplicacion sencilla, científica y natural.

La autoridad significa no solo el mando, sino la obediencia: esta debe ser una consecuencia precisa de aquel; por tanto, para que la autoridad sea verdadera, sólida y segura, es necesario que ambas cosas sean inseparables.

Y esta inseparabilidad del mando y la obediencia, siendo tan necesarias, no puede conseguirse siempre sino *unificándolas*, formando con las dos la autoridad, conteniendo su *síntesis* los dos elementos, componiendo su *unidad* con *ambas* voluntades, con la del mando y la de la obediencia.

Consecuencia de todo esto es que la *autoridad* no es una entidad *simple*, formada solo de una voluntad imperativa, sino una entidad *complexa*, compuesta de dos voluntades, una que mande y otra que obedezca; de la *voz* de mando, y del *acto* de obediencia; porque no hay autoridad en el momento que no siga la obediencia al mando.

De consiguiente jamás puede darse autoridad sino sobre uno mismo, porque solo en uno mismo es donde pueden residir siempre invariablemente las dos voluntades de mando y obediencia que deben constituir la autoridad.

En el momento en que *uno* sea el que mande, y *otro* distinto el que obedezca, ya hay dos voluntades que pueden ser distintas; ya uno puede mandar, y el otro no obedecer, ya no hay síntesis, no hay unidad; sin unidad no hay existencia; ya no hay autoridad.

Cualquiera puede tener y tiene voz imperativa: cualquiera puede mandar á los otros lo que se le antoje; pero cualquiera no es autoridad, porque puede no ser obedecido, y la autoridad es la que ha de ser obedecida *forzosamente*.

Y esto es lo que sucede con las autoridades personales. Se establece ó se conviene que un rey, un parlamento, ó un gobierno cualquiera sea el que mande, y que los otros obedezcan; pero como son voluntades *distintas* las que mandan y las que obedecen; como estas son *estrañas* de aquellas, resulta que estas obedecen mientras se les manda conforme á sus deseos, ó mientras quieren ó les conviene respetar ese convenio; pero en

el momento que lo rehusan, niegan la obediencia, y la pretendida autoridad queda desautorizada.

Estas autoridades personales no obran sobre sí mismas, sino sobre otros: no obran como la razon sobre su individuo, sino como el dueño sobre el esclavo. Su existencia depende de *otros;* no tienen vida propia, como hemos dicho, sino la que les presta el concurso ageno, y viven mientras se les presta; mueren cuando se les niega.

Asi es que las autoridades personales se arrastran siempre espuestas á la merced de las revoluciones, de los simples motines, de cualquiera que quiera contrastarlas, del puñal de un atrevido, y como la autoridad es la base de la sociedad, un hombre solo, un asesino puede desquiciar esas sociedades sometidas á uno.

Por el contrario la autoridad pública: esta tiene su sintesis perfecta: se compone de todos los elementos homogéneos que posee la sociedad para constituirla; de todas las voluntades capaces de mandar y de obedecer; y como todas son unas, resulta que obran sobre sí mismas, como la razon sobre su individuo; y asi como el individuo nunca hace falta á su razon, las sociedades nunca hacen falta á la suya.

Posee esta autoridad en grado eminente aquel *amor* y aquella *identidad de suerte* que en el *padre* y en el *piloto* sirven de *garantía* á la *justicia* del precepto. Los que mandan aman tanto á sus sometidos, y es tan idéntica la suerte de unos y otros, cuanto que son unos mismos los que mandan y se obedecen.

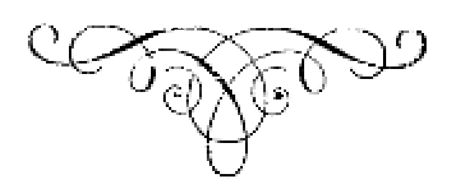
Por esto nunca manda esta autoridad sino lo que ya de antemano sabe que ha de ser obedecido; y nunca ha de ser injusta, porque mandando sobre sí, no ha de querer para los otros lo que no quiera para sí misma.

Y esta es su perfeccion. La autoridad nunca obra eficazmente sobre otro. La razon de uno no es razon para otro. En la ciencia, el argumento que se llama de autoridad, que es el dicho de *otro*, no es argumento, sino *sofisma*, es decir, *fal-*

sedad, á lo menos que puede serla. La autoridad personal obra siempre sobre *otro*, no es argumento, es *sofisma*, puede ser falsedad. La autoridad pública, la razon social obra siempre sobre la sociedad, sobre sí misma, siempre por tanto es aceptada, como acepta siempre la suya el individuo.

En suma, la autoridad irrecusable del individuo es su razon. La sociedad es el conjunto de los individuos, luego la autoridad social es el conjunto de las razones individuales.

Por consiguiente la *verdadera autoridad* es la *pública*.



CAPITULO IV.

La autoridad de la opinion pública reconocida por todas las escuelas políticas.

Demostrado ya que la única autoridad verdadera es la de la opinion pública, demostraremos ahora que esta autoridad es tan irrecusable que no ha podido dejar de ser, como es, reconocida por todas las escuelas políticas.

No nos detendremos ahora y dejaremos para despues lo que se llaman escuelas liberales; porque fundándose todas en el principio de la soberanía popular, reconocen la autoridad pública, mas ó menos comprimida, mas ó menos falsificada, pero siempre reconocida; y nos contraeremos desde luego especialmente á aquella que la niega en su principio, como la absolutista.

Escuela absolutista.

Esta no reconoce, ó mejor dicho, afecta no reconocer el principio de la autoridad pública, y funda la del monarca en su derecho propio, apoyado en el divino: y como esta doctrina ha tenido tantos defensores como críticos, y en el dia mismo puede sospecharse que aun no está del todo abandonada, tenemos el deber de examinarla escrupulosamente por todas sus fases, para no dejar ningun lugar á la duda, ni pretesto ninguno al error.

La autoridad de los monarcas, dicen sus partidarios, les pertenece por derecho propio emanado del divino, sin ninguna intervencion agena. Pero, ¿nace algun hombre con esa autoridad sobre los otros, por derecho propio independiente de toda otra voluntad, ó es que esa autoridad solo puede adquirirse? En este caso, ¿cuál es la adquisicion aceptable, la que se funda solo en la fuerza, ó la que ha sido trasmitida por los gobernados? Y esa autoridad personal propia ó adquirida, ¿es absoluta ó limitada?

Examinemos estas cuestiones con la debida separacion.

Derecho propio.

En cuanto á la primera, puede decirse que ya la hemos examinado y discutido, y hemos visto que solo el padre posee por derecho propio y natural, autoridad sobre los hijos impúberes, por la superioridad absoluta que tiene sobre ellos; por el amor que naturalmente les profesa, y por la necesidad que tienen los hijos menores de la proteccion de los padres; pero que en ningun hombre reside al nacer ni adquiere despues ningun derecho propio sobre los otros hombres adultos, y que la misma autoridad paterna cesa en el momento que los hijos llegan á saberse regir por sí mismos.

Así la primera cuestion desde luego se resuelve por la négativa; y la autoridad personal de los monarcas, en caso de existir, no puede ser de derecho propio, sino adquirida.

Pero en este caso, la secta que se llama ortodoxa de los absolutistas, conociendo que no hay mas autoridad personal por derecho propio y natural que la paterna, y no admitiendo la trasmision, porque niegan la autoridad pública, en la imposibilidad de encontrar base á su sistema en este mundo, han ido á buscarlo en el otro, y suponen que la autoridad no emana sino de Dios, como principio de todas las cosas, y que los reyes son sus delegados, y reinan por lo que llaman *derecho divino*, á semejanza de los pontífices. Este es, pues, el lugar de examinar la doctrina de ese pretendido *derecho divino*.

Derecho divino.

Muy cómodo es pedir al cielo la solucion de un problema, para evitarnos el trabajo de buscarla en la ciencia. Sistema es este tanto mas sencillo, cuanto que al mismo tiempo que nos ahorra el estudio y las vigilias, rechaza la contradiccion con el anatema de la impiedad. Nosotros no entraremos en el exámen de la autoridad religiosa, que no es de nuestro propósito, aunque pudiéramos hallar en la historia que esa autoridad ha esperimentado las mismas vicisitudes que la política: que primero estuvo en la *Iglesia*, que es la *comunion de los fieles*; que despues pasó á los papas y á los concilios, como la del pueblo á los reyes y los parlamentos, y que últimamente se concentró en los pontífices, como la política en algunos monarcas; pero no tenemos necesidad de entrar en estas investigaciones; porque desde luego creemos que no hay paridad entre la autoridad espiritual y la temporal para el objeto que nos proponemos.

Si la autoridad pontificia fué instituida por Jesucristo, diciendo al primero de sus apóstoles: «Lo que ligáres en la tierra ligaré en el cielo,» Jesucristo no instituyó ninguna autoridad política ó civil, ni dijo al César, ni á ningun poder temporal: «Lo que ligáres en la tierra ligaré en el cielo,» sino que declaró solemne y terminantemente que su imperio no era de este mundo. De consiguiente la autoridad política no puede equipararse con la religiosa; si esta se halla fuera de la discusion, aquella le pertenece completamente; por lo que vamos á examinar y combatir de frente los fundamentos en que se apoya.

El *per me reyes regnant* es lo que presenta desde luego esta escuela como símbolo de su institucion, y en nuestro juicio, esas palabras, lejos de tener la significacion que quieren darle los absolutistas, tienen cabalmente la contraria. Esas palabras no significan, no quieren decir que los reyes reinan en lugar de Dios, sino *por él*, es decir, por su permision, así como el hombre piensa y se mueve, las aves vuelan, los peces nadan y la naturaleza existe por él, porque lo quiere y lo permite.

Con esto quiso dar á entender que el dia que no quiera ni lo permita, no reinarán los reyes, ni pensarán, ni se moverán los hombres, ni volarán las aves, ni nadarán los peces, ni existirá nada de lo creado; lo que significa cabalmente lo contrario de lo que pretende la escuela absolutista; esto es, no la omnipotencia del monarca, sino la omnipotencia solo de Dios y la impotencia, nulidad y miseria de los reyes, que como todo lo creado, desaparecerá á un signo solo de su voluntad. No quiso, pues, con esto enaltecer, sino recordar á los reyes que eran iguales á todo el resto de la creacion.

Que la autoridad emane de Dios, como principio de todas las cosas, tampoco es argumento para probar su omnipotencia, su irresponsabilidad y su inviolabilidad; porque todo emana de Dios como principio de todas las cosas. La razon del hombre no solo se dice que emana de Dios, sino que es un destello de la misma divinidad; y por tanto, si alguna cosa puede aspirar á la supremacía por derecho divino, es la razon; porque es lo que positivamente nos ha dado Dios á su semejanza, y lo que tenemos de él entre nosotros mismos; y sin embargo, esa misma escuela absolutista que tanto enaltece y acata á la autoridad por ser emanada de Dios, no solo niega todo acatamiento á la razon humana que es un destello, una emanacion pura de la divinidad, sino que hace gala de hollarla, vilipendiarla y escarnecerla, suponiéndola solo fuente y orígen de todos los males y de todos los errores.

Los racionalistas que dan tanto precio á la razon, porque ven que es la luz que hemos recibido del Criador para guiarnos por los tortuosos senderos de la vida, son tratados de impíos por esos mismos que tanto ensalzan la autoridad, porque la suponen emanada de Dios, al mismo tiempo que niegan todo valimiento á la razon que ellos reconocen y confiesan ser una emanacion positiva de la divinidad.

De consiguiente, la autoridad de derecho divino pertenece á la razon universal, y el edificio de la autoridad individual de derecho divino falsea por su cimiento. La autoridad monár-

quica no fué instituida por Dios como la pontificia; los monarcas de Europa tienen derechos mas positivos, cuales son los emanados de la voluntad de sus pueblos porque fueron instituidos por sus guerreros, que los elegian de entre ellos mismos, los sentaban en el trono, les imponian condiciones y leyes, y les hacian jurar su observancia.

Limitacion de la autoridad monárquica.

Pero á pesar de todo, concedamos por un momento la potestad monárquica de derecho divino, y supongamos que los monarcas han sido instituidos por Dios para gobernar á los hombres; porque queremos seguir y combatir á esta secta en todas sus posiciones. ¿Se inferirá de eso que los monarcas de derecho divino tienen autoridad absoluta é ilimitada; que pueden disponer á su antojo de la vida, honra y propiedades de sus vasallos, de sus mugeres y de sus hijos?

Preguntad á esos sectarios si sus monarcas de derecho divino tienen y reciben derecho para incendiar sus ciudades como Neron, para decapitar ó despojar sin razon á un individuo, ó para llevar á sus lechos las hijas y las esposas de sus vasallos, y todos os responderán unánimemente por la negativa; y todos os dirán que esos monarcas son instituidos por Dios para hacer la felicidad de sus súbditos, para amarlos y dirigirlos como padres; que no deben usar de su autoridad sino en provecho de los pueblos; que en su ejercicio no deben tener mas norte que las exigencias de los intereses públicos; que para gobernar bien deben doblegarse á ellos, y que en el momento que los contraríen, ya abusan, ya gobiernan mal, ya son injustos é infringen los deberes que impuso Dios á su mision sublime.

Pues bien; esta es exactamente la misma teoría de la democracia, el reconocimiento de la supremacía pública. En el momento en que un hombre tenga que sujetarse á la voluntad de otro en sus operaciones, ya la voluntad de este es superior á la de aquel. Si el monarca tiene que conformar sus preceptos á las exigencias de los intereses públicos, ya esas exigencias

son la regla, y la regla es el precepto, y el precepto es superior al que lo ejecuta. El juez tiene que conformar sus decisiones á la ley: la ley es superior al juez: el artífice tiene que conformar sus operaciones á las reglas de la ciencia: la ciencia es superior al artífice: el artífice que ejecuta una obra contra las reglas del arte, es responsable de ignorancia ó de malicia: el hombre tiene que sujetarse á su razon: la razon es el hombre: el hombre sin razon no es hombre, es un imbécil, un insensato.

Irresponsabilidad monárquica de los absolutistas.

Así, los absolutistas del derecho divino, reconocen el principio democrático puro de la supremacía de la opinion pública, sobre sus monarcas; pero como no lo observan; como lo destruyen al mismo tiempo que lo reconocen, véase el raciocinio que hacen para paliar esa inconsecuencia.

Dicen que el monarca no debe gobernar injustamente, sino conforme á la voluntad y á los intereses de los gobernados, guiándolos por la senda de sus prosperidades; pero que si por una fatalidad gobierna mal, siendo injusto y guiando á sus pueblos por estraviados senderos, el monarca es inviolable é irresponsable ante todo poder humano, y los gobernados deben sufrir en silencio esa desgracia que suponen pasagera, y como un mal menos grave que cualquier otro remedio que se propusiese.

Así, la escuela absolutista no enseña el bien, lo que ella misma considera el bien, que es gobernar conforme á los intereses de los pueblos, sino el mal, lo que ella misma considera como mal, que es el gobierno injusto y desatentado; pero que supone debe tolerarse, como incurable, solo porque no se ha encontrado el remedio. De suerte que el dia que se encuentre ese remedio, ó un mal menos grave que el que patrocinan, si proceden de buena fé, no dudarán en acogerlo.

Esto lo veremos despues: ahora continuemos contrayéndonos á su doctrina. Los absolutistas imponen al monarca un deber, sin garantía, que es lo mismo que no imponerlo; por-

que no puede haber deber sin garantía de su cumplimiento.

Así como todo *derecho* supone un *deber*, todo *deber* supone un *derecho*. Cuando uno tiene *derecho* de hacer una cosa, hay en todos los demás el *deber* de respetar ese *derecho*; y cuando uno tiene el *deber* de hacer algo, aquel á quien tal cosa se deba, tiene el *derecho* de exigir el cumplimiento.

Por tanto, si el monarca tiene el *deber* de acatar y conformarse en sus actos gubernativos á las exigencias del público, este tiene el *derecho* de hacer cumplir aquel *deber*, porque ha sido impuesto en su beneficio.

Pero los absolutistas, imponiendo el *deber* sin reconocer el derecho incurren en un contrasentido, que es el de suponer una obligacion, y la facultad de no cumplirla, el de imponer á uno un precepto, dándole al mismo tiempo la facultad de infringirlo.

Reconociendo el principio de la supremacía pública sobre el monarca, establecen al mismo tiempo la supremacía del monarca sobre la voluntad pública: reconocen un principio y niegan sus consecuencias, é incurren en el contrasentido de aquel que dijera, que, aunque la ley es superior al individuo, este tiene la facultad de no cumplirla.

Diciendo que el monarca no debe gobernar contrariando los intereses públicos; pero que si lo hace, debe sufrirse en silencio; porque seria peor el correctivo, hacen en política lo que haria aquel legislador que dijera: «nadie debe matar á otro; pero si alguno lo intenta, no hay que impedirlo, porque seria un mal peor el correctivo que se impusiera.»

La sociedad no toleraria impasible semejante precepto: en esa sociedad lo que sucederia es que cada uno se vengaria, se haria la justicia por su mano, ya que la ley era impotente para hacerla. Pues bien, á esto es á lo que impelen á los pueblos los absolutistas, á la revolucion; porque la revolucion muchas veces suele ser la justicia que se toma el pueblo por sí

mismo, cuando la ley es impotente para darle satisfaccion de sus agravios.

Neocatólicos.

Los absolutistas, para ser consecuentes, debian decir lo que dicen algunos que comienzan á ser conocidos con el nombre de neocatólicos. Los monarcas, dicen estos, como los pontífices, son puestos por Dios: como Dios son infalibles: lo que ellos hagan es lo único bien hecho: lo que ellos mandan es lo único justo: su voz es la de Dios. El monarca puede disponer de los hombres como Dios de sus criaturas. Esto es claro, franco, neto, categórico. Aquí no hay *deber* ninguno en la autoridad, no hay *derecho* ninguno en los súbditos, no hay ninguna garantía que ofrecer, ninguna obligacion que cumplir.

Es verdad que esta exageracion de la autoridad temporal conduciria á las monarquías al mismo precipicio á que pueden conducir al pontificado: no á la correccion ó rectificacion de su autoridad, sino á su abolicion; pero al fin serian lógicos y consecuentes consigo mismos. La exageracion de la autoridad pontificia conduce al protestantismo, que es la negacion del pontificado: los neocatólicos irian á parar á las repúblicas, que es la negociacion de las monarquías. La exageracion de la autoridad pontificia no ha impedido que la cristiandad esté llena de protestantes, y quizá no podrá impedir que el dia que estalle una nueva revolucion en Europa, su autoridad quede limitada á la de un obispo. Así los neocatólicos no conseguirian con sus doctrinas sino hacer á la Europa republicana.

Por tanto la autoridad personal no es de derecho divino, ni la tiene ninguna persona por derecho propio: no puede tenerla nadie sino porque le sea trasmitida.

¿La autoridad trasmitida es ilimitada?

Ahora, no siendo de derecho divino; no habiendo sido impuesta ni trasmitida por Dios; no habiendo ningun hombre que la tenga por suya, no puede ser trasmitida sino por el público, que es el que la ha recibido verdaderamente de la naturaleza.

Esto tambien comienza á ser reconocido por los mismos absolutistas, y así es que en esa misma escuela ha nacido otra secta en Francia que deriva la autoridad real absoluta de la del pueblo mismo, á quien sin embargo no la deja mas facultad que para elegir la dinastía.

Los absolutistas ortodoxos llaman heterodoxa á esa nueva secta, y con razon; porque una vez reconocida la facultad de elegir la autoridad, es menester reconocer la facultad de darla; para dar una cosa es menester tenerla, y si uno posee una cosa sin que antes le haya sido dada por otro, es señal de que es suya por naturaleza.

Estas son verdades que no pueden oscurecerse, y por tanto es muy curioso ver á estos absolutistas liberales, fundar en la libertad la servidumbre, y en los mismos derechos populares su destruccion y negativa, valiéndose para el efecto de los raciocinios mas especiosos y mas dignos de ser contestados, porque se pretenden apoyar en los mismos derechos y libertades de los pueblos.

Conociendo que las monarquías de derecho divino van cayendo en desuso con la civilizacion, y que los pueblos van haciéndose conocedores de sus derechos, abandonan aquellas, y pretenden fundar las modernas, apoyándolas en el consentimiento y en los pactos celebrados con los mismos pueblos. Y hacen el siguiente raciocinio.

Si la autoridad ó soberanía pertenece á los pueblos, dicen; si son libres para hacer de ella lo que mejor les acomode, pueden trasmitirla íntegra á una persona sola y su descendencia, y quedan obligados al cumplimiento de ese acto propio ó de ese contrato bilateral, no solo los que lo hicieron, sino todas las generaciones sucesivas, de la misma manera que quedan obligados al cumplimiento de cualquier tratado celebrado con otras naciones: y véase como se pretende esclavizar á las sociedades para siempre con su propio consentimiento, y que forgen por sí mismas los hierros que hayan de oprimirlas por una indeterminada série de generaciones.



Si se considera á la libertad con la ilimitacion bárbara del estado salvage, esta argumentacion puede tener fuerza; porque en aquel estado no se conocen derechos, sino facultades: el hombre se suicida, mata ó se vende, solo porque tiene la facultad de suicidarse, de matar y de venderse: los indios mataban á los ancianos, los espartanos á los niños mal conformados, creyendo favorecerlos; los conquistadores de la Europa de la edad media, despues de perder en las orgías el oro de los botines y las armas con que los habian adquirido, jugaban su libertad en una partida de dados, quedando esclavo del que ganaba el que la perdia; y posteriormente no ha faltado quien sostenga que el vender un ciudadano su voto es prueba de la ámplia libertad de la ciudadanía.

Pero esa libertad es la libertad salvage, la libertad sin raciocinio, la libertad sin el saludable correctivo de la civilizacion: si se trajera á la sociedad, traeria los mismos males que produce en aquel estado, y la sociedad se ha formado cabalmente para corregirlas. En el estado de barbárie, cada uno puede dañar á otro y hacerse daño á sí mismo: en la sociedad civilizada nadie puede dañar á otro, y ninguno puede ceder ni enagenar á nadie su vida, su libertad y sus derechos; y así como el hombre no puede esclavizarse, solo porque es dueño de su libertad y de su vida, así los pueblos no pueden ceder las suyas solo porque son dueños de ellas.

Todo acto, del cual el hombre no reporte sino daño, y ningun provecho, es justamente reputado como una locura; y todo contrato en que uno se obligue á cualquiera de esos actos, es justamente reputado como *torpe*, y la ley con justicia lo anula y no lo conceptúa obligatorio.

De esos contratos, los principales son aquellos en que el individuo cediera ó enagenára á otro su vida, su libertad, ó todos sus derechos; y de consiguiente así como esos contratos torpes no serian válidos en el individuo, con mucha menos razon podrán serlo tratándose del comun de los hombres, de las sociedades.

Autoridad trasmitida limitada.

De consiguiente, ni el individuo ni las sociedades pueden trasmitir á nadie autoridad, con derecho ilimitado que ellos mismos no tienen, sobre sus personas, vidas y libertades.

Sin embargo, se replicará que aunque el hombre no debe disponer de su libertad y su vida suicidándose ó esclavizándose, porque de esto no le resulta provecho, sino daño, puede esponer su vida por salvarla; puede privarse de una parte de su libertad, por conservar mejor la otra que se reserva, y aun puede dar á otro el derecho de imponerle una pena, cuando dañe á un tercero, para impedir que nadie le dañe á él mismo, por temor de esa pena.

Cierto; pero de aquí lo que se deduce es que los pueblos, como los individuos, no pueden trasmitir á nadie autoridad *absoluta* para disponer arbitrariamente de vidas y libertades, porque esto seria la esclavitud y el suicidio social; y lo único que pueden trasmitir es aquella autoridad *limitada* que sea necesaria para conservarlos á todos en la plena posesion y libre ejercicio de todos los demás que se reservan: que el grado ó cantidad de autoridad trasmitida no puede ser graduada sino por los pueblos que son los dueños de ella; y que esa trasmision durará mas ó menos segun convenga á los trasmitentes, en cuyo único beneficio se verifican estas operaciones.

De consiguiente, toda autoridad que no sea la pública es trasmitida por el público: no se trasmite sino aquella que sea absolutamente necesario trasmitir para conservar mejor el libre uso y ejercicio de todas las libertades y derechos, y la trasmision durará por todo el tiempo que sea benéfica á los trasmitentes, en cuyo provecho se verifican.

Pero, supóngase, sin embargo, que los pueblos trasmiten su autoridad á una ó á algunas personas para que los gobiernen, y que esa autoridad se trasmite, mas ó menos íntegra, mas ó menos limitada; que es mas ó menos duradero el contrato; sea cual fuere la naturaleza de esa trasmision, ¿se inferirá de ahí que esos reyes de convencion puedan usar de la

autoridad en perjuicio de los pueblos que se las han trasmitido solo para ser felices? Por mas obligatorios que sean esos contratos, ¿podrán ellos autorizar á los reyes para despojar á los ciudadanos y gobernar desatentadamente? Todos responden con la mas absoluta negativa á estas preguntas: todos los sectarios de esta escuela, lo mismo que los de la de derecho divino, afirmarán que sus reyes convencionales no están puestos sino para conducir á los pueblos á sus prosperidades, y que deben gobernarlos teniendo por único norte las exigencias de los intereses públicos, y resultará que esta escuela, lo mismo que todas las monárquicas, reconocen y acatan el principio eterno de la supremacía de la autoridad pública, y colocándose á la voluntad pública sobre la de los reyes ó gobernantes, se viene á reconocer en esencia el principio democrático fundamental, que no es otro sino este mismo. Por lo que, el grado ó cantidad de autoridad que en este caso se trasmitiria no podria ser graduada sino por esa misma voluntad pública, que habia de intervenir tambien en el ejercicio de la que trasmitia.

Y hé aquí como todas las escuelas monárquicas reconocen, y reconocen como preponderante, el principio de la autoridad pública.

Escuelas liberales.

Ahora contraigámonos á las otras escuelas. Todas las otras puede decirse que pertenecen á lo que se llama escuela liberal, porque todas reconocen tambien el principio de la supremacía pública, ó como ellos llaman, soberanía de la nacion. Todas estas escuelas, á diferencia de la absolutista, no solo reconocen *de derecho* el principio, sino que tratan de establecerlo de hecho en la práctica; pero la mayor parte de ellas, tan meticulosas como los mismos absolutistas, creen peligroso el ejercicio de esa autoridad por la propia comunidad, y al mismo tiempo que la proclaman soberana, la despojan de toda soberanía y autoridad, y apoderándose de ella, la rasgan en diversos girones, y los colocan en distintos individuos ó

corporaciones, para que vigilándose y conteniéndose unos á otros, mantengan la balanza en equilibrio.

Unas veces colocan esa autoridad, así dividida y mutilada, en dos cámaras, una electiva por el pueblo, y otra hereditaria ó de nombramiento real, el rey hereditario, y sus ministros de nonbramiento real; otras en dos cámaras de eleccion popular, un rey hereditario y sus ministros de nombramiento real; y otras en una sola cámara y un presidente, todos de eleccion popular, por medio del sufragio universal unas, y otras por el sufragio solo de mayores contribuyentes.

De estas escuelas, las que admiten monarcas, se llaman monárquico-constitucionales; y las que no admiten monarcas, sino presidentes, se condecoran con el nombre de repúblicas; pero nosotros llamaremos á unas y á otras representativas, porque se fundan en el principio de la representacion popular, colocando el poder, ó una gran parte de él en los elegidos ó representantes del pueblo.

Todas estas escuelas enseñan que la autoridad reside de *derecho* en el pueblo; pero de *hecho* lo despojan de ella, la trasmiten íntegra á esos individuos, cámaras ó corporaciones que llaman *poderes*, y al pueblo, ó á una parte de él, solo le queda la facultad de elegir en épocas determinadas á sus representantes, sin mandato ni instrucciones especiales que sirvan de garantía de su cumplimiento; de suerte que, en sustancia, reconocen el principio de la autoridad pública de derecho; pero lo niegan de hecho, lo mismo que los absolutistas, porque no dan al público ninguna garantía eficaz del buen uso que hagan de la antoridad aquellos á quienes se le confia.

Queda ahora la escuela democrática, que reconociendo de derecho, como las otras, el principio de la autoridad pública, solo se diferencia de las demás en que pretende dar al público garantías completamente eficaces de que harán buen uso de esa autoridad aquel ó aquellos á quienes se confie la direccion de la nave del Estado.

Esta enseña desde luego que la comunidad nunca debe

despojarse de su autoridad, y que el Director ó Directores del Estado deben, ó proponerla las leyes para su aprobacion, ó quedar sugetos á ser destituidos, siempre que sus preceptos no se conformen con las exigencias públicas.

No entraremos ahora en el exámen de todos estos sistemas, que no es de este lugar, y solo nos hemos detenido en describirlos, y demostrar la índole de cada uno, y que en todos ellos, incluso el absolutista, se profesa y enseña el principio de que la base y regla única de todas las operaciones de sus distintas autoridades es su perfecta conformidad con las exigencias de los intereses públicos, y que solo se diferencian en las mayores ó menores garantías que ofrecen del cumplimiento de ese deber.

Esto es lo que conviene por ahora á nuestro propósito demostrar, como creemos haber demostrado: que todas las escuelas políticas convienen unánimemente en que las exigencias de los intereses públicos deben ser la única regla, norte y base de todas las operaciones de la autoridad.

Ahora bien: los intereses públicos son los intereses de todos, los intereses de todos son los de cada uno de los individuos, y por tanto la opinion ó voluntad de todos y cada uno de esos interesados, es lo que forman esas exigencias que han de ser la pauta de los preceptos de la autoridad. Siendo esto cierto, y siéndolo tambien, como hemos dicho antes, que la ciencia no es el profesor, sino el conjunto de las reglas; que la justicia no es el juez sino la ley, á cuyas exigencias deben conformarse unos y otros, resultará que la autoridad es la opinion pública, que es la regla, y no el depositario de ella que ha de conformarse á sus exigencias.

Y hé aquí como la supremacía de la autoridad de la opinion pública está reconocida y acatada por todas las escuelas políticas, inclusa la absolutista.

CAPITULO V.

Exámen de las objeciones contra la autoridad pública.

Hemos demostrado ya que todas las escuelas políticas convienen en que la verdadera autoridad es la razon pública, y que reside en la comunidad; pero como hemos visto tambien que todas las escuelas, escepto la democrática, exijen que esa autoridad resida ó se deposite, bien en un solo individuo, bien en distintas corporaciones, en cuyo criterio deba fiarse la sociedad, por considerar peligroso ó imposible que la sociedad pueda ejercerla por sí misma; lo que nos toca examinar ahora es, cuáles son esos obstáculos ó peligros que se oponen á que la opinion pública tenga su debida supremacía, sea la autoridad verdadera, ó mejor dicho, sea una autoridad con ejercicio. Y reuniendo y haciéndonos cargo de cuanto se ha dicho sobre el particular, reduciremos á cinco, para mayor claridad, las objeciones que se oponen al ejercicio de esa autoridad pública.

La primera es suponer que la sociedad son todos los miembros de ella: que por tanto, la autoridad ó soberanía no reside sino en *todos*, que en el momento que falta *uno* no hay soberanía, no hay autoridad, y el gobierno es imposible.

La segunda es asentar que los pueblos, la generalidad, las turbas no saben ni pueden saber lo que les conviene, y son incapaces de gobernarse por sí mismas.

La tercera consiste en decir que la sociedad, siendo soberana y dueña de hacer cuanto le parezca, puede ser tan despótica como el monarca absoluto, ó como cualquier otro poder, y que mas vale obedecer á uno que á muchos.

La cuarta es la imposibilidad de reunirse, deliberar y decidir qué ha de haber en las grandes naciones de Europa.

Y la quinta alega que aun cuando todo esto fuera posible, se halla en oposicion con los hábitos y el derecho tradicional de las naciones europeas.

Como se vé, ninguno de estos argumentos ataca la verdad de la autoridad social, de la soberanía pública; ninguno la niega en su principio, y solo se limitan á suponerla impracticable, ó perniciosa en su ejercicio, y como podria equivaler una cosa á la otra, nos haremos cargo y los examinaremos todos escrupulosamente.

PRIMERA OBJECION.

En la primera, que es la que supone que la sociedad son todos los miembros de ella, y que habiendo un solo voto contrario no hay autoridad, se presentan desde luego dos cuestiones.

1.ª ¿Reside la autoridad en todos los individuos, inclusas las mujeres y los impúberes?

2.ª Para la espresion de la soberanía, ¿es necesario la unanimidad? ¿Faltando la voluntad de uno solo, dejará de haber soberanía?

Examinemos ambas cuestiones con la debida separacion.

EMANCIPACION DE LA MUGER.

¿Reside la autoridad en todos los individuos inclusos las mugeres, los imbéciles y los impúberes? Esta cuestion todavía no se ha planteado, ni quizá puede decirse que es séria con respecto á los últimos; pero se ha suscitado ya con respecto á las primeras.

Nadie ha pretendido hasta ahora que tengan derechos políticos los imbéciles y los impúberes, y por tanto no nos detendremos en este particular; pero la emancipacion de la muger sí es una de las pretensiones de algunos filósofos modernos, y debemos examinarla; no porque creamos necesaria su inmediata resolucion, sino solo por no dejar sin contestacion ningun argumento.

Fundados algunos en el principio de igualdad, creyendo á la muger igual al hombre, y aceptando francamente las consecuencias de la lógica, dicen: la muger es igual al hombre, luego debe tener iguales derechos.

Efectivamente, la lógica es inflexible; y si la muger es igual hombre, debe tener igualdad de derechos. De consiguiente, la principal cuestion que hay que examinar, es si en efecto hay esa igualdad absoluta entre los dos sexos.

Prescindiremos de la filosofía de algunas naciones, como las asiáticas, que no suponen alma en la muger, á quien consideran como una especie de animal destinado solo á los placeres del hombre; prescindiremos tambien de la absoluta dependencia y verdadera esclavitud á que las condenan otras, como los africanos: lo primero lo consideramos exagerado, y lo segundo un mero abuso de la fuerza; pero si recorremos todas las civilizaciones y todas las filosofías de todos los siglos, encontraremos una gran diferencia en el modo con que ha sido considerada la muger.

Algunas, como en la Galia antigua, las elevaban á las grandes dignidades del sacerdocio: en otras, como en nuestras monarquías de la edad media, en virtud de las leyes feudales de la sucesion, las revestian por herencia hasta del mando supremo del Estado; pero generalmente no se ha considerado á todas las mugeres aptas para soportar indistintamente con los hombres todos los cargos civiles y militares de la república.

Estos son los hechos; pero no nos dejemos llevar de ellos solamente: las civilizaciones y las mismas filosofías pueden ha-

ber sido estraviadas. Veamos si esas civilizaciones y esas filosofías han estado conformes con la verdad de la naturaleza.

Aptitud moral de la muger.

Generalmente se ha creido que las mugeres no eran iguales á los hombres ni en lo moral ni en lo físico; pero en cuanto á lo primero, se ha modificado ya bastante la opinion en el último siglo.

La muger vemos que posee, y aun en alto grado, aquella inteligencia práctica propia para conducirla en los azares de su vida privada: sabe elegir sus compañeros ó sus dueños, y sabe comprender tan perfectamente su posicion, que suele convertir con frecuencia su dependencia en dominio. Cultiva las artes y las letras con éxito brillante: es artista, poetisa, literata, y los observadores modernos la juzgan tan apta en lo moral como los hombres para todo, escepto para las ciencias, en las que efectivamente no ha sobresalido hasta ahora. Sin embargo, nosotros creemos que si hasta aquí se ha detenido invariablemente ante el alto dintel de la ciencia, es fácil que no sea por falta de capacidad, sino porque no se dedica á su cultivo, y que podria obtener en ellas el mismo éxito, si la opinion y las circunstancias de su vida la inclináran á cultivarlas. Por lo mismo creemos que no se puede negar con fundamento á la muger la igualdad absoluta con el hombre en la parte moral de su organizacion.

Aptitud física.

Pero ¿sucede lo mismo con respecto á la física? En este punto se ha dicho con generalidad que la constitucion física de la muger no es igual á la del hombre; que por tanto siempre que se trate de la fuerza corporal, la superioridad del hombre será invariablemente segura sobre la muger, y que desde la dudosa historia de las amazonas, las fatigas militares y los peligros de la guerra, no ha sido nunca, ni probablemente será jamás la parte que se encomiende á la debilidad del otro sexo.

Sin embargo, esto no es enteramente cierto, y si la or-

ganizacion física de la muger, en lo general es mas débil que la del hombre, la muger no carece de ninguna de las cualidades de que es susceptible el otro sexo, incluso el valor cívico, el valor guerrero, y aun la aptitud para soportar toda clase de fatigas y privaciones.

En los paises salvages del Africa, la muger es la que lleva todo el peso de las mas rudas faenas del campo, y se dedica diariamente á su cultivo, aun cuando tenga que llevar al hijo infante sobre sus espaldas. Los antiguos germanos llevaban á sus mugeres al combate: ellas los exhortaban y ayudaban en lo mas crudo de la refriega, y en caso de éxito desgraciado, compartian todos los peligros y desastres de la derrota.

Y si es cierto lo que refieren los viageros, en el reino africano de Dahomey, las mugeres combaten como los hombres en las filas del ejército, y no solo combaten, sino que han llevado siempre en las batallas la palma del valor personal sobre los hombres, y el cuerpo de amazonas es la falange privilegiada, la guardia real de aquel monarca, la de toda su confianza en los mayores peligros, y á la que se encomienda arrostrar las mayores dificultades.

Todas las naciones tienen grandes ejemplos que admirar de sus mugeres comunes. La doncella de Orleans triunfó con su espada de la Inglaterra entera: las heroinas de Zaragoza perecieron asombrando á sus vencedores; y en las posiciones elevadas hemos visto á las mugeres de alta esfera en el cautiverio y en el cadalso, vivir y morir, como María Estuardo, con un valor y una dignidad que saben envidiar los hombres; y sobre los tronos de naciones poderosas, en épocas y circunstancias difíciles, han admirado al mundo por la sabiduría de su gobierno, la energía de su carácter, el tino de sus negociaciones, el brillo y estension de su inteligencia, y aun el valor personal desplegado en los terribles trances de la guerra; y alguna, como la Isabel de España, dejó en su reinado un modelo tan bello y tan heróico, que desgraciadamente no ha podido ser imitado.

De consiguiente, á las que saben dar ejemplos de heroismo y gobernar con tanto acierto como los hombres, parece que no se les puede negar la capacidad para intervenir en el mismo gobierno.

La fuerza corporal no dá derechos.

Además de esto, las cualidades físicas; la fuerza ó la debilidad corporal no son las que dan derechos políticos al hombre, sino los de la capacidad de su inteligencia. El hombre débil, valetudinario, mutilado ó raquítico, pero inteligente, no debe perder, ni pierde sus derechos de ciudadano, solo por no poder soportar las fatigas de la milicia. Sea cual fuere la necesidad de la guerra y de estar preparados para ella, los derechos políticos, la cuestion de buen gobierno, la intervencion del ciudadano en la gerencia de los intereses públicos, que son los propios de cada uno, podrán ser cuestion de todo, menos de fuerza.

Y así es que esa intervencion, esos derechos políticos se dan ó deben darse á todos los que tienen formada su razon, y solo se escluyen á los que aun no la tienen formada, como á los impúberes ó á los que carecen de ella, como á los imbéciles; algunos, por preocupacion ó rutina escluyen á los que son mas ó menos ricos, mas ó menos independientes; pero hasta ahora nadie ha imaginado estender ese entredicho á los débiles de cuerpo, solo porque no tengan fuerzas hercúleas.

Y por último, el hombre tiene derecho para intervenir en el gobierno y en la administracion pública; porque el gobierno no es mas que el arreglo del conjunto de los negocios particulares, y la administracion pública no es mas que la del conjunto de los intereses de cada uno; y porque el hombre tiene esposa á quien hacer feliz, hijos á quienes educar y bienes que hacer prosperar para el bienestar de su familia, y con los cuales ha de contribuir para los gastos del Estado, y debe por tanto tomar parte en todas las leyes y disposiciones que tengan relacion con tan sagrados objetos que á nadie incumben, ni pertenecen mas que á él mismo.

Pues bien: estas mismas circunstancias militan de la misma manera con respecto á la muger. La muger tiene tambien un esposo á quien hacer feliz, unos hijos á quienes educar, y bienes que hacer prosperar, y con los que ha de contribuir para los gastos públicos: sus intereses tambien forman parte de los generales, lo mismo que los del hombre: por tanto militan las mismas razones en uno y en otro sexo para la concesion de los derechos políticos.

Objeciones. Sin embargo, se objeta que el recato inherente al sexo, el estado de gravidez y los cuidados de la lactancia y de las cosas domésticas le impedirán siempre dedicarse á los asuntos públicos, y que dependientes siempre del padre ó del esposo, nunca tendrán mas opinion que la del esposo ó del padre, y su voto no seria sino la duplicacion de los de sus dueños.

Como se vé desde luego, ninguno de estos argumentos ataca la aptitud de la muger para obtener derechos políticos; á lo menos el de intervenir con su voto en el gobierno y administracion de los asuntos públicos que comprenden los suyos particulares, lo mismo que los del hombre; y solo se limitan á poner en duda la posibilidad ó la conveniencia de ejercerlos.

Nos contraeremos, pues, á ellos, y examinaremos hasta qué punto puede existir esa imposibilidad ó falta de conveniencia.

Recato femenil. En cuanto á lo primero, se dice que el recato inherente al sexo es un obstáculo para el ejercicio de los derechos políticos; y efectivamente parece que es así á primera vista, si se atiende á la idea que tenemos formada del recato femenil en las sociedades actuales. Los sistemas democráticos necesitarian reuniones frecuentes y numerosas, libertad del pensamiento y de la palabra, y aun de aquellas operaciones y maneras que en el lenguage afectadamente delicado de las monarquías se llama grosería republicana; y la Europa monárquica que afecta desear en la muger aquella modestia que no

alce los ojos del suelo, repugnaria y aun ridiculizaria quizá verla tomar la palabra ó asistir como oyente á las peroraciones de una tribuna pública.

Pero ¿es incompatible efectivamente una cosa con la otra? ¿Pierde siempre el pudor de la muger en el roce de la sociedad de los hombres? ¿Consiste solo la castidad en el recato de la vista y de los oidos? Hoy se quiere que la muger hasta ignore todo lo que tiene relacion con el comercio carnal del hombre; y ¿es mas casta la doncella en esta situacion que la muger casada, madre de muchos hijos? ¿Está mas segura la doncella que todo lo ignora y no conoce el peligro, ó la que todo lo sabe y puede así evitar lo que evitar debe? Esas prohibiciones exageradas, si no son un aguijon para el placer, ¿no son para la curiosidad un estímulo? ¿No es falsa, estraviada, ó exagerada cuando menos, la idea que tenemos del recato que exigimos en el otro sexo? ¿No se puede conservar tan bien ó mejor la virtud femenil sin esas exigencias y prohibiciones que por ser tan absolutas, casi nunca pueden verificarse, y que pueden ser tambien peligrosas si se consiguen?

Las doncellas de la antigua Esparta combatian desnudas en el estadio público, y se entregaban á todos los juegos gimnásticos á presencia de la juventud del otro sexo; las doncellas de los Estados-Unidos de hoy reciben las visitas y pasean solas con sus prometidos esposos; salen solas por las ciudades mas populosas, viajan solas entre la muchedumbre de los vapores y caminos de hierro; asisten y toman la palabra en las reuniones religiosas, y las mugeres de la antigua Esparta y de la moderna union americana fueron y son, si no mas, por lo menos tan castas y virtuosas como las mejores de la Europa civilizada.

Y si á todo esto se agrega que las mugeres podrian asistir á las reuniones de su sexo, ó á las del otro, acompañadas de sus padres, hermanos ó maridos, ó que no es absolutamente necesario asistir á reuniones, habiendo prensa libre, para ejercer derechos políticos, se vendrá en conocimiento de que

no es obstáculo para esto en la muger el recato que de ella pueda ó deba exigirse.

Cuidados domésticos.

Mas atendible parece la otra objecion relativa á las circunstancias y ocupaciones imprescindibles de la muger. Esta se halla sujeta á la gravidez y al parto, y los cuidados de la lactancia y de las cosas domésticas, no deben encomendarse á nadie mas que á ella misma.

Esto es de una certeza incontestable; pero al mismo tiempo no es una razon suficiente para privar á la muger de sus derechos políticos. Si las ocupaciones privadas fueran un motivo suficiente para esa privacion, habria de recaer esta tambien sobre la mayor parte de los hombres. Si la muger tiene que atender á las faenas domésticas y al cuidado de los hijos, el hombre tiene sobre sí la carga de proveer al alimento y educacion de esa muger y de esos hijos, cuyo deber le imponen trabajos y ocupaciones mas sérias, mas imperiosas y contínuas; y no por eso se ha ocurrido á nadie privar de sus derechos políticos al hombre, por grandes que sean los cuidados y ocupaciones privadas que graviten sobre su persona.

Por lo que tampoco esta objecion es atendible y lo único que significaria seria la necesidad de simplificar las ocupaciones públicas, para que no fueran incompatibles con las domésticas, puesto que tan importantes son las unas como las otras.

Aunque las ocupaciones de la muger puedan ser tales y tan imperiosas que no le permitan alguna vez dedicarse á los asuntos públicos: esto podrá suceder alguna ocasion, pero podrá no suceder siempre; ¿y será justo privar para siempre á uno de un derecho, solo porque alguna vez no pueda ejercerlo? El hombre mismo muchas veces podrá verse imposibilitado de atender á los negocios públicos, ocupado en el imprescindible deber de procurarse el necesario sustento, y lejos de ser esta una razon para que se le prive de sus derechos políticos, es por el contrario mayor para que se le concedan,

á fin de que con su ejercicio se procure los medios de salir ó de mejorar su precaria situacion.

La dificultad que tenga uno para ejercer derechos que le pertenecen, no es una razon para que se le nieguen, sino por el contrario, para que se facilite y se remuevan todos los obstáculos que puedan impedir su ejercicio. Si al hombre pertenece una facultad, déjesele en plena posesion de ella por mas ó menos fácil ó difícil que le sea su ejercicio; que él usará de ella cuando quiera ó pueda ó le convenga, y facilítensele los medios de conseguirlo; pero privarlo de ella solo porque el ejercerla pudiera serle mas ó menos difícil, seria lo mismo que privar al pobre de contraer matrimonio, de alimentarse y vivir al abrigo, solo por el pretesto de la mayor ó menor dificultad que podria esperimentar al llenar esas necesidades.

La cuestion es si á la muger pertenecen ó no los derechos políticos; si le pertenecen, sus ocupaciones privadas serán un motivo para que ella voluntariamente prefiera estas á aquellas; pero no para que se le prive de lo que es suyo.

Intimidad de los dos sexos.

Resta ahora solo la última objecion relativa á la intimidad de la sociedad del hombre y la muger con el matrimonio, que aunque parece la menos poderosa, es quizá la que ha servido para arrojar mayor peso en la balanza.

No hay sociedad mas necesaria ni mas íntima que la del matrimonio. El hombre ha nacido para vivir con la muger, y esta vida conyugal, no solo confunde é identifica los intereses, los placeres y las penas, los afectos y las opiniones, sino tambien las voluntades y las personas. Así, la humanidad, el género humano ha sido siempre comprendido bajo la sola palabra de hombres; y se dice, y se dice bien, que el hombre es un ente complexo, compuesto de hombre y muger: que la muger no es sino la mitad del hombre, y que el uno sin el otro no vive sino una vida imperfecta, una vida á medias, aquella parte árida y desgraciada de la vida sin compañero, y no la vida fe-

cunda y feliz de los placeres íntimos de la sociedad doméstica.

Tambien se dice que el hombre, como Dios, significa la trinidad humana: significa el hombre, la muger y los hijos; que ese padre es la síntesis de la familia, y que en él está encarnada, unida y simbolizada la suerte de toda ella. Todo esto no deja de tener su fundamento y razon en lo que pasa diariamente á nuestra vista. En un matrimonio bien avenido todos viven y sienten con la vida y sentimiento de los otros: los goces ó los dolores del padre, de la madre ó de cualquiera de los hijos significan los goces ó los dolores de los padres y los hermanos, y la muerte de cualquiera de ellos no es sino la amputacion de un miembro de ese cuerpo sublime.

El padre es el que parece presidir y concentrar los destinos é intereses de la familia. El es el que se obliga á procurarle el sustento y la educacion de la esposa y de los hijos, y á él es á quien hace la sociedad responsable de todas las consecuencias. El padre acepta gustoso y echa sobre sí carga tan pesada, pero tan querida. No puede ser feliz si no hace la felicidad de la esposa y de los hijos: todo su afan, todos sus cuidados, todas sus operaciones se dirigen á ese objeto sagrado; tan sagrado y tan querido de su corazon que prefiere el bienestar de ellos al suyo propio. Por eso parece bastante que él solo sea tambien el que tenga los derechos políticos.

De consiguiente se dice: si los esposos son una misma alma en dos cuerpos; si han de ser unos mismos los intereses, los deberes y las voluntades, basta una sola voz para espresarla, para atenderlos y dirigirlos, y esa voz sea la del hombre.

Pero todas estas razones son mas especiosas que sólidas; no se deducen de ellas todas esas consecuencias. De las premisas de la civilizacion europea no puede sacarse por consecuencia el despotismo oriental.

Por el contrario. De que los dos esposos tengan intereses iguales, no se infiere que uno solo sea el que deba ampararlos y protegerlos, sino que deban ampararlos y protegerlos los dos; porque cuando dos tienen iguales intereses, los dos

deben tener iguales derechos. Esta es la verdadera consecuencia lógica.

La responsabilidad tampoco es únicamente del hombre, ni en cuanto á los intereses, ni en cuanto á la educacion de los hijos. Si la muger consiente ó contribuye al despilfarro de los bienes es igualmente culpada, lo mismo que si consiente ó contribuye á la mala educacion de la prole. Y por último, esa unidad absoluta en el mando de la familia, es mas de las costumbres asiáticas que de la civilizacion europea. En Asia la unidad absoluta de la familia es la misma que la del gobierno: el gobierno pertenece á uno solo con derecho de vida y muerte sobre los vasallos: en la familia toca ese gobierno al gefe con derecho hasta de vida y muerte sobre sus mugeres y esclavos: el despotismo en todas partes desde la cúspide hasta los cimientos.

En Europa, por el contrario, el despotismo no se tolera en ninguna. El gobierno ha de mandar con el consentimiento de los gobernados: en la familia el gefe no tiene derecho de vida y muerte sobre nadie, ni mando absoluto sobre su familia: los hijos son sus protegidos, la esposa es la compañera, no la esclava. El padre de familia dirige, administra, manda de acuerdo con la esposa: ambos pueden corregir, no maltratar á los hijos: la muger puede impedir que el marido dilapide los bienes; y si él prostituye ó dirige mal la educacion de los hijos, ella tan interesada como él, puede salirle al encuentro y contenerlo en sus estraviados instintos.

La esposa en Europa no es la odalisca del harem, sin voluntad propia: en Asia la muger es un animal doméstico: en Europa la muger es igual al hombre en todo, escepto en la política. La muger, fuera del matrimonio, tiene personalidad civil, reconocida por la ley, puede comparecer en juicio, es dueña absoluta como el hombre de su posicion y de su estado, que puede conservar ó mudar como el hombre, conforme á su voluntad única; y como el hombre administra y dispone de sus bienes con independencia completa. Dentro del matrimo-

nio tambien puede hacer todo esto con el consentimiento del marido, y puede forzar ó anular ese consentimiento cuando sea necesario ó positivamente dañoso á los intereses de la familia.

Por tanto, si la muger es enteramente igual al hombre en todas estas circunstancias, parece que ha de serlo tambien en todas las consecuencias que de ellas emanen.

Esto es lógico; de una certeza evidente; no es ni aun la práctica lo que le falta, y en algunos paises del Norte de donde trajeron su orígen nuestros antepasados, tenian voto público, y aun asiento en las dietas las mugeres viudas, no concediéndolo quizá á las solteras, porque en aquellas costumbres vecinas á la naturaleza, no se conocia ó era muy raro ó castigado el celibato; esa planta parásita tan opuesta al estado natural, como al civilizado (no hablamos del religioso) y que solo se desarrolla en las civilizaciones bastardas, ó lejanas de su perfeccionamiento.

Y efectivamente no vemos la razon por qué la muger sea digna y capaz para ser reina, y no para ser ciudadana; para mandar y no para tener voto; para gobernar y dirigir un Estado entero, y no para intervenir en los asuntos de ese mismo gobierno; para educar sus hijos, y no para saber cuáles sean las mejores leyes ó reglas para educarlos; para administrar y ser dueña de sus bienes, y no para negar ó consentir las contribuciones que se le impongan.

Tal vez se diga que todo esto podrá ser, cuando mas aplicable en último caso á las mugeres solteras ó viudas que sean dueñas de su voluntad y sus acciones, y no á las casadas que, si no deben dependencia entera y sumision al marido, ejercerán siempre un influjo mútuo el uno sobre el otro.

Y efectivamente esto es lo que mas bien puede temerse; la influencia casi precisa de un cónyuge sobre el otro, que hará generalmente que el voto del uno sea el del otro, y que concediéndose á ambos facultad de emitirlos, solo se consiga duplicarlos. Pero de esto tampoco se deduce que deba suprimirse el

derecho. Es verdad que generalmente la muger querrá lo que quiera el marido, ó el marido lo que quiera la muger: ó que cuando los dos difieran, el uno sacrifique su voluntad á la del otro, por conservar la paz doméstica; pero esta no es una razon para que se deje de permitir que cada uno tenga su voluntad propia, aunque no sea sino para tener el derecho ó la abnegacion de sacrificarla, y el placer de obtener el agradecimiento.

Para lo que puede ser aquello una razon, y para lo que probablemente lo será, es para que la muger no lo pida. La muger nos agrada, y nos domina, obedeciendo, y obedeciendo manda, y hace que sacrifiquemos nuestra voluntad á la suya. Un escritor francés decia en un epígrama de doble filo, que no conocia mas que un hombre en Francia que no estuviera sometido á la voluntad de su muger, y eso era porque estaba sometido á la voluntad de la muger de otro. La muger conoce perfectamente el linage de su superioridad para aspirar á que se le declare de derecho un mando que tiene de hecho, y probablemente no pedirá jamás unos derechos políticos que ejerce y ejercerá siempre que quiera por conducto de los hombres en general, y particularmente de sus maridos.

Se dice que la muger forma la opinion del hombre; por le menos, lo cierto es que los hombres nunca se oponen á la opinion de las mugeres, ó que si se oponen, la resistencia femenil se vence por sí misma. Hay entre los dos sexos una intimidad de simpatías que no existe entre los de un sexo solo. Si los hombres piden una cosa á los hombres, y hay desavenencias, puede ser funesto el conflicto; pero cuando las mugeres piden á los hombres, ó los hombres á las mugeres, ó se concede siempre, ó no tiene ninguna consecuencia la negativa. Y esto será lo que resultará con los derechos políticos de la muger. O la muger no los pedirá nunca, ó si los pide, la concesion ó negacion de ellos no producirá grandes resultados políticos.

La muger en el dia parece contenta con su posicion. No pide derechos políticos: quizá no los admitiria ó dejaria de usarlos si se le concedieran. La opinion no se halla formada todavia para la concesion. Una caricatura bastaria hoy para echarla por tierra; y aunque dejemos sentado que no vemos ninguna razon filosófica para negar la existencia de esos derechos en la muger, y que no hay razon de ningun género para que se nieguen por lo menos á las viudas y á las solteras emancipadas, solo nos contraeremos sin embargo en adelante á los de los hombres mientras no se forme otra opinion que pronuncie de otra manera su fallo soberano.



CAPITULO VI.

SEGUNDA CUESTION DE LA PRIMERA OBJECION.

Del número en la soberanía.

Examinemos ahora la otra cuestion relativa á la suma de individualidades que han de componer la soberanía ó la autoridad.

Si la soberanía, se dice, es la universalidad, y reside en todos, faltando uno, ya no son todos, no hay soberanía. Por consiguiente, la autoridad ó la soberanía es la unanimidad.

Este argumento parece lógico; pero no lo es. No es cierta su premisa y flaquea por su cimiento. No es cierto que la soberanía pública necesite la unanimidad para ser autoridad. La autoridad pública la constituye la opinion pública, y esta no necesita componerse, ni se compone de la opinion unánime de todos, sino que le basta la de la generalidad, la de una mayoría reconocida.

Si la opinion pública no pudiera formarse sino con la unanimidad, nunca tendria disidentes, y vemos que tiene, no solo disidentes, sino opositores y contradictores, sin que por eso deje de llamarse opinion pública la de la generalidad, y dejen de someterse á ella sus opositores ó contradictores.

La prueba de esto la hemos visto, cuando hemos hablado del duelo. La opinion general impone esta práctica: tiene muchos disidentes, ú opositores, y sin embargo, aquella impera, y sus contradictores se someten, y ella se cumple, de la misma manera que si fuera unánime la opinion acerca de ella.

De consiguiente, la opinion pública no necesita de la unanimidad para ser é imponerse como autoridad, sino que le basta la generalidad, ó una mayoría reconocida para que su precepto produzca el mismo efecto que la unanimidad.

La unanimidad vendrá cuando la democracia haya nivelado todos los intereses; pero mientras tanto, aun cuando no se verifique, no es necesaria para constituir la autoridad: para que esta se constituya y se imponga, basta la mayoría, como hemos visto.

Este es el hecho patente, innegable: no necesita por tanto demostracion. Lo que necesita es esplicacion, y de esta es de la que vamos á ocuparnos.

Soberanía individual.

El argumento que se hace en contrario es tanto mas fuerte, cuanto que se apoya en otro principio cierto que algunos intentan hasta sobreponer á la soberanía pública, que es el de la soberanía individual; y tanto mas atendible, cuanto que se dice que vá á parar al establecimiento de otra tésis de suma gravedad, cual es la abolicion de la autoridad.

Todo hombre, se dice, tiene derecho de hacer cuanto le parezca, con tal que no dañe á otros; por consiguiente ni uno, ni muchos, ni todos reunidos, ni nadie tiene derecho para impedir que un individuo obre como le parezca dentro de esos límites.

Además, se añade, la bondad del precepto que exija obediencia, ha de medirse por la justicia, no por el número de voces que lo dicten, y ninguna mayoría podrá tener razon contra una minoria, aunque sea de un hombre solo, si el precepto es injusto; porque la justicia es independiente del número, y una cosa injusta no dejará de serlo, aunque quie-

ran ó declaren lo contrario todas las mayorías imaginables.

Esto no es cierto: la autoridad, como hemos visto, no se forma sino con el número.

El hombre es soberano individualmente: cada uno puede hacer lo que le parezca, con tal que no dañe á otro. Todo esto es positivo; pero están muy lejos de deducirse de aquí los otros principios de la soberanía individual absoluta y de la abolicion de la autoridad: antes al contrario, todas aquellas proposiciones asientan por sí mismas la existencia, la necesidad de la autoridad, de que esa autoridad sea la pública, y de que el individuo se someta á ella. Vamos á demostrarlo.

El hombre es soberano individualmente: cierto; pero es soberano solo de sí mismo; no de los otros. Es menester tener esto muy presente, porque es lo que ha de resolver la dificultad. El hombre es soberano de sí mismo, pero no de los otros, tanto en el estado social, como en el natural: tanto por la ley, como por la naturaleza.

En el estado salvaje, el hombre es soberano de sí propio; puede hacer consigo mismo lo que convenga; pero cuando sus acciones se han de referir á otro, sobre todo para hacerle daño, tiene que respetar la fuerza superior de los otros que se lo impide; y en la sociedad sucede lo mismo: el individuo podrá ser dueño de sus acciones, con respecto á sí mismo; pero con respecto á los otros, tiene que someterse á *la ley,* que es ó debe ser la fuerza y voluntad de todos.

De consiguiente, el individuo nunca es soberano de sí y de los otros, ni en el estado salvaje, ni en el social. Nunca la soberanía individual se estiende á la facultad de hacer lo que los otros juzgan que les daña ó perjudica.

Soberanía individual como correctivo de la general.

Sin embargo, se dice, que es el único medio de evitar la injusticia, la usurpacion y la tiranía: y que la soberanía colectiva no tiene mas correctivo que la soberanía individual: que, para que el precepto no sea opresor, cada in-

dividuo debe poder juzgar de su justicia ó injusticia, someterse ó no someterse á él, segun su conveniencia.

Pero esto ni es cierto, ni es racional, ni seria eficaz.

Prescindiremos de la fuerza que pudiera tener la oposicion de uno, de ciento ó de mil, contra el precepto de dos ó tres millones de voluntades; y supongamos que la tiene, porque puede tenerla; porque asi como treinta ó sesenta millones de vasallos ó de siervos se someten al capricho de un déspota ó de un monarca, solo porque la ley lo manda, así tambien podria suceder que ocho ó diez millones de hombres libres respetáran la oposicion y voluntad de un conciudadano, solo en virtud de la ley que así lo dispusiera; pero esto seria irracional é injusto. Produciria el efecto contrario del que se desea. Seria incurrir en el vicio en que inciden las monarquías absolutas de someterlos á todos á la voluntad de uno. Esta doctrina lleva á sus partidarios á un contrasentido, y por no dar razon á ciento contra uno, van á darla á uno contra ciento.

Si el precepto es injusto, dicen, no lo hará justo el que lo apoyen ciento, y uno tendrá razon contra todos.

Pero ¿á quién es á quien toca declarar la justicia ó injusticia del precepto? ¿Es á uno ó á muchos? ¿Es á las mayorías ó á las minorías? Esta es la misma cuestion de la autoridad, porque es claro que esa declaratoria no compete sino á la autoridad, y ya hemos visto que la autoridad no reside ni puede residir en uno, ni en pocos, sino en la universalidad, ó en las mayorías.

Ya hemos visto que la *razon social* no es la *razon individual*, y que la *autoridad* que es la que decide todas las cuestiones, es la *razon social*, no la *individual*. Y así es que aun cuando *uno* pueda tener razon contra *todos*, entonces no la tiene, porque la *autoridad* que es la que *decide*, convierte la *sinrazon* en *razon*, y lo convierte porque *puede* y *debe*; porque la *autoridad* es la que puede convertir lo *blanco* en *negro*, y hacer la *injusticia justa*. Porque las in-

dividualidades y las minorías se someten *voluntariamente*, como ya hemos visto, á las mayorías, aunque el precepto sea contrario á sus voluntades; y porque las mayorías no se someten voluntariamente al precepto de las individualidades y de las minorías, sino cuando este se conforma con sus creencias.

Dar razon á la autoridad individual contra la social, suponer que *uno* puede tener razon contra *todos*, es volver á las autoridades personales, cuya imposibilidad hemos visto, y las que necesitan apoyarse en el consentimiento y convencimiento de los otros para que subsista.

Pongamos un ejemplo.

Ejemplo. Supongamos que la ley social castiga el robo con pena de prision, y que hay individuos disidentes, bien por sus vicios, aunque crean justa la ley; ó bien por convencimiento, creyéndola injusta, por ser partidarios de la comunidad de bienes.

Este ó estos individuos disidentes no deben estar sujetos á esa ley, cuya clasificacion de injusta, hecha por ellos mismos, les basta para emanciparse de su precepto, y de consiguiente podrán despojar impunemente á los otros de sus bienes y propiedades, suponiendo que en los otros haya bastante respeto á la legalidad para permitirlo, y la sociedad con ellos seria imposible. Y hé aquí como el precepto justo de todos, no se hace injusto; pero se invalida con la oposicion de uno.

Consecuencias. Y sobre todo, ¿quiere saberse hasta dónde nos llevaria la inflexibilidad de la lógica en el exámen de esta proposicion? Vamos á ver que es á aquellos mismos estremos que se quieren evitar.

Si el individuo es el que debe decidir acerca de la justicia ó injusticia del precepto, y por consiguiente acerca de la libertad de sus acciones, estas no podrian ser contrastadas, porque

serian la espresion de su voluntad, y ni la ley, ni todos, ni nadie tendria derecho sobre el individuo; y no teniendo la ley ni nadie derecho sobre otro, cada uno podria dañar á todos impunemente, y vendríamos así á parar en que, ó uno podria obrar contra la voluntad de todos, que es el despotismo de uno; ó en que cada uno seria dueño de contener á los otros, que es el estado salvage, en el cual no se puede contener á nadie sino con la violencia.

La cuestion estriba, pues, en saber cuál es el criterio que ha de decidir de la justicia ó injusticia de un precepto; y esta decision en la humanidad, no puede pertenecer sino á los hombres; y perteneciendo á los hombres, debe pertenecer á la mayor suma de inteligencias y de intereses; mientras que, segun la opinion que venimos debatiendo, esa decision podria pertenecer al criterio de una sola voluntad, de un solo interés, de una sola inteligencia contra la suma de voluntades, de intereses y de las inteligencias de todos.

Deberes del estado social.

El hombre, al venir á la sociedad, se destituye de la facultad de hacer daño á los otros, por la conveniencia que le resulta de que los otros se despojen tambien de la facultad de dañarlo á él. Asi, cada uno, renunciando á esa facultad, y comprometiéndose á no dañar á nadie, es claro que dá á otros la facultad de impedirle que las use si lo intentase, de obligarlo al cumplimiento de su pacto; porque su solo compromiso seria ilusorio, si quedaba á su arbitrio violarlo, y si nadie tenia derecho de imponerle su cumplimiento.

No hay deberes sin derechos, sin garantía de su cumplimiento. Si el hombre al venir á la sociedad se impone, ó ha de reconocer el *deber* de no dañar á los otros: en los otros ha de existir el *derecho* de hacerle cumplir ese deber.

De consiguiente, la destitucion ó renuncia en *unos* de esas facultades dañinas, implica necesariamente en *otros* el derecho de impedir su abuso; y esos *otros* no pueden ni deben ser sino aquellos sobre quienes ha de recaer el abuso; porque ellos

son los que mejor pueden juzgar si las acciones de otros les dañan ó les perjudican.

Al entrar en sociedad, cada uno se impone el *deber* de no dañar á todos los otros: todos los otros componen la sociedad: de consiguiente, la sociedad es la que tiene el *derecho* de hacer cumplir aquel *deber* de cada uno; porque cada uno dá á los otros el derecho de juzgarlo, para tener cada uno el de juzgar á los otros.

La autoridad social necesaria como garantía.

Como ya hemos dicho, no hay *deberes* en unos sin *derechos* en otros de hacerlos cumplir: no hay derechos ni deberes sin *garantía* de su cumplimiento, porque nada importa que uno se obligue á una cosa, si no hay garantía de que se le obligará á cumplir.

Pues bien, no hay garantía segura, sino aquella que exista en manos de aquel á cuyo favor se establece. Si un deudor se obliga á pagar su deuda, y no dá mas garantía que la facultad que tiene un juez de compelerlo al pago, esta garantía puede ser ineficaz, porque depende de una voluntad estraña; pero si el deudor dá al acreedor una prenda de mayor valor que su deuda, entonces la garantía es segura, porque en manos del acreedor está el realizarla.

Lo mismo sucede en la cuestion que venimos tratando. Si cada individuo se compromete á no dañar á la sociedad, y toda la garantía de este deber consiste en la facultad que tenga uno ó algunos de obligarlo á su cumplimiento, esta garantía es ineficaz, porque pende de una voluntad distinta de la social, la cual, ó puede considerar que el daño no es daño, ó puede no prevenirlo ni castigarlo; pero si cada individuo dá á la sociedad el derecho de castigarlo cuando ella juzgue que la ha perjudicado, entonces la garantía es segura, porque la sociedad no puede equivocarse con respecto á lo que le perjudique, y está en sus manos prevenir, indemnizarse ó castigar el daño que reciba.

Y hé aqui demostrada la existencia y la necesidad de la

autoridad *social*, y el derecho que hay en ella para impedir el uso de facultades que se han renunciado, y para obligar á cada uno al cumplimiento de deberes impuestos por ellos mismos.

Necesidad de contar por mayorías.

Ahora, demostrada la necesidad de la autoridad, que esa autoridad es la sociedad misma, y que el individuo debe someterse á ella; siendo la sociedad un cuerpo colectivo, compuesto de muchas razones, inteligencias y voluntades, es claro que para saber la suya es necesario acudir al único medio de saber la voluntad de todos los cuerpos colectivos, que es el de las mayorías.

La sentencia de un tribunal colegiado, la decision de cualquier cuerpo colectivo, la constituye el voto de la mayoría de sus miembros: si esta mayoría está conforme en una opinion, no la infirma el disentimiento de uno, ni de la minoría, porque de esta manera iríamos á parar al escollo que hemos indicado de sobreponer un voto al de todos, ó de someter el voto de todos al de uno.

Autoridad de las mayorías reconocida por sus adversarios.

Esto es de una certeza tan evidente, que los mismos partidarios de la soberanía individual tienen que convenir en sujetar esta á la autoridad ó soberanía pública, con respecto á la legislacion penal, y en este caso observan, como no pueden dejar de observar, el sistema ó la regla de las mayorías.

Como no pueden negar que la sociedad tiene derecho para impedir que ninguno de sus miembros dañe á los otros, no pueden dejar de concederle la autoridad necesaria para conseguir ese objeto sagrado de su institucion. Pero dicen que la sociedad no tiene derecho sino para eso solo, y que, fuera de la obediencia que se debe á la legislacion penal, que es la que impide hacer daño á otro, en todo lo demás quedan todos y cada uno de los individuos enteramente libres y absolutos dueños de sus acciones.

Hé aquí un gran paso dado ya, y un paso decisivo. Un

gran paso, porque es el reconocimiento de la autoridad por los mismos que la niegan en su principio, y el de que el individuo deba someterse á ella; y un paso decisivo, porque una vez admitida la autoridad, es necesario aceptarla con todos sus atributos y consecuencias.

Una vez reconocida la autoridad, es forzoso aceptarla con el atributo esencial que la constituye; el atributo *sine qua non*, que es su ilimitacion; porque, como ya hemos visto, en el momento que haya quien pueda limitarla ó resistirla, ya no es autoridad; entonces la autoridad pasa á la resistencia.

La autoridad no puede ser limitada ni por la soberanía individual ni por las minorías; porque si un individuo puede invalidar la voluntad de todos los demás, entonces la autoridad es de un individuo sobre todos; y si una minoría puede invalidar la voluntad de una mayoría, la autoridad es de la minoría sobre la mayoría: esto es innegable; y así es que los mismos contradictores de la autoridad de las mayorías la admiten ilimitada, cuando tienen que admitirla, como en la legislacion penal, porque no puede concebirse de otra manera, y por consiguiente admitida y aceptada así para las penas, hay que admitirla y aceptarla para todo lo demás; porque quien puede lo mas, puede lo menos; y si la autoridad tiene facultades para disponer de la vida y libertad de los individuos, con mayor razon podrá disponer de las otras cosas que son secundarias ó de menos importancia.

Además de que, aun cuando fuera cierto que la sociedad no tuviera derecho sino para imponer la legislacion penal, porque es la que impide el daño de los otros; con esto solo se le concederia el ámplio derecho de legislar sobre todo; porque se puede decir que todas las leyes no llevan, ó se dice que no llevan otro objeto que el de castigar ó impedir el daño de los otros.

Desde la ley penal que castiga con la muerte el asesinato, hasta la puramente civil que hace á los hijos herederos de los padres, y hasta la disposicion municipal que prohiba

asistir con armas á una reunion pública, ó con la cabeza cubierta á un espectáculo, se dice que tienen un mismo objeto, que es el de castigar al que daña á otro, ó el de impedir que los ótros sean dañados ó perjudicados; y ya se conocerá desde luego cuánta seria la estension de las facultades de la autoridad, aun cuando solo la tuviera para impedir el daño de los individuos.

Y en este caso, y suponiendo que fuera cierto que hubiera materias lícitas y vedadas á la autoridad, ¿quién era el que debia marcar la línea divisoria entre unas y otras? Ya hemos visto que esta facultad no puede pertenecer mas que á la autoridad misma; porque esa facultad indicaria superioridad á la autoridad, y no hay nada superior á la autoridad, porque la autoridad es el poder supremo, y en el momento que hubiera otra cosa superior á ella, esa otra cosa seria la autoridad verdadera.

Pero esa autoridad ilimitada, se dice, como todas las autoridades de esa naturaleza, podrá abusar, inundando á la sociedad de esa multitud de leyes abusivas que lejos de impedir el daño, lo causan: lejos de protejer las personas, intereses y propiedades, los perjudican; y lejos de conservar el órden y el bienestar social, introducen el desórden en el gobierno y la administracion, y el malestar y el descontento en las clases de la sociedad.

Y entonces, ¿qué remedio ofrece contra esos abusos la autoridad social, la de las mayorías? No pudiendo ser contenida por las minorías, ni por la soberanía individual, ¿cuál es el dique que puede oponerse á sus irrupciones? ¿Quedará espuesta con ella la sociedad á los mismos abusos y aberraciones de las demás autoridades que se llaman bastardas ó ficticias?

Esto será lo que examinaremos en el capítulo siguiente.

CAPITULO VII.

SEGUNDA OBJECION.

Sobre si la autoridad pública puede ser abusiva.

El segundo argumento contra la autoridad pública consiste en suponer que, siendo la sociedad soberana, y dueña de obrar como mejor le parezca, puede ser tan despótica como un monarca absoluto, y que el sistema democrático no es mas que una variacion de despotismo.

Este raciocinio á primera vista parece lógico. La soberanía es aquel poder supremo que no tiene á ninguno sobre sí; que, por tanto, no es susceptible de correccion ni resistencia, é indudablemente puede ser abusivo, *siempre que sea esta su voluntad*; porque nadie puede coartarla.

Esto es cierto, y podrán sobrevenir los abusos, siempre que esa soberanía se haya de ejercer sobre *otro*; porque entonces puede haber *voluntad* para el abuso; pero no podrá ser abusiva la soberanía cuando haya de ejercerse sobre sí misma, porque entonces faltará la *voluntad* para el abuso. Y hé aquí contestado el argumento en pocas palabras. Sin embargo, desarrollaremos la idea.

Generalmente se supone que la justicia es eterna, y se sostiene que ni la soberanía ni nadie tiene derecho de hacer ni de mandar nada que sea contrario á los preceptos de aquella. Pero ¿quién es el que declara lo que es esa justicia eterna? ¿Quién es el que ha de obligar á la autoridad ó la soberanía á legislar con arreglo á los preceptos de esa justicia? Esta declaratoria no corresponde, ni puede corresponder, sino á la misma autoridad, á la misma soberanía, que es la *ultima ratio*; por consiguiente, la autoridad puede mandar todo lo que crea justo, y es justo todo lo que ella crea que lo es.

Justicia. Si no, definamos. ¿Qué es justicia? La justicia, como la libertad, como toda idea sujeta á apreciacion, tiene que modelarse á la apreciacion del que ha da hacerla. Para el individuo no es justo sino lo que él cree que lo es: para la sociedad lo mismo.

En vano los sábios ó los legisladores proclaman la justicia de un principio, ó lo estatuyen en un precepto: si choca con la conciencia pública, el dicho del sábio, aunque sea cierto, es rechazado, y el precepto legal, es injusto.

Por tanto, *la justicia* no es, ni puede ser, sino *aquella regla de órden que antes haya sido aceptada por la conciencia pública*. Ha de ser *regla*, porque ha de obligar á su observancia; ha de ser de *órden*, porque es la que ha de hacerlo guardar; y ha de ser *aceptada de antemano por la conciencia pública*, porque sin esto, no es reconocida.

Prevemos las objeciones que van á hacer inmediatamente á esta definicion distinta de todas las que se han dado hasta ahora, y vamos á contraernos á ellas.

Lo primero que se dirá es que la justicia existe y existirá antes, y sin necesidad de que haya sido aceptada ni declarada por nadie; porque, si es justo, por ejemplo, no matar á otro, lo será, aunque no lo acepte ni declare así autoridad ninguna. Pero esto no es cierto; y si el asesinato es

injusto, es porque antes lo ha aceptado y declarado así la conciencia pública.

La prueba de esta verdad es, que la declaratoria de autoridad ninguna que no sea la pública, es bastante para justificar un precepto; y que *la ley* misma, no es *justa*, solo porque sea ley, si no la dicta la autoridad pública, ó si antes no ha sido aceptada por ella.

La ley que condenaba á muerte á todos los que intervenian en un duelo, era ley; podia ser y era obligatoria; pero no era justa, solo porque no era considerada como tal por la conciencia pública.

Leyes injustas.

Luego entonces, se dirá, puede haber leyes injustas. Luego no es la autoridad la que declara la justicia y la injusticia. Luego vosotros mismos destruís vuestros propios argumentos. Es cierto lo primero; pero no lo último.

Es cierto que puede haber y hay leyes injustas; pero es cuando las dicta una autoridad personal ficticia, y no cuando las dicta la verdadera autoridad, que es la pública; por la sencilla razon de que el precepto de la autoridad personal puede ser contrario á la conciencia pública, y nunca el de la autoridad pública verdadera puede ser contrario á su propia conciencia.

Una ley injusta es un contrasentido, porque siendo la autoridad la que hace la ley, y la que declara la justicia ó la injusticia, es claro que no debia haber leyes injustas, y verdaderamente no las hay sino cuando las hace un poder que no es la autoridad pública: todas las autoridades ficticias incurren en el contrasentido, en el absurdo de dar leyes injustas: solo la autoridad pública verdadera, es la que no incurre nunca en él.

Ahora, el peligro de admitir la posibilidad de leyes injustas, no hay para qué ponderarlo. Una vez admitida esa posibilidad, habria que descender precisamente á una de estas dos consecuencias: ó que se debe obedecer siempre á las le-

yes, aunque sean injustas, ó que deben ser desobedecidas cuando lo sean. Lo primero seria el entronizamiento del mas intolerante despotismo, y lo segundo, colocar una autoridad enfrente de otra, establecer el derecho de insurreccion, que es el desconocimiento de la autoridad *legal*, y el reconocimiento de la verdadera; pero imperfecto y fatal, y como consecuencia indeclinable el desórden y el trastorno de todos los principios.

Los sistemas despóticos inciden en la primera. Los parlamentarios en la segunda. El democrático es el que no incide en ninguno de los dos, el que no admite la posibilidad de leyes injustas, el que no admite ni tolera ninguna clase de resistencia, haciendo el precepto siempre justo.

Pero entonces, se dirá, la justicia queda á merced de los pueblos, y cada uno establecerá la justicia ó la injusticia, de la manera que le dicten sus pasiones ó su ignorancia, y no habrá leyes naturales ni justicia absoluta.

Justicia relativa.

Y esta es la verdad. Cada pueblo establece sus reglas de justicia, segun el estado de su civilizacion, y hasta las mismas leyes naturales son modificadas ó contrariadas por ellos, segun las circunstancias, sus creencias ó sus instintos. Vamos á demostrarlo.

Ningun principio parece de mas eterna sancion, ó á lo menos ninguno parecerá mas natural ni mas justo ni mas universalmente reconocido, como el de no hacer daño á otro, y hasta este mismo ha sido modificado, y aun contrariado, segun las creencias de los pueblos.

En Esparta y en Roma era lícito á los padres matar á los hijos: muchas tribus salvajes creen hacer una obra de misericordia, matando los hijos á sus padres ancianos: unos pueblos han considerado como una virtud la prostitucion de las hijas y las esposas, cuya virtud ofrecian al huésped en el lecho hospitalario: en la edad media se rescataba el asesino con una cantidad insignificante de maravedises: en Inglaterra

hoy se cree justa la tolerancia religiosa, y la intolerancia es la justicia para España; de consiguiente, la justicia no es eterna, absoluta, sino relativa; y si hay alguna justicia eterna es aquella que haya sido siempre reconocida por todos los pueblos del orbe.

De consiguiente, se dirá, si la autoridad pública es absoluta, podrá mandar lo justo y lo injusto; pero no tendrá derecho de mandar sino lo justo.

Creemos que ninguna autoridad es absoluta, sino la pública; reconocemos que hay diferencia entre *facultad* y *derecho*, y vamos á esplicar esa diferencia, para que se vea que, á pesar de todo, ella no quita la justicia que ha de significar siempre el precepto de la autoridad pública.

Facultad, derecho.

La facultad es distinta del derecho.

La *facultad es la posibilidad de hacer todo lo posible*. El *derecho es la facultad de hacer solo lo que esté permitido y todo lo que no esté prohibido por la ley*. La facultad es la posibilidad de lo justo y de lo injusto. El derecho, la facultad de hacer solo lo justo.

El hombre no tiene *derecho* de hacer sino aquello que la ley le permite ó no le prohibe; pero tiene *facultad* de hacer todo lo que la naturaleza le concede. El hombre tiene *facultad* de matar al que se le antoje; porque la naturaleza le dá la posibilidad de hacerlo; pero no tiene *derecho* para matar á otro, sino en propia defensa, que es el caso en que se lo permite la ley.

Así, el *derecho* se dá y se garantiza sin represion, sino con proteccion á los que están sometidos á las leyes, y en estos, las *facultades* pueden ser reprimidas; pero la autoridad que no está sujeta á nada, ni á las leyes, porque las hace y deshace, tiene todos los *derechos*, porque puede crearlos y darlos, y todas las *facultades*, porque nadie puede reprimírselas.

Los derechos no deben ser reprimidos, sino protegidos;

porque son lo que antes ha sido declarado justo: las facultades sí pueden ser reprimidas, porque son la posibilidad de lo injusto; pero estas facultades no pueden ser reprimidas, sino cuando el que las ejerce deja de ser soberano.

Así las facultades de la soberanía no pueden ser reprimidas, sino por las otras soberanías, cuando se trate de las relaciones entre unas y otras; pero no cuando se trate de las relaciones de una con respecto á sí misma; porque las soberanías son soberanas de sí mismas, aunque no de las otras.

Cada soberanía con respecto á sí puede obrar como mejor le parezca: las relaciones con respecto á ella no puede ni debe arreglarlas nadie sino ella misma. Pero cuando se trate de las otras, ya varían las circunstancias; esas relaciones entonces no las establece una sola, sino todas entre sí, estableciendo lo que se llama el derecho de gentes; pero con respecto á sí propia, nadie puede ni debe arreglarlas sino ella misma.

De suerte que en cada soberanía no pueden reprimirse las *facultades* sino cuando se trate de otra; pero con respecto á sí propia, en cada soberanía reside el lleno de todas las *facultades* y de todos los *derechos*.

Diferencias entre el ejercicio de la autoridad sobre uno mismo ó sobre otros.

De esto parece deducirse la certeza del argumento que tratamos de rebatir, relativo al abuso de la soberanía ó autoridad pública; porque residiendo en ella todas las facultades, y no pudiendo ser corregida ni resistida, á lo menos, con respecto á sí misma, parece evidente que ha de ser abusiva; pero es cabalmente lo contrario; ó mas bien dicho; aunque pueda ser abusiva la autoridad pública, no lo será; porque le faltará la voluntad de serlo, como hemos dicho al principio.

Esta es la gran diferencia esencial que existe entre la autoridad pública y la autoridad personal de todos los otros poderes ficticios: que todos estos poderes convencionales se ejercen sobre *otros*, y la autoridad pública ó social se ejerce sobre

la sociedad misma. Que, por consiguiente, todas las autoridades personales pueden tener y tienen *voluntad* de abusar, porque en ese abuso pueden encontrar su interés, ejerciéndola sobre *otros*; pero que la autoridad pública no puede tener *voluntad* de abusar, porque en ese abuso no encuentra interés, sino perjuicio, ejerciéndolo sobre sí misma.

Y esto es lo que demuestra tambien que no puede darse autoridad ó soberanía en uno ó unos sobre otros; porque siendo la autoridad *absoluta*, con el lleno de todas las *facultades* y de todos los *derechos*, nadie tiene ni puede tener esa autoridad ilimitada sobre *otro*, sino sobre uno mismo; porque entonces es cuando únicamente puede ejercerse sin peligro de abuso.

Con solo el hecho de ejercerse la soberanía, ó la autoridad, sobre otro ó sobre sí mismo, ya cambia enteramente de aspecto; ya es otra cosa enteramente distinta; ya son diametralmente opuestas sus aspiraciones y sus resultados; ya varía hasta la significacion de las palabras.

Cuando se ejerce ese poder absoluto sobre sí mismo se llama soberanía: cuando se ejerce sobre otro, se llama dominio. El que lo ejerce sobre sí mismo, se llama libre: cuando se ejerce sobre otro, el uno se llama dueño, el otro esclavo. Cuando se ejerce sobre sí mismo, se ejerce con facultades propias: cuando es sobre otro, se ejerce con las agenas; porque es menester que ese otro las ceda, ó se le arrebaten.

Cuando uno dispone de su propio alimento, de su descanso, de su trabajo y de sus placeres, dispone de lo suyo, obra con facultades propias, cada acto de autoridad es un acto de libertad: cuando uno dispone del alimento, trabajo, descanso y placeres de otro, dispone de lo ageno, obra con facultades que se han quitado á ese otro, y cada acto de autoridad en uno, es de servidumbre en el otro.

Cuando se ejerce sobre sí mismo esta autoridad absoluta, naturalmente es benéfica; porque el abuso contra uno propio trae en el mismo abuso el castigo; no hay necesidad de que

nadie la corrija, porque se corrige ella propia; ni surge nunca peligro de rebelion; porque nadie se rebela contra sí mismo. Cuando se ejerce sobre otro, por el contrario, naturalmente es escesiva y dañosa; porque el abuso no trae el castigo, sino la conveniencia; hay necesidad de que sea enmendada ó corregida, y no pudiendo serlo, surge inminente peligro de rebelion.

Por último, cuando se ejerce sobre sí mismo, es y debe ser ilimitada; porque nadie sabe mejor que uno mismo lo que le conviene; cuando se ejerce sobre otro es y debe ser limitada; porque, por mas autoridad que uno tenga sobre otro, no la tiene ni debe tenerla para hacerle daño sin motivo. Y como, cuando es limitada la autoridad ó soberanía, ya deja de serlo, porque pierde el esencial atributo que la constituye, de aquí es que la soberanía, ó autoridad en la verdadera acepcion de la palabra, no puede darse sino sobre uno mismo.

Justificacion de la ilimitacion de la autoridad.

Y esa calidad necesaria de la *ilimitacion* que es indefectible en la autoridad, la encontramos justificada, y no puede justificarse de otro modo sino con el ejercicio de ella sobre uno mismo.

La naturaleza se la ha concedido así al individuo y á la sociedad; no podia dejar de concedérselas, y se las ha concedido con provecho y sin peligro.

¿Quién seria capaz de prescribir á otro con acierto la regla invariable que hubiera de observar diariamente acerca de la cantidad de alimento, de descanso, de fatigas, de ejercicio ó de placeres que pueda convenir á su salud y robustecimiento? ¿Quién será el que pueda echar sobre sí la responsabilidad de prescribir á otro los asuntos, gastos ó especulaciones que deba hacer para la mejor conservacion ó prosperidad de sus intereses?

Esto no puede hacerlo nunca nadie bien, sino uno mismo; y por esto el hombre lo puede todo sobre sí.

Puede ser vicioso, puede mutilarse, puede ser suicida,

puede ser dilapidador; pero al lado de estas facultades ha colocado la naturaleza el vicio, el dolor, la enfermedad, la miseria, la muerte y el amor á sí mismo. Las unas son el correctivo de las otras: no puede abusar impunemente de aquellas; porque faltará voluntad, ó si la hay, al abuso sucederá irremisiblemente al castigo.

Y hé aquí por qué hemos dicho que no pueden ni deben concederse esas facultades amplísimas á otro que no sea uno mismo; porque cualquiera otro á quien se concedieran, no sentiria en sí mismo las consecuencias del abuso, y podria abusar impunemente. Pero como el mismo individuo siente en sí irremisiblemente las consecuencias de sus abusos, por eso es que no se le deben conceder sino á él, y por eso se le conceden sin peligro.

Una cosa no mas le es negado á la soberanía, que es la de renunciar á ella, la de esclavizarse; porque la esclavitud es la abdicacion de la razon en otro, y la naturaleza no ha concedido al hombre la facultad de privarse de su razon. La locura no viene nunca sino contra la voluntad del hombre: el hombre tiene facultad de suicidarse, pero no de enloquecerse.

Y la razon se concibe. El hombre puede sacar provecho con lo que parezca abuso de cualquiera de sus facultades.

Con la prodigalidad puede aprender á ser morigerado; con un vicio puede neutralizar otro peor; con la mutilacion de un miembro puede salvar los otros: con esponer su vida puede salvarla, ó morir dignamente; con la esclavitud no se consigue nada; porque la esclavitud es el último mal, peor que la muerte: la muerte es la negacion de la existencia, de todo: la esclavitud es la existencia con la negacion de todo hasta de sí mismo: la suma de todos los males, y la esclusion de todos los bienes: con la muerte se puede conseguir siquiera el haber vivido como hombre; con la esclavitud no; porque el esclavo no vive como hombre; desciende al nivel de los brutos.

Con las sociedades sucede lo propio. Han recibido de la naturaleza todas las facultades con respecto á sí mismas. Son

dueñas absolutas de la vida y hacienda de sus miembros; pero al lado de esto ha colocado la miseria, la debilidad, el aniquilamiento y el amor á sí mismas.

No deben concederse esas facultades á otro que no sea ella; porque ese otro no tiene aquel amor á la sociedad que garantizaria la justicia del precepto, y no sentirá en sí mismo las consecuencias de sus abusos, sino que por el contrario tendrá interés en ellos; porque se enriquecerá con la miseria de los otros; y por esto, solo á ella misma se le pueden conceder sin peligro todas, escepto la de esclavizarse; porque esta, siendo la negacion de todos los bienes, y la afirmacion de todos los males, es la que ha negado la naturaleza al individuo; y la que no teniendo el individuo, no tienen las sociedades que son el conjunto de los individuos.

Así, toda la cuestion de la autoridad estriba solo en su colocacion. Si se coloca en un individuo, ó en una sociedad sobre sí misma, es necesariamente benéfica: si se coloca en un individuo sobre otro, ó en uno ó en muchos sobre todos, es necesariamente maléfica.

Consecuencias. Absolutismo de la autoridad personal.

Sentados, pues, estos principios, ya se deducirán fácilmente las consecuencias que han de sobrevenir necesariamente del hecho de que esa soberanía ó autoridad *ilimitada* se ejerza por uno, ó por pocos sobre todos, ó por la sociedad sobre sí misma.

Cuando ese poder se concede á un hombre solo, ó á unos pocos sobre los demás, las dificultades son inmensas; tan inmensas, que son insolubles, como provenientes de un principio falso, y los peligros y desgracias las que son consiguientes.

Como ya la autoridad no se ejerce sobre sí misma, sino sobre otros, ya no hay aquel amor natural que se tiene uno á sí propio, y que es la única garantía de la justicia del precepto, ya el precepto puede ser injusto; ya debe ser y es limitado ese poder; porque no se dan facultades *ilimitadas* sino sobre uno

mismo, y ya no hay verdaderamente autoridad, porque la autoridad ha de ser ilimitada.

Así es que, como hemos visto anteriormente, los monarcas, segun sus mismos partidarios, no tienen *derecho* sino para hacer lo que sea *justo*; lo que sea considerado justo por sus pueblos: no tienen *derecho* sino para hacerlos felices, para gobernarlos conforme á sus creencias, exigencias y voluntades. Y como ya tienen una voluntad sobre la suya, ya no son el *super omnia*; ya no son soberanos; ya no son la autoridad.

No lo son de derecho; pero lo son de hecho; y de ahí los conflictos necesarios.

Estos poderes personales no son la autoridad verdadera; no son sino una autoridad legal, convencional ó ficticia, que se forma con aquella parte de poder ó soberanía que les ceden los otros individuos, los cuales pierden en derechos y facultades todo aquello de que se privan, ó de que se les priva, y trasmiten al monarca, ó á esos poderes personales.

Y como nadie trasmite ni puede trasmitir á otro mas poderes y facultades que aquellos que sean necesarios para el bien del trasmitente, resulta lo que hemos dicho, y se reconoce, que las autoridades personales no tienen *derecho* para todo, como las públicas, sino para lo que sea conveniente á la generalidad, y el *deber* de respetar esa conveniencia.

Pero como estos poderes personales, aunque reconocen esa obligacion, no reconocen el *derecho* de la generalidad, ni otro poder ninguno superior á ellos, el monarca, sin ser soberano de *derecho*, queda *de hecho* con la plena *facultad* de lo justo y de lo injusto, sin ningun correctivo eficaz que impida el abuso; y ese abuso es inminente y preciso; porque el mismo abuso no trae el castigo, como en la autoridad pública, sino que por el contrario, la *conveniencia* está en el abuso, como en todas las autoridades que se ejercen sobre *otro*.

Esta consecuencia es tanto mas necesaria, cuanto que es natural. El instinto natural del hombre lo lleva á aumentar su

poder, sus bienes y sus intereses: el gobernante soberano, por instinto natural, tiende á aumentar su poder y su fortuna; y como ese poder y esa fortuna no consiste sino en la que quita á los otros, porque se forma con esto, resulta que todo el interés del soberano personal estriba en despojar á los demás de la mayor suma de derechos y de bienes posible, por la razon sencilla de que cada *derecho* de que despoje á los otros es uno que aumenta á los suyos, y todos los bienes y fortunas que quita á los demás, serán otros tantos aumentos para los suyos.

Así es que en todos los Estados regidos de esta manera por personalidades despóticas, las generalidades son tan esclavas, tan miserables de bienes y de derechos, como déspotas y opulentos de una y otra cosa son sus gobernantes. En Rusia y en Inglaterra la generalidad es sierva, ó perece de inanicion, y los Czares y los lores poseen riquezas que asombran.

Esceso de la soberanía personal en lo esterior.

Estos poderes bastardos presentan además otra que parece anomalía, y que no es sino una consecuencia de su viciado orígen.

Ya hemos visto que la autoridad social no es soberana sino de sí misma; pero no de las otras sociedades sus *iguales*, y que las relaciones entre los *iguales* deben arreglarse y convenirse por *todos*.

Pues bien: estos poderes personales no solo pretenden ser *soberanos* en el interior, sino que tampoco sufren intervencion ninguna con respecto á las relaciones con las otras sociedades; y estremadamente celosos de una soberanía que no tienen, ó que han usurpado, quieren tambien imponerla á los otros Estados *iguales*.

Creyéndose cada rey *superior* á su nacion, se creen tambien superiores á las otras: no admiten el jurado de naciones para el arreglo de los asuntos internacionales, y proclaman por derecho de gentes aquella soberanía salvaje que consiste

en no reconocer otra superioridad que la de la fuerza; y todas las desavenencias internacionales, y todas las venganzas, ambiciones y caprichos personales los hacen decidir de sobre sus tronos en los campos de batalla, con los tesoros y la sangre de sus siervos y de sus soldados.

Y lo que todavía es peor; para aquellos asuntos en que no debe darse intervencion estraña, como son los interiores, la admiten y la reclaman en todos aquellos casos en que la autoridad pública pretende sobreponerse á la propia; y como la autoridad de las otras sociedades es tambien personal, como es uno mismo entonces el interés de todas ellas, intervienen cuando no deben intervenir en los asuntos interiores de las otras, para sostener y aumentar el poder propio con la opresion de los vasallos, y consumar y eternizar así la servidumbre de las sociedades.

Es decir, que las soberanías individuales, por su propio interés, truecan los frenos, trastornan los principios, instituyen por derecho en sus Estados la servidumbre y la miseria de los vasallos, y el despotismo y la opulencia real, aunque sea con intervencion estraña; y en cuanto á lo esterior, rechazan toda intervencion, y no reconocen mas derecho de gentes que la fuerza y la violencia, el de las bestias feroces en los desiertos, que es el desconocimiento y la muerte de la civilizacion.

Ahora veámos cuán distinta es por su esencia, en su naturaleza, en sus efectos y propiedades, la soberanía de la sociedad sobre sí misma.

Escelencia de la autoridad pública.

Así como el poder absoluto que ejerce el monarca sobre los vasallos es igual al que ejerce el dueño sobre el esclavo, porque ambos se ejercen sobre una entidad distinta de la nuestra, y cuanto se diga de uno puede decirse del otro: así la soberanía social es lo mismo que la individual; porque ambas se ejercen sobre uno mismo, y cuanto se diga de una puede decirse de la otra. Por lo que, con solo hacer la comparacion en-

tre ambas, se desprenderá el convencimiento de que ni el individuo ni la sociedad abusan ni pueden abusar de su autoridad contra sí mismos.

Cuando una sociedad democrática vá á dar una ley; como esta ley se hace por todos: como ha de comprender á todos sin escepcion su precepto; como en su dia puede recaer sobre los mismos que la forman, cada uno procura observar en su confeccion el gran principio de no querer para otro lo que no se quiere para sí; y como despues de hecha la ley, el bienestar y la seguridad de todos estriba en su rígida observancia, de ahí resulta que todas las leyes democráticas son perfectamente justas, porque están hechas para uno mismo, y son las mas religiosamente observadas.

Cuando es soberano un particular, hace la ley para los otros, no para él mismo, que está dispensado de su observancia; y por tanto puede ser tan provechosa para él, como injusta y dañosa para los demás. Pero esto no sucede ni puede suceder en los sistemas democráticos. Cuando la sociedad es la soberana, y todos concurren á la formacion de la ley, cada uno la hace en el concepto al que ha de recaer sobre sí, y no puede ser injusta para otro; porque lo seria consigo mismo.

A un monarca soberano le conviene dar la ley general que proscriba todas las libertades, la de obrar, la de decir, la de pensar, porque como su interés está en abusar de su poder, no le conviene que se levante ni una obra, ni una palabra, ni un pensamiento contra sus abusos.

Al contrario resulta á la sociedad soberana. Como á ninguno le conviene que nadie abuse, porque cada abuso de uno es un perjuicio para otro, cada uno está interesado en que todos piensen, hablen y obren contra los abusos.

En suma, al monarca soberano no le conviene la libertad de la sociedad; porque la libertad de la sociedad es la limitacion de su poder. Todo lo que es lícito á la libertad es ilícito á la autoridad, y cuando la autoridad es una cosa dis-

tinta de la sociedad, todo lo que se ensancha la autoridad, se restringe la libertad; pero cuando la autoridad es la misma sociedad no le conviene á esta ensanchar á aquella, sino restringirla; porque en todo lo que la ensanche, se menoscaba á sí misma, se priva de su libertad, y en todo lo que la restrinja aumenta su libertad, y la libertad es el verdadero ensanche de su poder.

La libertad, es aquel campo en que se verifican todas las acciones humanas: las leyes son el valladar que marcan sus límites. Pues bien, dejad á las sociedades dueñas de sí mismas, y vereis que ese campo es estensísimo, tan estenso cuanto pueda ser: que en él es permitido todo, escepto lo que sus miembros crean que pueda dañarles; y que el valladar de la ley, allá en el horizonte, apenas es perceptible para los buenos, y solo van á estrellarse en él un cortísimo número de descarriados.

Pero poned esa misma sociedad bajo la autoridad de cualquier otro poder que no sea el de ella misma, y vereis que aquel campo estensísimo de la democracia que todos pueden recorrer y recorren sin peligro, se convierte en un círculo estrechísimo y escabroso, en el cual los valladares de la ley se cruzan tan caprichosamente en todas direcciones, que los mas sensatos no están exentos de un peligro, de un tropiezo, y que para evitar una caida funesta, es necesario renunciar á la idea de recorrerlo, para encerrarse en la torpe concha del egoismo.

Y todo ¿por qué? Porque ya entonces la situacion ha cambiado en su esencia. Cuando la sociedad es la autoridad, el campo de las acciones de sus individuos es muy estenso, porque así les conviene á ellos que son la autoridad; pero cuando esa autoridad es otra cosa distinta de la sociedad, ese círculo se reduce estremadamente, porque así conviene á esa autoridad estraña.

Lo que está dentro del círculo de las leyes es lo permitido á los súbditos: lo que está fuera de él es lo permitido á la

autoridad, y ya se vé que mientras mas reducido es el uno mas estenso ha de ser el otro.

Cuando la autoridad es la sociedad, no le conviene hacer muchas leyes, dicta las menos posibles, porque cada ley que dá es una libertad que se quita, es una restriccion del campo de sus acciones.

Al contrario, cuando la autoridad no es la sociedad: entonces á esa autoridad le conviene dictar y dicta muchas leyes, porque cada ley que dá es una facultad que gana, porque es una libertad que quita. Así es, que la misma conveniencia de la autoridad que antes ensanchaba el campo de las libertades sociales es el que despues obliga á restringirlo.

De consiguiente, la soberanía de la sociedad, lo mismo que la del individuo, no puede ser sino esencialmente benéfica cuando se ejerce por ella misma, así como no puede ser sino esencialmente maléfica cuando se ejerce por otro.

Efectos de la autoridad pública en lo esterior.

Esto en cuanto á lo interior, que con respecto al esterior, las democracias son las que han dado el ejemplo de someter tambien á tribunales las soberanías nacionales, despojándolas de esa independencia salvaje, que produce las guerras, el mas funesto azote de la humanidad.

Las repúblicas de la Grecia antigua son los únicos Estados independientes que hayan reconocido en el consejo de los anfictiones, nacido de ellas mismas, un poder superior con facultades para decidir las cuestiones de derecho público, y arreglar pacíficamente las disidencias internacionales.

Esa asamblea hizo eminentes servicios á la causa de la Grecia, dando unidad á sus estados diversos, y con ella aquella fuerza indestructible, que en conflictos supremos la hizo alcanzar triunfos increibles.

Y si ese consejo no produjo todos los buenos efectos que eran de desearse, fué porque en su orígen antiquísimo fué aristocrático, su principal objeto el de confederar los pueblos de la Grecia para resistir las invasiones de los bár-

baros, y revestido de un carácter sagrado, que al principio pudo darle prestigio, cuando las creencias estaban arraigadas, habia de perderlo insensiblemente segun se fueran debilitando; y por consiguiente nunca tuvo aquella forma esencialmente racional, peculiar de las democracias, que debió tener para que fueran seguros sus resultados.

Pero cuando lo vuelvan á establecer las nuevas democracias, y lo funden únicamente en la razon de las sociedades, su autoridad será tan irrecusable como fuerte: las naciones estarán sometidas á leyes como los individuos: no habrá soberanías ilimitadas de sociedad á sociedad, como no las hay de individuo á individuo: habrá sociedades de naciones, como las hay de particulares: cesarán las guerras nacionales, como han cesado las individuales: la civilizacion marchará al través de los siglos por una senda segura, y la humanidad llegará al término de aquella perfeccion á que por los inescrutables decretos se halle destinada.

Y hé aquí cómo la autoridad social ejerciéndose sobre sí misma, es la única que no puede ser abusiva; cómo las democracias instituyen en lo interior y en lo esterior la libertad, el órden, la prosperidad y la seguridad inalterable, sometiendo los individuos y las sociedades á las leyes y á los tribunales dados y compuestos por ellas mismas para mas segura prenda del acierto y de la obediencia: y cómo ellas son las únicas que pueden conducirse á ese puerto tan suspirado que apenas se columbra hoy en medio del mar tempestuoso de una civilizacion siempre combatida por tantas aspiraciones distintas y tantos elementos disparatados.

CAPITULO VIII.

SEGUNDA CUESTION DE LA SEGUNDA OBJECION.

Sobre si las mayorías pueden ser tiránicas con las individualidades, ó con las minorías.

Aunque creemos haber demostrado que la autoridad de la sociedad no puede ser injusta consigo misma, sin embargo, se dice, que este principio puede ser aplicable cuando se trate de leyes que se refieran á la sociedad entera en su conjunto; pero no cuando se trate de individuos ó fracciones aisladas. Es decir, que la autoridad social no podrá ser injusta con la sociedad entera; pero que sí podrá serlo con respecto á una fraccion de ella, ó á un individuo; y tambien hemos de examinar la cuestion por esta faz, que comprende lo que se llama la tiranía de las mayorías.

Injusticia contra individualidades.

En primer lugar, el argumento no puede tener lugar con respecto á individualidades. El individuo no puede ser víctima de la injusticia de una ley; porque las leyes son generales, y no se contraen jamás á un solo individuo. El individuo podrá ser víctima de la injusticia de un tribunal; de la aplicacion de la

ley; pero no de la ley misma. Ninguna ley ha dicho, ni probablemente dirá jamás, por ejemplo: «El robo se castiga con pena de prision; pero si fulano ó zutano lo cometen, serán decapitados.» Las leyes son generales, y si son injustas para unos lo son para todos, y cuando se aplica bien ó mal á un individuo, no puede decirse que este es víctima de la ley, sino cuando mas de los jueces que la aplican.

Además de esto, para que la autoridad se estrelle contra un individuo aislado, es necesario que se reporte alguna utilidad de esa injusticia, ó que ese individuo sea bastante grande, bastante poderoso para hacerse temible.

Ambas cosas pueden suceder, y suceden fácilmente en aquellos sistemas en que la autoridad es individual, pero no suceden, ó es muy difícil que sucedan, en aquellos en que la autoridad es la pública.

Cuando la autoridad no es la social, como por ejemplo, en las monarquías, los monarcas abusan de su poder contra individuos aislados, ilegalmente, no por medio de leyes, cuando tienen que satisfacer placeres, venganzas ó pasiones, ó cuando esos individuos son bastante grandes, ó bastante poderosos para hacerse temer, y chocar con los intereses ó deseos del monarca.

Como en estos sistemas, el pueblo es nulo y las individualidades todo, sucede ó puede suceder que haya individuos tan poderosos que sean capaces de chocar con el poder del soberano mismo, y aquellos entonces son el blanco del monarca irritado ó vengativo. Los grandes, los ministros, los favoritos, y aun las personas de la propia real familia, son los que sienten con mas facilidad el peligro de ser grandes, y los que tienen algun derecho al trono son los mas espuestos á perecer por un mandato de la suspicacia de sus dueños; pero en todos los demás, en el resto de los vasallos, muy rara vez se vé ninguno ser particularmente el objeto de la ira de su soberano, á no ser que por una circunstancia casual venga á ponérsele delante en la carrera de sus estravíos.

Pero en las democracias esto no sucede, ni puede suceder; porque ningun individuo tiene bastante autoridad para satisfacer con el abuso de ella sus venganzas, pasiones ó placeres; porque residiendo la autoridad en todos, los abusos de esta han de cometerse por todos, legalmente, es decir, por medio de leyes; y porque en estos sistemas, siendo el pueblo todo, y las individualidades nada, no hay ni puede haber individuos bastante grandes y bastante poderosos para hacerse temer de un pueblo entero.

Ostracismo. En la Grecia antigua creyó Clistenes que los atenienses debian temer á sus hombres prominentes, para evitar otra usurpacion como la de Pisistrato, y dió la ley del ostracismo; y el pueblo atemorizado con aquella tiranía que apenas acababa de pasar, temió á sus héroes, é hizo de ellos mas de una víctima, aplicando esa ley terrible; pero se arrepintió siempre volviendo á llamar á los desterrados, y muy pronto se avergonzó de sus temores pueriles, y abandonó la ley al desuso, y hubo varones tan grandes como los anteriores que vivieron y ejercieron su influjo sin peligro en medio de sus conciudadanos.

Sócrates. La muerte de Sócrates no fué una injusticia popular; fué producto de las creencias religiosas de aquellos tiempos. Sócrates fué condenado en virtud de una ley comun que era obligatoria para todos; y de una ley que todas las sociedades han considerado justa, como es la que prohibe atacar la religion del Estado; y si despues los atenienses parecieron arrepentidos de su fallo, ó de la aplicacion de esa ley, fué porque ya se iba debilitando el respeto á esa religion atacada por el sábio.

Además, la pena del ostracismo nó se imponia por una ley general, sino por una peticion de 6,000 ciudadanos, y por tanto no era el producto de la voluntad de un pueblo entero, sino de una corta fraccion de él, que podia ver estraviada, y esto sirve para esplicar la derogacion que hacia despues el pue-

blo de esos decretos dados solo por una parte mínima de ciudadanos.

De consiguiente, la autoridad social no puede ser injusta con los individuos en particular; ahora veremos si pueden serlo con respecto á las minorías ó fracciones del cuerpo social.

Tiranía contra las fracciones.

Antes de todo, es menester observar que las sociedades legisladoras esperiméntan una gran dificultad, si no imposibilidad de ser injustas, por la publicidad con que han de obrar, y por el inmenso número de voluntades que necesitan, las cuales, en caso de injusticia, deberian torcerse y violentar los instintos de la conciencia; de aquella conciencia mas grande, mas fuerte y mas inflexible de todas, que es la pública.

El hombre privadamente puede ser inmoral, ó injusto; pero aquella inmoralidad ó injusticia que cometeria sin recelo bajo el velo del secreto, no la cometeria ó la cometeria con dificultad en público; ó seria contenido por los otros, si necesitaba del concurso de los demás, porque la generalidad de los hombres no es inmoral ni injusta, y si lo es privadamente no lo es en público.

Cuando Temístocles propuso á los comicios de Atenas incendiar en plena paz la flota espartana que bajo la fé de los tratados se habia refugiado en un puerto de la república, desde luego se hubiera ejecutado este propósito si la soberanía hubiera residido en Temístocles: quizá se hubiera ejecutado tambien ese acto tan útil como injusto, si hubiera estado en manos de cada ateniense en particular el prevenirlo; pero era necesario consagrar con un voto público la solemne injusticia, y fué rechazada unánimemente por los atenienses, y se salvó la flota espartana y quedó ilesa la conciencia pública.

Lo contrario sucede ó puede suceder cuando la soberanía reside en un solo individuo. Entonces no se necesita mas que una sola voluntad para obrar; porque una voluntad es

la ley: no se necesita ni aun la publicidad, porque esa voluntad puede sobreponerse á las leyes, y obrar contra ellas mismas derogándolas, ó sin derogarlas; y demasiado nos enseña la historia de cuánto es capaz ese infinito poder concentrado en un hombre, y el inmenso cúmulo de inmoralidades y de injusticias que han amontonado los monarcas en los anales de sus dinastías.

En el ejemplo citado, si Atenas hubiera tenido un monarca, la flota espartana hubiera sido destruida con flagrante violacion de todos los derechos y de toda justicia, porque para ejecutar ese acto no hubiera sido necesaria una ley, sino que hubiera bastado un simple mandato verbal á un esbirro, el cual hubiera sido despues sacrificado, si era necesario, para conservar el secreto, y el crímen hubiera quedado tan impune, como patente y conocido.

En las monarquías absolutas, las guerras, las matanzas, los despojos, los asesinatos, las violencias se decretan y ejecutan con la misma facilidad con que un particular previene y efectúa en su casa un acto de su servicio, y nadie seria capaz de avaluar los tesoros de sangre, de lágrimas y de fortunas que han malbaratado déspotas como los asiáticos, y reyes como Enrique VIII y Luis XIV ó D. Pedro de Castilla y Felipe II.

En las sociedades democráticas no puede suceder así, porque la autoridad pública no puede obrar sin el concurso de todos, por medio de leyes generales, hechas ó aprobadas en público por la generalidad. En todos los actos de la democracia tiene que intervenir y decidir la conciencia pública, y la conciencia pública nunca es inmoral ni injusta, aun cuando lo fueran las conciencias privadas de todos los que la componen.

Tal vez se objetarán contra esta doctrina los escesos que suelen cometerse en las sublevaciones ó motines populares, á que se dá el nombre de revoluciones.

Pero como hemos dicho, estos no son actos populares á que

concurre el pueblo todo ordenada y legalmente á manifestar su voluntad; son actos tumultuosos é ilegales, al que no concurren las mayorías, ni aun de la misma capital ó ciudad en donde se cometen, sino aquellas minorías menos sensatas é inteligentes, no á manifestar su voluntad que se desdeña, sino á tomar sangrienta y ciega venganza de la miseria y abyeccion á que se les relega.

Esos no son crímenes de la democracia; son consecuencias de los sistemas, que no siendo democráticos, no dejan á los pueblos medios de manifestar su voluntad, sino ilegítima y violentamente.

En los sistemas democráticos en que el pueblo puede manifestar legalmente su voluntad, la manifiesta y la ejecuta ordenadamente, porque su voluntad tiene fuerza, porque ella es la autoridad; y no se entrega á escenas de violencia, por la sencilla razon de que no las necesita; porque no tiene necesidad de robar y asesinar quien puede legislar y juzgar.

De consiguiente, la autoridad pública lleva desde luego en su esencia, en su índole, en la naturaleza de su conformacion, la dificultad, si no la imposibilidad de ser injusta.

Sin embargo, como todo es posible en la humanidad, continuaremos contrayéndonos al caso que se supone mas probable ó factible, que es el de la tiranía de las mayorías sobre las minorías ó fracciones del cuerpo social.

Es verdad que si una ley no puede referirse solo á una ó mas individualidades, puede hacerse para solo una ó mas clases de la sociedad, y que si una ley no puede decir: «El robo se castigará con pena de prision; pero si lo comete tal ó cual persona se castigará con pena de muerte; sí puede haber leyes que digan: los nobles solo pueden optar á toda clase de empleos y dignidades; los plebeyos á ninguna: los ricos estarán solo sujetos á penas pecuniarias; los pobres á las corporales: los nobles y los ricos serán únicamente ciudadanos y tendrán derechos civiles; los pobres y los plebeyos no, y establecer así la esclavitud en una parte de la sociedad.

Es cierto que estas leyes pueden hacerse, y se han hecho; pero tambien es que se han hecho, y que no pueden hacerse, sino en los paises donde hay privilegios, en los que no son regidos democráticamente, porque donde hay privilegio no hay democracia; porque la democracia y los privilegios son incompatibles.

Estas leyes que acabamos de mencionar no pueden darse las unas sin las otras. No se puede decir los ricos y los nobles sean privilegiados, sin que se diga al mismo tiempo los ricos y los nobles tengan solo derechos políticos; porque en el momento en que los ricos y los nobles, los privilegiados y los que no lo son, tengan iguales derechos civiles, influencia ó intervencion en la formacion de las leyes, desaparecen los privilegios que harán desaparecer los no privilegiados, y se produce necesariamente la igualdad civil, la igualdad ante la ley; por la sencilla razon de que interviniendo los pobres y los plebeyos en la formacion de las leyes, no permitirán los privilegios de los ricos y de los nobles ni de ninguna otra clase de la sociedad, y lo mismo harán las otras clases respectivamente.

En las monarquías y en los demás sistemas que no son democráticos, no puede suceder así; porque todas las clases no tienen con los derechos políticos la facultad de nivelarse por medio de la formacion de las leyes; sino que residiendo en estos sistemas la facultad de legislar, ó los derechos políticos esclusivamente en manos privilegiadas, claro es que no han de ser estas las que destruyan los privilegios; los cuales solo serán destruidos cuando con los derechos políticos adquieran facultades legislativas los no privilegiados.

En las monarquías la nobleza tiene privilegios, porque es la que tiene influencia en el gobierno; porque como las monarquías provienen generalmente de la conquista, la nobleza es la milicia conquistadora, y los reyes tienen que apoyarse en ella para dominar á los pueblos oprimidos, á quienes se les priva de derechos civiles, para que puedan ser suje-

tados, ó mejor dicho, para que no puedan legalmente emanciparse ellos mismos.

Y en el sistema representativo inglés, los ricos tienen privilegios sobre los pobres, é intervencion esclusiva en la formacion de las leyes con esclusion de aquellos; porque el sistema inglés tambien deriva de una conquista, y los propietarios eran los descendientes de los conquistadores, y la nobleza se apoyó en ellos para dominar á los reyes y al pueblo proletario, á quien se le privó de derechos políticos para que no pudieran legalmente emanciparse por medio de su intervencion en la formacion de las leyes.

En las democracias no sucede nada de esto, porque todos intervienen en la formacion de las leyes; porque hay unidad, porque la democracia, la sociedad entera soberana no tiene que apoyarse en nadie para dominar á nadie, sino ser una, grande y fuerte, y apoyarse en sí misma para no ser dominada por ninguno. Y esa unidad y esa fortaleza se consigue en el momento que todos tienen iguales derechos para intervenir en la formacion de las leyes; y se pierde en el momento en que no haya unidad, en que cualquiera clase de la sociedad pierde ese derecho y se conserva para otras.

La Atenas antigua (que es el mejor sistema democrático que se haya conocido), antes de la legislacion democrática de Solon, se hallaba trabajada por las mismas divisiones que hoy aquejan á las modernas sociedades de la Europa occidental.

Aquella, como estas, derivaba de una conquista: en ella, como en estas, al periodo monárquico habia sucedido el aristocrático, y comenzaba á amenazar y desencadenarse el democrático: como en estas habia las funestas divisiones de nobles y plebeyos, ricos y pobres, descendientes de los conquistadores y de los conquistados, y en ella como en estos, las pretensiones eran exageradas, y el pueblo exigia la igualdad absoluta, hasta con la division y reparticion del territorio en partes iguales.

Solon no pudo entonces, como quizá no se podria hoy, es-

tatuir la igualdad de fortunas, sin embargo de que Esparta demostró que esto no era imposible: no pudo borrar la distincion de ricos y pobres, de nobles y plebeyos; y aunque borró la diferencia de castas, no pudo evitar la de clases segun la mayor ó menor riqueza de unas y de otras; pues bien, á pesar de esta desigualdad aparente ó verdadera, con solo dar á todos derechos políticos iguales para intervenir en la formacion de las leyes votándolas, y para ejecutarlas siendo magistrados ó jurados, establecer aquella igualdad absoluta única posible, y suficiente para conseguir el objeto, que es la igualdad ante la ley.

Todos podian hacer las leyes y ejecutarlas: todos podian ser legisladores y jueces, autores y ejecutores, padres y guardadores de las leyes y constituciones del Estado, y formó así esa república que fué y es la admiracion de los siglos, tan poderosa, tan feliz, tan sábia, tan brillante, y de una estructura tan sólida, que solo pudo ser borrada por la mano brutal de una conquista.

Desde que recuperan todos los individuos sus derechos políticos iguales, aunque haya otras diferencias como las de fortuna, el cuerpo social, como el del individuo, adquiere aquella unidad que le dá vida, aquella racionalidad que lo hace feliz.

Desde entonces, en uno como en otro, todos los miembros se identifican formando un solo cuerpo: como todos tienen facultades legislativas, aunque haya diferencia de clases, todos tienden á nivelarlas, á confundirlas, ó á lo menos á que no se hagan daño unas á otras: entonces, constituyendo así la unidad de la sociedad, la fuerza y el bienestar del cuerpo social, como el humano, estriba en el bienestar de *todos* sus miembros, y no podrá herir ni tocar á ninguno sin que se sienta herido y dañado en los demás.

La fuerza, salud, y bienestar del cuerpo humano, estriba en la salud y bienestar de *todos* los miembros, y asi el hombre no se mutila, ni hiere, ni daña á ninguno de los suyos, sino

para mejorar la salud y bienestar del individuo, y sin causa, solo en estado de demencia.

Y en las sociedades unificadas con la democracia, sucede lo mismo. La fuerza, bienestar y salud de ese cuerpo social, estriba en el bienestar de *todos*, y he aquí por qué es necesario que la ley sea hecha por *todos*, para que no pueda herir ni dañar á ninguno de sus miembros sin causa, sin que antes lo prevenga la ley, sino por castigo de sus faltas, para impedir la de otros, y conservar la salud del cuerpo social.

Las sociedades democráticas, segun hemos dicho, no hacen consistir su fuerza y su salud sino en el bienestar de sus propios miembros, tanto que solo concede á ellos el derecho de defenderla, y lo niega á los que no lo son. Por consiguiente, privando de derechos á una clase de la sociedad, se mutilaba multitud de miembros, se privaba de servirse de ellos, y se mutilaba sin utilidad, y sí con daño del cuerpo social, lo que no hace el individuo sino demente, y por consiguiente las sociedades unificadas nunca; porque todo su interés consiste en el mayor número de miembros, y en el mayor bienestar posible de cada uno de ellos.

Esclavitud. ¿Y cómo se dirá, siendo asi, las antiguas democracias de Esparta y Atenas tuvieron esclavos? Por una razon enteramente distinta de la que venimos esponiendo. Por el abuso de una soberanía contra otra soberanía, no por el abuso de una soberanía contra sí misma.

Esparta esclavizó á los habitantes de Helos, que eran los Ilotas, y Atenas á los prisioneros de guerra, porque no eran miembros de sus sociedades, sino de otras sociedades estrañas; por la misma razon que un individuo abusa de su poder contra otro, pero no contra sí mismo.

Y así como de que un individuo abuse de su poder contra otro, no se infiere que deba abusar contra sí mismo, así de que una sociedad democrática esclavizára á los miembros de sociedades estrañas, no se infiere que debiera esclavizar á

los suyos. Por la razon que ya hemos dicho de que el hombre puede tener interés en dañar á otro; pero nunca puede sentir provecho, sino mucho perjuicio en dañarse á sí mismo.

El hombre despoja y daña á otro por el interés que le resulta, cuando no vive en una sociedad bien organizada en que se lo impidan las leyes, la fuerza de los otros. Las naciones lo mismo; despojan y esclavizan á las otras cuando el derecho de gentes no está bien organizado, y no lo impide la fuerza de las otras. Entonces ellas mismas son sus jueces, como lo son los individuos en el estado salvaje ; cuando hay una disidencia, si no se avienen entre sí, sobreviene la guerra, que es el abuso, y de un abuso vienen todas las consecuencias.

Así, la esclavitud en las democracias antiguas se ejerció siempre sobre miembros de otras sociedades, no de la misma que esclavizaba: siempre se produjo ese hecho á consecuencia de una guerra, no de un voto en la plaza pública: á consecuencia de un abuso de una soberanía contra otra, no de una soberanía contra sí misma.

Tal vez se citará el ejemplo de la Roma antigua, en donde los patricios esclavizaron á los plebeyos; pero la república romana no fué democrática, sino esencialmente aristocrática. La nobleza, por medio del pérfido artificio de votar en los comicios, era la única legisladora; la plebe nunca pudo confundirse enteramente con aquella soberbia aristocracia; nunca hubo unidad democrática en aquella república, y de ahí resultó la servidumbre de la plebe, y las eternas disensiones que no pudieron terminar sino en el despotismo de uno, y la igualdad por medio de la servidumbre de todos.

Así, la esclavitud existió en las democracias antiguas, como existe entre nosotros la de los africanos; por un simple abuso de la fuerza, por no estar organizado el derecho de gentes entre las naciones soberanas, como lo está el derecho civil entre las soberanías individuales, ó porque no eran los gobiernos democráticos.

Y eso que los antiguos ignoraban el dogma de la fraternidad cristiana. Ellos quizá ignoraban que la esclavitud era un crímen: nosotros, sabiendo que con ella se infringen las leyes divinas y humanas, no solo la toleramos, sino que la autorizamos por las leyes.

Sin embargo, la Grecia antigua no hubiera tenido esclavos, ni guerra con sus vecinos, si hubiera perfeccionado su tribunal de los Amfictiones, donde se hubieran decidido pacíficamente todas las querellas internacionales; y la nueva civilizacion tampoco se verá esenta de una y otra cosa hasta que no establezca y perfeccione otro tribunal de los Amfictiones.

De consiguiente, la esclavitud entre las antiguas democracias no provino de un esceso de la soberanía contra sí misma, sino de un abuso de una soberanía contra otra, entre cuyos actos distintos no puede haber argumento de paridad, como hemos visto; porque una soberanía puede tener interés en abusar contra otra, si no teme castigo, y no puede tener interés en abusar contra sí misma; porque en este caso, en el mismo abuso está el castigo.

La prueba de todo esto es que en la Atenas democrática, durante los siglos de su existencia, nunca hubo guerras civiles: nunca vinieron los ciudadanos á las manos, sino en un momento que dejó de ser democrática; cuando Pisistrato usurpó la autoridad pública y á la sociedad no le quedó mas que la violencia por único arbitrio para recobrarla. Pero fuera de este caso único, en todos los demás, se decidieron pacíficamente todas las cuestiones mas árduas que pudieron suscitarse.

Sin embargo, se dirá, de que no haya sucedido una cosa no se infiere que no pueda suceder. Siempre será un hecho posible que una mayoría dé una ley injusta contra una minoría: la minoría no tiene ni debe tener fuerza legal contra la ley; tendrán que resignarse los menos, y se consumará la injusticia, ó tendrán que acudir aquellos, como en los demás sistemas, á la violencia.

Ya hemos dicho que á las mayorías no les conviene por su propio interés dar esas leyes, y que tampoco seria fácil, ni ni quizá posible darlas en sociedades democráticas bien niveladas; pero vamos á hacernos tambien cargo de ese evento que, como todas las cosas humanas, no está esento de lo posible.

Ejemplos. Supondremos para mayor facilidad de la posibilidad un Estado que no haya podido obtener una completa unidad, porque contenga dentro de sí diferentes clases con diferentes intereses, y escojamos los interes mas exigentes.

Supongamos una sociedad en que hay ricos opulentos, y proletarios que carecen de todo: católicos, protestantes, y de otras sectas y religiones.

Ya se vé que esta es una sociedad de las mas difíciles de regir; y que todos los gobiernos que no son democráticos, no han podido regir sino á fuerza de sangre y de las represiones mas horribles, y esto sin conseguir el objeto, que es la libertad, el bienestar y tranquilidad de todos.

Pues bien: supongamos esta sociedad regida democráticamente de la manera que hemos indicado, y se verá que no solo puede ser bien regida, sino que será regida de modo que todas esas clases y divergencias desaparezcan y se identifiquen, formando la deseada unidad social, que es la perfeccion apetecible.

En este caso, se dice, si los ricos eran mas que los pobres, los dejarian en su miseria y abatimiento por la ley de la soberanía numérica: si los pobres eran mas que los ricos, aquellos despojarian á estos de sus bienes para apropiárselos, y la secta mas numerosa proscribiria á las otras siguiendo los instintos de la intolerancia religiosa.

Pero, en primer lugar, observemos que esto donde sucede es en los sistemas ó gobiernos que no son democráticos. En ellos, la religion ó secta á que pertenece la autoridad, que no es la social, aniquila á las otras, como en España é Italia, ó las persigue, como en Inglaterra; y la autoridad personal,

apoyándose en los ricos, aunque sean en menos número, aumentan el proletariado y lo eterniza en su abyeccion y abatimiento.

Y esto por la sencilla razon que hemos manifestado; porque careciendo los oprimidos de derechos con que contrarestar á los opresores, no tienen estos que temer ninguna especie de reaccion de parte de los oprimidos; y los oprimen, proscriben y aniquilan á mansalva, en la seguridad de que el precepto y la ejecucion inícua, no han de tener mas consecuencia que su cumplimiento.

En las democracias no sucede así. En ellas todos tienen derecho de intervenir en la formacion de esas mismas leyes que han de ser opresoras: todo se decide por leyes, por la razon general, ó por la razon de las mayorías; y las mayorías en los Estados compuestos de clases distintas, pueden muy fácilmente pasar á ser minorías, y las minorías á mayorías; y así las mayorías en su superioridad, respetarán siempre á unas minorías que pueden fácilmente llegar á ser mayorías.

Supongamos si no, que en ese Estado que hemos descrito los ricos y los católicos y protestantes se unen para formar mayoría; que, por ejemplo, quieran abusar de su número, y propusieran é hicieran pasar una ley contraria á los intereses de los proletarios. En este caso, los proletarios podrian reunirse con los protestantes y demás sectarios pobres, formar otra mayoría, y hacer pasar otra ley contraria á los interes de los ricos, y así sucesivamente, y resultaria que la misma diversidad de clases impediria que se dañáran unas á las otras, por temor de ser oprimidas mañana las opresoras de hoy.

Y hé aquí cómo en las democracias, las mayorías, por su propia conveniencia, se abstendrán de tiranizar á las minorías, por el principio de eterna justicia de no hacer á otro lo que no se quiere que se haga á uno mismo.

Este principio no milita en ninguno de los otros sistemas. En ellos, la autoridad no tiene que temer nada legalmente de los oprimidos; y la opresion se confirma legalmente; y no

tiene mas remedio que la rebelion, que es el principio salvador democrático, surgiendo en estos casos ilegalmente por habérsele cerrado la senda legal.

Dos fracciones. Todavía vamos mas lejos, y supondremos, no un Estado en que haya muchas clases distintas que se guarden y equilibren unas á otras, sino un Estado en que solo haya dos clases; una en mayoría, por ejemplo, de ricos, y otra en minoría de pobres, y en el cual la minoría no tiene probabilidades de convertirse en mayoría.

En este caso, se dice, la mayoría nada tiene que temer: no hay quien la contenga, y se arrojará impunemente á toda clase de escesos.

Es cierto que esto no podrá evitarse, y que si la mayoría de ricos, por ejemplo, propone y hace pasar una ley contraria á los intereses de los pobres, sin temor de ser injustos contra aquellos con quienes están ligados por toda clase de vínculos, los pobres tendrán que resignarse.

Pero adviértase que las minorías tambien pueden pedir leyes, y que tienen y deben tener tambien iniciativa en las leyes. La minoría de pobres entonces, en uso de su derecho, pedirá leyes que los favorezcan á ellos sin perjudicar á los ricos; y estos, por instintos de justicia, y porque no tienen interés en la abyeccion y miseria de ninguna clase, aprobarán una ley favorable á los intereses de los pobres, y que no dañe á los suyos.

Pero si á pesar de eso se dice, los ricos las rechazan, sucederá lo mismo.

Raciocinemos, y se verá que esto no es exacto absolutamente.

Ya hemos visto que las mayorías, para proponer y rechazar leyes, no han de ser guiadas sino por el instinto de sus intereses. De consiguiente, si la ley propuesta por los pobres no despoja ni daña á los ricos, estos no se opondrán á que pase, porque no está en la naturaleza que uno se

oponga al bien de otro, solo por el placer de oponerse.

Por tanto, pasarán todas las leyes favorables á la minoría que no perjudiquen á la mayoría; y esta se opondrá, y no pasarán solo aquellas que, aunque favorezcan á los pobres, dañen ó perjudiquen á los ricos, por la razon sencilla de que uno quiere mas bien el daño de otro que el de uno mismo.

Esto, además de ser natural es justo; y la mayoria tendrá razon en oponerse á una ley, que por favorecer á la minoría, le perjudicará á ella misma; porque tan injusto es perjudicar á las minorías como á las mayorías.

Y entonces ¿qué resultará? Que la minoría escogitará aquellas leyes que favoreciéndola á ella no perjudique á los otros; lo cual será la perfeccion social, la esencia de la justicia, que es dar á uno sin quitar á los otros.

Concretemos mas el ejemplo, para que sea mas palpable el convencimiento. Supóngase que en uno de los estados modernos de Europa, en Francia, por ejemplo, se promulga y adopta de repente el sistema democrático puro, y se arroja desde luego al tapete de la discusion esa cuestion ardiente del derecho al trabajo, de la comunidad ó division de bienes en toda la desnudez en que la trata el socialismo, y que el proletariado, tomando la iniciativa, propone á los comicios la ley de la comunidad ó division y reparticion de todos los bienes entre todos; en cuyo caso los ricos y propietarios, que son la mayoría, la rechazarán absolutamente.

En este caso, es verdad que los proletarios no tendrán, ni deben tener medios para contrastar con violencia la voluntad de la mayoría; pero tambien lo es que tienen en su mano recursos legales bastantes para insistir en su propósito de procurarse su mayor bienestar, atrayéndose la voluntad de esa misma mayoría.

Examinarán, inquirirán el motivo que esta haya tenido para rechazar su ley; encontrarán que no es otro que la defensa de sus propiedades, y entonces escogitarán otro medio de adquirirlas sin el despojo de sus conciudadanos.

Propondrán otra ley, en la cual pidan, ó bien colonizar los terrenos incultos y baldíos, pagando un cánon moderado, ó la colonizacion fuera del territorio, como en Argel, donde hay terrenos para hacer propietarios á todos, facilitándoles únicamente, aunque sea con calidad de cómodo reintegro, las cantidades suficientes para el trasporte y los gastos improductivos de los primeros años, ó cualquiera otra operacion de esta naturaleza; y los propietarios entonces no dejarán de aprobarla, tanto porque les interesa mucho no tener contra sí á esa minoría hostil, sino porque á ellos no les interesa oponerse al bienestar de los proletarios, sino al despojo de lo que le pertenece, y proponiéndose un medio con el cual se concilien ambos estremos, no tendrán ningun inconveniente en adoptarlo; y esta será la justicia; porque la justicia no está en dar á uno y quitar á otro, sino en dar á cada uno. Y hé aquí desvanecido fácil y naturalmente el gran fantasma de la tiranía de las mayorías.

Hagamos ahora la suposicion en sentido inverso, y poniendo el ejemplo en Inglaterra, supongamos que allí el proletariado constituye la mayoría. Entonces, se dirá, los proletarios propondrán la ley de la comunidad, ó division y reparticion de bienes; la harán pasar, y consumarán el despojo de sus conciudadanos.

Quizá los horribles sufrimientos á que están condenados hace tanto tiempo, y que sobrellevan con una resignacion heróica, podria producir una reaccion de esa naturaleza, si no se trata con tiempo de prevenirla; pero aun en ese caso, que no es probable, como diremos seguidamente (nótese la escelencia de la democracia), ni aun en ese caso de una venganza y reaccion provocada, la suerte de los propietarios entonces seria la de los proletarios ahora.

Como la democracia no puede ser sino la igualdad, aun en ese caso de comunidad ó reparticion de bienes, los proletarios no se lo apropiaban todo, dejando á los propietarios sin nada, sino que se igualaban todos entre sí; y hé aquí co-

mo hasta en medio de las injusticias y del despojo, la democracia imprimiria el sello de la igualdad, que no es el dogma de que mas pueden quejarse los hombres.

Sin embargo, hemos dicho que esto no se verificaria, y vamos á decir las razones que nos asisten. En el momento que se estableciera la democracia en un pais como la Inglaterra, tan espantosamente trabajado por la miseria, los propietarios conocerian desde luego el peligro con que amenazaba esa formidable masa de miserables que ellos mismos han ido amontonando tan sin clemencia; y para conjurar aquel riesgo, y evitar que el proletariado tomára una iniciativa que pudiera perjudicar á sus intereses, ellos mismos serian los que la tomarian, y propondrian los primeros la ley de la colonizacion interior ó esterior, ó cualesquiera otras que mejorasen la suerte de esos desgraciados, y los sacára de esa azarosa situacion, en que cada dia están espuestos á perecer de hambre, de abandono ó desabrigo.

Y los proletarios aceptarán gustosos cualquier estado que, aunque no les dé la riqueza, los asegure de los azares de la miseria; porque lo que quieren, no es el despojo y el malestar de los otros, sino el bienestar de ellos mismos, y en consiguiendo esto no tienen por qué desear aquello.

Hoy es cuando parecen desearlo, y aun quizá lo desean; pero es porque no se les deja abierto otro camino. No ven otra perspectiva que el abandono, ó el despojo por la violencia, y lo estraño es que vacilen en la eleccion; pero el dia que sacándoles de la miseria, se les abra el camino de las prosperidades, pudiendo aspirar legítimamente á todo, se contentarán con lo que se les conceda, con lo que necesiten, y aspirarán, pero legítimamente, á cuanto puedan.

Derechos de las minorías.

Pongámonos, sin embargo, en el último caso, y supongamos que la minoría de ricos y propietarios, obstinados en conservar, no solo sus riquezas, sino la miseria y abyeccion del proletariado, no se apresurára á proponer ninguna me-

dida conciliatoria, y diera lugar á que la mayoría de proletarios propusiera é hiciera pasar la ley que previniera el despojo de los ricos; para este caso, las minorías tienen un derecho importantísimo que siempre podrá servirles de baluarte seguro contra los que consideren como injustas invasiones de las mayorías.

Derecho de peticion.

Este derecho es el de peticion ó representacion, y el de suspension que además podrá concedérseles, para que fuera aquel mas provechoso, y para evitar en ningun caso la temible facultad de la escision.

El derecho de representacion ó peticion es aquel en virtud del cual se puede representar contra una ley, ó pedir la formacion de otra.

Este derecho es tan positivo é innegable, que en el dia mismo, en nuestros sistemas restrictivos, y aun en algunas monarquías, se concede hasta á las individualidades.

En las democracias todos deben tener tambien este derecho; pero como las democracias, á semejanza de los otros sistemas, no concede derechos sin garantías, este debe tener y tiene la suya, para que sea eficaz, y el derecho seguro.

La garantía de este derecho consiste, pues, en que la ley pedida por una minoría, sea propuesta indefectiblemente á los comicios: porque de otro modo el derecho podia ser ilusorio, como lo es hoy.

De consiguiente, la ley que pida toda minoría que, por su número se considere que deba ser respetada y atendida por la masa de intereses que represente, debe ser propuesta precisamente á los comicios.

Y como en este caso, con la prensa libre podrán hacer uso de toda clase de representaciones y recursos, indudablemente podrán alcanzar á neutralizar con otra ley los efectos de aquella que les perjudique, sin dañar los de la mayoría que ha de favorecerla con su voto.

Y hé aquí por qué en los sistemas democráticos es absolu-

tamente necesaria y provechosa la libertad de decir, y cómo esta libertad debe ser tan ilimitada como la autoridad misma, porque es el medio único y seguro de corregirla y rectificarla.

Derecho de suspension.

Ya sabemos lo que podrá replicarse, que con esto podrá no conseguirse siempre que se enmiende el daño que pueda sufrir la minoría; porque la mayoría podrá rechazar tambien el nuevo proyecto; pero aunque puede asegurarse lo contrario, para esto es para lo que consideramos conveniente que se conceda el derecho de suspension.

Cuando una minoría se opone á una ley, es señal que esa ley perjudica á sus intereses. Si esa minoría se compone de tan corto número de individualidades que su opinion no haga peso en la balanza de la opinion, la ley podrá y deberá pasar inmediatamente; porque ya hemos visto que la opinion pública se impone desde luego á cortas minorías, y que estas se someten voluntariamente.

Pero si esa minoría es tan numerosa que pueda hacer peso en la opinion pública, y forme ó represente una masa de intereses digna de ser atendida, y que fuera peligrosa ó perjudicial no atender, debe ser escuchada, antes de que se le perjudique, y además de ser escuchada, deben probarse los medios de conciliar esos intereses dañados de la minoría, con los intereses de la mayoría que han de ser favorecidos; porque la perfeccion consistirá en no dañar intereses ningunos, ó que en todo caso, si no pudiere ser de otra manera, se perjudiquen solo los menos posibles; y esto se conseguirá mas fácilmente, suspendiendo el cumplimiento de la ley por el término que se considere necesario para el efecto, y el cual deberá guardar proporcion con el número á que ascienda la minoría opositora.

Es verdad que esto no se ha considerado necesario, ni quizá lo sea, porque generalmente se ha visto que todas las democracias se han regido siempre por el sistema de las mayorías absolutas, y así creemos nosotros que puede ser; pero

tambien creemos que con la concesion de este derecho puede llevarse el régimen democrático á su perfeccionamiento.

Es verdad que las minorías se someten gustosas á las mayorías, como se ha visto en todos los paises regidos democráticamente; pero tambien lo es que esas minorías pueden ser escesivamente numerosas, como lo serán cuando una ley pase por solo la mayoría absoluta de uno ó dos votos solamente.

En este caso, la minoría es casi tan fuerte como la mayoría: los intereses dañados pueden ser tantos ó quizá mayores que los favorecidos, porque un individuo de la minoría puede representar mas intereses que dos de la mayoría; y en estos casos creemos que la minoría y sus intereses deben ser atendidos, y procurar que no sean perjudicados, con tanta mayor razon cuanto que esto puede conseguirse sin daño de la mayoría; porque nunca resultará gran perjuicio de la suspension de una ley, y aun cuando resulte, será menor que el que esperimenten con su pase las minorías.

Y esto es muy obvio. La suspension, ó el que una ley no llegue á serlo hasta que pase cierto tiempo, lo que hará es privar de un beneficio á los que con ella van á ser favorecidos; pero el pase de ella perjudicará desde luego á los que hayan de ser perjudicados con su precepto.

Por esto es que nunca es demasiado urgente la promulgacion de una ley nueva, y por lo que no nos hace fuerza el mas ó menos tiempo que sea necesario para su formacion y ejecucion; porque la falta de una ley, si causa perjuicios, son los que ya se están sufriendo, y los perjuicios de una nueva ley, van á imponerse de nuevo, y se sufren con menos facilidad.

Pongamos un ejemplo.

Supóngase que en España, regida democráticamente, se propusiera la ley de libertad de comercio: que se propusiera absoluta, y que, como así conviene á la mayoría de consumidores, pasára de esa manera.

En este caso se perjudicarian los productores, que aunque en mucho menor número representan intereses que deben ser atendidos, y que pueden serlo, sin daño de la mayoria de consumidores.

Sin el derecho de suspension podria pasar la ley, y los productores serian dañados; pero con el derecho de suspension, y con la necesidad de proponer y escogitar entre tanto medios de conciliar todos los intereses, la mayoría, por no esperimentar retardo en los beneficios de la ley, la propondria, no con la libertad absoluta de comercio desde luego, sino, por ejemplo, con la escala gradual de derechos de importacion ó esportacion, ú otros semejantes, con lo cual conseguiria beneficios inmediatamente, los conseguiria todos despues, y no se perjudicarian los productores, se conciliaban y respetaban los intereses de todos, y la ley seria lo mas perfecto posible.

Así, con el derecho de suspension, el perjuicio de los consumidores durante la suspension de la ley, no seria sino el mismo que ya sufrian; y sin el derecho de suspension el perjuicio de los productores podia ser desde el momento efectivo.

Se objetará que entonces podria ser muy dilatada la formacion de una ley; pero, á nuestro juicio, este no es un mal, sino un bien; porque si las leyes no dañan grandes intereses, no tendrá opositores atendibles, y pasará inmediatamente; y si daña intereses considerables, nunca se meditará demasiado.

Lo menos que debe necesitar una ley que ha tenido una oposicion atendible para proponerse una modificacion aceptable, será un año, y lo menos que, á nuestro juicio debe calcularse una minoria para ser digna de atencion, es en la vigésima parte de ciudadanos votantes.

En una nacion que cuente cinco millones de votantes, debe merecer que se suspenda una ley por un año para atender á los intereses dañados de 250,000 ciudadanos; y si en esta nacion se dá una ley, que solo obtenga una mayoría absoluta, merece que se suspenda aunque sea por nueve años; porque

los intereses dañados son de dos millones y medio de individuos, que pueden ser, como hemos visto, hasta mayores que los de la otra mitad de votantes.

Los perjuicios que van á irrogarse entonces, son de la mayor consideracion, y el peligro de no atenderlos tan inminente y trascendental, que puede producirse una escision lamentable. En los Estados-Unidos de America, los Estados libres y los que tienen esclavos, se hallan tan balanceados en fuerzas numéricas, que el dia que no haya bastante tino en el gobierno para no herir los intereses de unos y otros, se verificará indudablemente la escision de la union.

Pues bien: en los Estados-Unidos, con ese derecho de suspension, una ley que tuviera en la oposicion la minoría de una de esas masas, no podria pasar en menos de nueve años, tiempo suficiente, pero no demasiado largo para meditar una ley de tanta importancia y trascendencia. Y término dentro del cual se habria de encontrar precisamente la solucion aceptable, en la cual está la mayoria tan interesada como la minoría, por el temor de que se verifique en caso contrario, el estremo á que nos hemos referido.

Así es que la mayoría, en estos casos, ó no propondrá esas leyes, ó las retirará, ó les dará la solucion que convenga á los intereses de todos.

Se dirá que la escision de una provincia no es un derecho de ella; pero aun cuando así sea, lo cierto es que en todo caso es una facultad.

Cuando se halle establecido el derecho internacional democráticamente, como debe ser, esta distincion podrá ser y será eficaz; porque entonces, el derecho solo será protegido, y las facultades dañosas restringidas, ó imposibilitadas; pero hoy, y mientras esto no suceda, será muy peligroso provocar el uso de esa facultad, con tanta mayor razon cuanto que puede hallar apoyo en naciones vecinas, rigiéndose hoy, como se rigen las potencias independientes por solo las leyes arbitrarias de la fuerza.

De todos modos, pues, con derecho de suspension ó sin él, siempre resultará que el precepto de las mayorías será indefectiblemente eficaz, con derecho de suspension; porque entonces aquel precepto podrá hacerse benéfico á los intereses de todos, y sin ese derecho, porque ya hemos visto que las minorías se someten á las mayorías espontáneamente, y sin necesidad de hacer jamás uso de la fuerza.

Y hé aquí cómo la democracia resuelve las cuestiones que parecen mas insolubles, y las resuelve del modo mas sencillo y satisfactorio, con la mas estricta y completa justicia; y cómo sus leyes, en todos casos, no pueden ser sino justas, y conforme á las voluntadas de todos, por la razon mas poderosa y menos susceptible de contrariedad, que es el prescribirlo así el interés de ellas mismas.



CAPITULO IX.

TERCERA OBJECION.

De la ciencia de las sociedades.

El tercer argumento contra la autoridad pública, consiste en decir que la sociedad, las turbas, el pueblo ignorante en lo general no sabe, ni puede saber lo que le conviene: que su gobierno seria el desórden de la impericia: que necesita por tanto otra autoridad distinta de ella misma, que la deje libre solo para aquello que le convenga; pero que la dirija y reprima cuando quiera estraviarse; en suma, que debe confiar á otro la facultad de gobernarla.

Puede decirse que hemos contestado ya de antemano á este argumento, cuando hemos dicho que la sociedad, los individuos en general, lo mismo que el individuo en particular, es el que debe saber y sabe mejor que otro lo que le conviene, segun está confesado y reconocido por todas las escuelas, inclusa la misma absolutista, la cual enseña que los monarcas deben gobernar y no gobernarán bien, sino cuando gobiernen conforme lo exija la opinion y los intereses públicos; y sobre todo cuando hemos dicho, y creemos que es una verdad indis-

putable, que la opinion é intereses públicos, no son otra cosa que el conjunto de las opiniones é intereses particulares, y que esa entidad ó sintesis general, no se forma ni puede formarse, sino con la reunion de los particulares.

Sin embargo, nos contraeremos á la objecion, aunque parece increible que se haga sériamente un argumento, que se destruye por sí mismo. Cuando se dice que la opinion pública se ha pronunciado contra una cosa, ¿qué quiere decir esto? No quiere decir nada mas sino que la opinion particular de todos los individuos, ó de la generalidad de ellos es contraria á esa cosa, cualquiera que sea. Y así es que no se puede separar, ni hacer dos cosas distintas de la opinion de los particulares y de la opinion pública, porque esta no se forma ni puede formarse sino con la de aquellos, ni puede existir sin ellas, tanto que si los individuos en particular no pudieran tener opinion, no podria haber opinion pública: así como no puede haber público, sin que haya particulares; porque estos y aquella no son mas que el conjunto ó la reunion de lo uno y de lo otro.

Por esto ahora no se hace ese argumento en esa forma abstracta, sino que se concreta mas diciendo: las turbas, el pueblo ignorante es el que no sabe lo que le conviene, solo deben ser escuchadas las personas sensatas. Como se vé desde luego, ya esto es una cosa distinta, y solo significaria este argumento la necesidad de tirar la línea de demarcacion que separára las personas que deben formar la opinion pública, ó las sensatas, y las que no lo son; como si la sociedad, el público, se compusiera en ninguna parte, ni pudiera componerse de personas sensatas é insensatas.

¿Cuáles son unos y otros? ¿Cuál es la sensatez, ó la ciencia que debe poseer un individuo para que pueda concurrir eficazmente con su opinion á formar la pública? ¿De qué medios nos hemos de valer para conocer á los unos y á los otros? ¿Qué cualidades son las que debe tener un individuo, para que su opinion pueda concurrir á formar parte de la opinion pública?

la respuesta la consideramos tan clara como sencilla: no debe tener mas que opinion; porque su opinion, sea la que fuere, unida á la de los demás, es lo que ha de formar la opinion general.

Si no, veamos si de alguna otra manera puede producirse un resultado satisfactorio. ¿Se considerarán solo como sensatos y capaces de formar la opinion pública, á los de una casta privilegiada, como los nobles; á los ricos, por sus bienes de fortuna, y á los hombres de ciencia, por su saber, con esclusion de todos los demás?

Supongamos que fuera así, porque esto es lo que se pretende generalmente, y veamos cuál podria ser el resultado. Si esos nobles, ricos y hombres de ciencia estuvieran en minoría, como lo estarán probablemente, y los demás formáran la inmensa mayoría, ¿podria decirse racionalmente que la opinion de aquellos, si era contraria á la de estos, formaba la opinion *general*? Y si esa opinion de esa pequeña minoría, conforme á su bienestar é intereses, y contraria á los de los demás, llegára á constituirse en ley, ¿produciria esa ley la prosperidad *general*? Es claro que no produciria sino la prosperidad de esos nobles, ricos y hombres de saber, cuyos intereses solo se habian consultado, y la infelicidad de todos los otros escluidos, como sucede en Inglaterra y en todas las demás naciones donde se consulta la opinion de esa manera.

Y la razon es muy obvia; porque, en el momento que hay dos ó mas entidades, ya hay ó puede haber intereses distintos: ya el interés de la una puede consistir en el daño de la otra; pero cuando hay unidad, el interés de esa unidad no puede consistir sino en el bien de ella misma.

Cuando hay privilegiados y escluidos el interés de unos podrá ser y será contrario á los de los otros; pero cuando no haya escluidos ni privilegiados, el interés de esa unidad no puede ser sino el interés de todos, el de ella misma.

Supóngase por un momento que los ignorantes y proletarios deben ser escluidos de la gerencia de sus negocios,

y que esta debe pertenecer á los ricos, y á los que se llamen inteligentes. Este caso, ya es el mismo que el de la autoridad personal: ya entonces la autoridad no se ejerce solo sobre uno mismo, sino que tambien se ejerce sobre *otros*.

Ya hemos visto que, cuando la autoridad se ejerce sobre otros, no es ni puede ser ilimitada, sino limitada, y ya no es autoridad, porque pierde su esencial atributo.

Ya entonces los privilegiados no tendrian *derecho* para todo, sino el *deber* de respetar los intereses de los ignorantes y proletarios escluidos; y como el *deber* en unos, significa *derecho* en otros; si los privilegiados tienen el *deber* de respetar los intereses de los escluidos, estos tendrán el *derecho* de hacerlos respetar, cuando no lo sean, y se vendria á incidir en el principio de dar á esos escluidos el derecho de insurreccion, que, como hemos visto, es la negacion de la autoridad *legal*, y la imposibilidad del órden y del gobierno.

Ciencia de la ignorancia. Pero ¿cómo, se dice, podrá saber nunca un ignorante lo que conviene á los intereses públicos? Muy fácilmente: con solo saber lo que conviene á los suyos; por la razon que hemos indicado, de que la suma de los intereses particulares, es lo que compone el interés general, los intereses públicos.

Toda ley, sea la que fuere, ha de rozarse precisamente con los intereses de los individuos, perjudicándolos ó protegiéndolos. Si protege ó perjudica intereses, cada uno ha de saber si protege ó perjudica á los suyos, y dará su voto á favor ó en contra de la ley, segun el daño ó beneficio que de ella le resulte; y hé aquí toda la ciencia que debe poseer un individuo para tener voz pública, y para que su voto sea tan benéfico y eficaz, como deba ser.

Si la ley protege los intereses de todos, la suma de los votos de cada uno formaria esa totalidad, ese conjunto, esa opinion pública que aprobaria la ley por benéfica: lo mismo si protegia los intereses de los mas, ó de las mayorías; y al con-

trario, seria desaprobada, si no protegia los intereses de todos, de los mas, ó de ninguno.

Y hé aquí como el voto de cada uno *con arreglo á su interés particular*, es todo lo que se necesita para saber cuál es la opinion *pública* y verdadera, y cuáles son los verdaderos intereses *generales*.

Valor de esa ciencia.

Además de esto, ya hemos visto que el precepto de la opinion pública se impone, y que los gobiernos tienen que respetar las exigencias de esa opinion pública, aunque no sean justas ni conformes á las reglas de la ciencia, y por tanto, nada importa que los que formen esa opinion pública, sean ignorantes, si el respeto de sus exigencias ha de ser siempre provechoso.

El derecho hereditario en el gobierno se sabe que no es conforme á las reglas de la ciencia: se sabe que la intolerancia religiosa no es justa; pues bien, entre nosotros se cree por las masas lo contrario, quizá á consecuencia de su ignorancia, y se ha estimado como un deber el establecer el derecho hereditario en el poder, y la intolerancia religiosa en la ley fundamental.

Y si así lo cree la generalidad, así debe establecerse, porque el establecimiento de lo contrario produciria conflictos, ó seria inútil; porque la opinion del gobierno no debe imponerse al público, sino la del público al gobierno.

Y hé aquí como la opinion pública debe respetarse, y en respetarla está el provecho, aunque sea estraviada, aunque sea formada por ignorantes.

Pero, se replica, si el interés propio ha de ser la única norma del voto de cada uno, con respecto á los intereses públicos, el interés particular puede estar en contraposicion del general: á nadie le conviene pagar contribuciones; negándolas cada uno, las negarian todos, y se entronizaria así el desórden, el tesoro estaria exhausto, y la sociedad perdida.

Este es un error manifiesto. A todos conviene contribuir

con su dinero y sus personas para que haya magistrados y administradores que hagan cumplir las leyes y conserven el órden público, y todos están siempre dispuestos á rechazar hasta por sí mismos una invasion estraña; porque no habiendo órden, ni leyes respetadas, ó verificándose una conquista, se pierde la sociedad, y pierde cada uno sus intereses, su bienestar, y peligran las mismas vidas.

Las contribuciones son necesarias para conservar las personas y las propiedades: lo que perjudica á todos y á cada uno, es pagar ó contribuir con lo que no sea necesario, y esa apreciacion nadie puede hacerla mejor que uno mismo.

A nadie conviene pagar contribuciones de sangre ni de dinero, se dice: y ¿quién paga los gastos públicos, los empleados de la administracion en quienes estriba la prosperidad, la seguridad y el reposo de todos? ¿Quién defiende la vida, el hogar, la familia, la pátria, las propiedades é intereses de cada uno cuando se vean amenazadas? ¿Se cree sériamente que pueda haber uno solo de todos los individuos de la sociedad que se niegue al cumplimiento de deberes tan sagrados, que tan identificados se hallan con sus propios intereses? ¿Puede estar el gobierno mas interesado que los particulares en la conservacion del órden, existencia y prosperidad pública? El órden y el bienestar público, no es el órden y bienestar del gobierno, sino de *todos*; y por consiguiente, todos y cada uno deben tener y tienen mas interés que el gobierno en que se conserve ese órden, esa pátria, ese bienestar que les pertenece.

¿Cuándo se ha negado la sociedad á sacrificio ninguno que sea exigido por intereses tan preciosos? Hoy es cuando se pagan por fuerza las contribuciones de sangre y de dinero; porque se exigen mas de las necesarias, y se emplean en cosas que no lo son; porque los ejércitos se quiere que sirvan mas que para defender para agobiar á los pueblos; y porque las contribuciones se emplean en gastos exorbitantes é inútiles; pero cuando los ejércitos no sean sino lo que deben ser, y

cuando las contribuciones no se empleen sino en lo que deben emplearse, ambas contribuciones, no solo se pagarán voluntariamente, sino que se anticiparán los contribuyentes á ofrecerlas, y sobrepujarán á cuanto pueda exigírseles.

La historia está llena de estos ejemplos. Cuando los cartagineses comenzaron á establecerse en Sicilia, hostilizando á una colonia romana, el Senado no se atrevió á declarar la guerra, y remitió la decision del asunto á la plebe en los comicios de la plaza pública. El pueblo romano conoció que dueños los cartagineses de la Sicilia, tenian á sus puertas á esos rivales poderosos que los amenazaban, y determinaron arrojarlos y declararon la guerra, y emprendieron esa lucha terrible que habia de costar tanta sangre generosa y tantos heróicos sacrificios.

Cuando Cartago fué sitiada por Escipion, ¿qué autoridad personal hubiera podido exigir lo que entonces hicieron los ciudadanos de la ciudad asediada? Hasta las trenzas de los cabellos de las damas fueron cortadas por ellas mismas para servir á los arqueros que habian de combatir al enemigo.

¿Y Numancia? ¿Y Sagunto?

Y cuando la guerra de los sarracenos en España, ¿cuál fué la contribucion de sangre ó de dinero, cuál el servicio que exigieron los reyes de sus hombres y ciudades libres, que no se prestára voluntaria y escesivamente para llevar á cabo esa guerra sagrada?

Y despues en 1808, ¿qué fué lo que hizo el pueblo de España? ó mejor dicho, ¿qué fué lo que dejó de hacer? ¿Qué vida no fué comprometida? ¿Qué gota de sangre fué ahorrada? ¿Qué óbolo quedó en las arcas? ¿Cuál fué el peligro esquivado? ¿Cuál la esposa, el hijo que se antepuso á la defensa de la pátria amenazada? Y ¿cuál fué la autoridad que exigió semejante sacrificio? El trono estaba abandonado: las autoridades personales sucumbian ó eran forzadas á resistir, ó pagaban con la vida su falta de entusiasmo; y el pueblo solo fué el de esa hazaña increible.

Los pueblos no se intimidan jamás á la vista de los sacrificios que tengan que hacer para obtener lo que les demanda su honor ó sus intereses, y siempre proceden con una generosidad que toca al heroismo.

Sin embargo, se dice que las turbas de los motines de hoy son las que suelen proceder en sus levantamientos, ciegas, sin acierto, con violencia, ninguna vez con villanía, dejándose arrastrar por venganzas provocadas, ó comprados por el oro de ambiciosos ó egoistas; pero estas turbas no son el pueblo, sino una parte; y no proceden entonces legalmente con toda la conciencia de su fuerza y de su justicia, sino subrepticiamente con el íntimo convencimiento de la debilidad y del crímen.

Y si esas turbas son, como tambien se dice, la hez del populacho, en el pueblo, como en todas las cosas, la hez es la parte mínima: cuando el pueblo, que es la generalidad, la inmensa mayoría, no tiene fuerza ni derecho bastante para hacer oir su voz, esas heces suben á la superficie, y todo lo revuelven y trastornan, que es lo que puede suceder y sucede en todos los gobiernos que no son democráticos; pero cuando el pueblo, la sociedad entera tiene bastante fuerza legal para manifestar su voluntad, que es lo que sucede en las democracias, las heces, ó permanecen en su sentina, mientras no son llamadas á incorporarse con el resto, ó son arrastradas por el noble y generoso impulso que se les comunica.

El pueblo es el conjunto de todas las fuerzas, de todas las inteligencias: la fuerza y la inteligencia, aunque aisladas, son siempre sábias y generosas: las fuerzas y las inteligencias en conjunto es lo mas sábio, lo mas noble, lo mas generoso que se conoce, como el verdadero poder, la verdadera nobleza, la verdadera soberanía.

De consiguiente, no hay que temer que un pueblo, una sociedad entera deje de saber nunca lo que le conviene, ni que retroceda ante ninguna clase de sacrificios por conseguirlo.

Y si se quiere todavía otra prueba de esa verdad, veamos

el contrasentido en que se incurriria y se incurre, suponiendo, como se supone, otra cosa.

La sociedad, se dice, los individuos en general no saben lo que conviene á sus intereses; por consiguiente no pueden gobernarse á sí mismos: es necesario que deleguen en otro la facultad de dirigirlos, de dejarlos en libertad mientras no se estravíen, de reprimirlos ó castigarlos cuando quieran estraviarse, ó despues de estraviados.

Pero ¿se sabe á dónde pueden conducirnos las consecuencias de esta falsa premisa? Vamos á decirlo. Ese raciocinio equivaldria á este otro. El hombre en particular, podria decirse, el individuo, no sabe lo que conviene á sus intereses; puede abusar de sus facultades naturales, dilapidar sus bienes y entregarse á los vicios; no puede gobernarse á sí mismo; es necesario que delegue en otro esa facultad, para que lo deje libre mientras no se estravíe; pero que lo reprima y castigue cuando quiera estraviarse, ó despues de estraviado: en suma, cada hombre debe tener un tutor.

Creemos que esto desde luego será considerado unánimemente como un absurdo. Pues bien: este absurdo que nunca se ha imaginado siquiera para con los individuos en particular, no solo se ha imaginado, sino que se ha puesto en práctica con los individuos en general, con las sociedades; y lo que es mas aun, sosteniéndose, que es lo mas racional y lo mas justo.

Pero todavía iremos mas lejos, y supondremos mas. Supondremos que ese raciocinio fuera verdadero, y que cada hombre en particular, ó las sociedades en general necesitáran un tutor. ¿Quién habria de ser ese? ¿Hay acaso hombres indisputablemente reconocidos como superiores, infalibles y capaces de conducir siempre bien á los otros? Y aun cuando los hubiera, ¿deberia ser su autoridad tan ilimitada que en ningun caso debieran conformarse con la voluntad de sus pupilos, sus conducidos ó sus curados?

Ningun hombre reconoce en otro la facultad de com-

prender los propios intereses mejor que él mismo. Si reconoce superioridad en otro, como sucede con frecuencia, por su mayor edad, mayor ciencia ó mejor conocimiento de un asunto especial, lo consulta, lo oye, le pide su direccion, y aun le dá facultades para obrar; pero reservándose siempre la de seguir ó no seguir sus consejos, de desaprobar lo que le proponga, si lo considera errado ó inconveniente, ó de revocar el poder ó facultades que le haya conferido, segun le convenga; porque el hombre nunca abdica su razon y discernimiento en los asuntos propios é íntimos de su conveniencia.

Esto sucede en lo privado, y sin embargo en lo público se sigue y se pretende imponer una senda enteramente opuesta. En lo privado, el individuo es considerado, y es en efecto suficientemente apto para administrar sus bienes, y dirigirse por todas las vicisitudes de la vida: nadie tiene derecho de disponer de un maravedí de lo que pertenezca á otro, de lo mas insignificante de las operaciones un tercero; y en lo público, el conjunto de hombres, la sociedad es inepta para todo; ignora lo que le conviene, no tiene discernimiento ni criterio: se le obliga á someterse al criterio de otro: una voluntad es la que debe disponer de las otras, y á esa voluntad estraña se encomienda, no solo la gerencia de los intereses comunes, sino el bienestar, la educacion, el porvenir y hasta la vida de los individuos, de la esposa, de los hijos, de la familia, y todo esto sin apelacion, sin intervencion, sin participacion de los interesados en ninguno de esos actos que á ellos y á ellos solos es á quienes interesa.

En lo privado nadie puede imponer á otro ni aun la combinacion de un negocio; y en lo público, un hombre solo puede imponer á todos los otros su voluntad sobre todo, dando la ley que señale el límite de nuestras acciones y de nuestras libertades, haciéndonos obrar, hablar y pensar á su placer: la de la enseñanza que eduque á nuestros hijos: la de contribuciones que disponga del fruto de nuestros sudores: las civiles que amolden nuestro modo de ser: las penales que caigan so-

bre nuestras cabezas; y por último, las de la guerra que disponga á su antojo de las vidas, las fortunas y el porvenir de la sociedad entera.

Y lo mismo que dijimos en este particular, con respecto á un individuo, decimos ahora con respecto á la sociedad. ¿Quiénes han de ser esos tutores forzosos de la sociedad? ¿Cuáles son sus derechos, cuáles sus títulos para una mision tan alta? Si en la humanidad no se reconoce esa superioridad precisa, indeclinable de un hombre sobre otro, ¿en qué se funda esa superioridad de uno sobre todos? ¿Cuáles son esas inteligencias supremas que pueden saber, comprender y alcanzar mas que todas las otras reunidas? ¿Son acaso algunos entes sobrehumanos? ¿Reciben inspiraciones celestes? ¿Cuentan con algun otro don distinto de la razon? ¿O son solo mortales iguales á todos los otros, y sujetos á todos los errores y falibilidades de nuestra especie? Y si son iguales á nosotros, ¿con qué derecho pretenden saber mejor que los demás lo que les conviene? Podrán saber mejor que nadie lo que convenga á ellos mismos; pero cada uno sabrá mejor que ellos lo que le convenga á sí propio.

Y sin embargo, vemos que se sostiene y se practica que cualquiera que llegue á ser gobierno debe saber mas que toda la sociedad entera.

Podrá convenirse y ser conveniente que uno ó algunos dirijan á los otros; pero no que los dirijan á su antojo. Supóngase que un hombre elegido el mejor, rodeado de un consejo tambien de los mejores, educados en la ciencia del gobierno, avezados en su práctica, y dedicados esclusivamente á ese importante asunto, llegan á adquirir mayores conocimientos, y sean los mas aptos para dirigir la nave del Estado. ¿Se ha de inferir de aquí que sean dueños absolutos de los medios de dirigirla? Ya hemos visto que la inteligencia no significa infalibilidad, ni siquiera buena voluntad.

Esos hombres pueden ser mas inteligentes en materia de gobierno que los otros; pero pueden equivocarse, ó pueden

tambien, aunque no se equivoquen, estraviarse voluntariamente. Y en esos casos, ¿se les debe dejar consumar el error ó el estravío, sin que se aplique el suficiente correctivo que lo impida? Si abandonados á los placeres de la molicie, ó ébrios por los vapores de la ambicion, tuercen la verdadera senda y conducen al Estado al precipicio, ¿se debe permitir que sobrevenga la catástrofe, solo por mantener inviolables unas facultades que no se les han confiado, sino cabalmente para evitar ese peligro?

Déjese en hora buena á los mejores la direccion de los negocios públicos; ocúpense asídua y esclusivamente en ellos, para que la práctica y el estudio les proporcionen los necesarios conocimientos: propongan ellos todo lo que juzguen conveniente á la prosperidad general, que la sociedad acogerá gustosa cuanto se proponga en su beneficio; pero déjese á la sociedad en completa libertad de rechazar lo que crea no conveniente, y no se le encadene á voluntades estrañas que pueden ser justas ó injustas, cuidadosas ó descuidadas, como que van á disponer de intereses agenos, y cuya acertada apreciacion no puede hacerse sino por los mismos interesados.

La práctica de lo contrario es la causa del atraso de las sociedades actuales, de la infancia perpétua en que gimen hace tantos siglos: lo que las encadena en la marcha de sus prosperidades.

Cuando todas las inteligencias están sometidas á una: cuando una es la norma de todas las otras, la sociedad no es mas que una inteligencia, no adelantará sino lo que adelante esta, y si esa inteligencia no tiene estímulo ninguno que la incline hácia el progreso, la sociedad no progresará, ó retrocederá hasta la barbárie. Y esto es lo que sucede en las monarquías absolutas, que progresan ó retroceden segun la inteligencia del monarca.

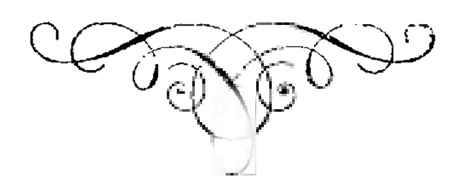
Pero cuando todas las inteligencias puedan desarrollarse sin sujecion á ninguna, cada una siente en su propio interés el acicate que la estimula al progreso, y todos esos esfuerzos

reunidos imprimen un movimiento social, cuya rapidez apenas puede concebirse.

Tres ó cuatro siglos no mas fué Atenas democrática, y llegó á un punto que ni aun quizá sospechaba el mundo, despues de cuatro mil años de existencia, y al que se duda si hemos llegado nosotros despues de veinte siglos, y teniendo el ejemplo de su enseñanza á la vista.

Afortunadamente en el dia, es ya esta una verdad innegable y reconocida. Ya nadie enseña que una voluntad debe sobrepenerse á la de todos ; por el contrario, todos enseñan que la opinion pública es la reina y norma de todos los gobiernos , incluso el absolutista. Solo que todos los sistemas, escepto el democrático, enseñan esa verdad de derecho; pero la niegan de hecho: la democracia solo es la simultaneidad del hecho y del derecho; y así la resurreccion de la democracia no será sino la práctica de un principio universalmente aceptado y reconocido.

De consiguiente no es cierto que las sociedades no sepan lo que les conviene ; por el contrario, lo cierto es que solo las sociedades , la opinion pública, la voluntad de todos es lo único que puede hacerlas marchar invariablemente por la verdadera senda de la civilizacion y de la perfectibilidad humana.



CAPITULO X.

CUARTA OBJECION.

De los comicios y de la dificultad de las votaciones de las masas.

El cuarto argumento consiste en suponer imposibilidad material de reunirse todos para deliberar y decidir en una gran nacion, compuesta de muchas ciudades esparcidas en gran estencion de terreno.

Verdaderamente puede decirse que esta objecion en el dia deja de serlo, despues que los sistemas representativos dan á cada paso el ejemplo de grandes votaciones, y cuando hemos visto en Francia votar con el sufragio universal siete ú ocho millones de individuos, con tanto órden y facilidad como pudieran verificarlo siete ú ocho centenares de votantes.

Y la razon es muy sencilla; porque si hay facilidad para hacer la votacion en una sola poblacion ó ciudad, esa misma facilidad hay para hacerla en cada una de las otras; del mismo modo que se hace en una se hace en las demás, y así resulta que si es fácil saber la voluntad de una república compuesta de una sola ciudad como la Atenas antigua, la misma habrá para saber la de una nacion compuesta de muchas, co-

mo las de la Europa moderna; porque toda la dificultad está en reunir los escrutinios de todas esas poblaciones ó ciudades; operacion de la misma facilidad al fin; porque todo viene á quedar reducido á sumar mayor número de guarismos.

Y téngase presente que estas votaciones que se verifican en el dia son referentes á elecciones de persosonas, que son las mas difíciles para grandes pueblos, para las masas populares; porque no es fácil que los hombres aptos para la legislacion ó el gobierno sean conocidos de un gran número de individuos, y mucho menos de la muchedumbre, ó de la generalidad de los ciudadanos.

Motivo por qué estas elecciones populares, ó bien se hacen en dos grados, como en los Estados-Unidos de América, ó bien en uno, como en Europa; pero siempre necesitan gran preparacion, y la intervencion de todos esos círculos comités, ó centros directivos, que toman á su cargo señalar y dar á conocer los candidatos y sus programas, y que dan orígen á tantos manejos, intrigas y disturbios.

Esto sin embargo, es necesario en las votaciones populares para eleccion de personas; porque, como hemos dicho, las personas no son conocidas de la muchedumbre, y es preciso que se las den á conocer esos círculos ó centros preparatorios, que son los que generalmente tienen la mayor parte en esas elecciones.

Pero nada de esto se necesitaria para las votaciones de las leyes; porque refiriéndose estas á los intereses generales, y por consiguiente á los de cada uno, nadie tiene necesidad de que otro les dé á conocer, sino que cada uno conocerá perfectamente cuando se toca á los suyos, y no se esperimentará entonces esa febril agitacion que precede siempre á las elecciones populares de personas, y que producen solo los intereses personales de los distintos candidatos que se presentan, y de los parciales de cada uno, que esperan mas ó menos ventajas del triunfo de sus favorecidos.

De consiguiente, para las votaciones populares con res-

pecto á la aprobacion de las leyes, lejos de ser un inconveniente que el pueblo sea numeroso, y esparcido en muchas ciudades y poblaciones en grandes estensiones de terreno, produciria esto por el contrario una gran ventaja, que es la dificultad, de que la escitacion de las pasiones en una reunion popular produzca de momento una resolucion precipitada.

Cuando todo el pueblo de una nacion cabe en una plaza pública, y una sola voz se hace oir de todos, el orador puede apelar con éxito al lenguage de las pasiones, exaltar los ánimos de la muchedumbre, y hacer tomar una decision impremeditada en medio de la efervescencia y del tumulto; pero cuando ese pueblo esté diseminado y esparcido en distintas ciudades, como en las naciones de hoy; cuando se necesitan millares de voces para que puedan ser escuchadas por todos, la estraviada escitacion que se manifieste en unas partes, será neutralizada por la frialdad ó serenidad que presida en las otras, no siendo fácil que en todas se encuentren los mismos ardientes oradores, ni las mismas disposiciones en todos los oyentes.

Falta de tiempo.

La objecion que puede oponerse con mas verdad á este sistema de intervencion universal en todos los negocios públicos, consiste en el tiempo que ha de invertir cada individuo para instruirse competentemente, deliberar y votar sobre cada una de las leyes, con perjuicio de sus asuntos particulares.

Esta objecion es tanto mas atendible, cuanto que, si la gerencia de los negocios públicos ha de servir de obstáculo á la de los particulares, hay grave riesgo de que el individuo abandone aquellos por estos; y siendo tan importante que se ocupe en los unos como en los otros, porque todos son unos mismos, ó se hallan íntimamente enlazados, lo que debe procurarse es facilitar de tal modo la gerencia de los públicos que no impida la de los privados ó particulares; y la misma naturaleza de la democracia, y los elementos que hoy poseen

las sociedades modernas contribuyen en gran manera al logro de este resultado.

En primer lugar, es menester no perder de vista, que, así como todos los otros sistemas son pródigos de leyes, porque cada ley que dá una autoridad personal es un ensanche de su poder, las democracias por el contrario son avaras de leyes, porque cada una que dá un pueblo es una libertad que se quita; y así es, que en los pueblos regidos democráticamente es donde menos se legisla, y donde despues de constituidos pueden pasar y pasan grandes intérvalos de tiempo sin que sea necesario dar ninguna ley ó disposicion general.

En los otros sistemas, la autoridad personal se mezcla en todo, lo dirige todo, y el individuo no puede dar un paso sin aguardar la iniciativa, el permiso ó la direccion del gobierno: las democracias no se mezclan en nada, ni dirigen nada, dejan á la libertad individual todo el ensanche posible: cado uno obra y procura los medios de prosperar como mejor le parece, y la ley no hace mas que marcar el límite de las acciones ú operaciones del individuo, y remover los obstáculos que se opongan á su desarrollo. Así es que, una vez marcado ese límite, está concluida por decirlo así la mision del legislador, que solo interviene en lo adelante para reformar ó modificar sus anteriores disposiciones conforme lo exijan los intereses públicos, segun los nuevos adelantos, descubrimientos ó esperiencias.

En los otros sistemas en que el gobierno lo dirige todo, son necesarias muchas leyes para que se haga algo; porque sin que el gobierno lo mande ó lo dirija, no se hace nada; y la bondad de estos gobiernos se gradúa por el número de leyes que haya promulgado; pero en las democracias es al contrario: como el individuo no tiene que aguardar la iniciativa, direccion ni arreglo del gobierno: como este solo se limita á remover los obstáculos que se opongan á la accion individual, el individuo obra, y el pais prospera por sí mismo,

y la bondad del gobierno se gradúa por la ausencia de las leyes y el ensanche de las libertades.

Ademas de esto, el sistema democrático, con una bien entendida descentralizacion, es el que menos leyes tendrá que dar.

En una descentralizacion bien entendida, sin hacer á las provincias y localidades soberanas, que es el escollo de las federaciones, debe dejarse á cada una de ellas el cuidado de sus peculiares intereses, es decir, al gobierno provincial, los peculiares de cada provincia; al gobierno local los de cada localidad; y así el gobierno general ó supremo, no tendrá que legislar sino en los asuntos verdaderamente generales, desembarazándose así de todos los peculiares á cada provincia ó á cada localidad que hoy pesan sobre ellos, con el sistema de estremada centralizacion que rige actualmente en la mayor parte de los Estados.

De suerte que no es de temer que en las democracias, la multitud de leyes hostigue la atencion de los ciudadanos.

Sin embargo, pueden ofrecerse casos en que sea necesario darlas, con alguna preferencia, sobre todo en aquel período de tiempo que sea necesario para organizar y constituir definitivamente el Estado, y despues, siempre que lo exijan los intereses generales; y para todos estos casos es absolutamente preciso simplificar y facilitar todo lo posible los tres actos de que ha de componerse la intervencion del ciudadano, que son la instruccion, la deliberacion y la votacion.

Instruccion. Hoy, merced á las circunstancias y adelantos modernos, todos ellos pueden ser susceptibles de gran simplificacion y mejora. Antiguamente para enterarse el pueblo de la discusion de las leyes, y de los datos y razones que pudieran militar en pró ó en contra de ellas, tenia que reunirse en la plaza pública, y oir de viva voz á los oradores en mas ó menos largos, mas ó menos apasionados discursos; deliberaban en seguida, y despues la votacion se hacia por medio de piedrecillas ó con-

chas de ostras, de donde tomó su nombre el ostracismo, ó de otra cualquiera cosa que pudiera contarse, y que depositaba cada votante en lugar determinado para verificar el escrutinio. Operaciones todas que, como se conocerá desde luego, necesitaban mucho tiempo, y en las que se habrian de invertir dias enteros, en los cuales los ciudadanos no podrian ocuparse en otra cosa, dejando abandonados sus asuntos particulares.

En el dia esto ha variado enteramente, y solo la invencion de la imprenta ha operado una revolucion tan saludable, que la instruccion, esa parte de la intervencion individual que necesita mas tiempo, es la que hoy puede obtenerse mas lata, mas fácil y mas cómodamente.

Hoy no se necesita para obtenerla reuniones populares, numerosas ni parciales, no se necesitan oradores ni discursos de tribuna; porque la imprenta se encarga de llevar á cada uno á su domicilio toda la discusion, toda la instruccion, todos los datos y conocimientos que sean necesarios para ponerse en estado de apreciar y juzgar acertadamente cualesquier clase de cuestiones.

Y como la ley habrá de proponerse, no solo con dias, sino con meses de anticipacion, resultará que habrá tiempo bastante para, con solo la lectura de uno ó dos periódicos, adquirir cada uno, sin moverse de su casa, toda la instruccion que sea necesaria para emitir el voto con el debido conocimiento.

Instruccion que podrá ser mucho mas lata, y que es indudablemente mucho mas sólida. En las reuniones populares, los discursos orales de los oradores ó tribunos no se retienen, las palabras vertidas se olvidan ó puede trastornarse su sentido, y los datos, cifras ó documentos de que en ellos se haga mérito, no pueden conservarse en la memoria, ni servir fielmente para una deliberacion concienzuda; pero las palabras, datos, cifras y documentos que grave la prensa en los papeles públicos son indelebles, puede cada uno guardarlos consigo, y releerlos y consultarlos cómodamente siempre que asome una duda, ó se crea por cualquier otro motivo necesario.

Delibera-cion.

Lo cual produce otra ventaja todavia de mas importancia, que es la madurez de la deliberacion. Antes el ciudadano deliberaba, despues de haber oido discursos mas ó menos vehementes, mas ó menos inflamados de oradores estimulados por la atencion ó los aplausos del auditorio soberano que los rodeaba; y deliberaban bajo la presion de esas escitaciones, ó arrastrados por influjos ó pasiones de los que los rodeaban; y la deliberacion podria resentirse de esas circunstancias desfavorables.

Hoy la deliberacion no se haria en el tumulto de reuniones numerosas, que ni aun serian necesarias, sino en la tranquilidad de reuniones de amistad ó de familia, ó en la calma solemne de las horas de recogimiento. En ellas consultaria y combinaria cada uno sus intereses con todo lo que habia leido y que podria volver á leer cuando quisiera, y la deliberacion así seria tan fria y tan madura como debe ser para llevar consigo todas las prendas del acierto.

Y hé aquí cómo la invencion de la imprenta ha modificado tan favorablemente nuestra situacion, que merced á ella sola, el ciudadano puede instruirse y deliberar mas fácil, mas cómodo y mas acertadamente y en tan corto período de tiempo, que no haga falta á las demás ocupaciones que exijan los asuntos ó intereses privados.

Votacion.

Queda ahora solo el acto materal de la votacion, que á nuestro juicio es tambien susceptible de simplificacion y mejoramiento.

Generalmente, en las pequeñas repúblicas antiguas y de la edad media, como todos los ciudadanos cabian en una plaza, todos se reunian en la de la capital, para instruirse de lo que se trataba, oyendo los discursos de los oradores, y deliberar y votar de consuno; lo cual podria no servir de estórsion, mientras esas repúblicas se compusieran, como se componian en lo general, de una ciudad y de las aldeas ó caseríos inmediatos; pero despues que se fueron estendiendo en grandes territo-

rios, esa necesidad de acudir á la capital era tan gravosa para los pueblos vecinos, que cuando Roma se vió obligada, despues de la guerra social, á conceder el derecho de ciudadanía á los pueblos de Italia, uno de los medios de que se valió para neutralizar esa concesion, fué el de ponerles por condicion que habian de acudir los ciudadanos á la misma Roma para la deliberacion y emision de los votos, con lo cual logró que la mayor parte de las veces quedára casi sin efecto aquella concesion.

Despues, las naciones modernas han seguido constantemente esa práctica, obligando á los electores á acudir á las capitales de provincia, de canton ó de distrito, á emitir sus votos; á nuestro juicio, sin ninguna buena razon que lo justifique, y dando lugar á perjuicios y manejos que deben á todo trance evitarse.

El uso de cualquier derecho, y sobre todo el de los políticos, que son los mas importantes, debe facilitarse todo lo posible, y nada dificulta mas una votacion, que el obligar á los votantes á dejar el lugar de su domicilio para trasladarse á otro, á cuatro ó mas leguas de distancia.

Los perjuicios que de esto se origine á cada uno saltan desde luego á la vista; porque además de los gastos que ocasione la traslacion, las dificultades que presente la falta de buenas comunicaciones, los malos tiempos y otras muchas causas, obligaria al que arrostrára por todas ellas á abandonar lo menos por un dia entero, no solo sus negocios ú ocupaciones diarias y domésticas, sino su casa y familia; lo cual puede imposibilitar á unos, dificultar á otros y retraer á los restantes, con grave perjuicio de la cosa pública.

De esto nace otro inconveniente todavia quizá mas trascendental, que es el abuso que puede hacerse de esta situacion. El gobierno ó las ambiciones facilitarán ó pagarán los trasportes de aquellos cuyos votos les sean favorables, y dejáran á los demás en la imposibilidad de votar; se desmoralizarán así los votantes, y como en estas luchas el gobierno es

el que suele tener mas medios ó recursos, resultará que él sea el que se aproveche de una situacion que parece creada á propósito para esplotarla.

Todo esto está bien que se practique y tiene su esplicacion en sistemas mal organizados, en los cuales las autoridades personales se ven enfrente de ambiciones personales, y donde cada uno trata de sacar partido del desórden y del sacrificio de la opinion pública; pero cuando la autoridad sea esa misma opinion pública, todas esas trabas deben desaparecer para que pudiendo cada uno manifestar fácilmente la suya, pueda saberse la de todos.

Cada individuo, pues, debe votar en el mismo lugar de su domicilio, y en las ciudades populosas en el mismo barrio en donde habite. En los pueblos ó aldeas pequeñas deben encargarse los alcaldes de la recoleccion de los votos, y en las ciudades populosas debe constituirse en cada barrio un empleado para el efecto, el cual podrá ser el mismo encargado de la policía, lo cual ahorraria sueldos y empleos, y serviria mucho á aquellos empleados para el mejor desempeño de su cometido.

Señálese además para la votacion, no un dia solo, sino muchos, para que cada uno pueda escoger el que le sea mas cómodo, y resultará que con solo la lectura de un periódico, y dar algunos pasos fuera de su casa, podrá cada uno dar su voto con el debido conocimiento y acierto; y que esa votacion, aunque se haga por millones de votantes, puede verificarse sin que sea necesario la reunion ni aun de dos personas; porque pudiendo hacerse en muchos dias, podrán escogerse dias y horas distintas.

Y si á esto se añade que no se exija sino el voto afirmativo ó negativo, y que el que no emita el suyo se entienda que consiente ó desaprueba, podrá resultar que se acepten ó rechacen leyes, sin que sea necesaria la emision de ningun voto, y que nadie tenga que moverse de su casa, ni distraerse de sus asuntos particulares.

Es decir que si se exige solo el voto afirmativo, y que todo el que no vote se entiende que desaprueba, cuando se proponga una ley contraria á los intereses generales, con solo quedarse cada uno en su casa seria desaprobada la ley; y al contrario si se exige solo el voto negativo.

Y hé aquí cómo la intervencion del ciudadano en los negocios públicos puede verificarse tan fácil, tan cómoda y tan acertadamente que no sufra con ella ninguna clase de estorsion, ni quite con ella el tiempo que sea necesario para la gerencia de sus asuntos particulares.

Fraude de las votaciones.

Otra objecion se opone al sistema general de votaciones, que á nuestro juicio es de mayor importancia, y que á propósito hemos dejado para lo último, y consiste en los fraudes y falsificaciones que se cometen en ellas con demasiada frecuencia; y en efecto, ya se conocerá desde luego que nada se conseguirá con facilitar y asegurar el acierto de la votacion, si pudiendo ser falsificados los votos, ó escrutados fraudulentamente, no puede saberse la verdadera voluntad de los votantes.

Son tan comunes hoy esos fraudes ó falsificaciones, que nos parece innecesario detenernos en su demostracion. No hablaremos de las votaciones con el sufragio universal que se han hecho en Francia para la aprobacion del golpe de Estado de diciembre y para la Constitucion del imperio, que han dado lugar á tantos comentarios; pero si abrimos las hojas de las sesiones de todos los Parlamentos de Europa, encontraremos en ellas todo lo necesario para convencernos de la multitud de manejos ilícitos que se ponen en práctica para falsificar, corromper, neutralizar y trastornar el resultado de las votaciones: manejos practicados con tanta avilantez y constancia, sostenidos con tanto descaro, y seguidos las mas veces de tan buen éxito, que no solo falsifican la opinion de los votantes, sino que los corrompen y desalientan, produciendo la falta de fé en las instituciones populares.

Su remedio. Es este, pues, uno de los males mas trascendentales, y es necesario cortarlo radicalmente á todo trance. Todo el mal consiste en el modo con que se hacen en el dia esas votaciones que se llaman secretas, y el remedio no consiste en otra cosa que en la publicidad.

El sistema de votaciones secretas es el mas á propósito para la falsificacion y el fraude: en él no puede saber cada uno sino cómo ha votado él mismo; pero no puede saber cómo ha votado ninguno de los otros, y estando de mala fé el escrutador, es muy difícil, si no imposible, evitar el fraude y la falsificacion.

Para evitarlo, seria necesario que se hiciese la votacion y el escrutinio en un solo acto, á presencia de todos los votantes, cosa que trae todos los inconvenientes que hemos indicado; ó que se recurra al cierre y sello de las urnas, cosa que no lo evita, como se conocerá fácilmente, porque los que sellen y guarden las urnas serán los dueños de la votacion; y en todos casos seria necesario tomar tantas y tan esquisitas precauciones, y manifestar tanta desconfianza de los escrutadores, que seria vejaminoso, y por consiguiente indigno.

Este inconveniente es tan grave, que ninguna ventaja que pueda producir la votacion secreta seria bastante para compensarle. Es verdad que la votacion secreta es mas libre, y que en ella el votante puede evadirse de cumplir compromisos ilícitos contraidos anteriormente contra su conciencia, por falta de energía, ó por una posicion desventajosa.

Pero téngase presente que estos compromisos no son fáciles de surgir y difíciles de resistir, sino en los sistemas del dia. Hoy las votaciones no se contraen sino á elecciones de personas, en los colegios electorales, y á intereses agenos en los Parlamentos, y las elecciones producen un beneficio tan incierto ó tan remoto á los electores, que no compensa el perjuicio que puede resultarles de faltar á sus compromisos.

Un elector de la oposicion comprometido por el gobierno para dar su voto al candidato ministerial, deseara darlo al de

la oposicion, y lo daria quizá en una votacion secreta; pero es tan incierto el beneficio que reportaria de la eleccion del candidato oposicionario, que no le compensa el perjuicio que le resulta de faltar á su compromiso con el gobierno.

Esto no sucederia en un sistema democrático. Primero, porque el gobierno no habia de tener en su mano ninguna clase de medios para influir de ninguna manera en las votaciones; y segundo, porque el voto en las democracias se contrae á cosas, á leyes que han de tocar directamente á los intereses particulares; y entonces no es fácil que nadie trate de comprometer á otro contra su propio interés, ni que, aunque lo intente, lo consiga; porque el interés propio tendrá mas fuerza que las exigencias y compromisos estraños.

De consiguiente, la votacion secreta no puede tener lugar sino en el caso en que pueda ó quiera verificarse junto con el escrutinio en un solo acto, á presencia de todos los votantes, y tomándose todas las precauciones necesarias para impedir la falsificacion y el fraude; pero en todos los demás casos la votacion no solo debe ser pública, sino de manera que quede consignado el nombre y el voto de cada uno.

Cada votante deberá escribir y firmar su voto en libros que deberá llevar para el efecto el empleado encargado de esta operacion. Estos libros deberán poder ser revisados por todo el que lo solicite, siempre que lo tenga por conveniente; y despues de concluida la votacion, en cada localidad deberá publicarse por carteles y por medio de la prensa, la lista de los nombres de los votantes y la calidad de sus votos, con espresion del número total de ciudadanos comprendidos en cada localidad, cuyas listas se remitan á la capital ó punto donde haya de verificarse el escrutinio general, que se hará con el resultado de todos los parciales, y el que se publicará tambien de la misma manera.

De esta suerte, cada particular puede hacer el escrutinio parcial de su localidad, con vista de las listas de ella, y en cada localidad puede hacerse el escrutinio general con vista

de todos los resultados parciales, y es imposible la falsificacion ni el fraude, y se asegura completamente la certeza de las votaciones.

De consiguiente, no solo no hay en el dia imposibilidad ni dificultad, sino que hay suma facilidad de verificar las votaciones; de que se hagan sin tumulto con el debido acierto, y de que su resultado sea tan verdadero y exacto que sea imposible el fraude ni la falsificacion de un solo voto.



CAPITULO XI.

QUINTA OBJECION.

Derecho político tradicional de Europa.—Grecia.—Italia.

La última objecion que se opone á la práctica de la democracia, al ejercicio de la autoridad pública, es la que se llama el derecho tradicional. Se dice que aunque la democracia sea una verdad científica, no puede, ó no debe ser aplicada á los pueblos de Europa, que nunca la han reconocido ni practicado: porque las leyes buenas son aquellas que se acomodan á los usos y costumbres de aquellos pueblos para quienes se hacen.

Vencidos los adversarios de la democracia en todos los terrenos de la ciencia, de la filosofía y de la práctica, pretenden cortar el nudo en la imposibilidad de desatarlo, y se acogen á este último atrincheramiento, que creen el mas seguro, porque no tienen que profundizar en él la verdad del principio, sino que se creen salvos y victoriosos, escudándose con hábitos que suponen inveterados, y que pretenden hacer inviolables. Pero tan ineficaz ha de ser este argumento, como los otros: tan destituidos de razon se hallan en este como en aquellos.

En primer lugar, es cierto que las costumbres de los pueblos deben ser respetadas; pero de aquí no se deduce que cuando esas costumbres no sean buenas, no debe tratarse de mejorarlas; porque de lo contrario seria inútil ocuparse en la legislacion de los pueblos, y con solo dejarlos seguir sus hábitos estaria sabida toda la ciencia de la legislacion; y no creemos que se quiera llevar hasta tan lejos este principio, ni aun por los mismos que lo sostienen.

Las costumbres de los pueblos deben ser respetadas, para no chocar de frente con ellas; para no arrancar de repente y de raiz el árbol de sus preocupaciones; pero cuando esas costumbres producen su malestar y su miseria; cuando esas preocupaciones le impiden conocer sus verdaderos intereses; al mismo tiempo que se respeten, debe demostrarse su insuficiencia, su peligro, sus malas consecuencias; debe procurarse por todos medios producir un convencimiento de lo contrario, y atraerlo y conducirlo poco á poco á la senda de sus prosperidades.

Cuando un individuo ha vivido muchos años encerrado en una prision, privado absolutamente de la luz, y sujeto á un régimen dietético rigoroso, ó entregado por el contrario á toda clase de vicios, seria un desacierto en el primer caso sacarlo de repente á la luz del sol y al aire libre, y cargarle desde luego el estómago de alimentos, y en el otro sujetarlo al momento á una abstinencia severa é inflexible: debe respetarse la actual situacion de ambos; pero no para dejarlos en ella, sino para irlos preparando, y haciéndolos entrar, aunque gradualmente, al uno en el goce de todos esos bienes, por tan largo tiempo perdidos, y al otro en aquella saludable abstinencia que robustezca su cuerpo y morigere sus costumbres.

Y lo mismo sucede con las sociedades. Cuando un pueblo ha vivido por mucho tiempo privado de sus derechos y libertades, bajo un yugo opresor y tiránico, ó entregado por el contrario á todos los azares de un gobierno inerte y relajado, debe respetarse, es verdad, la actual situacion de

ambos; pero no para dejarlos consumirse en ellas, sino para irlos preparando, y haciéndolos entrar desde luego, á uno en el goce de todos esos bienes perdidos, y al otro en aquella obediencia saludable que robusteciendo el cuerpo social y morigerando las costumbres públicas, produzca la prosperidad general.

Tal vez se diga que no es á estos hábitos pasageros á los que se contraen los adversarios de la democracia, sino á aquellos que por diuturnamente inveterados, ó son naturales, ó forman una segunda naturaleza. Y que así como á un individuo que ha nacido y vivido siempre con una deformidad, no se debe tratar de rectificarla, porque no seria posible conseguirlo; así en las sociedades que han vivido siempre bajo un régimen político no se debe tratar de cambiarlo, porque es prueba que es el único acomodado á su naturaleza.

Esto tampoco lo consideramos cierto; porque diariamente vemos que la ciencia y los hábitos contrarios, combaten con éxito y rectifican ó curan hasta radicalmente defectos que habiendo nacido con nosotros parecian inherentes á nuestra naturaleza. La viciosa conformidad de brazos y piernas, y aun de la misma espina dorsal, las vemos hoy desaparecer con la ayuda de la ciencia, y de muy antiguo sabemos que Demóstenes con su constancia logró curarse de un vicio que era natural por ser inherente á su propia organizacion; esto en cuanto á lo físico, que en cuanto á lo moral es sabido tambien que aunque unos hombres por naturaleza sean mas fuertes ó mas débiles que otros, mas ó menos inteligentes, mas ó menos pusilámines ó animosos, la educacion gimnástica del cuerpo y la moral del espíritu puede hacerlos á todos igualmente capaces; con la sola diferencia de que á unos costará mas trabajo que á los otros, segun la mayor ó menor resistencia que tengan que oponer á su organizacion ó á sus hábitos.

Lo único que puede decirse es que esos esfuerzos, para que sean eficaces deben hacerse en la juventud y no en la ve-

jez; pero como las sociedades no envejecen, porque se rejuvenecen y regeneran en cada generacion, y como además no se componen de un individuo, sino de muchos, y las generalidades no son defectuosas ni mal organizadas, se vendrá en conocimiento de que todas las sociedades son aptas para todo, y que deben y pueden variar con buen éxito hasta sus hábitos y derecho tradicional, con tal que sea para su mejoramiento y mayor prosperidad.

Es verdad que, como hemos dicho antes, en unas seria mas fácil que en otras, y que en Asia, por ejemplo, seria difícil establecer un sistema democrático, porque desde el principio de los siglos han vivido siempre sus habitantes bajo un régimen despótico, y nunca han protestado siquiera, ni pretendido reclamar unos derechos que no dan muestras ni aun de haber conocido; pero esto no creemos que sea una prueba de que sean incapaces de conocerlos, y aun de ejercitarlos; y quién sabe si algun dia, convencidos y arrastrados por un ejemplo general é irresistible, practicarán sistemas tan liberales como cualesquiera otros.

Pero sea de esto lo que fuere, y suponiendo que en Asia fuera difícil, y aun imposible, si se quiere, el establecimiento de la democracia, porque los hábitos inveterados de sus pueblos desde la creacion demuestren que se hallan connaturalizados con el despotismo de sus monarcas, y con la negacion de todos sus derechos, ¿sucede lo mismo en Europa? ¿Se hallan connaturalizados sus pueblos con el despotismo de sus monarcas, y con la negacion de todos sus derechos? ¿No se han regido nunca democráticamente por sí mismos? ¿No han tenido nunca intervencion en su gobierno? ¿No han puesto nunca coto á los poderes de sus gobernantes? Si alguna vez han vivido bajo un régimen mas ó menos opresor, ¿no han protestado nunca? ¿No han recobrado ni pretendido nunca recobrar sus derechos de hombres inteligentes, valerosos y capaces de hacer por sí mismos sus destinos? En suma, ¿es su derecho tradicional, el democrático, ó el monárquico absolu-

to? ¿el de intervencion ó no intervencion de sus pueblos en su gobierno y administracion de sus intereses?

Estas son las cuestiones que pasaremos á examinar en seguida. Cuestiones que, como se vé desde lúego, no son de la filosofía, sino de los hechos; no pertenecen á la ciencia, sino á la historia; no permiten discurrir, sino relatar. Abramos, pues, las crónicas de los pueblos europeos: preguntemos á sus anales, y lo que encontremos en ellos y lo que respondan á esas preguntas será lo que decida la contienda.

GRECIA.

La Grecia es el primer pueblo de Europa que se presenta á la vista. Aunque los griegos se decian *auctoctones*, ú originarios del suèlo, los egipcios fueron los que comenzaron á civilizarlos. Muchas colonias egipcias arribaron á las costas de la Grecia, fundaron sus principales ciudades, enseñaron las primeras nociones de la agricultura y de las artes, y sembraron las primeras semillas de la civilizacion. Sus fundadores fueron los primeros maestros, y los troncos de sus primeras dinastías.

Los egipcios no conocian entonces, ni conocieron despues otra cosa que un gobierno monárquico despótico en toda la estension de la palabra, y una religion que daba culto á las bestias, y aun á los animales inmundos. La ciencia de los egipcios ha sido puesta en duda por muchos sábios, y lo cierto es que toda la que poseyeron no alcanzó á sacar á sus pueblos de la miserable abyeccion en que siempre vivieron encenagados.

Los egipcios no llevaron, pues, ni pudieron llevar á la Grecia otras nociones de civilizacion que las que dejamos indicadas: el despotismo brutal y una asquerosa supersticion. Todo el mundo conocido entonces, que se limitaba á una parte del Asia, no estaba mas adelantado, y solo los fenicios, en algunas de sus ciudades comerciales, gozaban de alguna li-

bertad, debida á la movilidad é independencia de su comercio con paises lejanos.

Así la Grecia no tenia donde aprender sino en el Egipto, que sin duda era el pais mas aventajado entre todos los contemporáneos, y en él aprendió efectivamente; en él se formaron sus sábios, y de él tomaron, no la ciencia, sino los primeros gérmenes, que despues tan prodigiosa y fecundamente desarrollaron.

Pues bien: á pesar de todo ésto, ni en religion, ni en política, ni en ciencias, ni en artes, se contentaron con imitar rutinariamente las imperfectas nociones que les comunicaron sus maestros, sino que en todo los sobrepujaron, imprimiendo en todo el sello original del propio génio creador, bello, profundo y superior en todas sus distintas faces.

En cuanto á religion, aunque la tomaron de los egipcios, la modelaron por la propia de los antiguos pelasgos, que eran los naturales, y formaron esa mitología bellísima que fué el culto del mundo civilizado por tantos siglos. En las artes y en las ciencias no tienen ni aun comparacion los sábios y artistas de uno y otro pueblo, y hay tanta diferencia entre Sócrates ó Platon y los sacerdotes egipcios, como entre las columnas del Partenon ó las estátuas de Fidias y los monumentos de Menfis ó de Palmira.

Pero en política fué donde mas se desplegó ese génio independiente, sábio y poco sufrido de este pueblo valeroso. Desde luego conocieron los colonos asiáticos la enorme diferencia que habia entre este pueblo europeo y todos los demás del Asia: tocaron que no podrian imponerles jamás esa dominacion odiosa y absoluta que pesaba sobre las naciones del otro continente, y los mismos reyes egipcios dieron leyes tan distintas, tan liberales, tan democráticas, que algunas de ellas, como las de Minos en Creta, sirvieron de base á Licurgo para las de una república como la de Esparta.

La política del Egipto era la dominacion por la conquista; pero ninguna colonia egipcia, ni todas juntas pudieron con-

quistar jamás á los pueblos de la Grecia. La historia no las menciona nunca sino como fundadoras de las principales ciudades, y como maestras de las primeras nociones de civilizacion; pero los pelasgos y los helenos primero, y despues los heráclidas y los pelópidas, todos pueblos griegos, fueron los que ocuparon y dominaron toda la superficie de la Grecia; y ellos fueron los que cansados al fin de la dominacion monárquica, abolieron en todas partes la monarquía, y erigieron esa infinidad de repúblicas que demuestran evidentemente que nunca se estendió ni se arraigó la conquista en aquel suelo de valientes.

La Grecia desde entonces se rigió por sí misma, conteniendo casi tantas repúblicas como islas ó ciudades, y descollando sobre todas las de Atenas, regida por la democracia mas pura, mas sábia y mas estensa que se haya conocido. El pueblo era allí el único soberano: el que hacia las leyes y las ejecutaba: él era el legislador y el juez, y el que dirigia y hacia su destino.

Una organizacion tan sencilla, tan natural y tan fuerte, no podia dejar de producir frutos equivalentes. Atenas, solo con su pueblo de hombres libres, contrastó y venció todo el poder del Asia: Atenas se hizo superior á todos los pueblos de la misma Grecia, por las armas y por las letras: sus sábios y sus artistas llegaron á un punto adonde se duda si hemos alcanzado aun los modernos, y su fortísima estructura política, no solo se mantuvo por mas de tres siglos á pesar de los mas rudos y violentos embates, sino que despues de su dominacion por los romanos, continuó siendo por el magisterio la señora de sus dominadores. ¡Tanta es la escelencia de ese sistema político, que deja todas las facultades del hombre en la completa libertad de desarrollarse!

Despues de la primera dominacion no es difícil la segunda: los pueblos no resisten cuando son dominados, si al fin de la resistencia no ven sino mudanza de dueños. A la dominacion romana sucedieron otras y otras, de los condes y duques

de la edad media, y últimamente la de los turcos que abatieron la Grecia, como todas sus conquistas, con el nivel de sus sables.

La dominacion turca es de las mas absolutas y fuertes que se conocen: es la dominacion política y religiosa del cuerpo y del espíritu: la Grecia postrada era como un átomo, comparada con las fortísimas proporciones de sus dominadores, y sin embargo, Grecia no se arredró ante el peligro: protestó con la insurreccion contra su servidumbre, peleó y fué vencida, y volvió á pelear, hasta que al fin venció y recobró su independencia, sellada con la sangre de sus hijos.

A nadie se le ocurrió decir entonces que el derecho tradicional de la Grecia era el despotismo turco, porque no pudo dejar de tolerarle por algunos siglos; por el contrario, las naciones monárquicas de Europa la ayudaron en la sagrada empresa de su emancipacion, y Grecia se colocó desde luego al nivel de los otros pueblos de la Europa culta, con una Constitucion en virtud de la cual el pueblo, por medio de sus representantes, interviene en la gerencia de los negocios públicos.

Nunca sufrió, pues, voluntariamente, ninguna especie de dominacion: ó se rigió por sí misma, ó protestó cuando pudo con la insurreccion contra la servidumbre, hasta que terminó por la recuperacion de sus derechos.

De consiguiente, si el derecho político tradicional de la Grecia no ha sido el de regirse por sí misma, por la larga dominacion que sufrió despues de sus sistemas republicanos, esto no ha impedido que se le considere despues con derecho, y que lo tenga y haya usado con éxito para reconquistar sus libertades.

ITALIA.—ROMA.

Roma sucedió á Grecia, y no fué menos independiente el carácter de sus hijos, como el de los de la Italia toda. Cuando la fundacion de esa ciudad, que despues habia de llenar al orbe

de su nombre, la Italia toda estaba poblada de colonias, en su mayor parte griegas, que formaban pequeñas repúblicas federales, y regidas en lo general democráticamente como las de los Marsos y Samnitas, esceptuando algun pequeñísimo reino, como el de los Sabinos.

Rómulo era demasiado ambicioso para no aspirar al primer puesto, y la muerte violenta de su hermano lo dejó por único gefe de la pequeña colonia. Instituyó, no el sistema monárquico, sino el real, porque sus gefes se llamaban reyes, pero no porque aquel naciente reino se pareciese en nada á las monarquías conocidas del Asia. Los reyes primitivos de Roma, como los de los otros reinos de Italia, eran elegidos por el pueblo en sus curias ó tribus, y lejos de ser esos monarcas soberanos, no podian legislar, declarar la guerra, hacer la paz, imponer contribuciones ni administrar justicia sin la intervencion de un Senado, elegido tambien por el pueblo.

De consiguiente, esta era mas bien una república ó una monarquía aristocrática electiva; porque aunque el pueblo elegia sus reyes, magistrados y senadores, parece que habia de elegirlos entre las familias nobles ó de los patricios.

Los primeros reyes fueron sábios, prudentes y valerosos: defendieron y ensancharon el poder romano; gobernaron con arreglo á las instituciones, y fueron venerados y queridos; pero desde que Tarquino II comenzó á usurpar el poder con manifiesta violacion de las instituciones, á la primera afrenta inferida á un particular por un hijo suyo, fué abolida la monarquía y establecida la república.

Sin embargo, en la Roma de entonces sucedió lo que sucedió despues y sucede hoy en muchos Estados de nuestros dias; que los hombres se atuvieron á las palabras, y no penetraron en el fondo de las cosas. Creyeron que la monarquía era la culpable, y la abolieron: creyeron que la república era la salvadora, y la establecieron; pero no cuidaron para nada de las instituciones, y las dejaron todas, cambiando solo de nombres.

En lugar de un rey vitalicio pusieron dos cónsules anuales; y aunque dieron alguna intervencion al pueblo en ciertos casos, en lo demás dejaron subsistente lo antiguo; la division de nobles y plebeyos, la mas funesta que pueda idearse en un Estado; la vinculacion de todas las magistraturas y empleos en la aristocracia; la intervencion popular ineficaz, y sobre todo tan profundamente divididas las clases, que no podia ni aun contraer enlaces la plebe con los patricios.

Por tanto la república romana no fué democrática, como esa necesario que fuera para ser bien constituida, sino esencialmente aristocrática, y ya se deja conocer desde luego que esa division de razas, odiosa en las mismas monarquías, habia de ser el gérmen funesto de terribles disensiones en una república en que el pueblo tenia facultad de dar leyes en sus plebiscitos.

El pueblo romano conoció desde luego el lazo en que habia caido: vió que no podia adquirir el uso de sus derechos, porque con solo llamarlo á votar por tribus y no por curias, era burlada su soberanía, y comenzó esa lucha pertinaz que duró 500 años, que derramó tanta sangre romana, y que no pudo terminar por la ciega obstinacion de sus patricios, sino con el desquiciamiento de la república.

La plebe fué conquistando una á una todas sus prerogativas: primero alcanzó el tribunado; despues la administracion de justicia; despues la dignidad senatorial; últimamente hasta el Consulado; pero la aristocracia crecia en avilantez, á medida que menguaba en derechos; no cejaba ante ningun crimen por conseguir su objeto: un tribuno del pueblo, un magistrado inviolable fué asesinado en un templo por órden de un cónsul; y Sila, despues de pasar á cuchillo en el Circo á trece generales y 13,000 ciudadanos, organiza en sus prescripciones el esterminio por medio del asesinato; y no contento con esto, se atreve á tocar á la Constitucion del Estado, y aumenta el poder del Senado, reduciendo á la nulidad el del pueblo.

Ya desde entonces le arrebataron las armas de la legalidad, y no le dejaron mas que las de la violencia para atravesar un lago de sangre, como el que colmó Sila, si no queria ser esclavizado por sus implacables patricios. No habia medios legales despues de las leyes de Sila, para contener esa soberbia aristocracia: era menester conspirar, y conspiró Catilina, y sin la delacion de una muger, la nobleza romana hubiera quizá desde entonces desaparecido.

Despues fué menester tratar de acomodamiento en el primer triunvirato, que no pudo formarse sin que entrára en él un caudillo popular, como César. César tenia al pueblo á su lado, y no podia ser vencido: fué asesinado. Los conjurados, á pesar del crímen, no pueden apoderarse del poder, y acuden á las armas, y son vencidos en Filipes por el segundo triunvirato.

Ya entonces fué menester pensar en contener sériamente á esa implacable y turbulenta aristocracia. Augusto recibió esa mision del pueblo, y él y sus primeros sucesores supieron cumplirla tan fielmente, que pocos años despues del imperio no quedaba ni una sola familia de los antiguos patricios, y se aseguró la paz interior de la república.

Los Césares, sin embargo, no se atrevieron, como los Napoleones, á dar desde luego el salto desde la república hasta el imperio; sino que, contentándose con el encargo de vengar al pueblo de sus patricios, respetaron al principio religiosamente la Constitucion republicana, querida del pueblo, y para cuya defensa habian recibido de él todo el inmenso poder que le confiriera la ciega deferencia de las masas; y en tiempo de Augusto, todos los magistrados de la república se elegian y funcionaban como siempre, solo que el pueblo tenia tanta confianza en su libertador que las elecciones no recaian sino en las personas por este designadas ó recomendadas.

El resultado fué satisfactorio en apariencia para el pueblo, y continuó dispensando la misma confianza á los sucesores de Augusto, y estos continuaron el mismo sistema de halagar al

pueblo, y perseguir á la aristocracia; pero no se prescinde de la legalidad impunemente, y los mismos medios de que se valian los emperadores para aniquilar á la nobleza, les sirvieron para dominar al pueblo. Esto último no podia conseguirse en una ni dos décadas, mientras permanecieran vivas las ideas democráticas; pero pasaron algunas generaciones acostumbradas al mando de uno solo, y cuando Casio Cherea quiso llamar á los romanos á la emancipacion, halló que las legiones permanentes habian afirmado el yugo de la dominacion imperial, hasta que se presentára á lo menos ocasion mas propicia de quebrantarla.

Tardó esta algunos siglos, pero se presentó al fin: los bárbaros invadieron la Italia, como á los demás paises de la Europa, y cuando los flacos y degenerados emperadores de Oriente no pudieron defenderla, ella, no degenerada nunca, se defendió sola, con tal valor y ardimiento, y con éxito tan dichoso, que en muchas partes, como en Roma, no dominaron jamás, y en otras fueron arrojados y se formaron entonces esa multitud de repúblicas, que como en la Grecia antigua, se gobernaron por sí mismas, dando otra vez el grande ejemplo de lo que puede un pueblo reunido, aunque sea circunscrito á una sola ciudad y su recinto.

Esas repúblicas, aunque pequeñas, lucharon ventajosamente, y se sobrepusieron á todos los pueblos europeos, decidiendo todas las cuestiones siempre que arrojaban á la balanza el peso de sus espadas, hasta que se formaron esos grandes reinos vecinos que las absorvieron, ó las modelaron por un régimen absoluto, de que no pudo libertarlas la debilidad producida por el aislamiento.

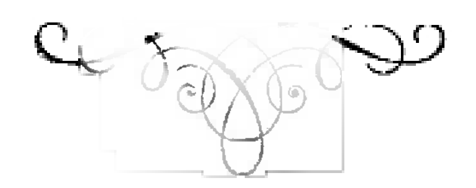
La Italia gimió desde entonces bajo el régimen mas despótico que se conociera en Europa, y cayó en ese estado de postracion que hizo temer por su vida. Pero la Italia de 1820 y de 1848 ha demostrado al mundo que vive, que pretende emanciparse, que sabe pelear para conseguirlo, y que tiene suspendida sobre la Europa una espada revolucionaria, que

aunque ha sido pisoteada, está entera, cortante y amenazadora.

Así; la Italia se ha regido siempre por sí misma; y cuando se la ha impuesto por la fuerza un yugo opresor y tiránico, ó ha conquistado y reconquistado sus libertades, ó ha protestado con la insurreccion, contra la negacion de sus derechos.

De consiguiente, el derecho tradicional de la Italia, es el de regirse por sí misma.

Veamos ahora si en el resto de Europa ha sucedido de otra manera.



CAPITULO XII.

Derecho político de los conquistadores de Europa de la edad media. —Democracia natural. —Primera modificacion. —Feudalismo.— Pacto social.—Derecho hereditario.—Asociaciones. —Nacimiento de la nueva organizacion social.—Comunes.—Reinos.—Ducados. —Segunda modificacion de la democracia. —Sistema representativo.

Las demás naciones de Europa, se puede decir que no han tenido existencia política en la antigüedad. La España y la Galia, apenas fueron conocidas, sino por la heróica resistencia que opusieron al poder romano ; pero sufrieron al fin su dominacion irresistible hasta que los hombres del Norte las invadieron; y como estos conquistadores destruyeron aquella civilizacion por los cimientos, trastornaron las costumbres é impusieron sus leyes políticas á la Europa conquistada: en su historia es en donde debemos buscar el origen del verdadero derecho político tradicional de las otras naciones europeas.

Los efectos de la conquista de estos hombres enérgicos y feroces, fueron de una trascendencia profunda. No solo destruyeron la civilizacion, las leyes, los usos y costumbres, la religion y el idioma, sino que borraron de la historia á los pueblos conquistados, y la Galia se llamó Francia de sus conquistadores los francos, y los españoles desaparecieron política-

mente para dar lugar á los godos; y aunque estos despues fueron tomando poco á poco las leyes romanas para la administracion civil, y afectaron á su modo bárbaro los usos y costumbres de los antiguos dominadores, las leyes políticas que impusieron fueron originales suyas, que trajeron de los bosques de su cuna, y que fueron modificando por sí mismos, sin mezcla, y enteramente distintas de todo lo que conocia la civilizacion romana.

La Europa política de hoy no se llama hereditaria ni descendiente de la romana, sino de los godos, francos, germanos ó sajones: el derecho de los naturales, de los hijos del suelo no fué sino el de los siervos, la negacion de todos: perdieron sus libertades y sus leyes: las leyes políticas de sus dueños, son las únicas fundamentales de todos los Estados modernos de Europa, y en ellas es donde debemos buscar y hallar el origen de sus actuales poderes y autoridades.

Usos de los conquistadores.

Veamos, pues, cuáles fueron las leyes políticas que trajeron estos conquistadores; si subsisten en el dia, si se derogaron y fueron sustituidas por otras, si quedaron en la esencia, y solo variaron en la forma, y cómo esperimentaron sus distintas modificaciones.

Pocas noticias exactas nos quedan de aquellos tiempos de tinieblas y de sangre, en que la superficie de la Europa se cubrió con los enjambres de sus últimos conquistadores; pero si hay alguna verdad averiguada, positiva y reconocida por todos, es que todos esos pueblos se regian democráticamente y por una democracia tan pura, como que era la natural; el único sistema de gobierno que enseña la naturaleza á los hijos de los bosques. El hombre de la naturaleza no reconoce superioridad en ninguno otro: vive independiente de toda ley: sus acciones particulares no tienen mas regla que su voluntad y su poder: si hay que hacer algo en comun, se trata y se decide por todos y entre todos: solo en los momentos de peligro se coloca bajo la direccion del mas valiente para que lo con-

duzca al combate; pero cesado el peligro, recobra todos sus derechos.

Democracia natural.

Este es el sistema de la naturaleza; el de los hombres primitivos: este es el que trajeron á Europa los hijos de los bosques que la conquistaron, y este el que establecieron y siguieron en los paises que dominaron.

En el combate eran guiados por un rey, un gefe, un hombre solo; pero todos los negocios públicos de cualquiera clase que fuesen eran tratados por todos en el campo, y decididos por todos: todos los reyes ó jefes eran electivos, y ninguna proposicion del gefe ni de nadie podia ser ejecutada, sin que fuese aprobada por la generalidad. En esto están conformes los historiadores: todos convienen en que este fué el sistema político primitivo que rigió en los paises de la moderna Europa.

Modificaciones.

Ahora bien; siendo esto cierto, y siéndolo tambien que no son esas mismas leyes primitivas las que rigen hoy los Estados modernos europeos, veamos ahora cómo se modificaron, qué clase de modificaciones sufrieron, y si esas modificaciones fueron tan radicales y profundas que cambiaron la esencia de aquellas instituciones primitivas fundamentales, ó si subsisten en la esencia, y solo se variaron en las formas.

Hombres laboriosos y profundos se han dedicado con tanta asiduidad é inteligencia al estudio, y sobre todo al político de esa edad tenebrosa, que han logrado poner de manifiesto casi en mucha parte la estructura del edificio político de aquel tiempo en sus distintas faces; han procurado desentrañar sus mas recónditos misterios, y han hecho tal autópsia de aquel cuerpo social, que nos conducen como por la mano en todas las sinuosidades de su complicado laberinto; y nadie que quiera leerlos ignora los elementos que forman nuestra actual civilizacion, y la manera con que se combinaron para producir nuestro actual sistema de leyes políticas. Todo, con

resultados si no del todo satisfactorios, al menos tan fidedignos, cuanto que además de estar atestiguados con documentos preciosos, concuerdan completamente con las costumbres primitivas de los fundadores, con las que sucedieron despues, y con las costumbres y leyes que han llegado hasta nosotros.

Los seguiremos, pues, en sus preciosos descubrimientos, y de ellos y de la fuente original de la misma historia sacaremos todos los hechos que hayan de servirnos en las presentes investigaciones.

Primera modificacion. — Feudalismo.

Desde luego, el hecho solo de la conquista produjo una variacion en el modo de subsistir de los conquistadores. Antes, en los bosques, no tenian mas bienes ni propiedades que el terreno que pisaban, y nómadas por naturaleza, no se detenian en ningun punto, sino el tiempo necesario para asolarlo.

Despues de la conquista, se vieron de repente dueños de palacios, de ciudades, de grandes estensiones de terrenos fértiles y productivos, y de gran número de esclavos, en climas deliciosos, ó mas benignos que los suyos, en donde determinaron por conveniencia asentarse; y ya esta nueva situacion necesitaba un nuevo arreglo, y si no una distinta, á lo menos una nueva legislacion, siquiera para aquello que habia de nuevo en la situacion actual.

Efectivamente, las leyes ó usos fundamentales quedaron, porque la situacion fundamental no habia variado; y solo se hizo nuevo arreglo para los nuevos elementos que habian entrado; pero este nuevo arreglo fué, como vamos á verlo, y como no podia dejar de ser, tan natural y sencillo como los que lo practicaron y conformes con sus anteriores usos y costumbres.

Cuando esos guerreros bárbaros vivian en sus bosques, no conocian las grandes sociedades que hoy se llaman naciones, sino que se hallaban divididos en grupos de aduares ó tribus compuestas de un número mas ó menos considerable de familias. Cuando se trataba de empresas de poca importancia

el aduar nombraba un gefe que lo condujera; pero cuando la empresa era de mayor consideracion que exigiera fuerzas reunidas, cada aduar nombraba su gefe, y todos juntos un rey ó gefe supremo que los condujera á todos.

Esto fué lo que hicieron cuando acometieron la conquista de las regiones occidentales de Europa; y así fué que despues de verificada, cada rey se encontró con una porcion de gefes independientes é iguales á él, y cada gefe con una porcion de hombres libres, independientes é iguales todos entre sí; y el arreglo que se verificó entonces debia ser consiguiente á esta posicion.

Feudalismo.

Conquistada una nacion, al rey se le adjudicaba una provincia ó porcion considerable de territorio con sus habitantes que fueron esclavos y aquel lo repartia todo entre los suyos, terrenos y esclavos, reservándose una parte que formaba lo que se llamó su patrimonio; y cada gefe recibió otra parte ó lote igual ó proporcionada, con la que hacia lo mismo, repartiéndola entre los suyos, y esta porcion de terreno así repartida fué lo que recibió el nombre de *feudo*.

Pero como la guerra era entonces el estado habitual, porque habia que defender la conquista, no solo de los romanos ó naturales, sino de los otros pueblos bárbaros que por todas partes acometian, cada gefe, al tiempo de recibir su feudo contraia la obligacion de acudir con su gente de armas al llamamiento que hiciera el rey para la guerra, so pena de perder el feudo; y cada hombre libre, al tiempo de recibir el suyo, contraia la misma obligacion de acudir con las armas al llamamiento de su gefe, bajo la misma pena en caso de desobediencia. Este delito era llamado felonía, y era examinado y juzgado por los pares ó iguales: es decir, el de los gefes por el rey y los otros gefes; y el de los hombres libres, por el gefe y los otros hombres libres.

Este era el único vínculo que ligaba entonces á los individuos en esas sociedades. No habia mas deber que el de acu-

dir al llamamiento guerrero: no habia mas delito que el de faltar á él: no habia mas juez que los iguales, ni mas justicia que para la felonía. Esto es lo que se llamó feudalismo, cuyo carácter peculiar y esencial consistia, en no reconocerse mas deberes entre señores y feudatarios que lo que entre ellos mismos espresamente se pactaban; pues en todo lo demás quedaban unos y otros enteramente libres para obrar como mejor les pareciera.

Hé aquí el sencillo orígen de esta nueva sociedad y de la autoridad que la regia. Para los asuntos generales, no habia mas autoridad política que la democrática, la de todos. Todos tenian todos los derechos: no habia mas deberes que los que todos imponian y cada uno consentia: al principio no se impuso otro que el de acudir con armas al llamamiento del gefe, y para obligar á cada uno á su cumplimiento, no habia mas autoridad que la democrática tambien, la de los pares ó iguales. Y en todo lo demás, cada uno quedó dueño absoluto de sus acciones, como lo veremos despues, mientras no fueran consintiendo nuevos deberes que habian de pactarse de antemano, como el que hemos mencionado.

Mecanismo sencillísimo, como natural, y tan eficaz y provechoso que hubiera sido bastante para hacer la ventura de la sociedad, si hubiera sido legalmente organizado; pero que por ser solo habitual ó de costumbre, quedó espuesto á todos los azares de las eventualidades, aunque siempre fué la base y punto de partida de todas las leyes futuras.

Pacto social.

De consiguiente, todos los pueblos podrán negar con mas ó menos fundamento la existencia de un pacto social, menos los de la moderna Europa; en la cual, con la irrupcion de los últimos conquistadores, con el nacimiento de una sociedad nueva, y el establecimiento del feudalismo, quedó consignado el principio de que nadie estaba obligado á nada que no hubiere pactado y consentido de antemano. Principio que ahora vemos estatuir, y que despues veremos des-

arrollarse y sostenerse en todos tiempos y circunstancias.

Derecho hereditario.

Sin embargo, antes de entrar en esa demostracion debemos hacer notar aquí la introduccion de un nuevo derecho que no conocian hasta entonces los conquistadores, y que despues ha sido uno de los principales de los sistemas políticos posteriores, que ha dado y que dará lugar todavía á tantas batallas, revoluciones y controversias. Tal es el derecho hereditario.

Generalmente se cree que los feudos al principio fueron temporales ó vitalicios, y que hasta despues no se hicieron hereditarios; pero no es probable que fuera así, por una razon muy sencilla emanada de las mismas circunstancias que la produjeron.

Al tiempo de verificarse y repartirse la conquista, que fué el de la creacion de los feudos, el terreno conquistado no pertenecia ni podia pertenecer á unos reyes ó gefes que no tenian autoridad sino en el campo de batalla, como ya hemos visto; y así el feudo, mas que una donacion de otro, era una apropiacion que se hacia cada uno de una parte de la conquista, y que solo seria reglada ó señalada por los reyes ó gefes principales, ó por todos, segun los merecimientos de cada uno; y no es probable que esos gefes que no tenian autoridad, ni aun para impedir á sus hombres libres que matasen á otro, tuvieran bastante poder para desposeerlos de aquella parte de presa, cuya adquisicion era el objeto de todos sus afanes, y por lo que habian peleado y espuesto sus vidas.

Es verdad que los feudos podrian perderse entonces por felonía; los de los gefes por faltar al llamamiento del rey para la guerra: los de los hombres libres, cuando faltáran al llamamiento de sus gefes; pero esto no puede considerarse sino como una pena de un delito tan grave como era el de no acudir entonces á la defensa de las vidas y propiedades siempre amenazadas; y así es que fuera de estos casos, el feudatario se apropiaba el feudo, probablemente para siempre, no

solo para sí, sino como una propiedad para sus hijos y sucesores.

Es verdad que hubo feudos temporales y vitalicios; pero estos serian escepcionados de esa regla fundada en razon tan vital, ó vendrian despues en la segunda ó tercera época del feudalismo, cuando esos gefes se habian convertido en señores; cuando exigian tributos de sus vasallos en cambio de la obligacion que se impusieran de equiparlos y vestirlos y aun de alimentarlos, entonces los terrenos que conquistáran pertenecian al señor, y entonces era que podria este donarlos temporal ó vitaliciamente, ó con las condiciones que quisiera, y que ya estaba en estado de imponer.

Pero sea de esto lo que fuere, es menester tener presente que esa concesion ó adquisicion de feudos no significaba al principio ninguna especie de autoridad sobre los hombres libres, y no se adquiria con ellos sino el dominio de los terrenos, con sus enseres, bestias y esclavos, que todo era una misma cosa; y la prueba es que hasta los últimos tiempos, ni aun los mismos reyes podian trasmitir á sus hijos otra cosa que su propio patrimonio, que no era sino lo que se llamaba feudo en los demás.

Despues es verdad que la autoridad se hizo tambien hereditaria; pero fué por otra causa bien marcada en la historia, y no fué otra que la conveniencia que resultaba á los pueblos de que esa autoridad pasára á personas determinadas de antemano, para evitar los conflictos de las ambiciones, como veremos despues.

Ahora solo nos toca dejar consignado que, con los feudos se introdujo entre los conquistadores el derecho de propiedad; pero que esta propiedad ó feudo no daba autoridad á nadie, sino á los pares ó iguales para los casos de felonía, ni impuso á nadie mas deberes que el que ya dejamos mencionado, quedando todos en lo demás enteramente libres para obrar como mejor les pareciera, segun vamos á verlo.

Asociaciones.

Volviendo ahora á tomar el hilo de nuestra narracion, hemos visto que al principio de la conquista, la institucion del feudalismo fué la continuacion de la democracia natural, sin otra introduccion que la del feudo y el delito de felonía, puesto que el modo de juzgarlo por los pares ó iguales, es una emanacion de la democracia: hemos dicho tambien que el feudalismo fué la institucion de un pacto social espreso, y que ningun individuo reconocia mas deberes, ni estaba obligado á otras cosas que á aquellas que en él se convenian tambien espresamente, y ahora vamos á ver la demostracion de esta verdad.

En la institucion del feudalismo, hemos visto que no se pactó otra cosa que la obligacion de acudir con las armas al llamamiento para la guerra, so pena de perder el feudo; y como no se estipuló otra cosa, ninguno estaba obligado mas que á esto: no se reconocia ningun derecho de superioridad, ni en los gefes, ni en ningun otro hombre; y aun se puede decir que con la estension de la conquista y esparcimiento de los conquistadores, se desvirtuó el principio de la autoridad de todos reunidos, de la democracia reglada, que es la autoridad de las mayorías, la cual se usaba únicamente alguna vez para las árduas cuestiones públicas; pero para todo lo demás, sobre todo para las cuestiones privadas, campeaba sin correctivo aquel individualismo salvaje que no concede á nadie la facultad de coartar las propias acciones, y esta escesiva descentralizacion fué lo que hizo degenerar la democracia feudal.

Cada individuo era un soberano en toda la estension de la palabra, y de esto habia de resultar precisamente lo que resultó entonces, que no teniendo nadie autoridad sobre nadie, cada uno podia arrogarse las facultades que quisiera sobre los demás: que cada uno podia ser dueño de la vida y hacienda de los otros, y que los mas fuertes podian vejar, despojar y matar impunemente á los mas débiles. Lo mismo que en los bosques, no se conocia mas derecho que el de la

fuerza: toda clase de cuestiones se decidia por las armas: el duelo recibió el nombre de *juicio de Dios*, y la victoria era el único reconocimiento de la justicia.

Entonces, lo mismo que en los bosques, esos abusos del individualismo salvaje habian de producir los beneficios del estado social. Los mas débiles conocieron que necesitaban asociarse para prevenir ó castigar los insultos ó vejaciones de los mas fuertes, y comenzaron á formarse y se formaron en todas partes asociaciones de familias con el objeto de protegerse entre sí, y en las cuales el insulto inferido á cualquiera de sus miembros era perseguido y castigado por toda la asociacion.

Y hé aquí como del mismo esceso del mal nació el remedio, y como del seno de la misma desorganizacion nacieron los elementos organizadores; porque, como vamos á ver, estas asociaciones fueron el verdadero gérmen ó principio de organizacion de las sociedades modernas.

Hasta entonces se puede decir que no habia sociedad; porque los conquistadores vivian en los paises conquistados como en los bosques nativos. Los insultos, vejaciones y tropelías eran tan frecuentes, como que solo dependian del capricho de cualquiera; y como cada una de esas violencias habia de hacer chocar dos asociaciones por lo menos, resultaba que los combates eran diarios, perennes, en términos que fué necesario imaginar lo que se llamó *tregua de Dios*, que era señalar un dia en la semana en el cual habian de suspenderse las hostilidades.

A muy poco tiempo despues de la formacion de esas asociaciones comenzó á variar, mejorándose el estado de la sociedad; porque como el objeto de ellas no era otro que el de proteger á cada individuo contra las violencias de los demás, comenzaron á dictarse leyes penales que castigáran á los que cometian esas violencias, y con la presencia de las leyes, comenzó la organizacion social.

Esta se desarrolló entonces de dos maneras distintas, se-

gun las dos distintas clases de asociaciones que se formaban. Unas eran dirigidas por los reyes, condes ó duques, que se llamaron reinos, condados ó ducados, y otras se regian por sí mismas, que se llamaron *comunes*.

Comunes. Las comunes fueron al principio aquellas asociaciones que se formaron fuera de la dependencia ó direccion de los reyes ó gefes principales: estas se dieron leyes á sí mismas, y fueron tan independientes que en algunas partes se constituyeron en repúblicas, como en Italia: otras formaban parte de los reinos ó condados, que era lo mas general, obligadas á contribuir con armas y dinero para la defensa comun, pero con arreglo á pactos y estipulaciones espresas, á cuya letra sola eran obligados, rigiéndose en lo demás por sí mismas; de suerte que en estas continuó el régimen democrático primitivo, modificado ú organizado, segun las exigencias de las circunstancias; pero siempre bajo el principio imprescindible de no ser obligadas mas que á lo que pactaban y consentian. Principio que ellas siempre supieron sostener, y que, como veremos despues, fué la causa de las libertades modernas.

Reinos, condados ó ducados. Ahora veamos lo que pasó en los reinos, condados ó ducados, y sobre todo en los primeros, que fueron los que acabaron por absorver á los demás. Desde luego los reyes, condes y barones, como toda personalidad culminante, trataron de arrogarse todo el poder y concentrar la autoridad en sus personas valiéndose de toda clase de medios, y ellos poseian mas elementos que ninguno de los otros.

Esos gefes eran elegidos por tales en virtud de ser los mas valientes y animosos, y al mismo tiempo se les rodeaba de los hombres mas valientes y esforzados de la tribu, de suerte que cuando fué necesario formar asociaciones para la mútua proteccion, ya ellos encontraban formada la suya, numerosa y compuesta de guerreros escogidos; de consiguiente, su proteccion ofrecia mas seguridad que la de cualquiera otra, y esto

hacia que muchos acudieran á afiliarse en esa clientela, que de esa manera se aumentaba en tales términos, que acababa por absorver á todos los hombres libres de la villa ó ciudad en que habitaba cualquiera de esos gefes.

Esto no daba autoridad á nadie; porque, como hemos visto, esas asociaciones se formaban cabalmente para proteger las libertades de los asociados; pero los reyes, condes y varones, supieron sacar partido del abandono en que se hallaban los otros y de la proteccion que ellos podian dispensarles.

Disciplinaron á sus clientelas y las pusieron en pié de guerra; y como la guerra era permanente y la ciudad un campo, la proteccion de esos gefes se convirtió en la despótica autoridad de la milicia, y se cambió la suerte y condicion de los afiliados. El rey, conde ó varon, dictó leyes penales para proteger á los buenos y castigar á los malos, y como las sentencias aunque fueran dadas por los pares, solian no poder ejecutarse sino por medio de una guerra en forma, si el acusado era poderoso, de allí vino que los hombres libres ayudáran al señor para ejecutarla, y de aquí vino despues que el señor la ejecutára por sí ó por medio de sus oficiales ó jueces; y hé aquí la proteccion cambiada en jurisdiccion, y alejado ú olvidado el juicio por los pares, que es la mas sólida garantía de los propios derechos; hé aquí el feudalismo democrático trasformado en tiranía feudal, el hecho en contraposicion del derecho; la libertad y la servidumbre confundidas y mezcladas y al protector convertido en legislador, dueño y juez, y al protegido en esclavo, trastornándose así hasta la genuina acepcion y significacion de las palabras.

La palabra *señor* en el idioma del feudalismo no significaba sino señor feudal, es decir, gefe que podia convocar para la guerra á sus feudatarios, sin poder exigir mas deberes que los consentidos; la palabra *vasallo* significaba el hombre libre feudatario que habia de acudir á ese llamamiento y sin mas deberes que los espresamente estipulados; y ya se sabe que despues en el idioma de los reyes y varones, *señor* sig-

nificaba dueño de vida y haciendas, y que *siervo* fué la nueva significacion del nombre de *vasallo.*

Autoridad personal.

Aquí nació esa autoridad personal que desde entonces viene poniéndose enfrente y combatiendo á la pública, representada por las comunes; y de aquí empezó esa lucha pertinaz que ha costado tanta sangre, y no está terminada todavia.

Como se ha visto, esa autoridad personal no fué ni pudo ser sino trasmitida, porque ya hemos visto que ninguno tenia autoridad sobre otro. Ahora los hombres libres de una clientela la trasmitian á los reyes, condes ó barones, pero solo para lo criminal, que es la primera legislacion de las sociedades, para ser protegidos los trasmitentes por aquel á quien se trasmitia, y por consiguiente no se traspasaba ni cedia mas autoridad que aquella necesaria para que fuese eficaz esa proteccion; por lo que las primeras leyes de estas autoridades personales no fueron sino criminales ó relativas á delitos comunes.

Pero como entonces la fuerza era superior á las leyes, aquella y no estas eran las que habian de decidirlo todo.

Fuertes ya los reyes y señores con esta clientela sometida y disciplinada y que sufria la opresion de los señores para poder oprimir á su vez á los vencidos, y ávida de guerras y depredaciones, no hubo empresa que no acometieran, libertad que no hollaran, pacto que no rompieran, crímen ni usurpacion que no llevaran á cabo, todo por medio de la guerra y la violencia, resultando de aquí la opresion de los vencidos, y los fueros, cartas y constituciones que arrancaron los vencedores.

Sin embargo, todas esas violencias, usurpaciones y depredaciones no eran sino hechos: el derecho era la ley feudal, que no por ser violada dejaba de ser ley: la ley democrática de no obligarse nadie sino á lo que consentia espresamente, y así es que en todos los códigos, cartas y fueros primitivos, en el momento que se comenzó á legislar, se encuentra en todas

las constituciones el principio eterno de que, ó eran responsables de todos sus actos los reyes y señores, pudiendo ser depuestos, *perder el señorío* y ser *echados del reino*, ó las leyes no podian ser obligatorias sino con el consentimiento de todos, *omnium consensu, commune consilium regni*, y otras semejantes que acreditan que cualesquiera que fuesen las facultades que tuvieran ó se arrogáran los reyes ó señores, el *derecho* consistia en la necesidad del consentimiento para la constitucion del deber.

Así es que el derecho político de las sociedades europeas, tanto primitivamente al tiempo de la conquista, como cuando comenzaron á organizarse por leyes escritas, tanto en los reinos como en los comunes fué democrático esencialmente, y consistia en no obligarse nadie sino á lo que espresamente pactaba ó consentia.

Principio cierto, y naturalmente benéfico, pero que no produjo entonces todos los bienes que debia producir; porque la sociedad no constaba de aquella unidad rigorosa, que es la cualidad necesaria de toda existencia.

Falta de unidad.

Ya hemos visto que los Estados se componian de tres distintas clases de asociaciones: unas que se formaban alrededor de los reyes; otras alrededor de los condes ó barones, y otras que se formaron por sí mismas, que se llamaron comunes. Estas asociaciones, si no eran enteramente independientes unas de otras, lo eran casi enteramente, y si no lo pretendian: eran entidades distintas; por tanto podian tener y tenian intereses y aspiraciones distintas, como que en algunas habia nacido ya la autoridad personal; y lo peor de todo es que como no tenian un superior legítimo indisputablemente reconocido, las decisiones habian de encomendarse precisamente á la fuerza, y depender y seguir todas las consecuencias de los azares de la violencia.

Los reyes pretendian dominar á los condes, los condes á los reyes, y los reyes y los condes á las comunes: y como la de-

cision de estas contiendas se encomendaba á las armas, se produjo esa multitud de resultados tan variados y de tan distintos matices, que apenas pueden clasificarse.

En unas partes vencieron las comunes, como en Italia y Suiza: en otras vencieron los reyes, como en Francia: en otras los condes, como en Alemania: en otras los condes ó nobles aliados con las comunes abatieron á los reyes, como en Inglaterra: en otras los reyes aliados con las comunes abatieron á la nobleza, como en España: y en casi todas quedaron subsistentes los restos tenaces de esos tres elementos formando aun las constituciones modernas.

Solo donde vencieron las comunes, se eliminó á la nobleza y á los reyes, y se constituyó la unidad con el elemento popular; pero en todos los demás reinos ó condados, subsistieron siempre, y con esos tres elementos distintos y contradictorios, la falta de unidad y el gérmen de todas las discordias, de todos los conflictos y de todas las desgracias, que vienen sucediéndose con ellos desde que se mezclan á nuestras sociedades

Sistema representativo.

Sin embargo, esos elementos, aunque discordantes, como todas las cosas que han de formar un cuerpo, tendian á la unidad; esta unidad se formaba generalmente con la alianza de dos elementos contra uno, como hemos visto; pero hemos visto tambien que esa unidad reformada, nunca fué completa ni rigorosa, sino que quedaron casi siempre los tres elementos vigentes formando partes constitutivas del todo, y ahora vamos á ver cómo se amalgamaron, ó mejor dicho, cómo pretendieron amalgamarse con la introduccion del sistema representativo, que es la última modificacion que recibió nuestra organizacion política.

Ya hemos visto que todos los Estados se componian de tres entidades distintas, los reinos, los condados y los comunes, y que en los reinos y condados habia comenzado ya á nacer la autoridad personal. Hemos visto tambien que estas enti-

dades distintas trataban de dominarse unas á otras por medio de las armas, y que nunca lo conseguia ninguna enteramente; por lo que al fin cansadas de esos combates perennes, comenzaron á sentir la necesidad de la paz, y sobre todo de formar una sola entidad, que llamándose nacion pudiera hacer frente á las otras, que tambien comenzaban á formarse á su rededor.

Entonces los reyes fueron atrayendo los nobles á su córte, á aquellos nobles de primera clase que eran gefes ó señores de provincias; y con su ayuda trataron de dar aquellas leyes ó disposiciones generales que pudieran organizar la unidad nacional.

La primera, la mas importante, y la que ha tenido despues resultados mas trascendentales, fué la de cambiar el servicio personal por el pecuniario. Ya hemos visto que los hombres libres no tenian mas obligacion por el derecho feudal que la de acudir con sus armas al llamamiento que le hicieran sus reyes ó señores feudales para las guerras generales ó particulares de cualquiera de ellos.

Pero como tenian que acudir cada uno armado á su costa, sucedia muchas veces que no todos podian acudir por falta de medios, ó que acudian solo en aquellos casos urgentes de peligro verdadero y general que amenazára á todos; y ya los reyes y condes se habian visto muchas veces precisados á armar y mantener á muchos á su costa para sus guerras particulares.

Esto, como se conocerá fácilmente, era un gran obstáculo para todas esas guerras perennes de ambiciones particulares; porque ni los reyes y señores podian sufragar los gastos que ocasionaba el pago de sus guerreros, ni estos se prestaban tan voluntariamente á abandonar sus campos y vida doméstica, solo para satisfacer caprichos estraños. Y entonces fué que se imaginó eximir á los hombres libres del servicio personal en cambio de una contribucion pecuniaria con la cual pudieran los reyes pagar ejércitos de mercenarios que estuvieran permanentes á su disposicion para todas sus empresas.

Pero como, segun el derecho feudal, nadie estaba obligado

sino á lo que espresamente pactaba ó consentia, este cambio de servicio no podia verificarse sin que lo consintieran y pactáran primero los que habian de prestarlo. Se trató, pues, de pedirlo y obtenerlo; pero como ya entonces los hombres libres eran bastante numerosos, y sobre todo en las comunes se habia estendido ese derecho á muchos paisanos que no eran descendientes de los conquistadores, los reyes conocieron muy bien que les seria mas fácil entenderse con pocos que con muchos, é idearon entonces que esas comunes y los hombres libres nombráran sus Diputados Procuradores ó comisionados que presentándose en la córte dieran ó negáran su consentimiento á nombre de sus electores.

Y hé aquí el orígen de la intervencion popular por medio de representacion, que despues ha recibido el nombre de sistema representativo.

Este, como se vé, no fué sino la continuacion del democrático. El pueblo entonces, como siempre, tenia que consentir cualquiera obligacion que hubiera de contraer, lo mismo que en el sistema feudal, que tambien fué la continuacion de la primitiva democracia: solo que el sistema representativo introdujo una modificacion, y fué la de que no se exigiera á cada uno en particular su consentimiento para los nuevos servicios, sino que se prestára por fracciones en general, por medio de sus representantes.

Modificacion que al principio pareció de poca importancia, y que sin embargo, ha sido de una gravedad profunda y de una trascendencia funesta, como veremos despues.

Ahora solo dejaremos consignado que estos representantes vinieron á sustituirse en lugar del pueblo, y que no podia exigirse á este ningun servicio ni obligacion que no fuera consentido por aquellos; que el rey conservaba la direccion de los negocios; el pueblo, el derecho de aprobarlos ó desaprobarlos, y que la nobleza de primera clase tomaba en esa fusion una posicion anómala, entre la direccion y el consentimiento; de lo que resultó que en esa confusion, todos aspiraron á dirigir,

como veremos despues, formándose asi un mónstruo de tres cabezas, que ha imaginado la fábula, pero que no reconoce la naturaleza, y que solo ha pretendido vivificar la política; pero que no vive, sino cuando llena las condiciones imprescindibles de la unidad, cuando uno vence á los otros y manda solo, ó cuando todos se convierten en uno.

Hé aquí trazadas en globo y á grandes rasgos las distintas faces y modificaciones que ha sufrido el régimen político de Europa desde que lo instituyeron sus últimos conquistadores.

Primero la democracia pura primitiva centralizada y dirigida por un rey, elegido por el pueblo, y que no podia estatuir cosa alguna sin consentimiento del mismo pueblo. Despues el sistema feudal, en el cual comenzaron á contraerse deberes, y cuyo principio fundamental fué que no era obligatorio para nadie nada que no fuese pactado y consentido espresamente de antemano. Y finalmente, el sistema representativo, en virtud del cual se sustituyeron los representantes en lugar del pueblo, sin que pudiera exigirse á este nada que no fuera consentido por aquellos.

De consiguiente, la democracia en Europa es originaria, mas ó menos modificada, combatida ú oscurecida; pero establecida siempre, estacionaria de derecho en todos sus Códigos, y siempre como elemento indeclinable de todas sus Constituciones, pactos y leyes fundamentales.

Veamos ahora cómo se modificó ó desarrolló en los distintos Estados de Europa.

Comenzaremos por la Francia.



CAPITULO XIII.

FRANCIA.

Instituciones primitivas de sus conquistadores.—Asamblea del Campo de Marzo.—Parlamento.—Asamblea de Notables.—Estados generales.—Su organizacion, intervencion que tuvieron en los asuntos públicos.—Efectos de esa intervencion y de la falta de ella hasta Luis XVI.

En Francia es en donde menos hace mencion la historia de las elecciones populares de sus reyes. Pero indudablemente fueron electivos al principio, como los demás de Europa, y aun despues que se fueron haciendo hereditarios, fué en donde encontró mas oposicion esta práctica, segun lo demuestra la repugnancia de los grandes á que Pepin fuera ungido por el Papa, lo que estimaban como un ataque á su prerogativa de electores, la eleccion que hicieron de Hugo Capeto, y la declaratoria que hizo el Pontífice, á instancia del mayordomo de palacio, de que debia reinar el hombre apto, aunque no fuera de sangre real, y no el descendiente de reyes, si era inepto.

Sin embargo, en Francia se vió casi siempre á los reyes, no solo señalando por sucesores á sus hijos, y aun dividiendo entre

ellos el reino, aunque siempre con la aprobacion del Parlamento, sino aspirando á gobernar, y aun gobernando con independencia de sus grandes ó barones, y esforzándose por concentrar la autoridad en su persona, valiéndose de todos los medios, inclusa la uncion del Pontificado.

Asambleas. En cambio, es en donde aparecen con mas regularidad y constancia las reuniones populares para la decision de los asuntos públicos, como que los francos eran regidos por las mismas instituciones democráticas de que hemos hecho mencion en el capítulo anterior.

En Francia se han conocido varias especies de Asambleas. Las del Campo de Marzo ó de Mayo: los Parlamentos: la Asamblea de Notables y los Estados generales, todas de distinta conformacion; pero todas de carácter político, y evidentemente demostrativas de la intervencion que tuvo siempre en el gobierno, el pueblo y las diversas clases del Estado.

Asambleas del Campo de Marte. Las Asambleas del Campo de Marzo ó de Mayo, llamadas así, porque se celebraban en el campo los dias primeros de uno de esos meses, eran las Asambleas democráticas de los tiempos primitivos, de que hemos hablado. Para ellas se convocaba á todos los guerreros francos ú hombres libres; se juntaban en campo abierto; se les consultaban los asuntos del Estado, que eran entonces regularmente los de la guerra, y decidian, aprobando ó desaprobando, con la palabra *placet*, ó con el choque de sus armas sobre sus broqueles.

Estas reuniones se celebraron constantemente durante las dos primeras razas ó dinastías, y con mas regularidad y frecuencia, durante la segunda de los Carlovingianos. Parece que tenian dos objetos: uno el de consultar la voluntad del pueblo, y otro el de pasar revista á los guerreros, y recibir los dones ó tributos de nacionales y estranjeros, lo que se llamaba tambien *Cour pleniére.* Lo mas probable es que al principio no tuvieran mas objeto que el primero, y que despues fueran de-

generando en el segundo, con la introduccion, ó el mayor uso que se hacia de los Parlamentos; aunque vemos que la última de esas Asambleas que se celebró en tiempo de Cárlos el Simple, procedió con tanta autoridad y rigor, que depuso al rey por haber cedido á Rollon la Normandía.

Lo que prueba, no solo el carácter soberano de estas Asambleas, sino que la última tuvo tanta autoridad como las primeras, en las cuales reinaba una igualdad tan absoluta, que cualquiera de los simples guerreros se oponia á la voluntad de los reyes, como sucedió á Clodoveo, el cual deseando en un botin apropiarse un vaso precioso, un soldado se lo arrebató de las manos; y «tú lo tendrás si te toca en suerte,» le dijo, y lo arrojó al monton de despojos hacinados para repartirse.

Parlamentos.

Los Parlamentos, en su principio, por mas que se diga, no fueron sino la reunion de la primera nobleza, esto es, de los grandes feudatarios, de los condes ó barones, y del alto clero que asistia como feudatario; estas reuniones, ó este cuerpo así compuesto, no tuvo primitivamente otro objeto que el que hemos visto, de juzgar los delitos de felonía de sus pares; pero como fué el primer poder que surgió en esta democracia desorganizada, fué el que trató de adquirir y fué adquiriendo cada dia mayores prerogativas.

Además, esta corporacion, como compuesta primitivamente de los principales gefes militares, que eran los condes ó barones, formaba el consejo que consultaba el rey cuando se trataba de las operaciones estratégicas de los ejércitos, como que sin el concurso de estos gefes, no podia contar con el de los hombres del séquito de cada uno; y así es que cuando á estas facultades reunieron la de juzgar á sus iguales por el delito de felonía, adquirieron mayor poder y redoblaron su importancia.

Estas fueron las únicas prerogativas reconocidas al principio en todos los Parlamentos; pero como sus miembros, co-

mo gefes militares y señores feudales, contaban con la obediencia ó voluntad de sus guerreros ó feudatarios, el rey se veia obligado á consultarlos, si habia de contar con los hombres de armas de que disponian, y hé aquí el motivo por qué siempre procuraron mezclarse y se mezclaron en gran parte de los asuntos públicos, tanto, que generalmente se sustituyeron muchas veces estos Parlamentos en lugar de las Asambleas generales; los reyes consultaban á aquellos en lugar de estas, y los miembros de los Parlamentos deliberaban y consentian en lugar de las Asambleas populares.

Esto último, como se vé, no era derecho, sino hecho; pero hecho que en Francia se delineó mas claramente, y se sostuvo mas tiempo, hasta que al fin reapareció el derecho.

En Francia los Parlamentos llegaron no solo á conocer de los delitos de felonía de sus pares, sino á intervenir en los negocios públicos por medio de la formacion de las leyes; porque, cuando el rey (usurpando tambien) queria legislar sin el consentimiento ó consulta de las Asambleas generales, acudia al Parlamento para que diera el pase á la ley, registrándola en sus archivos y consintiéndola, y el Parlamento se arrogó así la facultad de consentirla ó negarla, puesto que no podia ser ley sin ese registro ó autorizacion del Parlamento. Consentimiento ó autorizacion tan necesaria, que el rey cuando no la obtenia voluntariamente lo arrancaba con la fuerza, presentándose en el Parlamento en persona, armado y escoltado, lo que se hacia con tanta frecuencia, que este acto de violencia brutal llegó á tener su nombre propio, que fué el de *lits de justice.*

Ahora bien, como una de las atribuciones de estos Parlamentos era la de juzgar los delitos de felonía de los grandes feudatarios de la corona, y como el rey de Francia era señor feudal de muchos y muy poderosos feudatarios, entre los cuales se contaban reyes, como los de Inglaterra, las causas de felonía eran tantas, tan reñidas y algunas tan famosas y dilatadas, que fué necesario dividir al Parlamento en dos seccio-

nes, una que se ocupára solo de la parte política, y la otra de la judicial.

Al fin, esta última fué la que quedó definitivamente con el nombre de Parlamento, aunque siempre con sus aspiraciones políticas, y la otra, cuando poco despues recibió en su seno á los diputados del tercer estado, ó del pueblo, perdió su nombre, y tomó el de ***Estados generales.***

Esto fueron los Parlamentos en Francia.

Asamblea de Notables.

La Asamblea de Notables se componia de los príncipes de sangre real, y de los principales de la nobleza, del clero y de la magistratura; pero sus atribuciones eran meramente consultivas. Esta Asamblea nunca habia tenido intervencion decisiva en los negocios públicos, y sin embargo, en los grandes apuros rentísticos en que se vió Luis XVI, y que fueron la causa del trastorno de la monarquía, convocó á esta Asamblea para que consintiera las contribuciones que trataba de imponer á las clases que representaba, y de las que hasta entonces habian estado esentas, lo que no llegó á tener resultado.

Estados generales.

Los Estados generales se componian de parte de aquel Parlamento de que hemos hablado, y de los diputados de los hombres libres ó feudatarios, y de las comunes ó ciudades emancipadas: es decir, de la primera nobleza, del alto clero y de los diputados populares, ó de los tres estados, como se decia en Francia.

Este fué el verdadero cuerpo político deliberante que sustituyó á las antiguas Asambleas democráticas, y por lo tanto nos detendremos algo mas en ellas, para examinar su orígen, su institucion y la parte que tomó en los negocios del Estado.

Causas de su creacion.

Ya hemos visto que las Asambleas populares, llamadas del campo de Marzo ó de Mayo, eran las que por derecho debian ser consultadas, y las que se consultaban y las que decidian

todos los asuntos públicos. Ya hemos visto tambien el hecho de que esas Asambleas fueran olvidándose ó degenerando, y de que los Parlamentos fueran sustituyéndose en su lugar. En suma, ya hemos visto la sustitucion del hecho en lugar del derecho. Ahora vamos á ver la reaparicion del derecho.

Mientras el reino estuvo dividido en fracciones sin vínculo comun que las ligase, y desgarrado por guerras esteriores y civiles fué fácil el olvido de la antigua costumbre fundamental de llamar al pueblo á intervenir en sus asuntos, tanto porque entonces generalmente no habia otros sino los de la guerra, cuanto porque, siendo estos de tan gran importancia, absorvian todos los otros y no daban lugar á pensar sino en ellos.

Esta situacion, aunque bastante prolongada, comenzó al fin á despejarse desde que Hugo Capeto reunió todos los pequeños reinos en uno, y no los volvió á dividir entre sus hijos, ni él, ni sus sucesores, formando así una nacion compacta de todo el pueblo de los francos.

Desde entonces ya comenzó á haber con las demás naciones otras relaciones que no fueran las de la guerra, y aun en lo interior empezaron á producirse nuevas situaciones, como la que exigia la contribucion pecuniaria en lugar de la de sangre que se introdujo en el siglo XII, y ya desde entonces no estando dominados los ánimos por la fuerte presion de las apremiantes necesidades de las contiendas civiles, comenzó á sentirse la de ocuparse de estos asuntos de tanto interés público, con la intervencion de ese mismo público, principal interesado en ellos, conforme á los antiguos usos que no por desdeñados estaban en olvido.

Felipe el Hermoso fué el destinado á palpar la necesidad de esta medida. Fiado en el ejemplo de sus últimos antecesores, creyó que podia gobernar solo, comenzó á establecer impuestos de su propia autoridad y aun se preparó á hacer alteraciones en el valor de la moneda.

Una medida tan trascendental y ruinosa despertó al pueblo de su letargo de tantos años. Las comunes dieron el ejemplo;

el pueblo en general manifestó su oposicion á tales medidas tomadas sin su consentimiento; el rey se niega á suspenderlas, el pueblo se pronuncia descontento, el rey lo desprecia, y estalla al fin una sublevacion tan enérgica que Felipe tuvo que encerrarse en el temple, en donde fué asediado por los insurrectos y donde fué salvado por los templarios, á quienes pagó despues con su esterminio.

Esta leccion lo hizo mas precavido y además sobrevinieron entonces otras circunstancias. Estas fueron las sérias desavenencias que surgieron con el célebre Bonifacio VIII, el cual lo amenazaba con sus terribles anatemas, por la resistencia que hacia á sus pretensiones ultramontanas, y por otras causas que no son ahora del caso enumerar; desavenencias que, á pesar del carácter altivo y despótico de aquel príncipe, le hicieron conocer que era poca su autoridad para resolverlas por sí solo sin la ayuda de sus súbditos, y resolvió llamarlos á su socorro.

Al mismo tiempo habia perdido en Flandes la batalla de Coutray, necesitaba subsidios para reparar el desastre, y temia con fundamento que no se lo otorgasen las comunes, las cuales por este tiempo eran mas numerosas en Francia que en otras partes, por los motivos que de paso espondremos.

En Francia las comunes se erigieron, no solo de la manera que ya hemos indicado, sino por otras varias causas distintas.

Una de ellas fué el premio á servicios contraidos. En las inumerables guerras é invasiones que tuvo que sufrir el pais, los reyes y señores se vieron precisados á apelar para su defensa á los siervos indígenas descendientes de los antiguos galos, ofreciéndoles la libertad en premio de sus servicios: los armaban, y capitaneados por sus párrocos, salian en masa de las aldeas, peleaban como buenos, y á su regreso eran emancipados y constituidos en comunes.

Tambien esos siervos solicitaban su emancipacion, ofreciendo en cambio cantidades de dinero, y los reyes y los ba-

rones considerando el asunto como mercantil, emancipaban por avaricia; y últimamente, ya se sabe que los reyes usaban mucho de esta emancipacion de ciudades como un medio de acrecentar su poder y disminuir el de los barones, puesto que las comunes dependian generalmente de la corona.

De suerte que habiendo entonces ya gran número de ciudades emancipadas, á las cuales no se les podian exigir sin su consentimiento mas servicios que los estipulados, y creyendo además el rey con fundamento que la voz de toda esa masa de hombres libres, habria de dar gran peso á su autoridad en su querella con el Papa, previno que las comunes eligieran sus diputados, que vendrian á sentarse en el Parlamento al lado de los señores para tratar los gravísimos asuntos que estaban abocados, y esta corporacion así compuesta fué la que tomó el nombre de Estados generales, como hemos dicho antes, por componerse entonces de los tres estados, de la nobleza, el clero y el pueblo, ó lo que comenzó á llamarse entonces el tercer estado; y así el tirano mas abominable que afligió á la Francia fué el regenerador de sus libertades.

Aquí comenzó en Francia el sistema representativo, al cual sin embargo, no examinaremos ahora con detencion, porque olvidado por los reyes, no pudo desarrollarse como en Inglaterra, en donde será el lugar de observarlo y juzgarlo, como lo haremos oportunamente.

Ahora solo nos limitaremos á decir que aunque la representacion en Francia fué incompleta, porque solo la tenian las comunes ú hombres libres y no el gran número de paisanos, fué mayor y de mas peso y trascendencia, intervino desde luego en los grandes asuntos del estado, y produjo mejores resultados que en Inglaterra, como vamos á verlo.

Convocacion de los primeros Estados generales.— Concede subsidios.

En los primeros de que hace mencion la historia, que fueron los que convocó Felipe el Hermoso con motivo de las circunstancias indicadas, el rey pidió subsidios, que se le otorgaron hasta donde pareció conveniente, en virtud de las críticas

circunstancias que habian producido los sucesos desgraciados de la guerra de Flandes, y el pueblo los pagó porque solo se concedieron los necesarios.

Además el rey pidió tambien á los Estados que representáran al Papa, en nombre de la nacion que los habia nombrado, oponiéndose á las inmoderadas pretensiones que ostentaba su autoridad para inmiscuirse en los asuntos interiores del reino, no creyéndose bastante autorizado por sí solo para oponerse á las solicitudes del Pontificado.

Se oponen á las pretensiones del Pontificado.

Y los diputados, fuertes con el poder de sus comitentes, no temieron contrastar la autoridad papal en defensa de la nacional, y ellos fueron los que trabaron la primera lucha con Bonifacio VIII y comenzaron á poner coto á las pretensiones de Roma y á hacer nacer las que se llamaron despues libertades de la Iglesia galicana.

Dan leyes generales.

Ya se comenzaba á sentir tambien la necesidad de leyes generales y de armonizarlas con los cánones y disposiciones eclesiásticas, y estos Estados generales se ocuparon tambien en esto y comenzaron á legislar, introduciendo las leyes antiguas romanas y aplicándolas á los usos y costumbres nacionales.

Y hé aquí como en Francia, con la institucion de los Estados generales, continuó el pueblo interviniendo en su gobierno, si no por sí como antes, por medio de sus diputados, no solo consintiendo ó negando los subsidios, sino legislando y tomando parte en las cuestiones políticas mas graves, tanto interiores como esteriores.

Y hé aquí como, negándose el pueblo á obedecer mandatos en que no habia intervenido, se le llamó y dió intervencion en sus asuntos para impedir rebeliones que no podrian tener lugar contra disposiciones que emanáran de él mismo. Y como el mismo rey no creyéndose bastante fuerte por sí solo, acudió al pueblo para autorizarse.

Arréglase el cobro de los subsidios. Despues en 1135 Luis X se vió precisado á levantar ejércitos para la guerra con Inglaterra, y necesitaba subsidios. Convocó los Estados generales y los pidió: los Estados los concedieron fijando los que habian de ser: se reservan el derecho de nombrar á los que habian de cobrarlos; prohiben que se apliquen á otra cosa que á los gastos de la guerra, ordenando que aun en caso de que el rey dispusiera otra cosa no se le obedeciera, y previniendo, por último, que los impuestos votados no se entendieran concedidos sino por un año, y que si no bastaban, deberian convocarse de nuevo á los Estados para pedirlos nuevamente. No bastaron: se volvieron á convocar los Estados, y estos volvieron á votar los que parecieron convenientes.

Y hé aquí como estas corporaciones populares, no solo tenian facultad de consentir, sino de restringir los subsidios, nombrar sus cobradores, señalar su uso y el término de su duracion, todo enteramente independiente de la voluntad de los reyes.

1317. Despues en 1317 la desgraciada batalla de Maupertuis y prision del rey, la faccion armada de Marcelo, unida al rey de Navarra y la toma de París y amenazas de los ingleses, suscitaron tan graves desórdenes y pusieron al Estado en tanto peligro, que fué necesaria la intervencion popular y se convocaron los Estados generales como los únicos capaces de oponer un dique eficaz á ese torrente de males.

Y hé aquí como la intervencion popular no solo se creia necesaria para dar subsidios y legislar y contener pretensiones esteriores, sino hasta para salvar al Estado en los momentos supremos.

Deciden sobre la sucesion á la corona. En este mismo tiempo, con motivo de la muerte del rey Juan I y ocurriendo sérias dificultades en cuanto á su sucesion en el trono, se convocaron los Estados generales, que

con la aplicacion de la ley sálica adjudicaron la corona á Felipe V, tio del monarca difunto.

Y hé aquí como la intervencion popular se creia tambien necesaria para arreglar la sucesion real, y señalar el que debia sentarse en el trono.

Anulan un tratado.

Despues el rey Juan II, prisionero en Lóndres, trató con el rey de Inglaterra, obligándose á cederle varias provincias de Francia por precio del rescate de su libertad. Los Estados generales rechazan ese tratado vergonzoso, y continuó la guerra.

Y hé aquí como la voluntad popular decidia hasta sobre la libertad de los reyes, y se oponia á ella con éxito, cuando para obtenerla era necesario saltar por sobre los intereses públicos.

Minoría de Cárlos VI. —Establecen la regencia.

Despues, cuando la minoría de Cárlos VI, los Estados generales fueron convocados para establecer la regencia, y la confiaron al duque de Anjou; pero esta intervencion popular tan saludable y provechosa siempre, no todas veces era solicitada y atendida, sin embargo de que las consecuencias en estos casos siempre eran funestas.

Rebelion triunfante.

El regente habia olvidado la prision y asedio de Felipe el Hermoso, y se arrojó desde luego á la carrera de las depradaciones del tesoro público, y comienza á establecer impuestos sin el concurso de los Estados generales. El descontento se generaliza, los pueblos se conmueven: una verdulera dió la señal de la rebelion, y se formaliza un tumulto que, amenazando la vida del regente, le obligó á la supresion de los nuevos impuestos, y á convocar los Estados generales para que los votáran legalmente.

El regente era insaciable en sus proyectos sobre la conquista de Nápoles, y pedia subsidios incesantes: el pueblo, siempre conocedor de sus intereses, repugnaba esa conquista se-

parada de su territorio por barreras naturales, y los Estados generales suprimieron muchos impuestos, negaron otros, y acortaron considerablemente los que se concedieron.

Rebelion sofocada.

Sin embargo, se impusieron otros nuevos solo por disposicion á la corona, y se intentó otra rebelion; pero el rey, entonces victorioso en Flandes, viene sobre París, entra en ella, y rodeado de sus guerreros, de sobre su trono castiga con la muerte á los conspiradores, restablece por sí solo los impuestos negados, y establece un preboste con fuerza armada que contenga á los descontentos.

Nótense bien estas alternativas de triunfo entre la fuerza y el derecho; y nótense tambien las consecuencias de unos y otros.

Cuando el influjo popular se ejerce sobre el gobierno, sus mandatos son siempre indefectiblemente benéficos y obedecidos; pero cuando el gobierno lo contrasta ó prescinde de él, sucede la rebelion ó la usurpacion, ó se dá lugar á influjos estraños y perniciosos.

Se prescinde de los Estados generales.

Durante este reinado, la mengua de las facultades intelectuales del rey, despertó las ambiciones de los grandes. Los Estados generales hubieran conferido la regencia á un hombre apto, ó hubieran llamado al sucesor por la incapacidad del rey; pero despues del castigo de París, ni nadie pensó en la intervencion popular, ni el pueblo se creyó con fuerzas para demandarla.

Consecuencias.

Se prescindió de ella en circunstancias en que mas era necesaria, y ahora veremos el resultado. Los grandes pretendieron apoderarse del rey inepto, para gobernar en su nombre; cada uno queria ser esclusivo: de aquí el desencadenamiento de las ambiciones y el nacimiento de facciones tan encarnizadas, que llegaron al estremo de llamar á los ingleses en su ayuda, sentando á un rey inglés sobre el trono de la

Francia, la cual hubiera quizá sufrido una dominacion estrangera sin una doncella inspirada, que saliendo del pueblo, y llamando al pueblo á su lado, combatió al estrangero, y coronó á su rey en medio de las turbas asombradas de sus enemigos.

Así en Francia, como en España y en Italia, y en todas partes, siempre han sido los grandes los ambiciosos particulares, los que han cometido el crímen de llamar á los estrangeros contra su pátria, y agobiarla con toda clase de vejaciones é infortunios, y siempre ha sido el pueblo el que ha repugnado con su buen sentido y rechazado con su valor toda intervencion estraña.

Los Estados restituyen la paz al reino.

Despues, en tiempo de Cárlos VII, las rapiñas y vejaciones de la gente de armas destrozaban el reino; todos los hombres libres, ó descendientes de la Francia, vivian armados, y ejerciendo toda clase de depredacion sobre los descendientes de los antiguos galos, considerando estas rapiñas como un gage de sus libertades: y los Estados generales remediaron este abuso, estableciendo que solo quedára un pie de ejército compuesto de cierto número de hombres sujetos á disciplina: imponiendo una contribucion fija para pagarlos, y desarmando á los demás, que hicieron vigilar por los armados.

Medida tan importante y trascendental, que sin duda no hubiera podido llevarse á cabo por el rey solo sin la intervencion de los comisionados de esos mismos hombres armados, á quienes se iba á desarmar ó someter á disciplina, y que tan solo por la intervencion de sus comisionados la sufrieron en silencio.

Nótese bien la diferencia entre unos y otros casos. Hemos visto á los reyes impotentes para establecer una contribucion de dinero, y sobrevenir las rebeliones para desobedecerlos, y vemos ahora al poder popular desarmar á un pueblo entero y hasta imponer á sus masas un nuevo modo de vivir, obligándolas á abandonar sus costumbres tradicionales de independen-

cia y rapiña, y á ocuparse en los ejercicios pacíficos de una vida subordinada.

La Francia comenzó así á gozar de una paz que no habia conocido ni quizá sospechado hasta entonces, merced á la benéfica intervencion del poder popular.

Cárlos VII.

Sin embargo, como no habia leyes políticas escritas, y la convocacion de esos Estados generales no era forzosa, algunos reyes dejaban de convocarlos. Cárlos VII fué el primero que gobernó sin ellos; pero monarca justiciero y firme, castigó enérgicamente á los grandes que pretendieron turbar la paz del reino, hizo que se administrára justicia, y siempre tuvo al pueblo á su lado, y aun hacia intervenir en los negocios importantes á los grandes y diputados de las ciudades, aunque no reunidos en forma de Estados generales.

Luis XI prescinde de los Estados.

Luis XI, su sucesor, las convocó únicamente con motivo del matrimonio de su hija con el duque de Angulema: pero ocupado en dominar á los grandes por toda clase de medios, que fué la esclusiva empresa de su reinado, descuidó todo lo demás. Gobernó despóticamente y se introdujeron así tantos abusos y desórdenes en la administracion, que cuando se convocaron los Estados generales con motivo de la minoría de Cárlos VIII, no solo arreglaron la tutela y consejo del rey, sino que trataron de reformas, y sobre todo en cuanto á los impuestos hicieron las mas enérgicas reclamaciones.

Consecuencias.

El gobierno con todo, no estando de acuerdo con las reformas propuestas por los Estados, los disolvió para no verse en la necesidad de establecerlas. Cesó la intervencion popular en un gobierno descarriado, y las consecuencias fueron las que debian ser. Volvieron las rapiñas y desórdenes de la soldadesca desenfrenada: volvieron las ambiciones á pretender apoderarse del rey menor, hasta por medio de las armas, y la Francia volvió á ser presa de sus antiguos desastres.

1560. En 1560 se convocaron Estados generales, que hicieron las leyes comerciales que rigieron hasta la revolucion de 1789; prueba evidente de que estas corporaciones tenian autoridad legislativa.

Luis XII y Francisco I. Despues Luis XII y Francisco I gobernaron sin ellas, y ya se sabe lo que fueron estos reinados, sobre todo el último. Guerras imprudentes y desgraciadas; cuatro ejércitos perdidos; las provincias saqueadas; la capital amenazada; la prision del rey; increible relajacion de costumbres; enfermedades vergonzosas del monarca, y la dilapidacion mas escandalosa: tal es el sello que imprimió la historia al gobierno esclusivo de este monarca desatinado.

Enrique II. — Sublevacion popular. Así fué que en tiempo de Enrique II, cansados de sufrir los pueblos, viendo que no se trataba de remediar sus males, y no teniendo en sus manos ningun medio legal de reclamarlo, acudieron, como sucede siempre en estos casos, á las armas. Se sublevaron varias provincias con motivo de los escesivos impuestos y de las vejaciones y latrocinios de los cobradores, que enriquecian visiblemente con el sudor de los pueblos; y en lugar de haber hecho justicia á los reclamantes, se enviaron tropas contra los rebeldes; se les castigó cruelísimamente: se confirmaron los impuestos y los abusos, y se convocaron por escárnio los Estados generales, sin observarse para las elecciones las formalidades prescritas de convocarse las Asambleas provinciales, á fin de que resultáran elegidos los designados por el rey, y estos votaron todos los subsidios que se les pidieron.

Disturbios. Despues vinieron los turbulentos reinados de Francisco II, de Cárlos IX y Enrique III, en que las ambiciones de los grandes y las cuestiones religiosas inundaron de sangre á la Francia. La cuestion principal que entonces se agitaba era la religiosa, entre católicos y reformados ó calvinistas. La mayo-

ría de la Francia era católica; estaba decidida contra los calvinistas, y ya se sabe el grado de rigidez y energía que adquieren las opiniones en esta clase de cuestiones.

Liga. Se convocaron los Estados generales, y estos reflejaron la opinion de la Francia. La mayoria era católica; pero la debilidad, la disolucion y la poca lealtad del rey le habian enagenado el amor, y lo que es mas, la confianza de sus vasallos, en términos que estos creyeron necesario formar una *Liga* de católicos para defenderse de las agresiones de los protestantes, ya bastante poderosos hasta para sostener una guerra civil.

Se formó efectivamente esa Liga, capitaneada por hombres tan resueltos y valerosos como los Guisas, y el pueblo tenia mas confianza en ellos que en su rey. Los Estados generales, sin embargo, eran católicos y monárquicos: defendieron á un tiempo la religion y las prerogativas reales, y el rey se puso á la cabeza de la Liga.

Sobreviene la guerra; pero el rey era considerado incapaz de llevarla á cabo, no solo por sus súbditos, sino por las naciones estrangeras El pueblo, viendo la lenidad de las operaciones militares, se subleva contra el rey, pidiendo la estincion de los hereges, y Felipe II de España, interesado en lo mismo, entró en negociaciones y celebró tratados, pero no con el rey, sino con los Guisas, á quienes ofreció hombres, armas y dinero.

Guisa. Guisa era el alma de la Liga, el ídolo de las tropas y la esperanza de los franceses: el rey cada vez se hacia mas despreciable por sus vicios y su perfidia: el pueblo temia por su religion si la defendia brazo tan impotente, y los Estados generales confieren á Guisa el poder supremo.

Su muerte. El rey, incapaz de imitarlo ni de vencerlo, lo manda asesinar, y esta fué la señal de su ruina.

Destitucion del rey. La Francia se subleva: la Sorbona decreta que los franceses están desligados del juramento de fidelidad, se derriban en todas partes las armas y escudos reales, y se le declara al rey la guerra á todo trance como herege.

Enrique IV. Ya se sabe el resultado de esta guerra, que fué el reconocimiento de Enrique IV, con la condicion de hacerse católico y de no permitir los ritos calvinistas sino en los lugares en que antes lo eran, hasta que decidieran los Estados generales, que debian convocarse dentro del término de seis meses. Y hé aquí cómo la autoridad de los Estados generales alcanzaba hasta á la deposicion de los reyes y la eleccion ó confirmacion de sus sucesores.

Enrique IV no cumplió su compromiso; sin embargo, ayudado de su ministro Rosny, introdujo tales mejoras en el sistema de hacienda, que logró pagar la inmensa deuda que le legaron sus antecesores.

Estas mejoras y la disolucion de costumbres del rey, forman el carácter de este reinado. Sus devaneos comenzaron á corromper á la Francia, y últimamente iban á comprometerla en una guerra europea, cuando fué asesinado por el fanático Ravaillac.

Luis XIII prescinde de los Estados. Despues se convocaron Estados generales, al tiempo de la mayoría de Luis XIII. En estos Estados se hicieron enérgicas reclamaciones sobre reformas; pero la reina regenta disolvió la Asamblea.

Consecuencias. Sobrevinieron entonces los disturbios consiguientes. Bouillon y Condé, con pretesto de oponerse al matrimonio del rey, toman las armas, y no las dejan hasta que se les ofreció asociarlos al gobierno, que era el verdadero objeto de sus ambiciones; y sin embargo, hostilizan á la reina, hasta que asesinaron á su favorito.

Asamblea de Notables. El rey conoció que necesitaba para gobernar, aunque fuese una sombra de intervencion popular, y convocó una Asamblea de Notables, los cuales, como elegidos por la corona, determinaron que el rey solo debia gobernar como mejor le pareciera.

Richelieu. Esta medida era la menos á propósito para calmar el descontento que volvió á estallar, en términos que muchas veces fué necesario tomar las armas, hasta que Richelieu fué llamado al ministerio y á la direccion de los negocios públicos.

Este ministro hábil é inteligente, conoció que el mayor mal de la Francia era el demasiado poder y ambicion de los grandes, y se dedicó á abatirlos, con tanta firmeza y constancia, que al fin consiguió hacerlos desaparecer de la escena política.

Empresas tan alhagüeñas para el pueblo, como esta, y la reduccion de los calvinistas, y además las hábiles negociaciones del ministro con las potencias europeas, hicieron que la Francia no echara de menos la convocacion de los Estados generales.

Luis XIV prescinde de los Estados. No sucedió lo mismo con su sucesor Luis XIV. Los escesos comenzaron desde su minoría. La reina regenta y su privado Masarino impusieron nuevas contribuciones sin la intervencion de los Estados generales, y sobrevinieron las mismas consecuencias que en otros casos análogos.

Guerra de la Fronda. El pueblo se subleva, y acude á las armas, y estalla la guerra civil de *la Fronda*, que despues de la fuga de la reina, del sitio de París, y de mucha sangre vertida, no pudo terminar sino con promesas de la córte, que nunca habian de verse cumplidas.

Sin embargo, ya la opinion daba muestras de formarse en Francia de la manera tan general y enérgica con que se pronunció despues en el siguiente siglo. El público comenzaba á

ocuparse de las cuestiones de gobierno: en todas partes habia reuniones en que se agitaban acaloradamente; y el Parlamento mismo tomó parte en ellas, discutiendo en sus sesiones los límites de la autoridad real, y aun negando el pase de las leyes que establecian nuevos impuestos sin la intervencion de los Estados.

Pero Luis XIV tenia ya demasiado poder y era demasiado altivo para no gobernar despóticamente: entró armado y escoltado en el Parlamento, y lo redujo al silencio.

Ya desde entonces no conoció límite su autoridad, y verificó su famoso dicho: *El Estado soy yo.*

Precipitó á la Francia en guerras sangrientas é inútiles que costaron un millon y cien mil hombres y quinientos millones de francos; y creó esa deuda enorme que despues habia de producir la catástrofe de la monarquía.

Luis XV. Luis XV, su sucesor, no era ciertamente el rey que podia hacer frente á tan gravísimo peligro. Tan disoluto, como distraido de los negocios, no pensó jamás en oir la voz de su pueblo, y no hizo sino aumentar el mal, que llegó á su colmo en el reinado siguiente.

Y hé aquí como gobernando los reyes por sí solos, y desdeñando la intervencion popular, se prepararon los terribles acontecimientos de que vamos á ocuparnos en seguida.



CAPITULO XIV.

Luis XVI.—El tercer estado absorve á los otros, y los Estados generales se convierten en Asamblea popular.—Revolucion.—Decapitacion del rey.—Consideraciones.

Luis XVI subió, pues, al trono, como hemos visto, en circunstancias difíciles, pero que pudieron muy bien haberse dominado. La Francia estaba plagada de abusos, que la habian conducido á una crísis peligrosa: el tesoro estaba exhausto y los pueblos agobiados de impuestos; pero habia clases enteras y ricas que no contribuian, y recursos inmensos que no se habian esplotado: la opinion pública estaba pronunciada enérgicamente contra los abusos, pero solo contra los abusos; la institucion monárquica era tradicional y respetada; se habian concebido grandes esperanzas del nuevo rey, y tenia donde escoger hombres tan inteligentes y conocedores, que todo pudo haberlo dirigido satisfactoriamente por sí mismo, si hubiera querido apoyarse en la voluntad y en la fuerza de su pueblo.

Pero Luis XVI tenia las preocupaciones de los reyes vulgares: temia al pueblo, porque lo veia hollado, sin justicia; porque era el que tenia que pedir, y suele exigir con violencia cuando no se le otorga; sin acordarse de que nunca pide sino

lo que es suyo, y necesita y se le debe; y amaba y no temia á unas clases privilegiadas, como la nobleza, porque lo adulaban, y porque al parecer nada le pedian; sin acordarse de que si no le pedian nada, era porque se lo tomaban todo, y de que, sin embargo, sus ambiciosas pretensiones eran las que habian conducido muchas veces á la Francia y al trono al borde de su ruina.

Creyó que podia curar el mal con lo mismo que lo habia producido; que podia cortar los efectos de los abusos, sin atacar los mismos abusos; en suma, que no era necesario ningun remedio enérgico ni nuevo para una enfermedad que habia llegado ya á una crísis terrible y amagaba con una terminacion funesta. Este fué su error; pero error tan grave, al parecer tan voluntario, que al leer la historia no se comprende cómo pudo haberlo acogido.

Turgot, Malhesherbes. — Reformas.

Al subir al trono, el instinto solo le hizo llamar á su lado hombres como Turgot y Malhesherbes, que pudieron haber adelantado tanto en el camino de las reformas. Las intentaron, no solo en el ramo de hacienda que tan imperiosamente las reclamaba, sino en el general de la administracion, tan escandalosamente trastornado. Se opusieron á los enormes dispendios de la córte, que tan chocante contraste formaban con la miseria pública; clamaron contra ese lujo de un despotismo inútil que, en virtud de lo que se llamaba *lettre de cachet*, sepultaba á los hombres sin culpa en una prision eterna: trataron, en fin, de racionalizar el gobierno; pero el clero, la nobleza, los parlamentos, los empleados, las clases privilegiadas que vivian á la sombra de esos abusos formaron una cuádruple alianza, que fué mas atendida por el rey que los clamores de sus pueblos, y el ministerio fué despedido.

Caida del ministerio.—Necker.

Este contratiempo no produjo entonces grande sensacion, aunque esos ministros eran populares, porque fueron sustituidos por Necker. Este era hombre de una inteligencia su-

perior, de grandes conocimientos en materias rentísticas, que era entonces el asunto vital; de un génio fecundo en espedientes, y sobre todo de opiniones conocidamente populares.

Caida de Necker.

Luis XVI parece que lo eligió tambien solo por instinto, y no por convencimiento, como veremos despues. Necker, sin embargo, comenzó desde luego á plantear su sistema: comenzó tambien á encontrar obstáculos en la antigua alianza de los privilegiados, que pregonaban por todas partes la impotencia del nuevo ministro: este publicó su famoso *Compte rendu*, en que manifestaba la posibilidad de salir de todos los apuros del Erario; pero como en ella se tocaba á las clases privilegiadas, y como estas eran las que tenian captada la voluntad del rey, el ministro se estrelló otra vez en ese obstáculo, y Necker dejó la cartera.

Esta sí fué ya considerada entonces como una calamidad por el público; el pueblo llegó á comprender que Necker era el que podia salvar la Francia del peligroso trance en que se encontraba, y comenzó á mirar con recelo la mano que tan inoportunamente lo separaba de los negocios.

En este mismo tiempo, y por una coincidencia que demuestra toda la veleidad y poca fijeza del carácter del rey, á la vez que separaba de su lado al ministro popular, por sostener las clases privilegiadas, gravaba mas al Erario exhausto con una nueva guerra con la Inglaterra, y nada menos que por favorecer la independencia de los Estados-Unidos de América, y coadyuvar al establecimiento de una república; y llamaba á Voltaire á París, en donde fué recibido en triunfo; á ese Voltaire, cuyo génio demoledor hacia caer un pedazo del edificio feudal antiguo con cada rasgo de su pluma.

Nuevos impuestos.

Las ideas de reforma tomaron entonces un incremento nuevo, y un impulso mas pronunciado y decidido, y las faltas del nuevo ministerio vinieron á aumentarlo. Los actuales ministros, temerosos de gravar al pueblo con nuevos im-

puestos, no encontraron otra cosa mejor que hacer que apelar al recurso tan vulgar como funesto de los empréstitos. Tomaron grandes cantidades con crecidos premios, y pronto se esperimentó el resultado, que fué un déficit anual de cien millones, que se aumentaba y habia de aumentarse progresivamente.

Este resultado les hizo ver muy de cerca el precipicio á que conducian la nacion: vieron que era necesario usar otro sistema diferente, y no encontraron otro mejor que el antiguo, de acudir á nuevas contribuciones; y además, como si este espediente por sí solo no fuera bastante peligroso, todavia lo agravaron con la circunstancia de hacerlo ilegal, proponiendo al rey que las impusiera por un edicto, sin la intervencion de los Estados generales.

Oposicion del Parlamento.—Vuelta de Necker.

La opinion pública se conmovió; pero todavía no se pronunció entonces. El Parlamento fué su eco. Esta corporacion se niega á dar el pase á esa ley, que no podia llegar á serlo sin ser votada por los Estados generales: el ministro negocia, el Parlamento insiste, el rey destierra á algunos de sus miembros, y no venciendo así la resistencia, proyecta su estincion y la creacion de otro nuevo.

Ya no estaba sin embargo la Francia en el tiempo de Luis XV: el Parlamento se sentia apoyado por la opinion pública, y trasluciendo la tenebrosa maquinacion que se fraguaba contra su existencia, se junta y declara que si se atentaba de esa manera á las leyes fundamentales de la monarquía, el Parlamento actual seria el verdadero, y no el que se creara ilegalmente, y entonces el rey cedió y convocó los Estados generales y vuelve á llamar á Necker.

Estados generales.

Aquí sé vé claramente que los deseos del rey no eran sino los de retroceder, y que no marchaba adelante sino por un impulso estraño que nunca debió aguardar, sino prevenir, anteponiéndose á él, para no dar lugar á exigencias temibles. Los

impuestos antiguos no bastaban: era menester exigir otros nuevos: estos no podian cobrarse segun las leyes fundamentales de la monarquía sin que se votáran por los Estados generales, y debieron haberse convocado antes de aguardar á que se exigieran. Entonces la concesion hubiera sido espontánea, y no arrancada por exigencias; entonces se hubiera ganado y no perdido un prestigio tan necesario para el respeto de la autoridad.

Añádese á esto que en las manifestaciones populares que se hicieron con motivo del nuevo llamamiento de Necker hubo algunos escesos; la tropa para contenerlos hizo fuego, y se trabó la primera refriega entre soldados y paisanos, en que hubo muertos de una y otra parte, y se conocerá el grado de efervescencia que iban tomando los ánimos.

Sin embargo, la autoridad real permanecia todavia entera y respetada: el pueblo lo aguardaba todo de los Estados generales, y todavia el rey con una política firme pero espansiva y de movimiento, pudo hacer frente á las dificultades y dirigir la marcha de los sucesos.

Elecciones. Llegó el momento de las elecciones, y en todas partes se verificaron con ardor. En París hubo hasta efusion de sangre. El populacho cometió escesos: vino tropa, y hubo combate en que murieron mas de 500 personas. Unos atribuyen la escitacion al duque de Orleans por sus enemistades con la córte y personales contra la reina; y otros á la córte misma para acostumbrar la tropa á batirse con el pueblo.

De cualquiera manera que fuera, se conocerá desde luego que fué, ó una imprudencia de la córte, ó una consecuencia de esas ambiciones de poderosos, que tan funestos habian sido á la Francia.

El resultado de las elecciones fué que todos los elegidos del pueblo fueron personas de opiniones contrarias á los abusos, y se abren los Estados generales, que, como hemos dicho, se componian de los tres estados en que se hallaba dividida la Francia, el pueblo, el clero y la nobleza.

Este era el vicio capital de esa institucion, y fué la causa de su muerte. Compuesta de tres elementos distintos y heterogéneos, no tenia ni podia tener unidad, y en los momentos de prueba debia fallecer y aniquilarse. Comenzó la lucha; la lucha no podia terminar sino en una victoria, y los triunfadores habian de eliminar á los vencidos. Esto fué lo que sucedió.

Como es fácil comprender, el estado popular por sí solo era mas numeroso que los otros dos reunidos, y por consiguiente el modo de votar habia de tener una influencia decisiva en los asuntos. Si se votaba por estados, los del clero y la nobleza reunidos formaban dos contra uno, y ganarian todas las votaciones; y por el contrario si se votaba por cabezas.

Cuestion sobre el modo de votar.

Así fué que la primera cuestion que se ventiló fué la del modo de votar. El clero y la nobleza estaban por la primera, y los diputados populares por la segunda. Hubo debates acalorados, pero sin resultado definitivo, porque cada estado se afirmaba en su pretension, que consideraba vital para el éxito de las cuestiones sucesivas; pero no es difícil conocer de qué parte estaba la justicia.

Los estados privilegiados no tenian comparacion con el popular, ni en número, ni en inteligencia; ni lo tenian tampoco en sentido contrario con respecto á intereses, porque el clero y la nobleza eran dueños de las dos terceras partes del terreno de la Francia, y no pagaban contribuciones, las cuales gravitaban casi esclusivamente sobre la otra tercera, que era la que poseia el pueblo, en virtud de aquel sistema feudal que vinculó la propiedad en los conquistadores y sus descendientes.

El gran pensamiento de Necker era nivelar á todas estas clases en el pago de impuestos, para que contribuyendo todas á los gastos públicos de los que sacaban mayor ventaja los que no contribuian para ellas, entrára en el Tesoro un refuerzo tan considerable que bastára para hacer frente á los

apuros crecientes y progresivos. Pero los estados privilegiados, tan ciegos como egoistas, rechazaban esta medida tan justa, como reclamada por las circunstancias, y pretendian continuar echando sobre el pueblo todo el peso de los impuestos, y reportando ellos toda la utilidad de ese sacrificio.

El puesto del rey en esta situacion no era dudoso. El gefe de una nacion no debe dejarse ver en ningun otro lado sino en el de la justicia. Si el rey hubiera decidido la cuestion de esta manera, unido con el pueblo, la revolucion marchaba por la via legal y pacífica, y hubiera llevado á cabo todas las reformas que despues hizo el pueblo solo contra el rey y los Estados privilegiados y la Europa reunida.

Pero Luis XVI no lo conoció, ó desdeñó colocarse del lado en donde se hallaba la fuerza y la justicia. Primero permaneció indiferente, dejando exacervar inútilmente unos debates que no podian hallar su término en la Cámara misma, no pudiendo convenir sus miembros, ni aun en la manera de decidir sus disputas. La palabra real arrojada entonces en la balanza, del lado de la razon, hubiera terminado la contienda, y la revolucion violenta estaba sofocada en su orígen, y la revolucion pacífica comenzaba su curso legal y tranquilo.

Asamblea Nacional.

No se hizo así y se dió lugar á que el estado popular, desesperado de vencer la resistencia de sus adversarios, y viendo que no le daba justicia el que podia dársela, se la administró por sí mismo. Se constituyó en Asamblea Nacional con los diputados privilegiados que se le reunieran, ó solo, si no se le reunia ninguno. Dos diputados de la nobleza y la mayor parte del clero acudió al llamamiento, y todavía era tiempo de que el gobierno pusiera término satisfactorio á la querella.

El gobierno intervino entonces, pero sin decidir la cuestion, ó de la manera menos á propósito para terminarla, y con un golpe *ab irato* manda cerrar el local en donde se celebraban las sesiones.

Sesion del juego de pelota.

El estado popular lo temió todo de una resolucion que nada esplicaba ni resolvia, y previendo una disolucion que dejára sumergida á la Francia en todos los males que de tan antiguo la consumian, se reunió en el juego de pelota y celebró la famosa sesion en que juró no separarse hasta dar una Constitucion al reino, en la cual no fuera lícito al gobierno prescindir á su arbitrio de la intervencion popular.

Este paso tan adelantado del tercer estado debió haber abierto los ojos del rey para ver el hondo abismo que se iba cavando ante sus plantas. Quizá lo vió; conoció quizá tambien la senda que debia seguir, como lo demostró la poca energía de su resolucion; pero aquella senda salvadora no era la de su inclinacion, y volvió á desdeñarla.

Convoca á los diputados de todos los Estados; anula los decretos de la Asamblea; exhorta á aquellos á reunirse; previene que ocupen Cámaras separadas, y se retiran todos los diputados de la nobleza y parte del clero lo siguen; pero los demás y el estado popular permanecieron en sus puestos. Se les vuelve á mandar que se retiren, y entonces fué cuando dijo Mirabeau que no saldria sino por la fuerza de las bayonetas. El rey no se atrevió á emplearlas, los diputados reunentes permanecieron firmes: la actitud del pueblo era imponente; y viendo los diputados privilegiados que era inútil la resistencia á un poder tan grande que no habia en la nacion fuerzas para combatirlo, cedió, y todos los diputados del clero y la nobleza se reunieron al estado popular.

Asi el peligro se desvaneció por sí mismo; la razon triunfó por su propia virtud.

El pueblo, á quien siempre se supone ávido de turbaciones y motines, vió que eran innecesarias esas manifestaciones hostiles, y su alegría y satisfaccion rayó en delirio; y agradándole creer siempre que todos sus bienes emanan de sus gobernantes, y creyendo todavía que debia á su rey ese desenlace venturoso, acudió en masa á palacio, atronando el aire con los vivas á sus reyes: piden que se muestren, y los colman de

bendiciones, y á la noche la ciudad se iluminó espontáneamente como por encanto. El rey no tenia ya nada que hacer, sino seguir el curso de los sucesos, y cuando mas dirigir ó moderar los deseos de un pueblo, siempre tan fácil de conducir.

Pero Luis XVI era de un carácter tan escesivamente débil, que no tenia valor ni aun para permanecer inactivo, que es la gran fuerza de los débiles; impelido por los ciegos partidarios de los privilegios, imaginó detener ó ahogar en su orígen el progreso de las reformas, suprimiendo la Asamblea, desterrando á Necker y á los diputados mas decididos, y sobre todo valiéndose de la fuerza para llevar á cabo el proyecto.

Destierro de Necker.

Se acercan á los alrededores de París y Versalles mas de 30,000 hombres de tropas, la mayor parte estrangeras; se traen cañones de la frontera; se hace salir á Necker secretamente, y se nombran ministros conocidos por sus ideas de retroceso.

Disturbios.—El pueblo se arma.

Las señales no podian ser mas demostrativas de una medida siniestra. El pueblo vió que no se trataba de tener razon sino fuerza: vió que se apelaba á las armas, y en horas solamente fabricó mas de 50,000 picas. Avido de afecciones, y no pudiendo ya dirigirlas hácia su monarca, las dirige hácia el ministro que no habia rasgado ninguna de sus ilusiones: saca en procesion el busto de Necker: se bate con el regimiento *Real Aleman*, que trató de impedirlo: la Asamblea disputa una comision para pedir al rey que aleje las tropas: el rey se niega: la Asamblea declara á los ministros, no al rey, responsables de todos los males que van á caer sobre la Francia: un destacamento de tropa se acerca á París: el pueblo se prepara á la defensa, ataca y toma la Bastilla, y se arma la Milicia Nacional, que en París solo, ascendió á mas de 200,000 hombres.

El pueblo y la Asamblea, sin embargo, no querian todavía ver en el rey al culpable. Luis XVI, sabedor de esas novedades, se presenta en la Asamblea: le pide que lo ayude á res-

tablecer la tranquilidad pública, y ofrece que mandaria retirar las tropas. Siempre la cesion despues de la exigencia, nunca la espontaneidad antes del peligro.

La Asamblea lo escuchó en silencio; pero á la oferta de retirar las tropas resonaron los vivas y aplausos, y cuando el rey se retiró á pie, fué acompañado con entusiasmo.

Entonces, animado con estas sinceras demostraciones populares, se resolvió á marchar solo á París, á donde debia trasladarse el gobierno. El pueblo ya estaba indeciso, desconfiado, imponente, pero de ninguna manera hostil. El rey fué recibido con vivas.... á la nacion: las calles por donde pasaba no estaban cubiertas solo de un pueblo inerme, sino de filas de milicianos armados á cuatro de fondo, tendidos en toda la carrera del tránsito: se le saludó, no solo con vivas, sino con descargas; y cuando bajó al *Hotel de Ville*, no pasó solamente por sobre alfombras, sino por debajo de una bóveda de espadas. El pueblo quiso así hacer alarde de su poder; pero no dió la mas mínima señal de que pretendiera usarlo.

Luis XVI se sentó en el trono, y el pueblo que estaba incierto y dudoso de los sentimientos que lo animaban, porque no los habia esplicado nunca, á pesar de las difíciles circunstancias que se atravesaban, quiso que los esplicára en ocasion tan solemne y oportuna. Una franca adhesion del rey á la causa popular, podia haberlo salvado todo todavía; pero ya sea que se sintiera demasiado conmovido, ó ya que no creyese conveniente manifestar los verdaderos sentimientos de su corazon, si no eran favorables á la revolucion, lo cierto es que no pudo pronunciar mas que estas palabras: «Mi pueblo debe contar siempre con mi amor.» Palabras, que como siempre, nada esplicaban, todo lo dejaban en suspenso, y estaban en contradiccion con las obras.

Constitucion parlamentaria.

Sin embargo, entonces aceptó la Constitucion que habia formado la Asamblea nacional, calcada por el sistema representativo de Inglaterra, confirmó todo lo hecho por ella, y co-

menzó á ejercer las perogativas reales en la manera que señalaba la nueva Constitucion, que le daba el veto sobre todas las disposiciones legislativas.

Esta era todavía ocasion, aunque ya la última, en que pudo el rey haber puesto término á las escenas violentas de la revolucion. La autoridad real estaba reconocida y respetada, y el rey y la Asamblea unidos, pudieron hacer indudablemente todo lo que hizo despues la Asamblea sin el concurso del rey.

La máquina del gobierno marchaba con paso rápido, es verdad, pero no precipitado en la senda de las reformas. Se abolian privilegios, se demolia el antiguo edificio feudal, pero se construia el moderno; se herian intereses parciales, consecuencia de la reaccion provocada, pero se atendia á los generales; y la revolucion se hubiera completado pacíficamente, sin la nueva y funesta tentativa del monarca, que manifestó por fin de un modo indudable sus intenciones hostiles á la Francia.

Emigracion de la nobleza.

Desde que el rey resolvió trasladarse á Paris, la nobleza conoció que ya no podria oponerse á la marcha de las reformas, que los habian de nivelar con el resto de los ciudadanos, y desesperados de hallar en Francia un amparo de sus privilegios, fueron á pedirlo al estrangero: emigraron entonces; pidieron á las naciones estrañas proteccion armada contra su pátria: las naciones vecinas la ofrecieron, y llamaron al rey para que fuera á ponerse á la cabeza del ejército estrangero que habia de penetrar en el corazon de la Francia.

Fuga y prision del rey.

Luis XVI aceptó esta posicion, que no debe aceptar nunca ningun monarca: porque ningun monarca debe apelar jamás á otra voluntad, ni á otra fuerza que á la de su pueblo, cuya voluntad y cuyos intereses han de ser la única norma de sus operaciones. Se sustrajo furtivamente de Paris, y se dirigia á la frontera á unirse con los enemigos de la Francia, cuan-

do fué descubierto, detenido y conducido preso á París.

Su suspension.

Ya entonces no habia nada que esperar de sus promesas: sus intenciones estaban demasiado conocidas; se le suspendió de sus funciones, y aun se le hubiera depuesto; pero quizá hubieran terminado aquí los actos hostiles á su persona y á la institucion monárquica, si la guerra que se declaró en lo esterior no hubiera venido á preparar primero, y despues á precipitar la catástrofe.

Guerra estrangera.

Los emigrados se limitaron al principio á conspirar abiertamente; pero fuertes con la proteccion armada que les daban las potencias estrangeras, ejercieron tales actos de hostilidad, que fué necesario llegar á la formal declaratoria de guerra.

Ya desde entonces cambiaron ó se agravaron considerablemente las circunstancias. Los vapores de la sangre embriagan, y cada cañonazo que se disparaba en la frontera era un paso que daba el rey hácia el cadalso, y una piedra que se desprendia del edificio monárquico.

Muerte del rey.

Ya se sabe que fué así. La causa del rey y de la monarquía se siguió al compás de las batallas, y terminó en la abolicion de la una y en la decapitacion del otro.

Consideraciones.

Hé aquí confirmado por la historia lo que hemos dicho al principio: que las concesiones no son un peligro, sino cuando se aguarda la violenta presion de las exigencias; porque entonces cada concesion es una posicion perdida por la resistencia y ganada por el impulso, que se aumenta á medida que adelanta; pero que cuando el gobierno se antepone, ó sigue voluntariamente el curso de esas exigencias, no hay ni puede haber violencia ni demasiada presion en el impulso, por la sencilla razon de que no hay resistencia que lo motive. Que cuando se está en la cima de una pendiente, lo que hay debajo es un valle ó una llanura, adonde se puede bajar fácilmente,

torciendo el camino, y eligiendo las sendas menos escabrosas ó difíciles; pero si se aguarda un impulso estraño, y se le aumenta con la resistencia, entonces no se pueden elegir sendas ni torcer el camino, sino bajar precipitadamente: entonces el descenso no es descenso, sino caida, y el valle se convierte en un abismo.

Estas tristes, pero inflexibles verdades, fueron las que esperimentó el desgraciado Luis XVI. Colocado en la cima de la pendiente feudal de donde ya no podia pasarse, él mismo conoció que habia llegado la hora de bajar á la nivelada llanura de las reformas populares: se dispuso á marchar, é hizo todos los preparativos: se rodeó de ministros inteligentes y de ideas á propósito, y conocedores del terreno por donde habian de marchar: convocó los Estados generales, que era el carro que habia de conducir á los reformadores; y si Luis XVI amalgama y domina primero los elementos heterogéneos de que aquellos Estados se componian, si empuña las riendas con firmeza, y dirige la marcha por la senda de la justicia que señalaban las exigencias públicas, que es siempre la mas fácil y segura, hubiera llegado tranquilamente hasta donde hubiera sido necesario; pero asustado desde el principio el rey con la distancia que habia de salvar, se detuvo desde el primer paso: desde el primer paso fué impelido; y sin embargo volvió á detenerse, y volvió á ser impelido; dió lugar á que cada detencion aumentára el impulso, y continuó siempre la resistencia, hasta que rotas las riendas de la obediencia, despedazada la máquina salvadora de los Estados generales, y ébrios los conductores con la sangre vertida, se despeñaron unos y otros, y la llanura fértil de las reformas se convirtió en un abismo.

Ya lo hemos visto: hasta el momento antes de la fuga del rey y de su prision en Varennes era tiempo todavía: quizá no lo era ya para contener ni dirigir la revolucion; pero indudablemente lo era para impedir que se despeñase. La constitucion de la Asamblea Nacional, era monárquica representativa, igual á la que ya tenian y han tenido despues otras naciones

europeas: la autoridad real era entonces todavía respetada, y se consideraba tan necesaria su intervencion para que funcionase la máquina gubernativa, que el pueblo de París se trasportó en masa á Versalles para conducir al rey al sitio y centro del gobierno.

Vino Luis XVI de Versalles á París en medio de una muchedumbre inmensa de pueblo armado y desarmado; de la misma manera fué recibido en la capital, y sin embargo ni una ofensa, ni una amenaza, ni un insulto. Nada habló, nada prometió, y solo con adoptar los colores de la revolucion que puso Lafayette en su sombrero, y que ya adornaban á sus caballos de viage, se manifestó el pueblo satisfecho, y el rey y la Asamblea Nacional gobernaban el reino sin oposicion alguna que no pudiera haber sido dominada por esos dos poderes unidos, como despues los dominó solo el popular.

La fuga del rey y la guerra interior y esterior fué lo que hizo variar de rumbo á los sucesos. La oposicion del rey á las nuevas instituciones y su voluntad de conservar las antiguas, fué lo que produjo y lo que inflamaba ambas guerras; la causa real y la de los emigrados privilegiados era la que se debatia en los campos de batalla; por lo que si Luis XVI permanece en Francia y se adhiere sinceramente á las instituciones populares, una sola palabra suya hubiera bastado para hacer cesar la guerra civil, reducir al silencio á los emigrados y contener á los ejércitos estrangeros. No hubiera habido guerra, y sin la guerra se hubiera consumado la revolucion; pero la hubiera consumado la monarquía.

Se dice que Luis XVI hubiera de todas maneras perecido, porque cuando el pueblo de París fué á buscarlo á Versalles, no pretendia con esto sino tenerlo seguro para ejercer en él su venganza. Pero venganza ¿de qué? ¿Por qué no la ejerció desde el momento que lo tuvo en su poder? Porque la reservaban, se replica, para cuando el rey opusiera su veto á los decretos de la Asamblea, que conducian la Francia á su ruina.

Pero este tambien es un error. ¿Cuáles eran esos decre-

tos de la Asamblea, que conducian la Francia á su ruina? ¿El de la abolicion de los privilegios feudales? Esa medida era tan útil y necesaria, que se ha confirmado despues con general asentimiento. ¿El de la libertad de la prensa y de las opiniones religiosas? Tambien las hemos visto despues ejercer sin peligro. ¿El que declaró bienes nacionales á los del clero, y previno su venta hasta la cantidad de 400 millones? Esta medida es verdad que heria intereses particulares, pero no los dejaba desvalidos, porque la renta de los bienes propios era sustituida con las rentas del Estado. ¿El de la creacion del papel-moneda, conocido con el nombre de *asignados*? Esta medida fué despues perjudicial, pero entonces se creyó provechosa, y lo fué, y el rey hubiera podido contribuir á reparar sus daños, como se procuraron reparar despues. ¿El que quitaba al rey la facultad de indultar? Es verdad que este decreto despojaba al rey de una de sus mas preciosas prerogativas; pero es menester confesar que su ejercicio es casi siempre injusto y perjudicial. ¿El de la abolicion de los títulos de nobleza? El rey pudo evitarlo, haciendo volver los emigrados á Francia, ó impidiendo su emigracion, y que conspiraran; pero despues que emigraron, que conspiraron, y que llamaron los ejércitos estrangeros para invadir á su pátria, esa medida estaba justificada.

Estos fueron los actos principales de la Asamblea Nacional antes de la fuga del rey, y ninguno choca ni contrasta con los intereses generales: hieren alguna vez los particulares de clases privilegiadas; pero de clases privilegiadas que, negándose á todo, y acudiendo á las armas, todo lo disculpaban, si no lo justificaban.

Lo que hubo cierto es que el rey sentia mas inclinacion á favorecer esas clases privilegiadas, que eran las que lo habian rodeado siempre y en quienes creia vinculado el interés de la Francia: las antepuso á su pueblo, á quien no veia sino de lejos; y el error todavía mas funesto fué el de creer que esas clases privilegiadas serian mas poderosas, aunque nece-

sitasen hacer un llamamiento criminal de los estrangeros.

Este fué el verdadero error del rey: no sabemos si se podrá decir su verdadera culpa; pero sea error ó culpa, esto fué lo que lo condujo por sus pasos contados á su lamentable ruina; y no una revolucion que al principio pudo dirigir, y despues seguir sin ninguna clase de peligros, sino por el contrario, para el mayor poder y prosperidad de la Francia y de la monarquía.

No hemos podido dejar de estampar todas estas reflexiones que nos arranca forzosamente la relacion de esta historia tan fecunda en enseñanzas, y tan olvidada y despreciada de tantos reyes distraidos. Puedan algun dia servir para despertarlos de ese funesto letargo en que les agrada sumergirse, y aprendan en ese pasado tan elocuente y tan vivo la senda que deben practicar en un presente, sembrado y rodeado por todas partes de esos mismos peligros.



CAPITULO XV.

Convencion.—Distintas Constituciones que se dieron á la Francia hasta Napoleon III.

Ya hemos visto que la Asamblea Nacional dió la primera Constitucion que establecia en Francia el sistema representativo de Inglaterra, el cual apenas pudo entonces ensayarse, porque la guerra escitada por la emigracion de la nobleza vino á acelerar los sucesos. La fuga y prision del rey rompió los vínculos del gobierno, y la Asamblea legislativa, considerando á la Francia sin monarca, convocó la convencion para que gobernára durante la suspension del rey y diera nuevas leyes al Estado.

La convencion, obligada por las circunstancias, gobernó á la nacion por mas de tres años consecutivos. Jamás ningun gobierno se vió probablemente en una crísis mas terrible. En el interior, la revolucion desencadenada; las conjuraciones incesantes de todos los intereses que no habian sido respetados; la guerra civil encendida; y en el esterior la Europa coligada para salvar al rey con sus ejércitos lanzados sobre la Francia.

La convencion lo arrostró todo, y venció esa inmensidad de dificultades. Venció á la monarquía, á pesar, y á la vista

de la Europa armada para defenderla: descubrió, castigó é inutilizó todas las tramas que se fraguaron contra el progreso revolucionario: venció á los miembros de ella misma que se oponian á ese progreso terrible: creó recursos y riquezas fabulosas en medio de la carestía y el aislamiento mas absoluto: armó y entusiasmó á sus millones de soldados: ahogó la guerra civil: venció y contuvo á los ejércitos estrangeros, y se hizo temer y respetar de los reyes confederados.

¿Cómo no se conoció entonces el valor y el poder de la unidad en el gobierno? La convencion gobernó sola, sin cámaras, sin ministros, sin nada que contrabalanceara su poder, é hizo prodigios; pero, como todo poder que gobierna solo, sin ser democrático, pudo ser y fué tiránico. Se apoyó solo en las masas del proletariado, que era en donde veia la accion y la fuerza, y ofendió y se enagenó á la clase media. El gran número de proletarios habia salido á campaña; la clase media recobró la superioridad, atacó y desacreditó á la convencion, y esta tuvo al fin que dar la nueva Constitucion y resignar el mando.

Constitucion del año tercero.

La convencion, como hemos dicho, no conoció que la unidad habia sido el secreto de su fuerza, é incidió en la manía de copiar del sistema inglés, que llamaba la atencion por la novedad de sus formas y por la aparente libertad que de ellas emanaba. Así, pues, en esta nueva Constitucion, llamada del año tercero, se dividieron los poderes: el legislativo se dió á dos Cámaras ó consejos, uno de 500 miembros y otro de 250, y el ejecutivo á un directorio de cinco, con sus ministros responsables. El pueblo nombraba los primeros con el sufragio universal; pero por medio de eleccion indirecta ó de dos grados, y los consejos nombraban al directorio.

Como se conocerá desde luego, esta Constitucion era de lo peor que podia imaginarse. No solo se dividia el poder, sino que luego se subdividian cada una de las divisiones. El legislativo en dos Cámaras numerosas, y el ejecutivo en un directo-

rio de cinco miembros y en sus ministros responsables. De consiguiente no habia unidad: las discordancias degeneraban en disensiones, el mando se hacia imposible, y la obediencia nula. Se desacreditó el gobierno, y con el gobierno la revolucion: nadie queria servirla, ni prestarle su dinero ni su apoyo; el primer Bonaparte lo desobedecia y despreciaba; y la clase propietaria en sus deseos de paz y estabilidad, comenzó á desear otra cosa que no fuera lo existente. Prueba clara de que el nombre solo de república, no es la salvacion social.

Las elecciones hechas bajo la influencia de la clase media fué contraria al directorio: los mismos directores estaban discordes, y la nueva Constitucion hubiera perecido al nacer á manos del realismo, sin el golpe de Estado del 18 de fructidor. Barras, uno de los directores, sorprendió las Tullerías, prendió á Pichegrú, á los directores y diputados contrarios; deportó ciudadanos y escritores; anuló las elecciones sospechosas de realismo, y se dieron grandes facultades al directorio, que volvió á pretender apoyarse en los antiguos patriotas ó jacobinos.

Pero este alarde de osadía no daba fuerzas al poder, ni curaba el mal que estaba en el corazon. El directorio y los consejos se sostuvieron algun tiempo, mientras vencian en Europa los ejércitos mandados por Bonaparte; pero una vez que este partió para Egipto, y que el directorio quedó entregado á sí mismo, con las disensiones renació el desórden en el interior, y en la Italia libertada y conquistada. Los directores, á mas de ineptos, fueron concusionarios, y acabaron de desacreditarse; los enemigos vencian en los campos de batalla, y el instinto de salvacion se dirigió desde luego á la espada siempre victoriosa de Napoleon.

Golpe de Estado.

Este abandonó el Egipto, se presentó en París, en donde fué acogido con entusiasmo; hizo trasladar el gobierno á Saint-Cloud, y allí, nuevo Cronwell, disolvió las Asambleas con sus soldados, y se apoderó del gobierno.

Constitucion del año octavo.

Napoleon se hizo nombrar cónsul en compañía de Sieyes y Ducos, con poder dictatorial para dar una nueva Constitucion á la Francia, ayudados de dos comisiones que reemplazarian los consejos. Napoleon, que se arrogó desde luego la superioridad, dictó medidas reparadoras, las ejecutó con energía é hizo renacer la confianza, cuando promulgó la nueva Constitucion llamada del año octavo.

Esta fué todavía mucho mas complicada que la anterior; pero ya se conocerá desde luego que habia de tender precisamente á la concentracion del poder en manos de un gefe irresponsable.

El poder legislativo residia en una Cámara, ó mas bien dicho en dos; una de 300 miembros, y un tribunado de 100: el tribunado discutia las leyes que proponia el gobierno, y el cuerpo legislativo votaba sin discusion. Un senado conservador vitalicio velaba por la conservacion de la Constitucion y la interpretaba. El gobierno pertenecia á un cónsul, que nombraba á otros dos por consejeros, y á todos los demás miembros de la administracion, entre los 5,000 candidatos que le presentaba el pueblo por medio de una eleccion ilusoria de tres grados.

Imperio.

El primer cónsul fué Napoleon, y ya se sabe lo que hizo con un gobierno cuyo personal era nombrado por él, y cuando el pueblo estaba reducido al silencio. El mismo tribunado propuso discernirle la corona de emperador: el Senado espidió el decreto y el pais proclamó á Napoleon I emperador de los franceses.

La Francia estaba cansada de los escesos de sus gobernantes y aceptó un gobierno fuerte que ordenaba la administracion del Estado, y hacia triunfar los ejércitos en el estrangero; pero estaba muy lejos de desear el antiguo despotismo de sus monarcas. Así es que en el momento en que Napoleon comenzó á remedar sus antiguas prácticas y etiquetas, comenzó á enagenarse la opinion pública hasta que acabó por perder el amor de sus conciudadanos.

Caida de Napoleon.

Como déspota, se apoyó solo en el ejército, y el dia que el ejército fué vencido se desplomó su fortuna. Cuando los aliados iban á entrar en París la primera vez, todavía tenia 300,000 hombres diseminados, y una guerra popular rechazaba al estrangero; pero el pueblo no lo amaba: en vano fulminó la órden de que se hiciera un levantamiento en masa y de que todos los renutentes fueran tratados como traidores: nadie acudió al llamamiento: Sieyes y Talleyrand lo vendieron: todos le echaban en cara su ambicion y su egoismo, el Senado lo destituyó á él y su familia, y él se vió precisado á abdicar los tronos de Francia y de Italia, y á contentarse con la microscópica soberanía de la isla de Elba.

Luis XVIII. — Nueva Constitucion.

Los aliados, aunque impusieron la restauracion de los Borbones, creyeron que debian dar á la Francia una muestra de deferencia, manifestando que la adopcion de la antigua dinastía dependia del voto de la nacion; y en consecuencia el gobierno provisional dió una Constitucion que se anunció como un pacto entre el nuevo rey y sus súbditos. Pero ni la Francia veia con buenos ojos un monarca de la línea antigua, ni Luis XVIII estaba dispuesto á las concesiones: no quiso recibir la Constitucion como un pacto, sino darla como un favor de su autoridad, y esta manera bastante significativa comenzó á alarmar los ánimos.

Además de esto, el rey creyó que no habian pasado los años que trascurrieron desde el noventa y tres y obraba en consecuencia. La bandera tricolor, símbolo de tantas hazañas, fué reemplazada con la blanca: se volvió á los antiguos guardias de corps, al mismo desprecio del pueblo, á los mismos aires aristocráticos: el clero y la nobleza comenzaron á ostentar sus pretensiones á sus diezmos y privilegios: se hicieron grandes funerales á la memoria de Luis XVI y María Antonieta, y se manifestaban grandes deferencias por los ejércitos de la ocupacion, al paso que á cada momento habia un conflicto entre los soldados estrangeros y los hombres del pueblo.

Vuelta y nueva caida de Napoleon.

En fin, el descontento fué tal, que Napoleon concibió esperanzas; anudó sus relaciones en Francia é intentó y verificó el desembarco; pero el pueblo francés miraba con iguales ojos al despotismo imperial y al antiguo régimen. Los soldados siguieron al antiguo emperador, y cuando sucumbió en Waterloo, Lamarque vencia en la Vendée y Suchet en los Alpes; pero no tenia mas que soldados: *No puedo restablecer mis negocios*, dijo; *he descontentado á los pueblos*, y marchó á hundir su frente y sus remordimientos en el asilo que mendigó de sus mas encarnizados enemigos.

He descontentado á los pueblos, dijo. Este fué el secreto de la caida de Napoleon y de todos los destronamientos de los reyes.

Restauracion.

Volvió á hablarse entonces de un gobierno libre con una Constitucion impuesta á una nueva dinastía como la de Orleans ó la de Napoleon II; pero no era entonces el tiempo oportuno y volvió Luis XVIII con su Constitucion á la inglesa, sus Cámaras de Pares y de Diputados, el veto en la corona y demás anexidades á la division de poderes.

No entraremos ahora en el exámen de este sistema, porque siendo el representativo de Inglaterra, cuando nos ocupemos de la historia de esta nacion, será cuando lo examinemos. Ahora solo nos limitaremos á decir que aquí, en el corto tiempo de su duracion, siguió el mismo curso con los mismos resultados que allá. Los nuevos reyes restaurados, no se contentaron con ser reyes constitucionales, sino que quisieron ser absolutos; y en estos sistemas, los reyes subsisten mientras se someten á las exigencias de los Parlamentos; pero cuando pretenden tener accion propia son decapitados ó destronados.

La Francia se hallaba entonces en una situacion difícil de dominar. Las opiniones estaban divididas. Una gran parte de las masas se conservaba sinceramente adicta á las formas republicanas y hostil á la monarquía; y de los que volvian los

ojos á esta clase de gobierno, unos querian una nueva dinastía como la de Orleans, que debiendo la corona al pueblo y no á sus pretendidos derechos, tuviera que ser popular; otros querian á Napoleon II como reminiscencia de las glorias del imperio; pero obligándolo á respetar las conquistas de la revolucion hollada por su padre, y no faltaba entre el clero y la nobleza quien soñára en los abusos y privilegios del antiguo régimen.

Hubiera sido necesario entonces un gobierno que procediendo con entera lealtad y franqueza, al mismo tiempo que concediera grandes dosis de libertad á la espansion de tantos sentimientos, supiera hacerse querer y respetar con altos y contínuos ejemplos de liberalidad, de rectitud y de justicia; y ya se considerará desde luego que el gobierno representativo con sus ficciones, su division de poderes y sus disensiones intestinas, era el menos á propósito para llenar una mision tan árdua.

Como en estos sistemas, se dice, que no se puede gobernar sin el apoyo de algun partido, Luis XVIII buscó y escogió naturalmente el que queria el aumento, la fortaleza y la supremacía de su autoridad; y como sucede siempre despues de las restauraciones, obtuvo al principio Cámaras tan complacientes que se adelantaban y escedian sus deseos, en términos que tuvo él mismo que contenerlas, y mas oposicion encontró en la de los Pares que en la de esos llamados representantes del pueblo; pero pronto comenzó á sentirse tambien en esta el espíritu de oposicion, y comenzó la lucha que habia de terminar trágicamente.

Primero triunfaron los realistas exaltados; despues los liberales obtuvieron algunas ventajas, como la libertad de la prensa, y mas latitud en las elecciones: despues el rey, con el ministerio Villéle, creyó que habia recobrado bastante fuerza para volver al absolutismo, y se desarrollaban síntomas de oposicion bastante alarmantes cuando murió Luis XVIII.

Cárlos X.—Ordenanzas.—Revolucion. Cárlos X era considerado como el verdadero tipo de la monarquía pura: sus opiniones cuando príncipe lo habian demostrado, y sus actos de rey vinieron á confirmarlo. Se restablecieron los derechos de primogenitura: se volvió á las prácticas supersticiosas y á los alardes de devocion, que eran objeto de la risa pública: se abrieron los conventos de monjas para preparar los de los frailes, lo que aumentó la desconfianza: la oposicion fué violenta en la prensa y en la tribuna: el rey y los ministros creyeron que no podian gobernar si no dominaban á la una y á la otra, y espidieron sin acuerdo de las Cámaras las famosas ordenanzas, que hacian de las elecciones un monopolio real, y que destruian la libertad de imprenta con la censura.

La oposicion agotó primero los medios de resistencia legal, y cuando se vió que estas eran inútiles, se apeló á la insurreccion armada. El pueblo se sublevó terrible: batió en tres dias al ejército que guarnecia á París, y destituyó al iluso monarca, que abdicó y partió despues para el estrangero, sin que la Francia se creyera en la necesidad ni aun de perseguirlo.

Luis Felipe. El pueblo combate y vence, pero no legisla: juzga á los legisladores. El francés combatió, y despues de la victoria dejó obrar á sus prohombres. Estos, que tenian el instinto pero no la ciencia, no hallaron otra cosa mejor que hacer sino reconstruir el mismo trono que acababa de ser hecho pedazos, contentándose con sentar en él una persona distinta, y dejando subsistentes las mismas causas que habian motivado su ruina.

Se dijo que se restablecia un trono rodeado de instituciones republicanas; que la Constitucion seria una verdad, y se volvió á las mismas Cámaras, á las mismas elecciones y á las mismas disensiones, que habian de tener idénticos resultados.

Ya Luis Felipe, aleccionado con el ejemplo de sus últimos antecesores, no trató de apoyarse en los hombres y las prácticas del antiguo régimen, sino que, por el contrario, aparen-

tó respetar lo que se llamaban conquistas de la revolucion. Restableció el pabellon tricolor, dió amplitud á la libertad de la prensa, armó á la Guardia Nacional, y afectando maneras populares creyó que se apoyaba en la nacion apoyándose en la clase media. Pero la nacion son todas las clases; y Luis Felipe, apoyándose solo en una, y combatiendo como combatió á los republicanos, se grangeó el odio de estos.

Sin embargo, los republicanos eran eliminados y perseguidos, y no tenian á su alcance ningun medio legal de manifestar su voluntad y conseguir sus fines; pero los mismos realistas con sus ambiciones y sus discordias se encargaron de hacer lo que querian sus enemigos.

Nueva revolucion.

Ningun ministerio pudo sostener al principio la dificultad de la posicion. El primero cayó á los primeros dias; despues entró Lafitte, y el opulento banquero tuvo que dejar la cartera arruinado y casi escarnecido: despues Perrier, apoyándose decididamente en la clase media, y oprimiendo á los republicanos, logró mantenerse algunos dias, hasta que lo arrebató la muerte; y por último, las rivalidades de Thiers y de Guizot produjeron la famosa escitacion de los banquetes, que vino á degenerar en nuevos combates en las calles públicas, y que terminaron en otro destronamiento.

República.

Entonces los republicanos, que fueron los del combate, quisieron coger el fruto de la victoria: se presentaron en la Cámara, deshicieron todos los manejos realistas y proclamaron de nuevo la república.

Creyeron que este nombre lo significaba todo, y contentos con tenerlo, volvieron á confiar en los legisladores, y estos volvieron á incidir en el antiguo error funesto de la division del poder.

Confirieron el legislativo á una Cámara y el ejecutivo á un Presidente; creyeron que haciéndolas derivar ambas del pueblo, por la eleccion, los harian mas populares, y no sabian

que los gobernantes irresponsables tienden irremisible y naturalmente al absolutismo; lo mismo los reyes que los aristócratas y los tribunos.

EL GRAN OBJETO ES, IMPOSIBILITARLOS Á TODOS EN LA LEY FUNDAMENTAL, PARA LA USURPACION Y EL ABUSO. No se hizo esto y sobrevino lo otro.

Golpe de Estado.—Nuevo imperio.

La Asamblea quiso ser superior al Presidente y gobernar sola, y el Presidente quiso gobernar solo y ser superior á la Asamblea, y desde los primeros dias comenzó esa lucha que produjo nuevos combates en las calles, y que hubiera degenerado en una guerra civil si Luis Napoleon no la hubiera terminado con el golpe de Estado, en virtud del cual se apoderó con la fuerza de los destinos de la Francia.

Luis Napoleon apeló al sufragio universal para legitimar primero su Dictadura y luego su imperio, y la Francia, avergonzada del monstruoso parto de su Asamblea republicana, aceptó al antiguo tribuno convertido en César, el cual se ha sentado sobre ella despues de ponerle una mordaza y atarle los brazos y las rodillas.

El nuevo emperador podrá creer que el sufragio público asegura su dislocada omnipotencia; pero tenga presente lo que hemos dicho: que los pueblos no legislan: que aceptan las constituciones, pero que se reservan el derecho de juzgarlas: que un pacto en que se admite un dueño de vidas y haciendas es leonino, y no puede ser sino de circunstancias: que la Francia democrática está viva, y que 50,000 cabezas descubiertas acompañando en silencio el féretro de la esposa de un republicano prisionero, han hecho conmover un trono resbaladizo.

De consiguiente, resumiendo todo lo dicho, resulta, que el derecho político tradicional de Francia es el de gobernarse por sí misma; primero con la intervencion directa del pueblo en los asuntos públicos, despues con la intervencion del pueblo por medio de sus representantes.

CAPITULO XVI.

INGLATERRA.

Sus instituciones primitivas hasta Juan sin Tierra.

La Inglaterra ha seguido en la carrera de su civilizacion y de sus instituciones políticas, una marcha casi idéntica á la de la Francia y demás paises de la Europa moderna que fueron dominados por los hombres del Norte; porque todas tienen un mismo orígen y unos mismos elementos, que amalgamaron y desarrollaron en idénticas circunstancias, y con mas ó menos variedad en sus modificaciones, las cuales iremos haciendo notar oportunamente.

Inglaterra tuvo al principio la misma democracia primitiva de sus últimos conquistadores; el mismo feudalismo con sus eternos combates contra los reyes; la misma sustitucion de las Cámaras electivas á las antiguas Asambleas populares, y la misma lucha entre estas y los monarcas, con el mismo triunfo de aquellas, y la misma esterilidad para la causa pública.

Sin embargo, como en Inglaterra, en virtud de las circunstancias de su última conquista, es en donde desde mas

antiguo ha habido mas constituciones escritas, y mas leyes políticas terminantes; y en donde, merced á esto, se ha desarrollado mas ámpliamente y llegado á su complemento ese sistema representativo, que se dice ser el paladion de las monarquías y de las libertades públicas, en su historia es donde puede hacerse el estudio mas completo y seguro de esas instituciones, cuya complicada combinacion se cree ser el artificio mas sábio y mas á propósito para conducir á los pueblos por la senda de sus prosperidades.

Ningun estudio, pues, mas vital para las cuestiones palpitantes del dia: ya la nulidad ó eficacia de aquellos sistemas comienza á desflorarse hasta en las polémicas periodísticas, y seguramente será dentro de poco el tema cuya resolucion absorva las inteligencias modernas y ocupe la atencion de los pensadores.

Por tanto, procuraremos, al mismo tiempo que se descubra su orígen, seguirlo paso á paso en la marcha de su desarrollo; observar su índole, la direcion y objeto de su marcha y hacer notar los puntos en donde ha hecho alto, dónde se ha precipitado, y cómo llegó al término á que lo hemos visto llegar á nuestros dias.

La historia, pues, y solo la historia con sus hechos desnudos será nuestra única guia y nuestra maestra, porque la historia es la ciencia. La historia de la legislacion es la ciencia de legislar: la historia de la poesía es el mejor arte poético: la historia de una nacion es la ciencia de lo que es esa nacion; la historia política de los pueblos, es la verdadera ciencia política que nos enseña el mejor modo de gobernarlas, y así, la historia del sistema representativo será la que nos enseñe á conocerlo. Entremos, pues, en el exámen de la historia política de la nacion que lo ha desarrollado y llevado á su complemento.

Conquista de los sajones.—Sus leyes.

Despues que los romanos abandonaron la Inglaterra, esta fué dominada por los sajones y dinamarqueses, cuyos usos y costumbres eran iguales á las de los demás pueblos incultos

que conquistaron la Europa. Hume dice que tenian un gobierno estremadamente libre, que no era otro sino aquella democracia natural que hemos visto y descrito, hablando de la Francia: todo, dice otro historiador, se hacia entonces por el pueblo, el cual no solo deliberaba en las Asambleas generales, sino que era representado en cada division territorial; nombraba los magistrados, y estos daban cuenta del desempeño de su cometido á la Asamblea general.

Guillermo el Normando. — Sus leyes.

Esta era en sustancia la legislacion política de la Inglaterra cuando fué conquistada por Guillermo el Normando, el cual destruyó la Constitucion sajona, é introdujo desde luego el sistema feudal de la manera que se practicaba ya en el continente de Europa, y con las variaciones que creyó convenientes, y adaptadas á las circunstancias; y como las leyes de este conquistador son las que, mas ó menos modificadas, han llegado á nuestros dias, y constituyen el verdadero derecho político tradicional de Inglaterra, aquí comenzaremos el exámen de ellas mas detenido.

Desde luego este conquistador, como todos los de su época, consumó el despojo completo de las propiedades y derechos de los vencidos. Dividió el terreno de Inglaterra en 60,015 porciones, y las repartió, como feudos, entre los suyos, con los paisanos que las cultivaban y que fueron reducidos á la clase de siervos. Para aquellos fueron todos los derechos y libertades; para estos todos los deberes y servidumbres; y de aquí data ese esclavizamiento y exheredacion del pueblo inglés, tan fuertemente constituidos, que á pesar de las modificaciones que comenzaron á sufrir desde los primeros siglos, han llegado casi intactos hasta nuestros dias.

Estableció, pues, el sistema feudal como es en sí, y entonces se practicaba, dando tierras en cambio de los mútuos deberes que se pactaban, y á los cuales solamente estaban obligados los feudatarios. Pero como la conquista se habia hecho por pocos, pues el ejército invasor no pasaba de

60,000 hombres; como los ingleses se defendieron aun despues de conquistados, y como los conquistadores vivian aborrecidos y diseminados entre sus mas numerosos adversarios; estas circunstancias hicieron que los nuevos dueños conocieran la necesidad de agruparse alrededor del rey y formar con todos una unidad compacta capaz de resistir victoriosamente á todos los embates á que á cada paso se veian espuestos. Así el rey Guillermo trató de fundar una verdadera monarquía, que, aunque asentada sobre las bases feudales, tuviera toda la unidad y fuerza que demandaban las circunstancias, y dictó á sus feudatarios, y estos aceptaron pactos y condiciones algun tanto distintas de las que se practicaban en los demás paises de Europa.

Su primer cuidado fué no dar á sus capitanes, ya hechos condes ó barones, aquel poder é independencia que rivalizaba con las de los reyes, y que embarazaba la accion y amenazaba perennemente el poderío de los reyes del continente. Ese poder y esa independencia consistia en que los condes ó barones recibian en el continente grandes porciones de terreno, casi iguales á las de los reyes, las cuales repartian ellos entre sus feudatarios, y siendo así dueños de ricas provincias y señores feudales de muchos caballeros ú hombres de guerra, podian rivalizar y rivalizaban con los monarcas.

La nobleza dominada.

Guillermo el Bastardo no incidió en esta peligrosa práctica. Los grandes ó barones ingleses tenian plena jurisdiccion en los hombres de sus feudos, y la plena tutela de sus hijos menores; pero no tenian feudatarios, en la rigorosa acepcion de esta palabra. Todos los conquistadores recibieron, como los barones, su feudo del rey: todos eran feudatarios de este, y todos le prestaban directamente igual homenage, lo mismo los barones que todos los demás: todas las obligaciones eran para con el rey: los barones solo podian subinfeudar una parte de su propio feudo; pero ni aun entonces estos eran feudatarios suyos, sino que estos subfeudatarios compartian

con el baron las obligaciones que este tenia para con el rey; de suerte que Guillermo se reservó y tenia así tanta potestad sobre el primero de los barones, como sobre el último de sus vasallos ó caballeros.

El clero dominado.

Dominada así la nobleza, tambien quiso dominar al clero, y con este puso todavia un cuidado mas prolijo, conociendo que tenia que habérselas con un enemigo mas temible. El clero era entonces tan numeroso, que de los 60,000 feudos que se repartieron, le tocaron mas de 28,000. Sin embargo, Guillermo no los admitió en la nueva organizacion social, sino como feudatarios: les dió feudos á todos, y los sujetó á los mismos pactos, deberes y condiciones que á todos los demás.

Tenian la misma obligacion que los legos de acudir con sus hombres de armas al llamamiento real, la misma prestacion de homenage; y aunque les dejó libres sus elecciones para sus distintas gerarquías, para evitar las intrusiones y seducciones de Roma, les prohibió asistir á los concilios, y aun salir del reino sin su permiso; negó rotundamente el vasallage que le pidió y quizá debia al Pontífice, y confirió beneficios eclesiásticos, á pesar de la prohibicion papal; echando así los cimientos de la independencia de la Iglesia anglicana y de la sujecion de la Iglesia al Estado.

El pueblo enaltecido.

Dominadas de este modo las clases culminantes y peligrosas de la sociedad feudal, para hacer duradera y eficaz esa dominacion, el rey Guillermo adoptó el verdadero y el mejor medio de conseguirlo, que fué el de apoyarse en el verdadero pueblo, no solo en el pueblo de feudatarios, sino en el pueblo de los vencidos. A los primeros los convocaba frecuentemente en Asambleas generales, para tratar en ellas los asuntos públicos, dar con el consentimiento de todos mayor autoridad á sus determinaciones, y rebajar ó destruir las de las córtes ó tribunales feudales. Y para los segundos hizo venir doce hombres instruidos de cada provincia que le espusieran y compi-

láran en un código las costumbres del país y las leyes del rey Eduardo el Confesor, que eran miradas por los conquistados como las mejores que habian poseido.

Este fué entonces el derecho; el feudal, con las modificaciones que hemos apuntado; pero el feudal puro en todo lo demás: pacto, y nada mas que pacto: ninguna obligacion sino la convenida. Estas las leyes establecidas por el conquistador, aunque probablemente no se escribieron, como veremos despues; y si á todo esto se añade que impuso un tributo á sus nobles para pagar un ejército de mercenarios permanente que estuviera siempre á sus órdenes, y que el peligro con que amenazaban contínuamente los vencidos, hacia que los conquistadores se agrupáran dóciles y sumisos á las órdenes de su gefe, se vendrá en conocimiento de que ningunas circunstancias fueron mas á propósito para fundar una monarquía fuerte y compacta, donde la autoridad central, apoyada en la pública, fuera bastante poderosa para conducir con seguridad á la nacion por la senda de sus adelantos.

Sin embargo, vamos á ver el uso que de ella hicieron sus monarcas.

Guillermo I. Las leyes sobre sucesion á la corona, ó no existian, ó no eran bastante claras y distintas, y á la muerte de Guillermo, dos de sus hijos, Guillermo y Roberto, se disputaron el reino. Los barones se dividieron, y sobrevino una guerra que al fin terminó por un pacto, en virtud del cual Roberto dejó á Guillermo la corona por diez mil marcos de plata.

Como no habia leyes escritas, aunque estas eran los pactos feudales, fuera de los cuales no habia obligaciones ni deberes, y como por los peligros indicados se creia necesario revestir al rey de una gran autoridad, este nuevo monarca abusó de ella de la manera mas cínica y violenta.

Abusos. Los impuestos se cobraban y percibian con una brutalidad que solo puede esplicarse con la rudeza de aquellos tiempos:

se exigia dinero, no solo para obtener cualquier franquicia ó derecho, aunque fuera debido, sino hasta para disfrutar ó que fueran respetados los ya obtenidos legítimamente: no solo se vendia con descaro la justicia, sino que hasta era necesario comprar el derecho de intentar un proceso, y se han encontrado en los archivos licencias vendidas por dinero, hasta para comer (*licentia comedendi*).

Pero en lo que habia un tráfico mas inmoral y repugnante era en los derechos de tutela y de dar licencia para contraer matrimonio, que tenian los señores sobre los hijos menores de los paisanos feudatarios; porque en virtud de este derecho los menores y las doncellas se vendian escandalosamente al que mas ofrecia, y se traficaba vilmente con los bienes y el pudor de las vírgenes.

En suma, el rey avaro, libidinoso y descuidado, todo lo saqueba para enriquecerse, y sumergido en los deleites, rodeado de prostitutas, dejaba á los soldados y merodeadores en completa libertad de hacer lo mismo, hasta que murió atravesado de una flecha en una partida de caza.

Primera Carta. Todavía quedaban dos hijos de Guillermo el Bastardo, que eran Enrique y Roberto, del que antes hemos hecho mencion, y tambien disputaron entre sí la corona, la cual parecia pertenecer á Roberto, que era mayor en edad. Sin embargo, Enrique, para suplantarse en su lugar, hizo grandes ofrecimientos y juramentos de respetar las leyes y costumbres establecidas; y para atraerse al mismo tiempo á los normandos y á los ingleses, estendió y publicó la primera *Carta* de que hace mencion la historia de este pais, en la cual, además de las promesas vagas (tan comunes en los que no tienen intencion de cumplir) de gobernar con moderacion y respetar las antiguas franquicias y libertades (lo que prueba que existian y no se respetaban), y restituir á las iglesias sus inmunidades, se comprometia espresamente á dejar que todos los feudos se trasmitieran por rigorosa sucesion, y á renun-

ciar la tutela de los huérfanos, y el derecho de casar á las herederas como mejor agradára á los señores; derechos que, como hemos visto, eran la fuente de las mayores y mas insufribles iniquidades; y con estas y otras promesas, como la de no cobrar á los ingleses mas tributos que los que pagaban por las leyes sajonas, logró obtener el trono, en perjuicio de su hermano.

Pero esta *Carta* no tuvo por entonces ningun efecto; porque, apenas se vió el rey asegurado en el sólio, cuando se arrepintió de lo que él llamaba concesiones, y queriendo reservarse la facultad de ser tan tiránico y desatentado como su antecesor, retiró sus promesas, y para que no quedára ni aun memoria de ellas, hizo que se recogieran todos los ejemplares que se habian hecho ó escrito de ella; como si aunque borrara la escritura, pudiera borrarla de la memoria de los pueblos. Así fué que no consiguió ni una cosa ni otra, porque despues veremos que los pueblos, acordándose de ella, la reclamaron despues, y que, á pesar de todo, quedó y se hizo uso de una copia que pudo escapar de las ávidas pesquisas del rey.

Segunda Carta. — Concesiones á la nobleza.

Despues de su muerte renacieron los disturbios para la sucesion á la corona, y no habiendo dejado hijos, los barones, en uso de una prerogativa que siempre pretendieron, la adjudicaron á Esteban de Blois, el cual fué proclamado en forma; y en señal de agradecimiento á los barones á quienes debia la corona, publicó otra *Carta*, en la cual, entre otras declaraciones de menos importancia, hizo una de la mayor trascendencia, y que hacia una notable innovacion; tal fué la de facultar á los barones y alto clero para que pudiesen fortificar sus castillos y poner guarniciones en ellos.

Novedad de gran consideracion, que tuvo despues mucha trascendencia en la suerte futura del pais.

Hasta ahora los reyes ingleses habian hecho concesiones y promesas solo á sus pueblos, los cuales, pacientes, como lo es en general la raza sajona, aunque las vieran violadas, no se levantaban á exigir su cumplimiento. Ahora en lo ade-

lante, ya será otra cosa: ya las promesas se han hecho á los nobles, á los barones, al alto clero, y ya veremos cuán distintos van á ser los resultados.

Los reyes de Inglaterra, ó á lo menos Guillermo el Fundador, dominando á los conquistadores, y emancipando á los conquistados, habian pretendido hasta ahora hacer de todos los súbditos una masa compacta y homogénea distinta de las inmensas fracciones heterogéneas del feudalismo; y si este pensamiento del fundador se hubiera llevado á cabo, los reyes ingleses hubieran regido solos democráticamente una nacion próspera y poderosa. Pero Esteban de Blois, alzando y despertando á la nobleza, y abatiendo á los pueblos, introdujo lo peor del feudalismo, y encendió la tea de las discordias intestinas, que habia de abrazar á un tiempo los derechos monárquicos y los populares.

Siempre se ha dicho que la nobleza poderosa y hereditaria es una institucion útil y aun necesaria para la subsistencia de las monarquías, y aun hay quien cite en apoyo de esta asercion el ejemplo de Inglaterra; nosotros no discurriremos ahora sobre esto; pero llamaremos la atencion hácia los hechos.

Ya hemos visto lo que fué en Francia la nobleza para sus reyes. Primero los combatieron con sus armas, mientras fueron independientes por el feudalismo, hasta ponerlos á dos dedos de su ruina; despues que fueron vencidos, trataron de apoderarse del poder por todo género de intrigas y de violencias, inclusas las rebeliones á mano armada, y el llamamiento del estrangero que sentó un rey inglés sobre el trono de Francia: y últimamente fué tan perniciosa su intervencion, que queriendo defender la monarquía la destruyeron, empeñando á Luis XVI en una resistencia injusta, y precipitando su decapitacion y la abolicion de la monarquía con su emigracion, sus conspiraciones y un nuevo llamamiento á los ejércitos estrangeros.

Esto fué la nobleza para los reyes de Francia: ahora veremos lo que fué para los de Inglaterra.

En el momento en que los nobles obtuvieron la carta del rey Esteban fortificaron sus castillos, y de ellos salian las guarniciones, como enjambres de lobos, para pillar y saquear las tierras circunvecinas. No hubo crímen de que no se hicieran reos. Robaban las ciudades, y luego las incendiaban; despoblaron el pais; á los que quedaron los atormentaban para sacarles el dinero, y los infelices aldeanos huian á los bosques solo á la vista de un par de caballeros armados, que no eran para ellos sino verdugos.

El pueblo antes no era oprimido sino por los reyes; ahora tambien lo era por los barones y los nobles; y Enrique II para hacerse popular se puso de parte del pueblo contra la nobleza, y el hombre de Tomás Becket y de las Constituciones de Clarendon, con su brazo de hierro puso coto á las demasías de los nobles y del clero, gobernó con firmeza, y restituyó la paz y la tranquilidad al reino.

Sin embargo, este rey no restituyó al pueblo sus antiguas franquicias, como le habia restituido la calma: gobernó despóticamente con total olvido de los usos y costumbres antiguas, y sus sucesores continuaron trillando la misma senda, cómoda, pero sembrada á uno y otro lado de precipicios.

Las guerras de las Cruzadas distrajeron entonces los ánimos, y fueron amontonándose los combustibles que habian de producir la conflagracion general que acaeció en el reinado de Juan sin Tierra.

Juan sin Tierra.

Las violaciones de las inmunidades antiguas venian sucediéndose hacia tiempo, como hemos visto, pero este rey les puso el colmo.

Descontenta á la nobleza y al clero.

Habia descontentado á la nobleza y á los descendientes de los antiguos conquistadores, despojándoles de muchos feudos, que repartia entre los muchos franceses que vinieron á Inglaterra cuando este monarca perdió las provincias que tenia en Francia. Además descontentó al clero, oponiéndose al derecho

que tenian los monges de elegir los obispos; y aunque generalmente se dice que el clero y la nobleza son los apoyos naturales de los tronos, la historia demuestra que muchas veces han sido ellos sus enemigos mas poderosos. El rey Juan se atrevió á enemistarse con ambas clases, y vamos á ver el resultado.

El clero fué el primero que contestó á las hostilidades, acogiéndose al Papa, el cual, despues de inútiles exhortaciones, decretó la destitucion del rey, publicó la cruzada contra él, y encargó á Felipe Augusto, rey de Francia, la ejecucion de la sentencia. Juan se humilló, juró vasallage, pagó tributo al Papa, y se degradó á los ojos de los suyos. Pero resentido de Felipe Augusto, desembarcó en el continente para ayudar á sus enemigos, y vencido en la batalla de Bouvines volvió á Inglaterra avergonzado y perdido.

Liga de la nobleza y el clero.

Los vencidos no hallan piedad. Entonces el clero se une á la nobleza: y como se trataba de combatir, y necesitaban los brazos de la muchedumbre, la llamaban en su apoyo diciéndola que se trataba de combatir un rey tirano, y de reconquistar las franquicias que antes habia concedido Enrique I en aquella Carta ó Constitucion, cuyos ejemplares fueron recogidos, pero que ahora sacó nuevamente á luz el arzobispo de Cantorbery, uno de los principales instigadores de la confederacion contra el monarca, que formaron y juraron solemnemente en la abadía de Edmonsbourgo.

En vano trató el rey de apaciguar al clero, permitiéndole dejarle sus elecciones libres, ó someterse á la decision del Papa: nada bastó: el clero permaneció firme; los barones retrajeron su juramento de fidelidad; los pueblos se les unieron; juntaron un ejército poderoso; ocuparon á Lóndres; el rey se vió obligado á pedir capitulacion, y entonces fué cuando se le presentó en medio de los dos ejércitos acampados lo que se llama la *Gran Carta*, y orígen de la actual Constitucion de Inglaterra, y que por tanto examinaremos separadamente.

CAPITULO XVII.

GRAN CARTA.

La *gran carta* ó la célebre Constitucion antigua inglesa, ha sido considerada de distintas maneras. Unos han creido que fué una nueva Constitucion que sé dió á la Inglaterra en tiempo de Juan sin Tierra: otros, por el contrario, que no fué sino la confirmacion de las leyes, usos y costumbres anteriores, y otros, por fin, la miran como el establecimiento, ó á lo menos el orígen del sistema representativo.

Lo primero está ya reconocido como un error. La *Carta magna* no fué una Constitucion nueva, sino la simple especificacion y confirmacion escrita de las leyes, usos y costumbres feudales establecidas por Guillermo el Conquistador, y por tanto, no fué ni pudo ser el establecimiento del sistema representativo, enteramente desconocido entonces, como se convence de la simple lectura de ese documento, en el que para nada se menciona la representacion pública, ni se concede á nadie derecho de representar á los otros. Documento quizá el mas precioso de aquellos tiempos, porque contiene la Constitucion política de una monarquia popular, y de tanta trascendencia por esto, que apenas podemos resistir al deseo

de transcribirlo íntegro, pero que mostraremos en sus capítulos mas importantes.

Ya hemos visto que Guillermo el Conquistador trajo á Inglaterra el sistema feudal, de la manera que se conocia, y con los adelantos con que se practicaba en la Europa del continente; pero que quiso purgarlo de su vicio ó defecto capital, que era la escesiva descentralizacion, y por consecuencia, la falta de unidad.

Todos ó la mayor parte de los males que sufrió la Europa del feudalismo provenian del escesivo poder de los condes ó barones, ó de la nobleza de primera clase, los cuales, con su escesiva independencia, formaban multitud de estados dentro del Estado, producian así toda clase de disturbios y de conflictos, y eran una rémora invencible para todo establecimiento de órden, de paz y de adelantos.

El hábil normando conoció estos obstáculos y peligros, y procuró con mano firme y recta inteligencia, removerlos y evitarlos. Ya hemos visto los medios de que se valió, y que fueron eficaces. La nobleza no tuvo estados con hombres armados á su disposicion, como en el continente, ni poder para oprimirlos y contrastar con ellos á los reyes; á los nobles de primera clase y al alto clero, á todos los igualó con el resto de los hombres libres; á todos los hizo depender directamente de él; á todos los consideró solo como feudatarios, para obligarlos á los deberes que les imponia su feudo, y á todos los consultaba en las Asambleas generales.

Todavía hizo mas: conociendo que la fuerza no es derecho: que es peligroso hacer gravitar siempre la opresion y la injusticia sobre todo un pueblo, mas fuerte y poderoso que los dominadores, ó previendo quizá que llegára el tiempo en que tuviera que apoyarse en aquellos para enfrenar á estos, dió leyes y derechos á los vencidos, y echó así los cimientos de una fusion universal que es la verdadera fuerza de los Estados.

Esta fué la idea culminante del fundador, que estableció

y puso en práctica durante su vida, y que le produjo tan benéficos resultados. Pero, ya sea que por no estar escritas esas leyes, no estaban bastante determinadas; ya por el estado escepcional de un pais conquistado; ya por la rudeza de aquellos tiempos, ó por todas estas y otras circunstancias reunidas, lo cierto es que esas leyes fueron olvidadas, ó bárbaramente holladas por sus primeros sucesores, produciendo esas contínuas infracciones, tanto linage de desgracias, que al fin estalló una guerra civil para remediarlos, y que el remedio que se propuso y exigió, como término de la contienda, fué el señalamiento claro y detallado de todas esas leyes y derechos antiguos, y la promesa solemne, y las garantías que se creyeron necesarias de su observancia, que era en resúmen lo que contenia la *Gran Carta* presentada al rey Juan en el campo de batalla.

En ella no se exigió ni estipuló nada nuevo, porque la mayor parte de sus artículos no son sino la *confirmacion* espresa de usos y costumbres anteriores, y no se refiere sino á los mismos de que ya hemos hablado, que son los que constituian el régimen ó sistema feudal de aquellos tiempos.

Confirma las libertades de la Iglesia.

Primeramente se *confirman* las libertades de la Iglesia anglicana, las cuales se espresan, y no son otras que la libertad de elecciones, *libertatem electionum*; porque ya hemos visto que el conquistador sometió la Iglesia al Estado, considerando al clero solo como feudatario en todo lo relativo á la gobernacion del reino; motivo por qué en Inglaterra ha sido siempre mas hacedero someter á la potestad civil la eclesiástica, inclusa la del Pontificado. La palabra *confirmavimur*, que usa la Carta, demuestra que no se trataba de nada nuevo, sino de lo mismo que ya estaba antes establecido.

En seguida espresa y señala, conforme á las antiguas costumbres, los derechos y deberes de los feudatarios ú hombres libres, para que trasmitidos de la tradicion al papel, no fuera ya posible en lo adelante conculcarlos.

Fija la contribucion del feudo.

Como parece que los abusos se estendian hasta á cobrar á los feudatarios mayor suma de aquella que se les habia señalado al tiempo de recibir sus feudos, se fija esta cantidad en la Carta, señalando cien libras á cada baron, cien marcos á cada conde, y cien chelines á cada simple caballero ú hombre libre; lo que prueba que aunque los feudos eran desiguales en valor, y eran desiguales las fortunas, se consignó para todos igualdad de derechos; porque en seguida pasa á establecer los que les correspondian á todos, en compensacion de ese deber de contribuir con dinero y con su persona, en caso de ser llamados á las armas para la guerra.

Declara su propiedad.

Primero consagra la propiedad del feudo, declarándolo á favor del feudatario y sus sucesores, de una manera tan inviolable, que, aun en caso de felonía, no podia retenerlos el rey ó señor feudal, sino por año y dia: en caso de deuda, solo seria responsable, cuando no bastasen las rentas ú otros bienes del deudor si los tenia; y en caso de delito, no lo perdia nunca, sino quedaba siempre salvo, como los utensilios de agricultura al labrador, y las mercancías al mercader. Lo que prueba lo que hemos dicho antes, que en Inglaterra los feudos no eran vitalicios, sino como una verdadera propiedad, hereditarios.

Tutelas.

Como la fuente principal de los abusos, segun hemos visto, eran los derechos de tutela, y de casar á los húerfanos ó viudas, en la Carta se previene que los tutores guarden los bienes de sus pupilos sin menoscabarlos, tomando solo de ellos lo que fuere de costumbre (lo que prueba que no habia innovacion), y deja los matrimonios de los húerfanos y viudas á su arbitrio, solo con la condicion de pedir licencia á los parientes ó al señor feudal, para impedir los enlaces desiguales.

Seguridad individual.

La seguridad individual se establece y afirma de una manera mas ámplia y positiva. Ningun hombre libre puede, se-

gun ella, ser preso, despojado, ni desterrado, ni de ninguna otra manera molestado, sino á consecuencia de un juicio por sus pares, conforme á la ley de la tierra, ni el rey vaya, ni envie fuerza contra él. Prueba evidente de que la seguridad individual era de derecho feudal, y de que los reyes ó señores hollaban ese derecho con la fuerza.

Ni el rey ni nadie podia tomar ni exigir de ningun hombre libre, ni carros, ni bagages, ni *nada* sin la voluntad de su dueño, y sin pagarlo préviamente; con lo que se asentó el gran principio feudal de que ninguna contribucion pudiera imponerse sin el consentimiento de los que hubieran de pagarla, estendiéndola aquí hasta á la de carros y bagages.

Se prohibió pagar cosa alguna por breves ó bulas de vidas ó miembros, en consonancia con lo que antes hemos visto que habia prescrito el conquistador, para evitar las depredaciones de la córte romana.

Se prohibió asimismo que se vendiera, negara ó defiriera á nadie la administracion de justicia, para evitar los abusos que sobre este particular hemos señalado.

Se declaró á cada uno en completa libertad de ir y venir, salir y volver á entrar en el reino; y por último, se consignó clara y terminantemente el otro gran principio y base verdadera del feudalismo, relativo á que: «á ninguno se le pudiera obligar á ningun otro servicio que á aquel á que estuviera obligado por su feudo.»

De consiguiente, no pudiéndose tomar nada de nadie sin su consentimiento, y no pudiendo exigirse á nadie ningun servicio sino los espresamente estipulados al recibir el feudo, era evidente que para exigir cualquier contribucion, servicio, ó deber de cualquiera naturaleza que no estuviera estipulado en la Carta ó que se debiera por el feudo, era absolutamente necesario el consentimiento anterior de los que habian de prestarlo ú obligarse.

Consejos generales.

Esto es evidente, y se deduce lógicamente solo de las prevenciones que dejamos indicadas; pero además esta Carta lo declaró espresamente en uno de sus artículos, el mas importante sin duda, en el cual se declaró: Que no se pudiera imponer al reino ningun subsidio, contribucion ó servicio, sino por *consejo general del reino* (*nisi per conmune consilium regni*): á no ser en los tres casos conocidos en el derecho feudal, que eran, para redimir la persona del rey; para hacer caballero á su primogénito, ó casar á su primogénita, y que en estos casos, el subsidio no se exigiera sino racionalmente.

En vano se dice que esta prevencion solo se contrajo á los subsidios ó contribuciones en dinero ó en especies; porque, aunque este artículo solo se contrae á esos servicios, la importancia de él no proviene de ese señalamiento, que ya estaba hecho, sino de la espresa confirmacion que hace de los *consejos generales*, ó Asambleas populares, que tambien fueron siempre de derecho en el sistema feudal, que se usaron siempre en Inglaterra, y que estableció, convocó y consultó, como hemos visto, el último conquistador y nuevo fundador.

Que no se pudiera exigir de nadie contribucion ni servicio que no consintiera, estaba ya prevenido de antemano, en el artículo que hemos citado, en el cual se declara que no se puede tomar nada de nadie, ni aun carros ni bagages, sin su consentimiento, y sin que se le pagára préviamente.

Y si en el artículo en que se establecen los consejos del reino, no se habla de los otros deberes que hubieran de imponerse á los hombres libres, tampoco era necesario que los mencionára; porque ya antes estaba prevenido, como hemos visto, que á *nadie* podia obligársele á mas de aquello á que estuviera obligado por su feudo.

Por tanto, el consentimiento prévio era necesario por la misma ley, no solo para imposicion de cualesquiera subsidios ó contribuciones nuevas, sino para todo otro deber cualquie-

ra que no estuviera contraido de antemano, por razon del feudo.

De consiguiente, el artículo que establece los consejos del reino, lo único que hizo fué arreglar, generalizando lo que hasta entonces solo estaba prevenido para cada particular.

Antes, esos servicios ó deberes, solian exigirse, como hemos visto, por los reyes ó barones, á los particulares aisladamente; y esto fué lo que se quiso evitar: ahora, despues de la Carta, no se podian tener esas exigencias, ni prevenir esos servicios, ni aumentar deberes, sino por una ley general, y con el consentimiento de todos en los *consejos generales.*

Este es el espíritu, sentido y *letra* de las prevenciones de la Carta.

Ahora, estos consejos generales no eran una novedad en Inglaterra, tanto por lo que dejamos dicho, cuanto porque allí eran bien conocidos y sabida la manera de formarse, quiénes los componian, cómo se convocaban, y todos los demás detalles, que faltando en las demás naciones de Europa, los hicieron olvidar ó ser sustituidos por otras reuniones que no fueron populares.

En Inglaterra, dicen los historiadores, que estos consejos se componian de todos los hombres libres: que el rey convocaba á los arzobispos, barones, primera nobleza y alto clero por medio de cartas selladas, y á todos los demás feudatarios ú hombres libres, por medio de los oficiales de la corona, en convocatorias escritas, en las cuales se espresaba la causa de la convocacion y en las que se señalaba, lo menos con cuarenta dias de anticipacion, el dia y lugar de la reunion, y que llegado ese dia, se determinaba lo que aconsejaban los asistentes, aunque no hubieran asistido todos los convocados.

Y hé aquí como no era ni la práctica ni los detalles lo que faltaba á esta institucion, en la cual se nota otra circunstancia muy importante que es necesario señalar; y es que esta ley no hizo mencion de la nobleza, sino para igualarla y confundirla con el resto de los hombres libres, con quienes los

niveló enteramente; y así fué que en Inglaterra, en su Constitucion primitiva, no se reconoció el elemento aristocrático, ni se le dió intervencion separada en la gobernacion del Estado. Despues veremos que en España aconteció lo mismo; ya hemos visto en Francia, donde la tuvo siempre, los funestos resultados que produjo, hasta que fué necesario eliminarlo, y ya veremos los que produce en Inglaterra cuando consiga arrogársela.

Esta es, pues, la *Gran Carta*, ó la Constitucion política de la Inglaterra, la cual no estableció sino la monarquía democrática, ó mas bien dicho, la democracia del feudalismo, la democracia regida por uno.

Al rey la proposicion de las leyes; al pueblo su aprobacion en los comicios, ó consejos ó Asambleas generales.

Estos son los principios de la democracia. El pueblo legislador; el pueblo obligado solo á lo que consiente: todos los poderes obligados á consultarle y á pedirle su otorgamiento para cualquier acto que hubiera de ser obligatorio.

El rey, director del Estado, consultando las leyes con el pueblo, este era el principio de los reinos democráticos de los conquistadores del Norte, que consignaron despues en el feudalismo.

Antes solo existia en la tradicion, en las costumbres: ahora la Gran Carta los consignó y sancionó para Inglaterra en una ley fundamental escrita.

Los beneficios que habria de producir su observancia al pueblo y á los reyes ingleses, se calcularán desde luego al contemplar la racionalidad, la sencillez y la fuerte estructura de su mecanismo; pero no los produjo, porque no fué observada nunca, y no fué observada porque llevaba ya en su seno el cáncer que habia de corroerla en su principio.

Intervencion de la nobleza como garantía.

Bajo el pretesto de exigir y tomar una garantía del cumplimiento de esta Carta, la nobleza hizo establecer en su último artículo que los barones nombrarian veinticinco de entre

ellos mismos, los cuales se constituyeran vigilantes de su observancia: que en caso que el rey ó sus oficiales violasen alguna de sus disposiciones, cuatro de los veinticinco reclamarian del rey, ó de sus oficiales si el rey estuviera ausente, y que si no obtenian el desagravio dentro de cuarenta dias despues de reclamado, los barones quedaban autorizados para pedirlo y obtenerlo por todos medios, incluso el de la guerra, debiendo quedar á salvo en este caso la persona del rey, de su esposa y de sus hijos.

Ya se conocerá desde luego toda la gravedad y trascendencia que ha de tener precisamente una estipulacion semejante, y la posicion en que han de colocarse esos vigilantes con facultades tan omnímodas y discrecionales.

Esa nobleza astuta conoció la nulidad á que iba á quedar reducida con las disposiciones de la Carta, y trató de neutralizar su efecto, colocándose en posicion tan ventajosa que pudiera hacer nacer y dominar los acontecimientos á su arbitrio; y eligieron una tan decisiva, cuanto que eran los acusadores, jueces y ejecutores de sus propias sentencias.

Es verdad que esas facultades no las recibieron solo los barones, sino en comunidad con todo el reino (*illi cum communa totius terræ*), conforme al espíritu democrático de la institucion de la época; pero ya sabian ellos por esperiencia que los pueblos, masa inerte, no se mueven generalmente si no son conducidos, y ellos se constituyeron en sus conductores. Sabian la importancia que podia darles el papel de bienhechores de los pueblos, y se erigieron en sus patronos.

Los pueblos los creyeron, y pronto vamos á ver las consecuencias.

La nobleza tenia de esta manera en su mano la suerte de los reyes, y estos eran los que podian, acudiendo al pueblo, salvarse á sí mismos. Si los reyes cumplen fielmente la Carta, como era su deber y su beneficio; si no gobiernan sino con el beneplácito y consentimiento público; si dan la garantía al mismo pueblo, no haciendo obligatorias las leyes que no con-

sintieran, hubiera sido innecesaria la otra que se ponia en manos de los barones, y esta hubiera sido rota y la nobleza nivelada con el resto de los ciudadanos, hubiera sido relegada á la impotencia, de la que no debió nunca haber salido.

Pero los reyes, siempre ciegos cuando se trata de juzgar á sus pueblos, temiéndolos ó menospreciándolos, nunca han sabido valorar los quilates del amor y del apoyo público, y considerándose fuertes con la inercia habitual de las masas, han aspirado á todo con riesgo de perderlo todo en la demanda.

Esta fué la conducta del rey Juan en Inglaterra. Despues de haber jurado solemnemente la Gran Carta en medio de su pueblo, se arrepintió, ó mas bien dicho, nunca tuvo intencion de cumplir su juramento. Acudió al Papa para que lo desligára de su compromiso; hizo venir del continente enjambres de aventureros, á quienes ofreció las tierras de los barones que llamaba rebeldes; estos acuden tambien á las armas, piden socorro á Felipe Augusto de Francia, á quien llegan á ofrecerle la corona, y se enciende una guerra, que todavia duraba cuando murió de furor y de despecho el despreciado y aborrecido Juan sin tierra.

Dió razon á los barones y un ejemplo doblemente funesto. Los pueblos comenzaron así á desconfiar de los reyes, de sus palabras y juramentos, y creyeron ver en los barones sus protectores. Ejemplo que se repitió despues, que hizo repetir el escarmiento, y que aseguró en la nobleza esa preponderancia que ha sido tan fatal para los reyes como para los pueblos.

Pero no anticipemos los sucesos.



CAPITULO XVIII.

Modificacion de la Gran Carta.—Provisiones de Oxford.—Asomos del sistema representativo.

Ya hemos dicho que la guerra duraba cuando acaeció la muerte del rey.

Su sucesor fué Enrique III, á la sazon en la menor edad, y su tutor era el conde de Pembroke.

Acabamos de presenciar el perjurio y la perfidia del rey, y ahora vamos á ser testigos de la insigne traicion de la nobleza. ¡Pueblo desgraciado! Sin mas alternativa que la perfidia ó la traicion de sus conductores.

Los barones habian alzado el estandarte de la insurreccion proclamando los derechos y libertades populares; reclamando la estricta observancia de las leyes, usos y costumbres consagradas por el hábito; habian hecho jurar al rey la Carta en que todo esto se consignaba; se habian constituido en garantes de su cumplimiento, y se hallaban actualmente sobre las armas para hacer efectiva esa garantía: cualquiera los hubiera creido salvadores de la Constitucion del Estado, escudo firme de los derechos populares, y todo no era mas que engaño, felonia.

Como ha sucedido despues con harta frecuencia, las liber-

tades públicas no se invocaron entonces sino para encubrir desmesuradas ambiciones y pretensiones bastardas. Los barones consignaron en la Carta los derechos populares, para ganarse la voluntad pública, para impedir que el rey se la ganára concediéndoselas; pero muerto el rey, y estando en su lugar un niño, las circunstancias habian cambiado, el tutor era de los nobles, y la situacion les pertenecia.

Los pueblos, ávidos siempre de objetos en donde depositar su confianza, habian depositado la suya en los barones; y estos, para corresponder dignamente, entran en negociaciones con el tutor, y despues de conferencias secretas en que prontamente se entendieron, borran de la Carta aquel artículo en el cual se declaraba que no se pudieran exigir subsidios ni servicios, sino en virtud del consentimiento del reino, dado en sus Consejos generales; y mutilada así la ley fundamental, la hacen jurar al rey y al tutor, y deponen las armas, y dan por fenecida la contienda y por cumplida la mision que se habian confiado. Y hé aquí á esa nobleza demagógica convertida en tiránica, y á los conductores y los garantes, á los pastores y los mastines convertidos desde los primeros pasos en lobos y sacrificadores del rebaño confiado á su custodia.

La innovacion que se pretendia introducir en la antigua Constitucion de la monarquía era esencial y profunda. El señalamiento de la autoridad es el objeto primordial de una Constitucion, ó mejor dicho, la Constitucion misma: la Gran Carta señalaba como única autoridad la del pueblo en sus consejos generales: ahora, con esta modificacion, suprimidos los consejos, se suprime la autoridad, no se le sustituyó otra ninguna, y la Constitucion quedó sin autoridad, la Inglaterra sin Constitucion, y las consecuencias fueron las mas desastrosas.

Así, apenas construido el edificio político, se minó su cimiento: se le despojó de su base principal, que es la soberanía de la autoridad pública, y privado de esta base, que es

la única sólida y segura, lo veremos flaquear á cada momento, á pesar de las bases supletorias que se pretendieron sustituir, y aun desplomarse muchas veces, pereciendo reyes y nobles debajo de sus ruinas.

La nobleza se contentó entonces con eliminar al pueblo de la escena política para dominarlo, con la esperanza de dominar despues á los reyes: estos aceptaron el reto peligroso, con la misma esperanza de vencer y eliminar á sus adversarios, y comenzó ese duelo encarnizado entre dos campeones iguales, que no reconociendo superior, no podia terminar sino con el triunfo de uno y el sacrificio del otro, y el triunfo fué de la nobleza, y el sacrificio de la monarquía.

Ahora el rey rompió primeramente las hostilidades. Enrique III, ya mayor, no tuvo en cuenta para nada los acontecimientos del reinado anterior, ni el espíritu de la nobleza que le rodeaba, y se propuso ser tan desatentado como su padre. Reclamó y desposeyó á los barones de varios castillos que habian usurpado durante la guerra; anuló la Carta llamada de los bosques, que dijo se le habia arrancado durante su minoría, y comenzó á gobernar con entero olvido de la Carta, usos y costumbres antiguas.

Casado con una francesa, los empleos de mas consideracion se daban á franceses, á cuya nacion pertenecia tambien el ministro favorito, y este ostentaba tanta insolencia y desprecio por las leyes y costumbres del pais, que cuando se le representaba pidiendo su cumplimiento, contestaba que él no era inglés, y no estaba por tanto obligado á conocer esa Carta y esas leyes.

A la nobleza poco le importaba la violacion de la Carta, mientras era solo el pueblo el vejado y oprimido, y callaba; y el pueblo tambien sufria, quizá porque callaban sus pretendidos garantizadores; pero el rey habia aceptado del Papa para su hijo la corona de Sicilia, y con este motivo eran tan inmensas las sumas que salian y debian salir para Roma, que pronto se agotaron todos los subsidios ordinarios, y el rey

se vió en la necesidad de exigir otros mayores, y aquí comenzaron las dificultades que habian de ser ahora insolubles.

Habiéndose preterido el artículo de la Carta que prevenia que no se pudieran imponer subsidios sin el consentimiento de los hombres libres reunidos en los consejos generales, parecia que los monarcas debian quedar facultados para imponerlos y exigirlos de propia autoridad, sin consultar la voluntad de nadie; pero, como dice muy bien un historiador, ese sistema no se atrevió á intentarlo nunca ningun rey en Inglaterra; y aunque el artículo de la Carta habia sido borrado: y aunque callaban los que habian salido garantes de su cumplimiento; y aunque el pueblo parecia paciente y olvidado, el rey, sin embargo, no se atrevió á imponer los nuevos subsidios por su sola autoridad.

Y la razon era clara, la que hemos mencionado anteriormente; y es que aunque se habia suprimido el artículo que establecia los consejos generales, no se habian suprimido los otros que tambien hemos señalado, en los cuales se prevenia que no se pudiera *tomar* nada de nadie sin su consentimiento y pagarlo préviamente, y que nadie estaba obligado sino á aquello que hubiese estipulado por su feudo; de suerte que, aunque se suprimió la disposicion general, ó la que generalizaba el precepto, quedaron los preceptos que se referian á los particulares, y no pudiéndose exigir nada á ninguno en particular sin su consentimiento, era evidente que mucho menos podia hacerse esa exigencia general.

De suerte que cuando se suprimió el artículo de los consejos generales no se suprimió mas que esas palabras; pero el precepto á que se referia era anterior y quedó subsistente en otros artículos que no se suprimieron. Es decir, que el consentimiento público era necesario, y que si no se daba en los consejos generales, era necesario pedirlo y que se diera de otra manera.

El rey lo conoció así; pero contando con la paciencia de los pueblos, y temiendo solo á los que se habian constitui-

do en sus garantes ó defensores, incurrió en el vicio vulgar de adular al que se teme, sin advertir que el que sabe que es temido no transige sino consiguiéndolo todo.

Ya sea, pues, por esto, ó porque creyera que teniendo el consentimiento de los defensores tendria el de los defendidos, convocó un Parlamento compuesto solo de nobles para pedirle los subsidios que necesitaba.

Nótense bien todas las novedades que se van introduciendo contra las leyes, usos y costumbres antiguas, y contra las terminantes disposiciones de la Carta.

Primero los barones y el rey ó sus tutores, sin facultades unos ni otros, suprimen un artículo importante de la ley fundamental del Estado que habian jurado guardar, en el cual se señalaba la manera de pedir y obtener un consentimiento que era necesario para poder imponer cualquiera clase de subsidios.

Esta fué una novedad de gran consideracion, aunque no quitaba sin embargo la esperanza de que ese consentimiento público se pudiera obtener de cualquiera otra manera; pero todavia fué mucho mayor la posterior, en que se pretendió subrogar á la nobleza en lugar del pueblo, convocando solo á los nobles en un Parlamento, con el objeto de que concedieran y autorizáran los subsidios que habia de pagar el pueblo, y que debian ser antes consentidos por este, segun todas las leyes, usos y costumbres conocidos y practicados siempre.

Los barones no eran llamados en la Carta sino á votar por cabeza, como todos los demás, para consentir lo que habian de pagar ellos mismos, y la Carta no hace mencion para nada de los Parlamentos que, compuestos solo de nobles ó barones de la primera nobleza, ya hemos visto que solo servian en el sistema feudal, como consejo de gefes militares, ó como córte ó tribunal de nobles para juzgar á los otros nobles sus iguales.

En Inglaterra apenas funcionaron; no tuvieron ninguna importancia política; nunca se les consultó para los asuntos

del Estado, y la historia apenas hace mencion de ellos; hasta ahora que el rey pretendió nada menos que subrogarlos en lugar de los consejos generales del reino.

Novedad de tanta mayor importancia, cuanto que vá á trastornarlo todo, trocando las bases del sistema; como que, al poder popular, antes superior y ahora eliminado, se vá á sustituir una aristocracia, antes eliminada y ahora llamada al poder. Antes, como hemos visto en la Carta, el pueblo todo era el único que podia conceder subsidios, y la nobleza no era mencionada en ella sino para obligarla á respetar los derechos populares; y ahora al pueblo no se le menciona para nada, y se hace de la nobleza un poder á quien se pide la concesion de los subsidios que ha de pagar el pueblo.

Enrique III, como todos los reyes, acató á los que temia y eliminó á los que desdeñaba: creyó que era mas útil y le seria mas fácil entenderse con la nobleza, y olvidó las Asambleas generales y convocó á los Parlamentos; desdeñó al pueblo y se acogió á la nobleza, y ya veremos las consecuencias de esta combinacion desgraciada.

El primer Parlamento no le fué hostil, y los nobles le concedieron los subsidios que demandaba, ya porque no habian de ser pagados por ellos, ya por la idea de consignar con este acto su derecho, entonces naciente, de conceder y negar subsidios, sustituyéndose en lugar de los consejos ó Asambleas populares.

Sin embargo, el pueblo de feudatarios no vió con buenos ojos esta novedad introducida en vulneracion de sus derechos, y pagó de mala voluntad el primer subsidio que se le imponia con solo el consentimiento de la nobleza.

Pronto se necesitaron otros nuevos.

El pago de la corona de Sicilia absorbia sumas inmensas: el rey tenia que pedir mayores auxilios: temia que se los negára, no solo el pueblo, sino esa misma nobleza, que comenzaba ya á manifestar exigencias en premio de sus concesiones, é hizo una nueva convocatoria, unos dicen que para un

consejo general, y otros que para un Parlamento; siendo lo cierto que en este consejo ó Parlamento, el pueblo ó los nobles exigieron, y se hicieron grandes alardes de obediencia y respeto á unas leyes que volvian á verse estremadamente conculcadas.

El rey juró observar la Carta inviolablemente, como hombre, como caballero y como rey coronado y consagrado: el juramento se hizo ante los prelados, los cuales, despues de pronunciado, escomulgaron al que se atreviera á violarlo, arrojaron á tierra sus cirios encendidos, y apagándolos con el pié: «Así se estinga en el infierno, dijeron, y deje una memoria maldecida el que incurra en esta escomunion.»

Sin embargo, como hace notar un historiador, ni juramentos ni anatemas contuvieron al rey, y necesitando nuevos subsidios, convocó para la ciudad de Oxford un Parlamento, famoso en la historia, y que fué calificado con el epíteto de *Malo*.

Los nobles creyeron que habia llegado la ocasion: el pueblo estaba descontento por la mutilacion de la Carta y el olvido de sus derechos; volvia los ojos á sus patronos legales; y estos, fuertes con semejante apoyo, se presentan en Oxford acompañados de sus hombres armados, y á favor de esa escolta hacen consentir al rey en una convencion que fué llamada ***Provisiones de Oxford***, en la cual se declaró que doce barones y doce oficiales del rey, presididos por el conde de Leicester, quedaban autorizados para proceder á la reforma de la Constitucion del Estado.

La nobleza, con estas ***Provisiones***, volvió á quedar dueña de los destinos de su pátria. Sus intenciones no eran puras, sus ambiciones eran desmesuradas; y lejos de manifestarse dignos de la alta mision que se les confiaba, arrojaron la máscara y pretendieron consumar la inmolacion de los derechos populares, en lugar de protegerlos y ampararlos.

El rey estaba odiado por sus violencias y vejaciones; el pueblo se habia unido contra él á la nobleza, pero para recu-

perar sus fueros antiguos y conculcados; y así es que los *Provisores* no se atrevieron á anular la Carta, sino que por el contrario, la confirmaron de nuevo, porque preveian la tempestad, que de otra manera se hubiera suscitado contra ellos.

La confirmaron, pues; pero firmes en su propósito, no restablecieron aquel artículo suprimido, en el cual se establecian los consejos generales, cuya supresion era la causa de tantos males; y antes al contrario, continuando su complicidad en ese atentado, no solo mantuvieron su pretension, sino que se atrevieron á introducir la novedad de instituir los Parlamentos solo de nobles, subrogándolos en lugar de las Asambleas generales, y sustituyéndose así ellos en lugar del pueblo, establecer un verdadero régimen aristocrático, que era el objeto de todos sus deseos.

Esta empresa, con todo, no era tan fácil como suponian. Las grandes injusticias del rey habian forzado al pueblo á tomar parte en este movimiento. Barones y hombres libres se habian reunido y jurado sobre los Santos Evangelios protegerse recíprocamente, y hacerse justicia por sí mismos si no la obtenian legalmente, y los barones ahora no podian recoger solos todo el fruto de esta coalicion.

Los hombres libres, el pueblo de feudatarios se indignó á la vista de una determinacion que cedia solo en beneficio de la nobleza, con entera esclusion de los derechos populares, y reclamó enérgicamente aquella intervencion que habia tenido siempre, que le concedia la Gran Carta, y de que tan inícuamente habia sido despojado.

Los nobles entonces conocieron que no podrian oponerse con éxito á una reclamacion tan justa como decidida; pero no cejando tampoco en su propósito, imaginaron un término medio, que acallando al pueblo, los conservase á ellos en posesion de la gran prerogativa de intervenir, é intervenir de una manera absoluta y esclusiva en la gobernacion del Estado. Y ese medio fué el de prevenir que los Parlamentos fueran

convocados precisamente cada tres años; que una de sus facultades seria la de conocer, enmendar y decidir acerca de todos los agravios que hubieran sufrido los súbditos, y que en cada condado se eligieran cuatro diputados, los cuales se impusieran de todos los dichos agravios, esperimentados por los habitantes, para esponerlos en el Parlamento á fin de que fueran remediados.

Esta fué la Constitucion, ó el proyecto de Constitucion que abortó la nobleza. Constitucion en la cual no devolvia al pueblo su intervencion en los asuntos públicos, sino que la usurpaba la nobleza; y continuando en la pretension de ser la defensora de los derechos populares, ponia á su disposicion una arma terrible, que podia esgrimir á su satisfaccion contra el rey, cuando lo creyera necesario, manejando á su arbitrio á esos nuevos diputados que ahora se introducian de los condados.

Y hé aquí la primera tendencia que se advierte hácia el sistema representativo: tendencia que nació, como vemos, de la necesidad de la intervencion popular, del elemento antiguo democrático imprescindible, sin el cual ningun poder era seguro, y del deseo de neutralizarla y estinguirla, haciéndola degenerar, y poniéndola bajo la tutula de un poder bastardo, pero audaz y fecundo en recursos, como la aristocracia inglesa.

De todos modos, la nueva Constitucion, buena ó mala, estaba ya hecha: con esto estaba ya cumplida la mision de los 25: ya habian atropellado los fueros y usos antiguos, en lugar de respetarlos; ya habian sustituido á los Parlamentos en lugar de las Asambleas, con una sombra de representacion de los hombres libres; ya, en fin, se habian constituido en un poder casi permanente, y lo que cumplia entonces era declarar concluido su encargo y volver la gobernacion del reino á su estado normal y legítimo.

Pero muy lejos de eso, en lo menos que pensaron fué en desprenderse de sus omnímodas facultades; por el contrario, se mantenian en ellas indefinidamente sin hacer otras reformas

que las que dejamos indicadas: hasta que, al cabo de diez años, sospechando el pueblo de semejante conducta, é introducida la division entre los provisores, y fuerte el rey con el descontento público, acudió al Papa, el cual anuló las *Provisiones*, dispensó al rey y al reino del juramento de observarlos, y le impuso á aquel el deber de volver á tomar las riendas del gobierno.

Si el Papa y el rey se hubieran limitado á desposeer á los 25 y á confirmar la Carta en los términos en que fué concebida al principio, ó siquiera con la intervencion popular por medio de representantes, quizá hubieran tenido de su parte al pueblo, que comenzaba á mirar con malos ojos á la aristocracia, conservándose en un poder usurpado, sin pensar en dividirlo ni con el pueblo ni con el rey; pero este, como la nobleza, lo queria todo: ambos querian ser absolutos, y nada se consiguió con la determinacion del Papa.

El pueblo de feudatarios comenzó ya á vacilar, colocado así entre dos poderes rivales entre sí, y enemigos ambos de las libertades públicas; pero la nobleza enérgica y decidida, anima con promesas á los indiferentes, junta á los que puede, y capitaneada por Simon de Monforte, atacan, pillan y saquean las tierras del rey, se apoderan de Lóndres y asedian á la familia real en la torre.

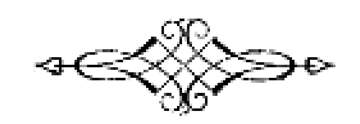
Entonces el rey propone y los dos partidos se someten al arbitramiento del rey de Francia, el cual reiteró la abolicion de las *Provisiones de Oxford*: la confirmacion de las leyes y costumbres tales como eran antes de la guerra civil, y decretó entero olvido de lo pasado.

Pero los nobles no querian nada que no fuera el poder supremo con las *Provisiones* de Oxford, y volvieron á apelar á las armas: en uno de los combates cayó prisionero el rey y su hijo el príncipe Eduardo, y fueron retenidos en rehenes hasta un arreglo definitivo. Monforte hizo nombrar una regencia de la cual fué gefe él mismo; se apoderó así de las riendas del Estado, y ya entonces aparecieron mas patentes

las intenciones de la nobleza: se prolongaban indefinidamente en el mando, rechazando todo arreglo definitivo; no habia mas autoridad que la de ella, y habian abusado ya y continuaban abusando con tanto género de violencias, de injusticias y de vejaciones, que su dominacion se hizo mucho mas odiosa de lo que antes habia sido la real; y los pueblos, creyendo que no hay garantías sino en las personas, y no viendo en el rey ni el brazo ni la inteligencia que pudiera libertarlos, volvieron los ojos al príncipe Eduardo, en quien descubrieron desde luego las brillantes cualidades que desarrolló despues, y el cual ya por entonces habia logrado escapar de su cautiverio.

En vano Monforte, para recobrar una popularidad que habia perdido, convocó un Parlamento que habia de componerse ya de los nobles y diputados de los pueblos, todo fué inútil; de todas partes acudia el pueblo y los caballeros de las provincias con representaciones al jóven príncipe para que tomára parte en la contienda y pusiera coto á las demasías de la nobleza. El príncipe acogió las súplicas: se puso á la cabeza de las tropas reales: ataca y destruye á los barones en Eveshau, en donde murió Leicester, y desorganiza y acaba la liga con la muerte de su caudillo.

Poco tiempo despues falleció Enrique III y le sucedió su hijo el príncipe Eduardo, en cuyo reinado nos detendremos, porque fué en el que se estableció verdaderamente el sistema representativo.



CAPITULO XIX.

EDUARDO I.

Sistema representativo.

Se cree generalmente que este rey fué el institutor del sistema representativo; pero si se recuerdan los conatos y hechos anteriores que hemos mencionado, lo que verdaderamente podrá decirse es, que fué el que lo estableció de una manera permanente y comenzó á practicarlo.

El derecho de votar por cabeza en las Asambleas era peculiar de todos los hombres libres en Inglaterra, y ya hemos visto de la manera que esto se verificaba; pero tambien es cierto que ya otras veces se habian manifestado tendencias á exigir ese voto popular por medio de representacion.

Algun historiador habla de que Juan sin Tierra en 1213 convocó para Oxford un Parlamento, al cual asistieron cuatro diputados por cada condado: otros aseguran que en 1265 fueron convocados los de las comunes ó ciudades libres: los barones acostumbraban convocar para sus Parlamentos provinciales á los diputados de las comunes de su señorío, y ya hemos visto que los veinte y cinco lo intentaron dos veces,

previniéndolo en las reformas que hicieron á consecuencia de las provisiones de Oxford, y cumpliéndolo despues en el Parlamento que convocó Leicester antes de su caida.

De suerte que ya antes, reyes y barones habian tenido ese pensamiento, lo habian puesto en práctica, y aun habian tratado de establecerle en leyes constitutivas; pero como esas leyes constitutivas fueron las que procedieron de las Provisiones de Oxford, que inmediatamente se derogaron, ese pensamiento no pasó entonces de ser un conato ó una tendencia á la introduccion de una costumbre nueva, aunque derivada de la antigua.

Sin embargo, Eduardo I en lo menos que pensó al principio de su reinado fué en la institucion de semejante costumbre, y aun por el contrario manifestó deseos bien pronunciados de gobernar por sí solo, sin ayuda de Parlamentos ni de Consejos.

Como habia subido al trono inmediatamente despues de una guerra civil, en la cual los barones habian escalado el poder bajo pretesto de apoyar derechos de los pueblos, trató de dominar á unos y á otros y de concentrar la autoridad en su persona. Para el efecto dió los *Estatutos de Westminster*, en los cuales sujetó á una ley comun á todo el reino, inclusos los nobles, para disminuir el poder de estos, nivelándolos con los demás ciudadanos, y se reservó el derecho de nombrar los jueces que habian de juzgar las infracciones de esa ley comun, sin atencion á clases ni orígen, con lo que comenzó á dar al reino aquella unidad de que lo privaba la escesiva descentralizacion feudal.

En todo lo demás aspiraba á gobernar y gobernaba despóticamente, cuando la necesidad de obtener subsidios vino á manifestarle la impotencia de su autoridad personal. Sabia que estaba derogado el artículo de la Carta, en que se consignaba la costumbre de no exigir contribuciones sin consentimiento de los que habian de pagarlas; pero sabia tambien que no hubo autoridad para derogarlo; que la costumbre no

estaba olvidada; que ningun rey se habia atrevido á gobernar sin acatarla.

Recordaba la tentativa que se habia hecho para sustituir á los Consejos del reino los Parlamentos de nobles; y creyendo este medio mas cómodo y favorable á sus miras, convocó un Parlamento, compuesto solo de la primera nobleza, el cual le concedió todos los subsidios que le fueron demandados; pero el pueblo, los hombres libres y las comunes, guardando en su memoria la costumbre antigua, y no teniendo en cuenta las tentativas ó realidades de su derogacion, se negaron abiertamente á pagar un tributo inpuesto por un Parlamento, al cual no habian asistido, ni en el que habian tomado parte.

El rey no se sintió con fuerzas bastantes para vencer este obstáculo con que no habia contado, y conoció la necesidad del consentimiento público para la imposicion de contribuciones ó nuevos servicios.

Se previene la eleccion de representantes.

Podia entonces haber resucitado los antiguos Consejos del reino; pero dedeñaba al pueblo mas de lo que temia á los nobles, y en esta alternativa se decidió por aquel término medio en que ya habian pensado sus antecesores, que consistia en pedir el consentimiento del pueblo, no por cabezas, sino por representacion, y previno á los serifes ó gobernadores, que hicieran elegir dos diputados por cada condado, y otros dos por cada una de las comunes ó ciudades libres, los cuales debian traer poder ó mandato para conceder lo que se les pidiera; y hé aquí prevenida ya espresamente la intervencion popular por medio de representacion, que es lo que se llamó despues sistema representativo.

De consiguiente, así como el sistema feudal no fué mas que la continuacion de la democracia primitiva con la introduccion de la propiedad, así el sistema representativo no fué mas que la continuacion de la democracia feudal, con la modificacion única de pedirse y darse el voto ó consenti-

miento á las leyes por representacion, en lugar de pedirse y darse individualmente como hasta entonces.

Ahora examinemos cuál fué la influencia que tuvo esa modificacion en la esencia del sistema, si lo varió solo en la forma, ó si la variacion de la forma pudo influir en la de la esencia; porque la una puede influir en la otra, como hemos visto en el feudalismo, el cual no fué mas que la continuacion de la democracia pura; pero solo la obligacion del feudatario de acudir con armas á las guerras de su señor, influyó de tal manera en la esencia de la democracia, que la hizo degenerar en muchas partes hasta en despotismo personal; porque todo lo entregó así á los azares de la violencia y á las vicisitudes de la suerte de las armas.

Si el representante viniera al Parlamento solo para manifestar la voluntad de los representados, que es como debe ser, la democracia no se desnaturalizaba, variaba solo en la forma, no en la esencia; y el sistema representativo quizá podria ser aceptable y producir los benéficos efectos de la democracia. Esto era lo que debia ser, y esto fué lo que se instituyó en todas partes al principio.

Se instituye el mandato.

En Inglaterra, el rey Eduardo al prevenir la eleccion de diputados, ordenó al mismo tiempo que estos recibieran poder ó mandato de los electores para conceder ó consentir las peticiones que se les hicieran, *en razon á que es justo*, decia el rey, *que lo que concierne á* TODOS *sea aprobado por* TODOS, y que los *esfuerzos comunes rechacen el daño que amenace á todos los ciudadanos.*

De esto se deducen dos corolarios importantes: el primero que los diputados debian recibir mandato de sus comitentes, y venir al Parlamento solo á manifestarla; porque lo que se trataba de saber no era la voluntad de aquellos, sino la de estos, la de *todos*: y el segundo, que la autoridad del pueblo y de sus comisionados no se limitaba solo á los subsidios pecuniarios, como generalmente se ha creido, sino á todas

las leyes generales, á todo *lo que concierna á todos*, que era lo que debia ser aprobado por *todos*.

Este es el testo y el derecho, conforme con los testos, derechos y costumbres antiguas, y observadas sin interrupcion; pero no parece que fué este el ánimo del rey, como veremos despues; ó si lo fué, se arrepintió bien pronto, y él y sus sucesores desdeñaron ese mandato: los representantes, ó no lo recibieron, ó no se cuidaron de él: vinieron á los Parlamentos á manifestar su voluntad, y no la de los representados; se sustituyeron aquellos en el lugar de estos: varió la esencia con la forma, y la democracia degenerada se convirtió en oligarquía.

Esta es la clave que esplica todas las aparentes anomalías de los sistemas representativos. En recibir ó no recibir mandato los representantes de los representados, estriba que haya ó deje de haber unidad ó ligazon entre los electores y los elegidos; que manden unos ó que manden otros; que conserve el pueblo su autoridad, ó que la delegue y la abdique; en suma, que sea el gobierno oligárquico ó democrático.

En Inglaterra, aunque se previno al principio que los representantes recibieran mandato, despues no lo recibieron ó lo desdeñaron, y acabó así la democracia y comenzó la oligarquía.

Intencion de los reyes.

Esta fué una consecuencia de la posicion y de los afectos de los reyes. Eduardo, príncipe enérgico y despótico, reinando despues de una guerra civil, hubiera querido gobernar solo, sin intervencion de la nobleza ni del pueblo; pero viendo que esto no era posible, pretendió apoyarse solo en la nobleza, y reconociendo al fin que esto tampoco bastaba, y que el elemento popular era imprescindible, se resolvió á admitirlo; pero como esto lo hacia por fuerza, lo hizo sin cordialidad, sin lealtad, sin franqueza.

Si los reyes hubieran procedido lealmente y con el debido conocimiento de sus intereses, hubieran convocado al pueblo

en los consejos del reino, hubieran pedido el voto individual ó por cabeza, y la nobleza se anegaba en el mar de la democracia, y los reyes hubieran gobernado solos con sus pueblos; pero aquellos, mas temerosos del pueblo que de los nobles, convocaron á estos, y no convocaron á aquel, sino á sus representantes: no quisieron que estos recibieran mandato, por no verse obligados á respetarlo, y los quisieron independientes para que les fuera mas fácil dominarlos; y este fué el error que despues pagaron tan caramente.

Eliminando el poder popular, desde luego el de la nobleza se hacia formidable: tan poderoso, ó mas que el real, este no era bastante por sí solo para resistirlo, y en este conflicto, los reyes echaron mano de los representantes, como de un instrumento que pudieran esgrimir contra la nobleza, ó como de un nuevo poder que pudiera servirles de auxiliar en los combates; sin advertir que ese instrumento podia tambien ser esgrimido por la nobleza contra la monarquía, y que ese tercer poder, así como podia ser auxiliar del real contra la aristocracia, tambien podia ser auxiliar de la aristocracia contra los reyes.

Los reyes no quisieron que ese poder de los representantes fuera popular, y como popular, tan poderoso, que abroquelados con él, fijáran á su lado la victoria. No quisieron un protector que los escudara, sino un dependiente que los sirviera, sin advertir que tambien podia servir á otros; y por no querer ser protegidos, se espusieron á ser derrotados. Y no contentos con despojar á ese nuevo poder de su popularidad, rompieron todo vínculo de cohesion, emancipándolo de la voluntad de los electores para que pudieran adherirse mas fácilmente á la causa real; sin pensar que así tambien podian adherirse á la de la nobleza.

Así, queriendo crear un servidor sumiso, dócil y manejable, crearon un poder tan independiente, que pudo resistir á todo y aun aspirar á la dominacion de sus rivales: en suma, los reyes en lugar de aspirar á la unidad del poder con la democra-

cia, lo dividieron, creando tres, independientes, fuertes y distintos: el del rey, el de la nobleza y el de los representantes. Trinidad fatal que nunca pudo amalgamarse, ni formar como debia la unidad indeclinable.

Conducta de la nobleza.

La nobleza no procedió tampoco al principio con mas acierto. En lugar de fundirse con este nuevo elemento, y formar, como los Estados generales de Francia, una corporacion compacta é incontrastable, miraron con tal desden á los diputados populares recienvenidos, que aunque se reunian unos y otros en un mismo local, se sentaban separados, de tal manera, que nunca se confundieron; y así es que desde el principio, y antes que se dividiera la Cámara en dos, siempre veremos que se habla de los comunes como de una cosa distinta de los lores ó nobles; y aquellos formaron siempre una Cámara entre otra, ó dos cámaras distintas en una misma localidad.

Así, todo contribuyó á desgarrar esa unidad indispensable que todos debian haber contribuido para formar. Los reyes, desdeñando el elemento popular, fortifican el poder de la aristocracia; y los reyes y los nobles, desdeñando á los comunes obligan á estos á tomar una actitud separada, á obrar por su propia cuenta, á ser fuertes para que mendigáran su apoyo, á hacer inclinar la balanza del lado que arrojáran sus votos, y á prepararse hasta para dominar á sus soberbios adversarios cuando se presentára la ocasion oportuna.

Carácter precario de esta innovacion.

Sin embargo, al principio este sistema de representacion estuvo lejos de ser lo que fué despues, ó á lo menos, tal fué el ánimo del rey su institutor. Eduardo I al prescindir del antiguo artículo de la Carta magna que exigia la intervencion popular, aunque pidió el consentimiento público de una manera nueva, por medio de representacion, no previno ni dió á entender de ningun modo que así hubiera de observarse en lo adelante. Ordenó solo á los serifes ó gobernadores que hi-

cieran nombrar esos diputados populares para que asistieran al Parlamento que convocó entonces; pero no lo previno en forma de precepto general para lo adelante, sino verdaderamente forzado por la renuencia de las comunes y hombres libres á pagar los tributos impuestos sin su consentimiento.

De suerte que el sistema representativo, con esa primera convocatoria no quedó establecido por ley fundamental del Estado, y quedaba pendiente de los caprichos ó veleidades de los reyes y con una existencia efímera, precaria y sujeta á toda clase de contingencias. Por tanto, no fué una institucion *legal*, ni mucho menos *constitucional*: no fué mas que un mero precepto real: el rey no tenia facultades constitutivas ni legislativas: no hubo artículo constitucional, ni ley que introdujera esta innovacion: no se introdujo legalmente, ni se formuló y reglamentó el nuevo sistema de elecciones, y de consiguiente la Constitucion quedó como antes, sin la base de la autoridad, y los nuevos diputados sin ningun carácter *legal* y fijo. Pero estos diputados de los comunes tenian el nombre, si no la realidad, de populares, y esta palabra habia de ser el mágico talisman que habia de servirles para su próximo engrandecimiento y grandes victorias futuras.

El Parlamento se reunió, pues, con los nuevos diputados, y nada hizo presentir entonces las borrascosas escenas que habian de representarse despues. Los lores y los comunes otorgaron todos los subsidios que se les pidieron; y el rey, tomando por sumision la condescendencia, creyó que podia prescindir de todo, y entregarse impunemente á todo género de depredaciones.

Primero obligó al clero á concederle medio año de sus rentas. En seguida convocó al clero inferior para pedirle otra gran parte de los suyos, y habiéndose negado estos, apoyados en una bula de Bonifacio VIII, que prohibió al clero pagar tributos impuestos por los legos, el rey los declaró fuera de la ley: previno á los jueces que no les administraran justicia,

y los eclesiásticos, espuestos así á toda clase de vejaciones, se sometieron á cuanto se quiso exigirles.

Y hé aquí el otro gran inconveniente que quiso obviar la Carta con el establecimiento de Consejos generales; que se impusieran, como se solian imponer estas contribuciones parcialmente á individuos, clases ó corporaciones aisladas.

Segun aquel artículo, no se podia exigir ningun subsidio, sino con el consentimiento del reino en sus Consejos, y véase ahora cómo por haberse prescindido de aquel precepto, se impuso á los eclesiásticos una contribucion, á pesar de su renuencia.

Su violacion.

Nada satisfacia, sin embargo, la avidez del monarca, ó nada lo detenia en la senda de medios ilícitos: aumentó el derecho de esportacion de las lanas: se apoderó sin pagar su precio de todo el grano que necesitaba, y que hizo tomar en el campo por sus satéliles ó comisionados; y como todo esto lo hacia por su propia autoridad, sin contar para nada con el consentimiento público, los nobles se unieron con los hombres libres y con las comunes, particularmente con los habitantes de Lóndres, y obligaron al rey á confirmar la *Gran Carta*, añadiéndole ahora, segun creen algunos, aquel artículo derogado, en virtud del cual los reyes no podian imponer subsidios sin el consentimiento de la nobleza, comunes y hombres libres, es decir, sin el consentimiento del reino ó la nacion, que se entendia compuesta de aquellos.

El rey sancionó la Carta con esta adicion, y se enviaron ejemplares á todos los serifes y magistrados para que se leyera públicamente y proclamára dos veces al año, y se guardáran copias en las iglesias. La violacion de la Carta hacia incurrir en anatema, y se declaraban nulos y de ningun valor todas las sentencias ó preceptos que se dieran en contrario.

Por lo que, si es cierto que ahora se renovó aquel artículo de la Carta magna en que se establecian los Consejos genera-

les, ya desde entonces quedó definitivamente establecida la Constitucion política de Inglaterra, ó á lo menos sus bases principales; porque todo lo que se hizo despues no fué mas que la confirmacion de la misma Carta, con adiciones alguna vez, pero que se asentaban en los mismos principios ó fundamentos.

La representacion introducida ilegalmente.

Pero sea de esto lo que fuere, lo cierto es que la Constitucion política de la Inglaterra no fué la institucion del sistema representativo; porque en la Carta no se exige en ninguno de sus artículos primitivos ni posteriores el consentimiento de los representantes, sino el del *pueblo*, el de *todos*, nobles, comunes y hombres libres. Esta fué la verdadera ley fundamental; este el derecho. El exigir ese consentimiento por medio de representantes no fué de ley; no fué sino una costumbre comenzada á introducir por los reyes y barones; pero en el concepto y con la prevencion de que esos elegidos habian de recibir mandato de sus electores, para que vinieran al Parlamento á manifestar la voluntad de estos, y no la de aquellos, como hemos visto que lo previno espresamente el rey Eduardo.

Pero como ni á los reyes ni á los nobles les convenia la convocacion de las Asambleas generales ó Consejos del reino, desde luego cayeron en desuso y en olvido; como trataron de sustituir en lugar de esa *autoridad* la de los representantes del pueblo, y como esta sustitucion no fué *legal* ni reglamentada en forma, aunque se previno al principio que estos representantes recibieran mandato, no lo recibieron; porque ni á los reyes, ni á los barones, ni á los mismos representantes convenia que lo recibieran, y volvió á quedar la Constitucion sin base, y el Estado sin autoridad, y todo lo mas sagrado para los pueblos, como es su gobierno, á merced del azar y á la ventura.

Y hé aquí cómo la Carta, á pesar de haber sido confirmada veinte y cinco veces, nunca fué observada, y cómo la Constitucion inglesa fué violada, trastornada y desnaturalizada

desde su promulgacion, no habiendo sido posible nunca despues volverla á su verdadero quicio, porque fué cambiada, aunque no de derecho, de hecho en otra enteramente distinta; de lo que resultó tanto género de males, que casi no es posible enumerar. Bastará decir, que como se estableció de hecho un sistema de gobierno distinto del de derecho que instituia la ley fundamental y la costumbre, fué menester gobernar sin leyes, y lo que es peor, fingiendo y diciendo, y asegurando que se gobernaba con arreglo á esas mismas leyes que se infringian.

Consecuencias.—Falta de ley electoral.

La primera consecuencia de esta situacion originalísima fué la falta de una ley electoral; porque como la eleccion de diputados no habia sido preceptuada por la Carta, la ley no prescribió el modo de hacerla; y este acto tan importante de la autoridad pública, cuanto que era el único que se ejercia por el pueblo, quedó sin base legal, abandonado á todos los azares de los caprichos y las circunstancias.

Al principio se hacian las elecciones por los hombres libres, feudatarios ó propietarios; despues, unas veces se hacian por los magistrados, y otras se ampliaba ó restringia el número de electores, segun marcaba el termómetro político, la fuerza de las banderías, hasta llegar al estremo de que la mayor parte de las elecciones las hacia la nobleza, como veremos despues, cambiándose así la oligarquía en una verdadera aristocracia, que es la que verdaderamente ha regido á la Inglaterra. En suma, no se pensó en una ley electoral hasta 200 años despues de estarse practicando el sistema representativo, y ya se podrá considerar lo que habrá sido un sistema de gobierno fundado en la eleccion, sin tener una ley electoral.

Desquiciamiento de la Constitucion.

Y todos los demás ramos de la gobernacion, y todo el edificio político se resintió del mismo vicio. Si se hubiera adoptado con lealtad, y practicado genuinamente la letra y el sentido de la Carta constitucional, el sistema de gobierno estaba

definido: no se hubieran podido imponer subsidios *sin el consentimiento del reino*, ni á nadie se le hubiera podido imponer servicio ni obligacion que no hubiera consentido de antemano, como se prevenia espresamente en aquella, y todas las dudas y dificultades se resolvian fácil y benéficamente por la autoridad pública; porque como dijo el rey Eduardo, lo que *convenia á todos* debia *ser aprobado por todos.*

Pero desde que se admitió á los representantes en lugar del pueblo, desde que se emancipó á aquellos del mandato de este, cesó la autoridad pública; no hubo ningun poder superior que pudiera dirimir cuestion ninguna, y quedaron solo tres poderes rivales, en la mas completa anarquía; porque la Constitucion no creaba ni reconocia esos poderes, ni les dió ni deslindó sus facultades; y así es que ni entonces, ni despues, ni ahora, ni nunca se ha podido saber cuáles son las verdaderas y fijas atribuciones de los reyes, de los nobles y de los comunes, ó de los reyes y los Parlamentos; y ha sido menester una guerra, un motin, una revolucion ó todo género de manejos para irlas adquiriendo cada uno, ó para despojarse de ellas mútuamente.

La Carta no mencionó para nada á los representantes del pueblo, y por tanto no declaró ni pudo declarar cuáles eran sus facultades. Como la Carta no dijo que esos representantes fueran elegidos por el pueblo, no dijo ni pudo decir la manera de elegirlos, ni si habian de recibir ó no recibir mandato. Esos diputados podian decir, que si representaban al pueblo, no podia exigirse al pueblo ningun servicio ni deber que ellos no consintieran antes, segun el principio feudal reconocido en la *Carta*; pero el rey y los nobles podian decir á los representantes, que no siendo ellos un poder creado por la Carta, sino por el rey y la nobleza, no podia tener mas facultades que las que ese mismo rey y esa nobleza les concedieran.

Si el rey alguna vez pretendia conceder á esos representantes algunas facultades, no podria, si se oponia la nobleza: lo mismo sucederá si la nobleza apoyaba esas concesiones y

el rey las rechazaba: todos los poderes siendo así estralegales, fuera de la ley han de buscarse forzosamente las soluciones de todas las dificultades, y así veremos que se vá á establecer por sistema el caos mas completo y mas desastroso que ha abrumado jamás á los pueblos.

Caos en el cual, como el pueblo es el escluido, esos tres poderes son los que todo se lo van á apropiar, á disputar y repartir, despues de combates sin término; y de todas esas luchas y discordias, provenientes de la anarquía gubernamental resultará el alzamiento, la fortuna y la riqueza de los gobernantes, y la ruina, el envilecimiento y la miseria pública.

Por tanto, el sistema representativo no se instituyó ni en la Carta magna, ni en las adiciones del rey Eduardo. Este rey fué el que comenzó á practicarlo, primero en el sentido de la Carta, haciendo que los representantes recibieran mandato, y vinieran á los Parlamentos á manifestar, no la voluntad de ellos, sino la de los electores; pero despues que esto cayó en desuso, se inició un sistema nuevo y estraño á la Constitucion y á las costumbres tradicionales.

Como estraño á la Constitucion y á las costumbres, se ha ido formando lenta y penosamente á fuerza de combates, de astucias y de crímenes, sin que al cabo de seis siglos haya podido asegurarse ni llegar á su complemento; porque no puede asegurarse ni complementarse un sistema, por carecer de unidad, monstruoso y absurdo, en el cual la autoridad se halla dividida entre tres poderes rivales.

De aquí proviene, no solo que esos poderes no tengan deslindadas sus facultades, como hemos dicho, sino que no puedan deslindarse; porque siendo la autoridad una é indivisible, nunca podrá saberse fijamente la parte que toque á cada uno de una cosa que no puede dividirse; y porque como cada uno trata de apropiarse la parte de los otros, á ninguno de ellos conviene tener deslindadas las suyas, para poder en ocasion oportuna apropiarse el vencedor las del vencido.

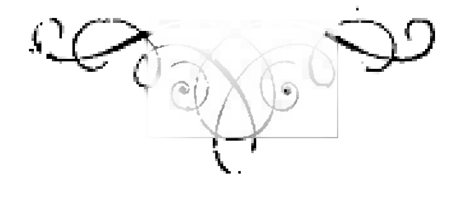
Y he aquí lo que se llama ese pretendido eclecticismo de

este sistema, que se dice ser la última palabra de la ciencia, y que no es sino la confusion de los elementos constitutivos del gobierno, y confusion tan inestricable, cuanto que es imposible que penetre en ella la luz.

Esto es lo que se llama sistema representativo: un sistema nacido ilegalmente, formado contra todos los principios de la ciencia y contra los mas sagrados derechos y costumbres de los pueblos en quienes se ha ejercido.

Resulta, pues, que en Inglaterra, hasta esta época, la ley era la Carta, el derecho el que ella establecia y el sistema de gobierno el democrático, la intervencion del pueblo directamente en sus asuntos por medio de sus Consejos generales; pero que ahora comienza á practicarse y elaborarse fuera de la ley el sistema representativo sin mandato, y por tanto con la esclusion del pueblo y la introduccion de un nuevo elemento.

A esta lenta, penosa y desastrosa elaboracion, es á la que vamos á asistir en lo adelante.



CAPITULO XX.

Los comunes se asocian á los reyes y á los barones y acrecientan su poder hasta Enrique VIII.

A Eduardo I sucedió su hijo del mismo nombre. Este príncipe al tiempo de su coronacion, prometió bajo juramento solemne guardar y hacer guardar las leyes, usos y costumbres de su pueblo, especialmente las de las comunes, y sobre todo la gran Carta, en los términos y con las modificaciones que habia recibido en tiempo del rey su padre.

Sin embargo, nada estuvo mas lejos de su pensamiento. No conoció el uso que podia hacer de la arma terrible de la intervencion popular, ó no se atrevió á esgrimirla entre sus manos débiles y descuidadas; por temor quizá de los barones, no quiso convocar los Consejos del reino, ó los Parlamentos, con los representantes del pueblo, violando su fé jurada, sin considerar que en la ausencia del poder popular quedaba solo con los barones, y las consecuencias fueron las mismas que hemos visto en Francia en idénticas circunstancias. Quedaron solos los dos poderes rivales, y vinieron á las manos.

Este rey indolente y poco aplicado á los negocios, adhirió á su persona á un francés llamado Pedro Gaveston, lo col-

mó de honores y distinciones, y le confió tan absolutamente el gobierno y la direccion del reino, que le dejó en su lugar cuando partió para Francia á efectuar su matrimonio con la princesa Isabel.

La nobleza se revela contra el rey.

Si el rey hubiera olvidado los Parlamentos y halagado á los barones, no sabemos lo que estos hubieran hecho, aunque fuera fácil conjeturarlo; pero habiendo desdeñado á los barones, se sabe lo que hicieron, y fué, que celosos del alzamiento del estrangero, é indignados porque no se les hubiera asociado al poder, tomaron las armas, y obligaron al rey á jurar que eliminaria á su favorito.

El rey lo cumplió; pero en seguida hace que el Papa lo absuelva de su juramento, y vuelve á llamar al valido á su lado. Los barones vuelven á las armas, y entonces hacen que el rey consienta en que una comision de catorce barones *ordenadores* entiendan en la reforma de su palacio.

Nótense bien las consecuencias de aquel patronato popular que se hicieron conferir los barones en la gran Carta, y la manera que tuvieron de ejercerlo. Allí se les autorizó solo para que pudieran obligar al rey al cumplimiento de aquella ley fundamental, y esto *cum commune totius terræ*, con el otorgamiento del reino, y ya hemos visto que para lo que usaron de esa autoridad fué para modificar y quebrantar la misma Constitucion, de cuya observancia habian quedado garantizadores. Esto hicieron antes, y esto mismo van á hacer ahora.

La pretension de los ordenadores era aparentemente modesta; pero ocultaba insidiosamente otras mucho mas altas y de la mayor trascendencia. Hicieron en efecto algunos reglamentos para el régimen del palacio; pero arrojando en seguida la máscara, marcharon directamente á su objeto, que era apoderarse del poder, y establecieron en una ordenanza que los altos empleos de la judicatura, de hacienda y guerra, no se darian en lo adelante sino por los barones, los cuales

se reunirian todos los meses, y participarian con la corona del derecho de paz y guerra. Disposicion, que como se vé desde luego, trastornaba la ley fundamental del Estado, derogaba la Carta, y daba á la aristocracia facultades importantísimas.

El rey no consiente semejantes convenciones, las deroga, y vuelve á llamar á su favorito. Los barones vuelven á tomar las armas, se apoderan de Gaveston, lo hacen morir en un suplicio como traidor á la pátria, é iba á encenderse nuevamente la guerra civil, cuando por la mediacion del legado pontificio, se consiguió que quedáran abandonadas las *ordenanzas*, y que ambos partidos depusieran las armas.

Sin embargo, ni el rey ni la nobleza cejaban en sus pretensiones. El rey, incapaz de hacer nada por sí, toma otro favorito (á Hugo Spencer), en lugar del difunto, y la nobleza acaudillada por el conde de Lancaster, vuelve á pretender la promulgacion de las famosas ordenanzas. Vuelven los partidos á venir á las manos: el rey se apodera de Lancaster, lo decapita con otros muchos de los suyos, y secuestra y dona sus bienes á Spencer.

La reina adultera, para abandonarse mas libremente á sus vicios, ayudaba por entonces á los barones, y como el pueblo era mas bien espectador que actor en estas vergonzosas contiendas, la reina pagó y trajo un ejército de Flandes, y unido á los señores, atacan las tropas reales, hacen prisionero á Spencer, lo mutilan obscenamente antes de decapitarlo: deponen al rey, absuelven á los súbditos del juramento de fidelidad, rompen el cetro á la presencia del monarca, lo arrojan á sus plantas, y lo encierran en una prision, en donde lo asesinaron poco despues, atravesándole el vientre con un hierro encendido.

Esta fué la suerte del primer rey de Inglaterra, que despues de la promulgacion de la Carta, se atrevió á gobernar sin la intervencion popular.

El rey halaga á los comunes.

Eduardo III fué mas prudente, y supo aprovechar la leccion que recibió su antecesor desgraciado. Aunque dotado de un carácter enérgico y firme conoció que estaba muy reciente aun el triunfo de la nobleza, para poder por sí solo contrastarla, y como además se hallaban pendientes sérias contestaciones con la córte de Roma, á consecuencia de las invasoras pretensiones del célebre Bonifacio VIII, este rey, lo mismo que Felipe el Hermoso de Francia, vió que era impotente para hacer frente á tamañas dificultades, y resolvió convocar el Parlamento, en el cual entraba ya el elemento de los diputados de los comunes.

El rey necesitaba subsidios para la guerra con Francia, y para obtenerlos halagó á los diputados; tuvo con ellos grandes deferencias; accedió á sus peticiones; se deshizo de una concubina á instancia del Parlamento, y aun consintió que juzgára á uno de sus ministros, y obtuvo así los subsidios que demandaba. Además, apoyado en estos representantes de la opinion pública, se opuso con éxito á las pretensiones de Roma; se negó un tributo que se pagaba hasta entonces, y comenzó á entreverse aquí aquella reforma, que ahora solo iniciaba el Parlamento, que despues recibió tanto impulso de un rey, y que últimamente fué motivo de tantos desastres.

Ya desde este primer ensayo conocieron los comunes toda la estension que podia tener su poder y su importancia: unidos á los reyes, enfrenaron la nobleza, juzgaron á un ministro, y aun pusieron coto á las pretensiones de la córte romana. Tambien los veremos unidos á los nobles, enfrenar á los reyes, y unidos con los reyes y los nobles, rebelarse contra su orígen y hollar al mismo pueblo de quien emanaban.

Los comunes desdeñan al pueblo.

La ocasion no tardó en presentarse. Ricardo III habia pedido subsidios para la eterna guerra de Francia, y aquí comenzaron ya á notarse las consecuencias de la independencia de los representantes: los comunes otorgaron el subsidio; pero lejos de concederlo en los términos mas benéficos, ó me-

nos onerosos al público, y aun arreglando el modo de cobrarlo, que es lo mas susceptible de vejaciones, como se hacia en otras partes, y como lo hubiesen hecho, si hubieran recibido mandato ó dependido directamente del pueblo, lo que hicieron los comunes ingleses, fué desentenderse enteramente del beneficio público, y decretaron un impuesto por capitacion, tan odioso en su principio como en sus formas; porque era deudor de él toda persona que pasára de quince años, de cualquier sexo y condicion que fuera, y en la que se incluian los hijos de familia de los infelices artesanos y obreros; de suerte que el que tuviera mas familia, aunque fuera mas pobre, era obligado al pago de mayores contribuciones.

El pueblo se llenó de indignacion á semejante mandato, emanado de los que se llamaban por escárnio sus representantes: la cólera popular habia de escandecerse al tiempo de llevarlo á cabo, y una circunstancia hija de la misma naturaleza del precepto vino á rebozar el vaso. Se cobraba la contribucion á un herrero, y despues de haberle exigido la de él y de sus hijos, se le exigió la de una de sus hijas menores: el herrero sostenia que la jóven no tenia la edad prescrita por la ley: el cobrador sostenia lo contrario, y para convencerlo propuso una prueba indecente: se apodera de la doncella, é iba á ejecutar en público el acto vergonzoso, cuando el padre indignado de semejante afrenta, mató al cobrador de un martillazo.

Varios grupos se habian reunido delante del taller, y prorumpieron en un estrepitoso aplauso: los otros cobradores tratan de dispersar la muchedumbre, esta acude á las armas, y estalla un horroroso tumulto que pronto se convierte en una rebelion en forma. El objeto de los sublevados era esterminar á los nobles, á los obispos y á los jurisconsultos y propietarios, que eran los que se sentaban en el Parlamento, prueba evidente de que ya el pueblo no miraba en los diputados de los comunes á sus representantes genuinos ni á sus fieles mandatarios.

El gobierno acudió tambien á las armas, hizo una horrible carnicería en la muchedumbre, decapitó á los gefes, y el resto fué reducido á la obediencia, á la opresion y al silencio.

Aquí los comunes unidos al rey y á los nobles, vejaron, oprimieron y contribuyeron á que se derramára la sangre de los que se llamaban sus representados; y ahora mismo vamos á verlos, unidos á los nobles, aspirar hasta á la deposicion del monarca.

Los comunes se unen á la nobleza.

La nobleza lo habia tolerado todo, mientras se la habia asociado al poder; pero en el momento en que el rey pareció quererse desviar de esta senda, nombrando duque de Irlanda á un hombre oscuro, los barones vuelven á entablar sus antiguas pretensiones, dirigidas como siempre á apoderarse del gobierno; piden en el Parlamento que se entregára la direccion del Estado á una comision de catorce barones, y los comunes que ya habian probado su poder contra los nobles y contra el pueblo, lo ensayan ahora contra el rey; y poniéndose de parte de los nobles, acceden á su peticion, y condenan y ejecutan á los ministros que cayeron en sus manos, y hacen que el rey y la nacion jure obediencia á la nueva comision gubernamental.

Los comunes se humillan al rey.

El monarca devoró esta afrenta, y cuando volvió á tomar las riendas del gobierno, escarmentando en lo pasado, se dirigió por otro rumbo distinto, y trató de apoyarse en los comunes. Se gana á los diputados; pasa todas las leyes que quiere, y fué tan servil y repugnante la humillacion de esa corporacion, que habiéndose atrevido uno de sus miembros á pedir la reforma de los escandalosos abusos de la córte, recomendando la economía, y habiéndose indignado el rey de esta libertad, las mismas comunes condenaron á muerte como traidor al postulante, y el rey fué el que despreciándolos por tanta bajeza, impidió la ejecucion de tan indigna sentencia.

Esto fueron los comunes en su principio. Altivos con el

monarca para arrancarle concesiones: servilmente sometidos despues que las obtenian; instigadores de la rivalidad de los reyes y la nobleza, para sacar ventaja de las disensiones; poniéndose indistintamente de un lado ó el otro, segun convenia á sus miras; pero no poniéndose nunca del lado de un pueblo que miraron con el mas alto desprecio. Veremos si despues variaron de conducta.

En este mismo reinado sobrevino otro incidente grave, que una verdadera intervencion popular hubiera decidido pacífica y satisfactoriamente, y que tuvo sin ella un resultado funesto para el rey.

Los comunes se unen á la nobleza contra el rey.

El duque de Lancaster pide la posesion de su ducado; y el rey, ya sea por temor de la intervencion de los comunes, tan variable en el Parlamento, ó por escesivo celo de su autoridad, niega por sí mismo la pretension del duque, y condena á muerte al procurador que la hizo. Lancaster toma las armas; se le unen los principales barones, siempre dispuestos á contrastar la autoridad real; se apodera por astucia de la persona del rey; lo acusa de infracciones de la Constitucion, y fué juzgado sin ser oido, y depuesto por el Parlamento. El duque pide además la corona; se la confiere el Parlamento, en perjuicio del heredero legítimo, y el rey fué asesinado en su prision.

¡Desgraciados monarcas ingleses! Nunca pudieron contrastar esa nobleza soberbia, y nunca se acordaron de que la fuerza popular era la única que podia reducirla á la obediencia. Desconocieron esta verdad, y pagaron su error tan lamentablemente como vamos viendo, y como continuaremos viendo todavía.

El duque de Lancaster, hecho ya rey de Inglaterra bajo el nombre de Enrique IV, temia, sin embargo, ser considerado como usurpador. La sucesion á la corona de Inglaterra desde que dejó de pertenecer á la eleccion popular, nunca estuvo suficientemente determinada; fué haciéndose hereditaria como

en los demás Estados de Europa; pero la ambicion de los barones se arrogó mas de una vez la facultad de conferirla entre los suyos, como lo hizo ahora; y lejos de respetar despues á aquel que habian elevado ellos mismos, fueron los primeros en combatirlo, creyendo que debian tener mayores exigencias con su hechura.

El rey halaga á los comunes para oponerlos á la nobleza.

Comenzaron, pues, á hostilizarlo hasta con las armas; pero el duque, ya rey, los venció en el campo, y procuró ganarse en el Parlamento el apoyo de los comunes para dominarlos en todos los terrenos; y tanto este como su sucesor (los dos reyes de la casa de Lancaster), halagaron tanto, y tuvieron tanta deferencia con los comunes, que durante estos reinados llegaron á adquirir una preponderancia considerable. Se mezclaron en los mas árduos asuntos del Estado; dictaron leyes generales sobre reformas importantes; y una sobre todo que afirmase su poder de una manera incontrastable, y fué la que les permitia negar los subsidios, mientras no se respondiera á sus peticiones.

Ya sabian de antemano que podian vencer fácilmente el poder de los barones, solo con ponerse del lado del rey: ahora con esa declaratoria importante, tenian en su mano vencer al rey, sin el ausilio de los barones, solo con usar de su prerogativa. Así, no solo se hicieron independientes, sino que adquirieron la facultad de postrar indistintamente y á su antojo á los otros dos poderes rivales. Así, ese tercer poder que se habia creado solo para servir á los otros dos, adquiere una notable preponderancia sobre ambos. Veremos despues, cómo hizo uso de ella.

Los comunes se unen á la nobleza y destronan al rey.

Bien pronto comenzó á manifestarla. Durante la vida del segundo rey de esa misma casa de Lancaster que tanto los habia engrandecido, aventuraron una pretension acerca de una reforma casi radical en la córte. El rey se manifiesta remiso, á tiempo que el duque de Yorck pretendia la corona á la

cabeza de un ejército: los comunes solicitan la proteccion del duque contra el rey: el duque los apoya: presenta al Parlamento sus títulos á la corona; y los comunes poniéndose ahora de parte de los barones, destronan al rey y sientan á su competidor en el trono.

Este fué el origen de la guerra sangrienta llamada de las Rosas, que duró 30 años, dió 12 batallas campales, costó la vida á 80 príncipes de sangre real, y esterminó á toda la nobleza inglesa.

El ruido de las armas no dejó entonces oir la voz de los Parlamentos; pero durante esta guerra y en los dos reinados anteriores se dieron disposiciones, y ocurrieron sucesos que por una parte delinearon más claramente la Constitucion inglesa, y por otra contribuyeron despues á privarla de energía.

Las prerogativas de la Cámara de los comunes fueron las que tomaron mayor solidez é incremento. Entonces se declaró que los impuestos no serian válidos sin el consentimiento de los comunes; y que, como ya hemos dicho, pudieran negarlos, mientras no se respondiera á sus peticiones. Se mezclaron en la discusion de las leyes, y ejercian el poder legislativo en union con el rey. Este, siempre que pedia subsidios para las guerras, las decia emprendidas con el consentimiento del Parlamento, lo que hacia deducir que reconoció en esa corporacion la facultad de participar del derecho de paz y guerra. Además, los comunes examinaron y castigaron los abusos cometidos en la administracion del Estado, y la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones tambien fué entonces declarada y reconocida. De suerte que la Cámara desde esta época adquirió tales prerogativas, que bien manejadas habian de poder conducirla á la supremacía.

Pero á medida que vayamos penetrando en la historia de este sistema, iremos notando los efectos de aquel trastorno de la Carta ó de la ley fundamental escrita, de que hemos hecho mencion anteriormente.

Ya se ha visto que los diputados de las comunes habian

sido llamados para conceder ó negar los subsidios, en representacion del pueblo que, segun la Carta, era el que debia otorgarlos; pues bien, como se suprimió ese artículo de la Carta, este nuevo poder anómalo y estralegal de los diputados carecia de facultades, y era necesario que se fueran declarando las que le pertenecian, tanto que hasta la misma de conceder los subsidios necesitó, como hemos visto, de una espresa declaratoria; como que ahora no habian de ser solo ellos los que habian de concederlos ó negarlos, sino ellos junto con la nobleza, que era otro poder tambien nuevo y estraño á las leyes fundamentales.

Pero no era esto lo mas vicioso de esa situacion, sino que de ahí dimanaba todavía otro inconveniente mayor, y era la inseguridad de todas las disposiciones; porque, como se daban por esos poderes, ellos mismos podian despues derogarlas ó destruirlas. Y como esos poderes eran tres, resultaba que, en uniéndose dos, podian despojar al otro de lo mismo que antes le hubieran concedido.

Así veremos indistintamente al rey y la nobleza dar y quitar prerogativas á los comunes; á los comunes y la nobleza darlas y quitarlas al rey; al rey y los comunes disputarlo todo á la nobleza; y como todo era legal en un sentido, é ilegal en otro, se producia de esto tan indeterminada série de conflictos, y todos de tan difícil solucion, que casi siempre era necesario apelar á la violencia para decidirlos.

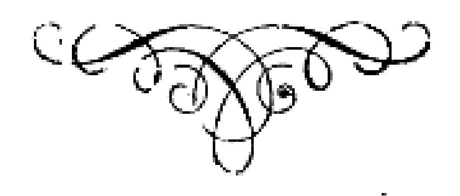
Para estos casos, los comunes eran el poder mas débil de los tres, pudiendo ser el mas fuerte, identificándose con el pueblo; pero emancipándose y desligándose de él, careció de popularidad, y como no tenia ni las riquezas de los barones, ni el prestigio de los reyes, no podia sacar fuerzas sino de su union con cualquiera de los otros.

Por esto es que ahora hemos visto á los comunes engrandecerse, á consecuencia de su union con cada uno de los otros poderes; pero por la misma razon, los veremos decaer y anonadarse, cuando los otros poderes se unan contra ella, y el

resultado de esta situacion precaria no puede dejar de quedar así sujeta á todo linage de eventualidades, de azares y de contratiempos.

Los comunes, con los reyes de la casa de Lancaster, conquistaron ese poder y engrandecimiento que hemos visto: unidos, unas veces á los reyes y otras á los nobles, llegaron hasta sobreponerse indistintamente á los unos y á los otros; pues bien, apenas terminó la guerra de las Rosas, como en ella desapareció casi toda la antigua nobleza inglesa, y como el rey creó toda la nueva, esta nueva nobleza se adhirió al rey que la creó, que fué Enrique VII, el cual, fuerte con este apoyo y con el de su ejército victorioso, y dotado de un carácter enérgico y firme, no pensó en resucitar á sus antiguos rivales, se olvidó de los Parlamentos, gobernó por sí solo, y ahogó en sangre los motines del pueblo, que se sublevaba por el esceso de las contribuciones ilegalmente impuestas.

Tal era el estado político de la Inglaterra cuando subió al trono Enrique VIII.



CAPITULO XXI.

El Parlamento dominado por los reyes, hasta Jacobo I.

DIVISION DE LA CÁMARA.

Ya se sabe lo que fué Enrique VIII para la Inglaterra. De un carácter duro é inflexible, con una fibra de hierro; de un orgullo sin límites; de las pasiones mas vehementes, y de una violencia desmesurada, ya se conocerá desde luego, que habiendo encontrado á los Parlamentos sometidos, no sufriria ninguna intervencion de ellos en su gobierno, y que si alguna vez se veia precisado á sufrirlo, seria para dominarla.

Bien pronto se presentó la ocasion de dar á conocer á la Inglaterra y á la Europa lo que habia de ser su reinado. Con motivo de la guerra con Francia convocó un Parlamento; pero no para consultarle, ni mucho menos para darle intervencion en sus operaciones, sino para marcarle desde luego la línea de conducta que habia de seguir en lo sucesivo; porque preveia que podia necesitarlo, como sucedió efectivamente.

Trató de imponer una contribucion sin consentimiento del Parlamento, y los comunes se disponian á oponerse; pero

el rey mandó llamar á palacio á uno de sus miembros mas acreditados, y ya que lo tuvo en su presencia: «Si no votais la contribucion, le dijo, haré que caiga vuestra cabeza de los hombros.» La contribucion fué votada. Despues impuso otra tambien sin consentimiento del Parlamento, los pueblos se sublevaron, y esta oposicion del pueblo tuvo el mismo efecto que la de los comunes.

Ya desde entonces afectó desdeñar la convocatoria del Parlamento, y gobernaba por sí solo á su arbitrio, cuando las mismas pretensiones de su orgullo le hicieron conocer que necesitaba otra cosa mas grande y mas fuerte que su autoridad para no esponerse á un desaire.

Casado con Catalina de Aragon concibe por Ana Bolena una de aquellas violentas pasiones tan propias del carácter de este príncipe; pero católico y supersticioso, á la par que osado y altivo, y no conociendo en estas materias mas medio que el del matrimonio, solicitó del Papa la nulidad del de la aragonesa, bajo el pretesto de ser viuda de su hermano, á fin de poder contraer otro con su nueva favorita.

El Papa, ya sea que no considerára bastante esa causa, ó por respetos á Cárlos V, deudo de la reina, vacila primero, y dá á entender al fin que rehusaria la declaracion de nulidad que se le pedia. Pero el rey, que no sufria la oposicion de sus súbditos ni de los reyes, tampoco quiso sufrir la del Papa, y estremado siempre en todos sus deseos y resoluciones, se casa secretamente con Ana Bolena, persigue y destierra al legado Wolsey, que suponia favorecer las miras del Papa, y se propone desde luego romper abierta y definitivamente el yugo de la córte romana.

Aquí fué donde conoció toda la debilidad é impotencia de esa autoridad real que en su ilimitado orgullo queria hacer superior á todos los poderes conocidos: fuerte contra sus vasallos y contra los monarcas de la tierra, tembló ante el Pontificado: como Felipe el Hermoso, conoció que necesitaba robustecer su autoridad con la autoridad de su pueblo para lu-

char con aquel poder formidable, y convocó un Parlamento que diera fuerza con su voz, que podia llamarse pública, á la voz altanera pero débil del monarca.

Desde luego se conocerá despues del anterior atentado contra los comunes, lo que habia de ser este Parlamento; un cuerpo sin voluntad; un juguete de las violencias del rey, y un instrumento de sus pretensiones, de sus iras ó de sus venganzas. El Parlamento lo conoció tambien, y se propuso seguir ciegamente el impulso que se le comunicára.

El rey comenzó haciéndose declarar por el Parlamento gefe supremo de la Iglesia de Inglaterra: hizo que el procurador general informára contra todo el que se habia sometido á la legacion de Wolsey, y el clero compró su perdon con 118,840 libras esterlinas; los comunes solicitaron el de los vasallos legos, y el rey declaró, que si alguna vez queria ejercer ese acto de clemencia, no habia de ser á consecuencia de escitacion ninguna que no fuere la de su sola voluntad: se puso en planta un antiguo estatuto, en que se suprimian los beneficios eclesiásticos y casi todas las rentas de la córte de Roma, con lo que se abolieron las apelaciones al Papa, como deshonrosas al reino, y con esta ayuda del Parlamento marcha con paso firme á su objeto, que era su casamiento, y como medio, la independencia de la Iglesia anglicana.

La reina Ana ya estaba en cinta, y fué necesario publicar y publicó el nuevo matrimonio, y se anuló el de la aragonesa por el arzobispo de Cantorbery. Se abolieron por el Parlamento todas las provisiones, bulas y dispensas de la Cámara apostólica: se reservó solo al rey el derecho de visitar y gobernar las abadías: se declaró que hablar contra el Papa no era heregía: que se nombráran los obispos sin necesidad de recurrir á Roma: que los Concilios no se convocarian sino por el rey: que no se harian nuevos cánones sin el consentimiento real: que se examinarian los antiguos y se derogarian los que se opusieran á la plena potestad del rey: se concedió la apelacion de los obispos á la Chancillería real: la sucesion

á la corona se declaró á favor de los hijos de Ana, con esclusion de los de la aragonesa: se cedieron al rey los diezmos de toda la jurisdiccion espiritual: se suprimen los conventos y se aplican sus rentas al Estado, y se declaró traidor á todo el que hablára contra el rey, la reina ó sus herederos ó pensára siquiera despojarlas de sus títulos y autoridad. En suma, se ejecutó el completo rompimiento con la córte de Roma, y la independencia absoluta de la Iglesia anglicana.

Sin embargo, al ejecutar el rey todos estos actos de un verdadero protestantismo, estaba muy lejos de querer establecer en Inglaterra esa reforma, que ya predicaba Lutero con éxito notable en varios paises de Europa. Su objeto era solo hacer su voluntad á todo trance, impidiendo que el Papa la contrariase; pero absoluto por carácter no podia tolerar que se pusiera en discusion ningun acto ni pensamiento contrario á su autoridad.

Los protestantes engañados creyeron que esos actos introducian la reforma religiosa en Inglaterra, y el rey se encargó de desengañarlos, y de desengañarlos á su manera.

Por el bill llamado sanguinario por los protestantes, declaró los artículos de la fé, é impuso pena de muerte á los que no los creyeran, y castigó con la misma á todos los católicos y protestantes que negáran su supremacía espiritual: impuso la pena del fuego á los hereges: decapitó al cardenal Fisher y á Tomás Becket, que despues fué canonizado; puso á precio la cabeza del cardenal Polo: se bañó en la sangre de sus pueblos sublevados, y fué tanta la que se vertió en el campo y en los suplicios, y los castigos tan crueles y tan profusos, que el mismo rey hipócrita ó adolorido, vistió de luto por las espantosas carnicerías que de su órden se habian ejecutado.

Quizá ignoraba, sin embargo, que él mismo sembraba con su propia mano, y hacia prender con el calor de su autoridad las semillas de esa reforma religiosa, precursora de la civil, que poco tiempo despues habia de dar tan amargos frutos para el trono de sus sucesores.

Enrique, pues, triunfó de todas las oposiciones: esclavizó al Parlamento: oprimió á su pueblo con ligaduras ensangrentadas, pero no destruyó nada; quedaron los pueblos y los Parlamentos; quedaron los abusos y los tres poderes rivales que habian de combatirse sin tregua, y además arrojó en el campo de la pelea la arma terrible de la reforma religiosa, que ya veremos cómo fué esgrimida despues por las manos de los revolucionarios.

Sin embargo, despues de una grande accion del gobierno, viene siempre una reaccion en sentido contrario. Despues de las mas rígidas persecuciones religiosas de Enrique VIII vino la tolerancia absoluta del regente y tutor de Eduardo VI.

Enrique VIII, como católico supersticioso, se habia ensañado mas con los protestantes; el regente, al contrario, se inclinó á estos tan decididamente, que ayudado del Parlamento llegó casi á establecer el protestantismo en Inglaterra. Pero aquí presenta la historia del sistema representativo otra de esas pruebas que ya hemos visto y veremos á menudo, de que los que se llaman representantes del pueblo, solo por ser sus elegidos, suelen muchas veces no representar la verdadera opinion pública.

El pueblo de Inglaterra en este tiempo, todavía en su mayor parte era católico, y la marcha del regente y del Parlamento hácia el establecimiento de la reforma, produjeron tan vivo descontento, que estalló una sublevacion casi general en todos los ámbitos de Inglaterra: rebelion que al fin se apaciguó con sangre, pero que fué primero causa de la caida y destierro del regente, y despues de su ruina y su suplicio.

Su alianza y aun su parcialidad con los comunes, no bastó á libertarlo del odio público que engendró su inclinacion al protestantismo, y su violenta persecucion del clero católico; y así fué, que cuando subió al trono la reina María, encontró á la nacion tan dispuesta á hacer prevalecer el catolicismo, que ella y el Parlamento pidieron al Papa que los admitiera de nuevo en la comunion romana, y la reforma quizá hubiera

sucumbido, sin las nuevas y horribles persecuciones de esta reina, la cual por su crueldad contra los protestantes fué llamada la sangrienta.

No se contentó con restablecer el catolicismo, sino que quiso marchar hasta el otro estremo, y ostentando esa intolerancia que en Inglaterra produjo siempre efectos tan funestos, restableció los conventos; se restituyeron los bienes á las Iglesias; disolvió el Parlamento que quiso oponerse á estas medidas; estableció tribunales inquisitoriales á la manera de los de España é Italia, y declaró á los protestantes esa guerra sin tregua que produjo la reaccion del reinado siguiente, y el triunfo definitivo de la reforma anglicana.

División de la Cámara.

En este tiempo sufrió el sistema representativo una modificacion que despues se ha considerado de gran importancia: tal es la de la division de las Cámaras. Hasta entonces todos los miembros del clero y la nobleza, y los diputados populares formaban un solo cuerpo, con el nombre de Parlamento: ahora se dividió en dos Cámaras ó cuerpos; uno compuesto de los miembros privilegiados, y otro de los diputados populares ó de los comunes, con el motivo que vamos á indicar.

La reina María era casada con Felipe II de España, y pretendia con gran instancia la coronacion de su esposo, y que se le declarase heredero del reino. El Parlamento se resistió siempre con energía á semejante pretension, que chocaba abiertamente con los hábitos y opiniones del pueblo inglés, y que produjo entre las dos naciones un odio tal, que despues fué causa de una guerra, en la cual la suerte de los dos pueblos pudo verse comprometida.

Sin embargo, la reina, creyéndose en cinta, logró que los miembros privilegiados del Parlamento declaráran á Felipe II regente, durante la menor edad del sucesor; y los comunes, irritados con semejante procedimiento, y resueltos á impedirlo á todo trance, viendo que los lores insistian en él,

se separaron de sus compañeros y formaron otra Cámara.

Como se vé, pues, el orígen y la causa de la separacion ó formacion de dos Cámaras no fué otro que el de neutralizar los comunes la decision de los miembros privilegiados, en cuya votacion habian sido vencidos.

Despues, esta separacion ó formacion de dos Cámaras independientes, se ha considerado como otra sábia combinacion, en virtud de la cual cada una serviria de contrapeso á la otra, é impediria las irrupciones de ambas contra la autoridad real ó contra los intereses populares, haciendo consistir en esto una de las bases del equilibrio del sistema representativo.

Si el rey pretende una cosa injusta (dicen los partidarios de este sistema), no basta su sola voluntad; debe proponerlo á las Cámaras, y si una de estas lo aprueba tambien, bastará la oposicion de la otra para impedir que se consume la injusticia. Y lo mismo dicen, cuando la pretension es de las Cámaras. Si una sola pretende una cosa injusta, no basta; es necesario la cooperacion de la otra; y si la pretension es de ambas, la oposicion del veto del rey bastará para impedirla. Y hé aquí cómo, segun ellos, ese admirable equilibrio impedirá siempre la consumacion de la injusticia, haciendo que esos poderes se vigilen y corrijan unos á otros, no dando á ninguno facultades absolutas.

Esto dicen los partidarios de ese sistema; pero nosotros, por el contrario, creemos que en esa division de poderes es cabalmente en lo que estriba la ineficacia del sistema, porque ni evita la injusticia ni el absolutismo de esos poderes bastardos.

No impide la consumacion de la injusticia; porque si se unen los tres poderes la consumarán impunemente; y si alguna vez puede impedir la injusticia, tambien otras veces puede del mismo modo impedir que se verifique la justicia, como vamos á demostrarlo. Ya hemos visto que si el rey ó una de las Cámaras, ó estas dos, tienen una pretension injusta, bastará

para neutralizarla la oposicion de cualquiera de los tres poderes; pero ¿no se ha pensado que sucede lo mismo cuando esa pretension sea justa? Si las dos Cámaras proponen y pasan una ley demandada por los intereses públicos, la interposicion del veto real bastará para hacerla imposible; y lo mismo sucederá con la que proponga el rey y apruebe una Cámara, si niega su consentimiento la otra.

Y hé aquí cómo esa combinacion, lo mismo que puede evitar el pase de una ley injusta, puede impedir el pase de otras que sean conformes y pedidas por las exigencias públicas.

Tampoco impide esa combinacion el absolutismo de uno de los poderes, ni de los tres reunidos, como es muy fácil demostrar y se vé con harta frecuencia.

Si el rey gana las elecciones de la Cámara popular, con ofertas ó amenazas á los electores, ó compra á los elegidos con empleos y honores, y nombra miembros de su devocion en la alta, tendrá mayoría en ambas, y gobernará absoluta y despóticamente, como se le antoje.

Si la Cámara alta gana y monopoliza las elecciones populares, como en Inglaterra, las dos Cámaras unidas negarán los subsidios, harán imposible la accion del rey, y lo dominarán y reducirán á la nulidad, y la aristocracia será omnipotente, como en Inglaterra.

Y si la Cámara popular propone leyes que halaguen al público, y para neutralizar la oposicion del rey y de la otra Cámara apela y obtiene el voto de las masas, aunque sean solo las de la córte, el rey y la Cámara alta tendrán que ceder, ó sobreviene la revolucion ó el motin, y la Cámara baja se hace única y soberana, como ha sucedido en Francia.

Y por último, si por cálculo ó interés se unen los tres poderes para esquilmar el pais en su propio beneficio, pueden ser tan déspotas y absolutos como puedan desearlo, porque no hay ningun otro poder capaz de contrariarlos.

De consiguiente, la division de poderes para que ninguno

sea absoluto, y asegurar la justicia de las decisiones por medio de la vigilancia mútua, no asegura el logro de ninguno de esos objetos, sino la complicacion y embarazo de la máquina gubernativa; y la subdivision de esas divisiones, como la que se hizo entonces en Inglaterra, no producirá mas efecto que el de la multiplicacion de esas complicaciones, porque la division de la Cámara en dos no fué sino el rompimiento de la unidad que antes existia en ellas, y la creacion de nuevos obstáculos y conflictos.

Cuando todos los miembros del Parlamento inglés, lores y diputados de las comunes se reunian en una sola Cámara, podia haber y habia disidencias entre unos y otros; porque, como hemos visto, se conservaron siempre separados; pero en el momento de la votacion, la opinion de la mayoría habia de producir siempre necesariamente una resolucion; lo que no sucede despues que la Cámara se dividió en dos; porque de esta manera, para que haya resolucion, es necesario que aprueben las dos, y no la habrá, si aprueba la una y desaprueba la otra.

Así, pues, esa division de la Cámara no fué obra de una sábia combinacion, hija de la esperiencia y el estudio, ni ese pretendido sistema de compensaciones es otra cosa que un efecto preciso aunque inútil del trastorno que sufrió el principio de autoridad con la mutilacion ú olvido del artículo de la *Carta*, en que la supremacía de la autoridad se asentaba en el público.

Si la Cámara, por recibir mandato sus miembros, tuviera la autoridad que debia tener, que es la popular, esa autoridad no debe ser dividida, coartada, ni vigilada, ni obstruida por nada ni por nadie; porque no es, ni puede ser injusta; pero suprimido el mandato puede ser injusta, y no debe ser absoluta, y de ahí esa division de poderes y ese sistema de compensaciones que nada compensa, que solo obstruye y embaraza, y que no impide nunca el absolutismo y la injusticia.

La índole del sistema representativo verdadero es demo-

crática, como ya hemos visto. La supremacía de la autoridad no se concede en ellos sino al público, por medio de sus Asambleas, ó por medio de sus representantes, con poder ó mandato, y al rey solo le dan la direccion de los negocios públicos con el consentimiento de esos representantes; y así es que en Francia, en Inglaterra al principio, y sobre todo en España, que es donde se practicó mas genuinamente este sistema al principio, no hubo nunca mas que una Cámara, que representaba todas las clases del pueblo, y que era la que impedia que los reyes concentrasen toda la autoridad en su persona.

La division de esa Cámara en dos, no se verificó en Inglaterra, de donde se ha copiado despues, si no por los motivos que hemos indicado; porque la Cámara sin mandato no representaba la verdadera opinion pública, y por impedir que se tomára una resolucion, como se impidió en efecto; y así es que esa escision, fiel á su orígen, no será sino una nueva fuente de obstáculos á la marcha del gobierno; separando mas distintamente á los tres poderes; dándoles cuerpo y existencia separada, para que puedan mas fácilmente conocerse y combatirse; haciéndolos mas independientes, para que pueda cada uno obrar por su propia cuenta; y sobre todo no impidiendo de ninguna manera la union de las dos Cámaras, para invadir, imposibilitar y postrar el poder real, que se dice ser lo que se quiere impedir con esa separacion.

Ya veremos si esto fué lo que resultó en lo adelante, y volvamos á tomar el hilo de la narracion.

Isabel I. A la reina María sucedió Isabel I, princesa dotada de una firmeza admirable, pero al mismo tiempo de toda la flexibilidad necesaria para aguardar del tiempo, de la prudencia y de una accion contínua un éxito seguro: con un juicio sólido, un talento vasto, y con mucho amor á su pueblo, ya se deja ver que no seria ella la que se empeñaria en decidir las cuestiones ardientes de la política, y que todo su esfuerzo se cifraria en aplazarlas, y en sacar todo el partido posible de las

críticas circunstancias en que se hallaba para cicatrizar las heridas con que habia sido desgarrada la Inglatérra en los últimos reinados.

Establece la reforma religiosa.

Sin embargo, las violencias de su antecesora habian preparado ya al pueblo inglés para recibir la reforma religiosa, y se aplicó á establecerla con toda la habilidad y mesura propia de su carácter. Llama á su lado ministros inteligentes y moderados: se dedica á la mejora de los ramos de administracion y al aumento de los intereses y la fuerza pública, y ostentó maneras tan afables y populares, que segura del amor de su pueblo emprendió el establecimiento de la reforma religiosa que se declaró desde luego.

Convocó un Parlamento favorable á sus miras, y con su apoyo decretó la nueva supresion de los conventos y la reversion de sus bienes á la corona; se hace declarar gefe y gobernadora suprema de la Iglesia de Inglaterra; pone en práctica los antiguos estatutos de Eduardo VI, y ejecuta pacíficamente lo que ninguno de sus antecesores habia podido ejecutar ni aun con la fuerza.

A pesar de todo, los efectos de esa misma reforma religiosa habian de hacerse sentir precisamente en la parte civil ó política, y ya en su tiempo se dejaron entrever bien claramente las pretensiones de los reformistas puritanos, que no se limitaban solo á la autoridad eclesiástica del Pontificado sino á la misma política de los reyes.

En el segundo Parlamento que convocó esta reina, la mayoría de puritanos en los comunes aventuró sus ideas sobre la libertad de deliberar y la restriccion de la potestad real; pero ahora sirvió la interposicion de la otra Cámara, y la reina con la ayuda de esta, logró reprimir los intentos de los comunes.

Prerogativa real de disolver los Parlamentos.

En este tiempo los reyes de Inglaterra gozaban de una prerogativa que les daba gran influencia sobre la formacion de los comunes, y esta era la de mandar hacer nuevas elec-

ciones siempre que lo tuvieran por conveniente. La reina Isabel, considerando sumamente peligrosa la manifestacion y discusion de las ideas de los puritanos en el Parlamento, y resuelta á no tolerarlas de ninguna manera, usó de esa prerogativa, y convocó otro Parlamento en que los elegidos fueran casi todos favorables á sus miras. No dejó, sin embargo, de venir alguno perteneciente á aquella secta, y que volvió á aventurar algunas de sus ideas; pero la reina, favorecida de la mayoría, no solo reprimió fácilmente al miembro puritano, sino que la misma Cámara desaprobó su libertad y pidió su castigo; y con ayuda de Parlamentos tan dóciles, continuó gobernando á la Inglaterra con una autoridad casi absoluta, que ejerció en beneficio de sus pueblos, atravesando felizmente circunstancias muy difíciles, y elevando la preponderancia inglesa sobre las otras naciones del continente europeo.

Pero en este reinado terminó la sumision de los Parlamentos, y ya desde el siguiente veremos que vuelve á trabarse la lucha mas encarnizada y violenta que antes, y con resultados mas decisivos.



CAPITULO XXII.

Disidencias entre el rey y los comunes.—Manejos, hasta Cárlos I.

Ya hemos visto que los reyes de Inglaterra hasta ahora habian usado de la facultad de disolver la Cámara de los comunes y mandar hacer nuevas elecciones, siempre que lo tenian por conveniente. Esta facultad era de la mayor importancia; porque con ella podia el rey neutralizar la oposicion de los diputados, despidiendo á los que se opusieran á sus miras, y procediendo á nuevas elecciones, que daban lugar á manejos, los cuales podian producir distintos elegidos.

Es verdad que si los diputados fueran lo que debian ser, solo el conducto por donde manifestáran su voluntad los electores, esta disolucion á nada conduciria, porque los electores volverian á enviar á los mismos, ó á otros á quienes darian las mismas instrucciones ó mandatos. Pero como no era así; como los diputados iban á manifestar solo su opinion y no la de los electores, las opiniones ú oposiciones de aquellos eran personales, y disolviéndolos se podia matar la oposicion rompiendo su continuidad, y haciendo venir personas nuevas que podian tener distintas opiniones.

Así sucedia las mas veces; y ya hemos visto que la reina Isabel se desembarazaba fácilmente de la oposicion de esa

Cámara, usando de la prerogativa de disolverla. A los diputados, por el contrario, no les convenia de ninguna manera el uso de una facultad que podia eliminarlos de la escena política, si no lograban volver á ser elegidos, como habia sucedido en tiempo de la reina Isabel, y así es que en el primer Parlamento que convocó su sucesor Jacobo I, de lo primero que se trató en él fué de la abolicion de esa prerogativa.

El asunto se prestaba ámpliamente á la discusion, porque esa prerogativa, lo mismo que todas las demás de las Cámaras, y de los reyes con respecto á las Cámaras, no habian sido consignadas en una Constitucion que no habia instituido ni mencionado para nada el sistema representativo, como era la Gran Carta. Así el rey se apoyaba en una costumbre que llamaba derecho; y los comunes rechazaban la costumbre, como abuso: la cuestion no podia ser mas importante, porque de su resolucion podia depender el avasallamiento de los reyes ó de las Cámaras: las discusiones fueron violentas y acaloradas, aunque se tenian á presencia del rey, que tomaba parte en ellas; pero al fin los comunes consiguieron que se decretára que las nuevas elecciones de sus diputados no habian de hacerse sino por disposicion de la misma Cámara.

Este fué uno de los triunfos mas importantes, si no el mayor de todos los que obtuvieron los comunes sobre la corona. Hasta ahora, con la disolucion, los reyes podian deshacerse de las personas, y con ellas de las opiniones ú oposiciones personales: en lo adelante, ya no hay facultad de disolver, sino de suspender: el rey podrá descansar, pero no evadir la oposicion que aunque suspensa estará allí viva y amenazando para la primera convocatoria: los Parlamentos no podrán disolverse sino por disposicion de ellos mismos; pero como ninguna de estas determinaciones estaba consignada en una ley fundamental, acatada por todos, sino que se obtenian despues del triunfo de un poder sobre otro, resultaba lo que ya hemos dicho, que quedaban espuestas á ser violadas ó destruidas, cuando á esos poderes vencidos les llegaba su vez de

ser vencedores; y así veremos en lo adelante á los Parlamentos, á pesar de esa importante declaratoria, ser dominadores ó dominados, segun las circunstancias; acrecer ó menguar sus facultades, y aun en cuanto á su misma existencia, unas veces ser trienales, otras ser suprimidos por muchos años, y otras, en fin, no pudiendo ni aun ser prorogados por los reyes, prolongarse y no separarse hasta dar cima á una revolucion.

Véase, pues, lo que hemos dicho antes, que la Constitucion representativa inglesa no se compuso al principio de un cuerpo de leyes compacto y uniforme, sino que se fué formando de estas disposiciones sueltas, aisladas, distintas y aun contradictorias que se imponian unos poderes á otros, y despues las violaban ó destruian ellos mismos.

Ahora los reyes habian de dar lugar con sus usurpaciones y violencias á la agresion de las Cámaras, y todo se preparaba así ya de antemano á la catástrofe que sobrevino.

En este mismo Parlamento se manifestaron los comunes envalentonados con su triunfo. Pidieron la abolicion de ciertas contribuciones, y no habiéndolo conseguido, acuden al uso de su prerogativa indisputable de negar el subsidio pedido. Entonces el rey cejó en otra pretension suya que era la union del reino de Escocia, á que se oponia la Cámara, y esta en compensacion le otorgó un corto subsidio, aunque menor del que habia solicitado la corona.

Y hé aquí los sagrados intereses de los pueblos siendo objeto de amaños y especulaciones. Si el subsidio pedido no era necesario, no debió concederse; y si la union del reino de Escocia era conveniente, debió verificarse; y no que se concedió el subsidio, y se abandonó el proyecto de union de los dos reinos, solo por transigir una diferencia de amor propio entre dos poderes rivales.

Esto, como era de esperarse, no habia de servir sino para animar á los comunes á hacer nuevas peticiones, entre las cuales aparece una que merece ser señalada.

Como la Carta no reconocia mas poderes que el de los Consejos generales y el del rey; suprimidos aquellos, solo quedó el real, por cuyo motivo el rey era el que, no solo gobernaba sino que legislaba por medio de sus decretos. Los comunes ahora trataron de remediar este abuso, y presentan un proyecto de ley, en el cual se declaraba que los edictos del rey no tuvieran fuerza, si no pasaban por el Parlamento; y aunque esto era de suma necesidad, porque de lo contrario habria dos poderes legisladores, el rey, con solo oponer su veto inutilizó la pretension de la Cámara.

Y hé aquí el inconveniente que hemos señalado de que cualquiera de los poderes pueda imposibilitar á los otros; porque, en este caso, ninguno consentirá en que se toque á sus facultades, aunque algunas, como esta, sean abusivas. El rey, con su veto absoluto, impedirá que pase toda disposicion que no le acomode, aunque sea justa, y demandada por el interés público; y las Cámaras la repetirán, y volverán á repetirla, hasta arrancar la aprobacion por medio de la negacion de un subsidio necesario, ó por medio de un motin y sublevacion de las masas, y siempre con perjuicio de la causa pública.

Esto fué lo que sucedió con este proyecto ahora frustrado: que despues lo volverán á presentar los comunes cuando se sientan con fuerzas suficientes para plantearlo.

Ahora, irritados los comunes, piden entre otras cosas la supresion de ciertos tribunales que juzgaban arbitrarios, y sobre todo la abolicion de varios impuestos que pesaban indebidamente sobre el público; y aunque el rey halagando y empleando á algunos diputados, logró que se retiráran algunas peticiones, esto exasperó tanto á la Cámara, que acalorándose demasiado las discusiones, el rey se vió precisado á prorogar ó suspender el Parlamento, aunque señalando término corto para su nueva reunion, á fin de neutralizar el mal efecto que podia producir esta medida.

Cuando volvieron á reunirse los comunes insisten con

nuevo vigor en sus pretensiones sobre reformas de abusos y aumento de sus prerogativas, y además, introduciendo ya las materias religiosas, piden que se favorezca á los protestantes en la guerra del Palatinado, para oponerse al engrandecimiento de la casa de Austria, por ser católica, y la declaratoria de que los reyes ingleses no puedan contraer matrimonio sino con princesa protestante. El rey, considerándose ofendido con esta última pretension, contesta agriamente por la negativa; los comunes insisten; el rey vuelve á negarse; los comunes protestan, y el rey rompe la protesta y disuelve el Parlamento.

Y hé aquí confirmado lo que dijimos anteriormente: que á pesar de haberse estatuido que los Parlamentos no pudieran disolverse por el rey, este los disolveria cuando se sintiera fuerte para hacerlo, y que los comunes no podrian evitarlo sino acudiendo al recurso de las insurrecciones populares. Ahora callaron y desapareció el Parlamento.

Corrupcion parlamentaria.

En este reinado comenzó á introducirse una práctica que entonces no llamó la atencion; pero que continuada despues con buen éxito ha llegado á constituirse en uno de los móviles principales de la máquina del sistema representativo.

Hasta entonces se habia visto que los reyes irritados con la oposicion de los comunes, ó los disolvieran, ó solicitasen y obtuviesen su castigo, ó lo impusiesen por sí mismos, si se consideraban bastante fuertes para escarmentarlos é impedir nuevas oposiciones futuras: ahora Jacobo I no pudiendo hacer lo primero, y notando ó temiendo la ineficacia de lo segundo, aunque empleó algunas veces aquel recurso con muchos de los opositores, aprisionándolos ó desterrándolos á Irlanda, tuvo que ensayar otro, que fué nada menos que el contrario, el de premiar á aquellos opositores dóciles que abandonando la oposicion favoreciesen sus miras, y premiándolos tan largamente que á uno lo hizo su consejero, y aun le otorgó la dignidad de baron.

Esta nueva práctica fué de poco efecto entonces; pero de

tanta trascendencia posterior, que hizo cambiar enteramente la faz de la institucion, y creemos por tanto muy conveniente detenernos en ella.

Hume desde luego, con un candor incalificable, no duda patrocinarla, como el mejor medio de perfeccionamiento del sistema representativo; porque dice que es el único arbitrio que tienen los reyes para impedir ó contener las invasiones de las Cámaras populares.

Las palabras de este historiador son tan significativas, que no podemos resistir al deseo de trascribirlas.

«Negar al Parlamento, dice, todo derecho de peticion con respecto á las necesidades públicas, seria reducirlo á la nada y privar á la nacion de todas las ventajas que podria reportar de estas corporaciones populares. Impedir que el Parlamento emplease su facultad de negar los subsidios, como un medio de arrancar concesiones al monarca, equivaldria á desarmarlo y á que renunciase el único espediente que le dá la Constitucion para asegurar en el reino una administracion legal y justa.»

«Por otra parte, es cierto que esta facultad, aunque esencial en los Parlamentos, es de tal naturaleza, que se presta fácilmente al abuso; no solo por la repeticion demasiado frecuente de esas peticiones y por la frivolidad de ellas, sino por la afectacion de querer introducirse así en todos los consejos y resoluciones del rey.»

«So color de consejo, pueden dar órdenes disfrazadas: quejándose de las desgracias públicas, pueden atraer á sus manos todo el poder del gobierno: todas las medidas que se tomen sin consultarlos, pueden ser presentadas como una usurpacion, ó como opresivas; y hasta que se deroguen ó modifiquen, pueden rehusar los subsidios mas necesarios y apremiantes.»

«La misma naturaleza de este derecho parlamentario, demuestra evidentemente que nó puede ser limitado por la ley; porque no es posible preyer cuál será el número de des-

órdenes que hayan de remediarse, ni en qué ramo de la administracion puedan inmiscuirse. La naturaleza del espíritu humano debe hacer tambien esperar que este derecho se quiera ejercer en toda su estension, y que no quede en manos del príncipe ninguna porcion de autoridad libre; porque los débiles límites de la delicadeza y el respeto no bastan para restringir la ambicion humana, que huella frecuentemente todos los preceptos de la ley y la justicia.»

«Pero en la Constitucion inglesa, una multitud de incidentes ha puesto entre las manos y á disposicion del príncipe *un gran fondo de dinero*, que lo coloca en posicion de restringir la ambicion de la corporacion, con *el interés particular* y la *ambicion de los diputados*.»

«Mientras que la oposicion se esfuerza en atraer cada ramo de la administracion al conocimiento del Parlamento, la corona se reserva *una gran porcion de empleos* á su disposicion; y de esta manera, la autoridad real, aunque decaida de su antiguo poder, conserva así un justo peso en la balanza de la Constitucion.»

Hé aquí el sistema representativo retratado por el cándido pincel de sus mismos partidarios. Hé aquí el esqueleto fiel de ese sistema en toda su repugnante fealdad: hé aquí descubierta, y por una mano irrecusable, la verdadera urdimbre de su tejido, el eje sobre que descansa su estructura, la rueda maestra que comunica á la máquina todo el impulso. La corrupcion y solo la corrupcion.

Si se priva á las Cámaras de la facultad de negar los subsidios, y el de valerse de esa facultad para obtener la concesion de sus peticiones con respecto á las necesidades públicas, se les reduce á la nada: el gobierno ya no es parlamentario, sino absoluto. Concediéndosele esa facultad, no se puede restringirla de ninguna manera; debe dejarse al arbitrio de los que han de usarla, y dejándola á su arbitrio pueden abusar y obstruir la marcha del gobierno y hacerlo imposible, á no ser que el rey emplee por recurso la corrupcion,

por medio de los empleos y de un *gran fondo de dinero*, que lo coloca en posicion de restringir la ambicion de la corporacion con el *interés particular* de sus miembros.

Y hé aquí consignado el principio inmoral de que los reyes pueden corromper á los legisladores, y los legisladores y las ambiciones á los electores y al pueblo, formando así de las naciones un inmundo mercado, que hace tantos años viene escandalizando al mundo.

Y hé aquí, por fin, el secreto que esplica por qué las leyes de incompatibilidades no se propongan nunca de buena fé por el gobierno, ni se voten nunca francamente por las Cámaras.

Y lo peor de todo es, que esto es lógico, natural y necesario, mientras los diputados populares sean independientes del pueblo, y no reciban y estén obligados á conformarse con el mandato espreso de sus comitentes; y que, siendo natural, lógico y necesario, no se consigue con ello el objeto que se desea.

Es lógico y necesario; porque no recibiendo mandato los diputados, no son autoridad, y no siendo la autoridad, no debe ser ilimitado su poder; y no se consigue con eso el objeto que se desea; porque no es la autoridad verdadera la que coarta ó limita esos poderes.

Vamos á demostrarlo.

¿Qué es lo que se pretende conseguir con dar á los reyes esa facultad de corromper y comprar á los diputados populares? Impedir que las Cámaras invadan y absorvan el poder y las prerogativas reales.

Pero esas pretensiones de la Cámara que se trata de reprimir, ¿son justas ó injustas? Si son injustas, el rey debia tener en su poder para reprimirlas, otros medios mas decorosos que el de la corrupcion y el oro; y si son justas, ni el rey ni nadie debia tener facultades ni medios de ninguna clase para reprimirlas. ¿Sabrán responder á esto los partidarios del sistema representativo?

Además de esto: sean justas ó injustas esas pretensiones de la Cámara; deban ó no reprimirse, el medio escogitado, á mas de vergonzoso é indigno, es inútil; porque, con solo negarse las Cámaras y resistir á esa influencia corruptora, está burlado el objeto: con despreciar las ofertas reales y mantenerse firmes en la negativa de los subsidios, pueden hacer imposible el gobierno, invadir y atropellar todas las prerogativas reales, y despojarlo y apoderarse de toda su autoridad, como vamos á verlo en seguida en la historia de esa desgraciada nacion inglesa.

Y ¿qué es lo que se pretende conseguir con dar á las Cámaras la facultad ilimitada de negar los subsidios? ¿Obligar al rey á que se mantenga en los límites de lo justo? Pues bien, esto tampoco se consigue; porque si las Cámaras niegan los subsidios para que el rey acceda á una peticion injusta, el gobierno tiene que concederla, porque no le es posible gobernar sin subsidios.

Y hé aquí el círculo férreo vicioso de que no podrá salir jamás ese malhadado sistema, con las torpes condiciones á que ha sido reducido.

Si se concede al rey derecho de obstruir las prerogativas de la Cámara, el poder real se hace absoluto: si se concede á la Cámara derecho de obstruir las prerogativas reales, la Cámara se hace absoluta; y si se concede á uno y á otro el derecho de obstruirse mútuamente en el ejercicio de las suyas, el gobierno es imposible.

Hé aquí el resultado de la estructura defectuosa de esa máquina, cuyo vicio capital le impedirá siempre funcionar de una manera regular y satisfactoria.

Y ¿cuál es ese vicio capital? El que ya hemos señalado: el destronamiento de la autoridad verdadera, y la sustitucion de otras ficticias.

El sistema representativo, tal como se practica hoy, destrona la autoridad pública, y no la coloca íntegra y una, como debe ser, en parte alguna. Crea en su lugar dos pode-

res: el real y el parlamentario, y á cada uno le dá solo una parte de autoridad. El rey es un poder; pero, como no es la autoridad, puede abusar: es necesario impedirlo: se le confia esa mision á la Cámara; pero como el poder moderador es superior al moderado, y este tampoco es la autoridad, puede abusar tambien: es necesario impedirlo, y se le confia esa mision al rey, y de aquí el absurdo, el contrasentido, que el rey sea superior á la Cámara, y la Cámara al rey, y que sea imposible la esplicacion, la inteligencia, ni la realizacion de semejante contrasentido.

Reconózcase, por el contrario, y colóquese á la autoridad en su verdadero lugar, y se verá todo allanado, y cuán distintas son las consecuencias.

Hágase que la concesion ó negacion de los subsidios se verifique por el pueblo mismo en los consejos del reino, como prevenia la *Carta*, ó que las elecciones de los diputados populares se verifiquen por el pueblo *todo*, y que reciban mandato de sus comitentes, y sean obligados á conformarse con él, como previno el rey Eduardo cuando estableció este sistema, y entonces se verá como todas las dificultades desaparecen.

Entonces los diputados populares, no pudiendo dejar de representar la voluntad pública, son la verdadera autoridad: no es necesario coartarla ni obstruirla: ni el rey, ni nadie debe tener esas facultades; no es necesario ningun poder moderador ni vigilante; no deben emplearse medios legales ni estralegales para impedir el completo ejercicio de esas funciones sagradas: el precepto no puede ser injusto: no debe ser sino acatado, reverenciado y cumplido, y cesan todas las rivalidades, todas las emulaciones, y la sociedad reposará tranquila.

Pero este no era el sistema representativo de Inglaterra, en la época que venimos examinando. Entonces existian, no dos, sino tres poderes rivales, el del rey, el de la nobleza y el de los comunes. Todos tres eran independientes de la

única autoridad verdadera, que es la pública: no tenian mas medio para moderarse ó combatirse, sino el de la astucia ó la violencia. Ahora comenzó á introducirse otro nuevo, el de la corrupcion: este que, con el historiador Hume, llaman único salvador los ciegos partidarios de ese desastroso sistema.

En seguida vamos á ver si este nuevo arbitrio servirá mejor para conservar ese pretendido equilibrio, ó si serán mas recios los combates; si bastarán las elecciones á decidirlos, ó si los decidirán los mismos combatientes, sin cuidarse para nada de ese árbitro supremo, que, á pesar de llamársele y ser soberano, se le relega á la impotencia y al mutismo.

Tal era el mecanismo informe y vicioso de la Constitucion inglesa, cuando subió al trono el desgraciado Cárlos I.



CAPITULO XXIII.

CÁRLOS I.

Continúan las disensiones entre los tres poderes.—Peticion de derechos.—Disolucion del Parlamento.—Liturgia de Laud.—Convencionarios, hasta el Parlamento largo.

La situacion en que se hallaba la Inglaterra al advenimiento de este monarca era peligrosa, difícil; pero sin embargo, no era tanto que debiera infundir á su gobierno la desesperacion de poderla llevar adelante. No se hallaba el pais en ninguna de aquellas crísis terribles que hacen necesarias ó reformas radicales ó revoluciones profundas. Habia, es verdad, muchos abusos que reformar, muchos privilegios que destruir, y sobre todo una Constitucion que formar, porque la que se trataba de construir despues de desquiciada la antigua era informe todavía, no daba ninguna seguridad para el porvenir, y ya se habia visto que con ella podia surgir un absolutismo benéfico como el de Isabel, ó sanguinario como el de María, ó brutal como el de Enrique VIII.

Pero estas ideas no se habian encarnado aun en el pueblo, que satisfecho de lo presente, cuidaba poco de lo futuro:

Hume dice que en esta época «los males que sufria el pueblo inglés no merecian verdaderamente este nombre, considerados en sí mismos: porque no eran ni pesados en cuanto á las contribuciones ni chocantes en cuanto á la humanidad. Que aunque es verdad que los ejemplos de los reinados anteriores y el olvido de los Parlamentos, pudiera hacer establecer al fin el gobierno absoluto, el rey Cárlos no temia ninguna oposicion de parte del pueblo, sobre quien el porvenir hace poca impresion, y que necesita motivos grandes y visibles para empeñarse en una lucha abierta con el gobierno establecido.

La paz, añade, la industria, el comercio, la opulencia con la justicia, y la dulzura de la administracion, eran bienes de que el pueblo gozaba plenamente: en una palabra, no le faltaba ninguna de las bendiciones de un gobierno dichoso, escepto la libertad, ó mas bien dicho, el ejercicio presente de la libertad, y de una seguridad conveniente para el porvenir. «Habia, pues, mucha apariencia, dice, de que la Inglaterra pudiera mantenerse mucho tiempo en esta situacion si la Escocia hubiera estado mas lejos.»

Hume cree que en esta region turbulenta y menos dispuesta á la sumision, fué donde nacieron las grandes turbaciones; pero aunque es verdad que allí nacieron, ellas no fueron mas que un pretesto para romper de nuevo las hostilidades; porque los campeones hacia tiempo que eran enemigos, y no desperdiciaban nunca la ocasion de empeñar el combate. La Escocia les presentó esa ocasion oportuna, y ya veremos cómo la aprovecharon.

Como dice Hume, el pueblo era dichoso, pero no tenia ninguna especie de garantías para el porvenir; exactamente lo mismo que en los sistemas absolutos, en que los pueblos son felices bajo un monarca benéfico, pero no tienen ninguna seguridad de que lo sean tambien los sucesores. El pueblo, es verdad que no pedia esas garantías; pero faltaban, y cualquiera que las pidiera, las pediria con justicia, y si el rey las negaba habia de aparecer precisamente injusto, y se es-

ponia á que la opinion se pronunciase por sus adversarios.

Al monarca benéfico, al que no pretende abusar de su autoridad, como á todo buen pagador, no deben dolerle ninguna clase de prendas; y si Cárlos I hubiera reformado por sí mismo los abusos y dado todas las garantías necesarias para obligar á sus sucesores á que hicieran lo mismo, no solo hubiera gobernado por sí solo amado de su pueblo, sino que hubiera vencido, y aun hecho desaparecer, si le hubiera agradado, á esas Cámaras turbulentas que lo llevaron al cadalso y pusieron la nacion á dos dedos de su ruina.

Pero muy lejos de eso, siendo por sí mismo poco apto para el gobierno, lo primero que hizo fué rodearse de ministros y favoritos indignos; negarse á toda clase de reformas convenientes; herir la susceptibilidad religiosa de su pueblo, sentimiento terrible, al que nunca se toca impunemente; y despues de hacer así á las masas indiferentes, hostiles, empeñar imprudentemente con sus enemigos naturales (la Cámara) un combate desigual de las mas azarosas consecuencias. Las Cámaras se aprovecharon de esta ventaja que les daba su mal aconsejado adversario, y dieron á la monarquía un golpe de que no se ha recobrado jamás en la nacion inglesa.

Tomemos, pues, el hilo de los sucesos.

Al subir al trono Cárlos I dejó los negocios como estaban en manos de Buckingham, ministro y favorito que habia sido de Jacobo I; y como ese personage tuvo una gran parte en los sucesos que vamos á referir, será conveniente darlo á conocer.

Buckingham.

Buckingham pertenecia á una familia noble, y habiendo agradado en la córte al rey Jacobo, padre y antecesor de Cárlos I, aquel monarca alejó de su lado á su favorito Sommerset, que se habia acarreado el odio de la nacion; puso en su lugar á Buckingham y en muy poco tiempo lo elevó á las mas altas dignidades; lo hizo marqués; le abandonó enteramente la direccion de los negocios, haciéndolo su primer ministro,

y fué el dispensador de todas las gracias y el verdadero rey de Inglaterra.

El uso que hizo de este poder, fué el mas desacertado y escandaloso. Se enriqueció él y enriqueció al rey por medio de los impuestos mas injustos, y de la venta de toda clase de empleos y privilegios que le valieron una ruda oposicion en las Cámaras; y últimamente, habiendo sido enviado á España para negociar el matrimonio de Cárlos, entonces príncipe de Gales, no solo hizo fracasar esta negociacion por sus maneras insolentes y atrevidas, sino que hizo declarar á la España una guerra injusta y desastrosa para su pátria.

Este fué, sin embargo, el ministro y favorito que eligió Cárlos I al subir al trono; en el que depositó su confianza, y al que abondonó la direccion de los destinos de la Inglaterra.

Hostilidades de las Cámaras.

La antipatía entre las Cámaras y el favorito, databa, pues, de una fecha anterior; porque en tiempo del rey Jacobo hizo suspender todos los Parlamentos que se convocaron, como ya hemos visto, y eran tan marcadas sus ideas de retroceso, que en el reinado anterior habia pretendido sostener hasta el derecho divino de los reyes.

Así fué que las hostilidades entre las Cámaras y el nuevo favorito comenzaron desde el primer Parlamento que convocó el rey Cárlos. Continuaba la guerra con España, y se necesitaba y se pidieron subsidios; pero ya sea porque esa guerra se consideraba injusta y debida á la insolencia del favorito; ya por odio á este; ya por obtener concesiones, porque en la Cámara de los comunes dominaban los puritanos que pretendian reformas políticas y religiosas; ó por todas estas causas reunidas, lo cierto es, que los subsidios se negaron; y aunque se hicieron á las Cámaras algunas concesiones contra los católicos, estas insistieron en su negativa, y el rey tuvo que prorogar el Parlamento.

La guerra continuaba, y era necesario convocarlo de nue-

vo para la concesion de los subsidios. Se convoca; pero no se muestra mas dócil que anteriormente. Comienza haciendo peticiones sobre reformas de abusos, y se adelanta á deslindar las prerogativas reales, y á restringir el círculo de las atribuciones del rey; y declaran que no votarán los subsidios mientras no se responda á sus peticiones. El rey, viéndose así atacado por las Cámaras en el uso de sus prerogativas; obstinado en no conceder ninguna clase de reformas, y habiendo visto el mal éxito de la suspension anterior, apela á los halagos y á la corrupcion, y emplea á los mas ardientes de los opositores.

Pero este arbitrio, que se considera el mas eficaz para dominar una Cámara, no es sino el mas á propósito para hacer renacer las oposiciones y mas enérgico el combate. Los comunes vieron que el medio de obtener era combatir, y avanzan denodados, dirigiéndose desde luego al objeto de sus iras, y proponen la acusacion del ministro favorito.

El rey entonces, herido en lo mas vivo, como todos los reyes que tienen favoritos á quienes profesan una pasion incalificable, se indignó de tal manera con la conducta de los comunes, que les ordenó espresamente el abandono de la acusacion y el otorgamiento de los subsidios, so pena de disolverlos, y aun haciéndoles entrever su eterna supresion.

Prision de varios diputados.

Los comunes sabian muy bien que el rey no tenia poder bastante para llevar á cabo esa imprudente amenaza, á cuya realizacion se oponian las costumbres inglesas, y en cuya lucha tendrian á su favor á la nacion entera; y fuertes en esta posicion ventajosa en que los habia colocado su iracundo adversario, acometen de nuevo con tal violencia, y dan tales muestras de animosidad contra el favorito, que el rey creyó necesario usar del arbitrio vedado de la fuerza, y se precipitó hasta poner la mano y reducir á prision á varios de los miembros de los comunes.

Pero todo esto no era mas que dar armas á sus adversa-

rios. Los comunes reclaman á sus compañeros con tanta energía, y lo peor para el rey, con tanta justicia, que este se vió obligado á ponerlos en libertad. Entonces los comunes insistieron con mayor fuerza en sus anteriores pretensiones, adelantándose ya á pedir leyes contra los católicos, en las cuales podian ser envueltas hasta la esposa del monarca y su madre, que eran católicas; el rey se indigna y disuelve el Parlamento.

Como esta medida no era legal, como ya hemos visto, las Cámaras entonces acudieron por primera vez á ese recurso, que despues ha solido suceder á la disolucion de los Parlamentos y ser el precursor de las revoluciones, que fué el de publicar estos un manifiesto en que se esponia á la nacion el modo con que habian sido tratados por el monarca; pero ahora el rey tambien publicó otro manifiesto en que esponia las causas que lo habian impelido á la disolucion, y el asunto no tuvo otras consecuencias.

Empréstito forzoso.

En este estado, la guerra empeñada y una batalla perdida, vinieron á aumentar los apuros del monarca. Necesitaba fondos para reparar los desastres sufridos, y temeroso de convocar el Parlamento, en vista de la invencible oposicion que habia esperimentado, se decide á ensayar un impuesto sin el concurso del Parlamento, y decreta por sí solo un empréstito forzoso.

Las contribuciones son siempre odiosas por su naturaleza, y siendo esta decretada ilegalmente, y para una guerra sin popularidad, el descontento llegó á tal grado, que muchos rehusaron cumplir el precepto, y el gobierno quiso obligar á los renuentes por medio de las prisiones: muchos pidieron entonces perdon y lo obtuvieron; pero otros acudieron á los tribunales, pidiendo la libertad en uso de su derecho. El asunto se discutió en el tribunal real, y se encontró que por la Gran Carta y estatutos antiguos no se podia negar la escarcelacion con fianza en esta clase de negocios, y se dió

libertad á los presos; pero el rey nombró otros jueces de su devocion, y volvieron los encausados á sus prisiones y á ser compelidos al pago, con la mas clara y violenta infraccion de la Constitucion y de las leyes.

Sin embargo, el pueblo sufria paciente, y esto no tuvo por entonces otro resultado sino el de arrojar mas combustibles á la hoguera que habia de encenderse despues, cuando otra circunstancia fatal vino á dar lugar á nuevos altercados.

Ya hemos visto que el rey Jacobo encargó á su favorito Buckingham la negociacion del matrimonio de Cárlos I, entonces príncipe de Gales, con una princesa de España, y que el favorito desgració la negociacion por su insolencia, y empeñó á la Inglaterra en una guerra injusta con aquella nacion. Pues bien; á pesar de esto, ahora Cárlos I vuelve á confiarle igual negociacion, enviándolo á Francia para tratar otro matrimonio con la princesa Enriqueta, hija de Enrique IV.

El favorito era lo mas á propósito para echar á perder esta clase de negociaciones. En España fué insolente con un pueblo pundonoroso y altivo, y se atrajo el odio de los españoles: en Francia, envanecido con los dotes de su persona, se atrevió á requerir de amores á la reina Ana de Austria, lo que le valió tantos desaires y mortificaciones del rey y de Richelieu, que el orgulloso favorito no se contentó para vengarlos sino con volver á empeñar á su pátria en otra guerra desastrosa.

Socorrió con armas á los protestantes insurrectos de Francia, y tan desgraciado en la guerra como en las negociaciones, se dejó vencer en la Rochela y en la Isla de Re, y preparaba nuevas espediciones cuando fué asesinado á consecuencia de estas desastrosas tentativas.

Peticion de derecho.

Entre tanto, el rey necesitaba subsidios para repararlas, y convoca al Parlamento, á tiempo en que el pueblo se hallaba indignado por aquel reciente empréstito forzoso y por esta

ruinosa guerra, debida á la necia vanidad de un favorito tan indigno de serlo. El rey comete además la imprudencia de hablar á los comunes en términos despreciativos y aun amenazantes si no votaban los subsidios, y los comunes contestan con la famosa *Peticion de derecho*, en la cual exigian entre otras cosas que el rey no pudiese decretar empréstitos forzosos, ni arrestos ó detenciones ilegales, ni alojamiento de tropas, ni enjuiciamiento por tribunales marciales; y declarando que no votarian los subsidios mientras no se accediese á esta demanda.

Esta peticion se llamó de derecho, porque en ella solo se exigia el estricto cumplimiento de la Carta y de las leyes y estatutos antiguos; y el rey, en la imposibilidad de negarla, acude al arbitrio de negociar en la Cámara alta, en donde fueron los manejos tan eficaces, que aunque aprobaron la *Peticion*, porque no podian dejar de aprobarla, fué con la insultante modificacion de que el rey pudiese proceder *á su arbitrio* en casos necesarios.

Nada valió, como es de suponer, la vana interposicion de la nobleza: los comunes exigen la aprobacion neta y sin condiciones de su peticion: el rey la elude, aprobándola en términos vagos, prometiendo bajo su palabra la observancia de la Constitucion y las leyes: los comunes vuelven á amenazar entonces sériamente á Buckingham, y el rey por salvar á su favorito aprueba en forma lisa y terminantemente la peticion de derecho. Hé aquí la inutilidad de la Cámara alta, teniendo los comunes la facultad de negar los impuestos.

Los comunes pudieron haberse contentado con este triunfo en virtud del cual iban deslindando convenientemente las facultades y prerogativas reales; pero como las hostilidades eran instintivas, presentaron inmediatamente otra peticion en que no solo exigian medidas contra los católicos, y reformas de abusos que atribuian á los malos consejos del favorito, sino que atacaron violentamente una contribucion llamada de toneladas, como contraria á la Carta, y que Hume califica de

benéfica, mas bien que perjudicial á los intereses públicos.

El rey, temeroso del éxito de este negocio, cerró el Parlamento; pero tuvo que volver á abrirlo; continuaron los debates con un calor mezclado ya con el entusiasmo religioso; los puritanos dominaban en la Asamblea, y en una sesion en que la efervescencia subió de punto, llegaron al estremo de declarar enemigos públicos á los que cobraban aquella contribucion, y á los que la pagasen voluntariamente.

Disolucion del Parlamento.

Ya por entonces habia muerto Buckingham; pero el rey disolvió la Cámara por medio de sus ministros; prendió á algunos de los miembros de los comunes, multó á otros, y exigió á otros fianza de su conducta: estos se negaron: se hicieron un honor de sus sufrimientos: uno murió en la prision, y ellos mismos lo declararon mártir de las libertades inglesas.

Como se conocerá desde luego, en estos asuntos se escedian generalmente ambos poderes: el uno atacando medidas justas y convenientes, y el otro vejando á los diputados, con flagrante violacion del pacto reciente que tan solemnemente acababa de confirmar. El pueblo conocia esto perfectamente: veia que cada uno de esos poderes no trataba sino del aumento de sus facultades, y no del interés general, y miraba con indiferencia esas querellas estériles, de las que sabia que no habia de reportar ningun provecho.

Esta indiferencia fué entonces, como ha sido despues y siempre, considerada por el poder triunfante como una señal del consentimiento público; pero esto suele ser un error: porque el público permanece impasible; aplaude y aun apoya alguna vez; pero no el triunfo, sino la derrota de cualquiera de los contendientes; porque á ambos los considera hostiles, y aguarda la ocasion de demostrarles que no está contento de ninguno: esto fué lo que sucedió entonces, como lo veremos en seguida.

El rey interpretó, como consentimiento esa indiferencia

con que el pueblo miró la persecucion y atropello de los diputados, y se propuso gobernar en lo adelante sin Parlamentos, y gobernó en efecto once años sin ellos, y hubiera gobernado siempre si hubiera atendido á las necesidades de sus pueblos. Pero Cárlos no solo era desentendido y descuidado de los intereses públicos, sino que fiado en la paciencia de los súbditos, creia que podia herir sus mas vivas susceptibilidades impunemente.

Laud. Como era incapaz de llevar por sí el peso de los negocios, no podia gobernar sin un favorito á quien pudiera abandonarlos, y muerto Buckingham, lo sustituyó inmediatamente con Laud, arzobispo de Cantorbery, que era el menos á propósito en quien podia haber fijado los ojos.

Hombre de aventajada instruccion en las teorias, pero de ningun criterio, ni tino para practicarlas; viendo la gran diversidad de opiniones religiosas y políticas que dividian á su nacion, y desconociendo enteramente el carácter de sus conciudadanos, y las circunstancias peligrosas que atravesaba, imaginó el proyecto de unificarlo todo, haciendo absoluto al monarca, y fundiendo en un solo molde todas las sectas religiosas, en aquellos tiempos en que las creencias habian adquirido tal grado de exaltacion y rigidez, que hubieran asombrado á cualquiera otro que no fuera un rey tan distraido y un ministro tan obcecado.

Primero preparó el absolutismo con once años de gobierno sin Parlamento: se inclinó al catolicismo, como el mas favorable á la sumision absoluta y á la obediencia ciega: trató de inutilizar las oposiciones, llamando á las primeras dignidades á los miembros mas eminentes de ella, sin ver que los que las admitieron eran considerados como traidores; y últimamente, dejando entrever la union con Roma, y sobre todo, persiguiendo y mortificando á los puritanos, introdujo la alarma en los ánimos y exasperó el odio de sus mas encarnizados enemigos.

Nueva liturgia.

Llegó, pues, el momento que le pareció favorable al ministro para la ejecucion de sus planes, y presentó al rey una liturgia particular formulada por él mismo, la cual se habia de imponer, no solo á la Inglaterra, sino á la Escocia y á la Irlanda, y en cuya virtud se habia de unificar el culto y los oficios de los tres reinos reunidos; y el rey no solo la aprueba y manda observar en todos sus dominios por sí solo, sin ninguna especie de aprobacion ni consulta prévia del clero, ni del Parlamento, sino que fija desde luego el dia en que habia de comenzar su observancia.

Convencionarios.

Esta medida tan violenta como inoportuna, no podia dejar de producir el efecto que produjo. La muchedumbre, agriada ya en las materias políticas, se levantó como un hombre en el momento que se tocó á sus creencias religiosas, y el dia señalado para el nuevo servicio se subleva, ataca al arzobispo, causa de su indignacion, el cual se salvó milagrosamente: se envian diputados al rey para pedir la abolicion de estas novedades: el rey permanece inflexible; protestan algunos nobles, y viéndose que todo era inútil, se formaliza una sublevacion pacífica, pero no menos terrible: se forman cuatro mesas ó consejos, uno de la primera nobleza, otro de la nobleza inferior, otro del clero y otro del pueblo, y estienden la famosa acta llamada *covenant*, ó convencion, ó convenio, que fué la base de la revolucion.

En esa acta se pedia la estricta observancia de la confesion de fé del rey Eduardo, en la cual se comprometió á mantener la religion en el estado en que se hallaba, añadiéndose ahora que debian rechazarse toda clase de innovaciones: esta acta debia firmarse individualmente por todas las clases del Estado, y se juraba en ella defender cada uno su religion hasta la muerte.

El rey conoció desde luego el mal paso en que se habia empeñado, y tan fácil en ceder, como en la acometida, comisiona al marqués de Hamilton para tratar con los conven-

cionarios, exigiéndoles que abandonasen la acta por una retractacion, y ofreciéndoles suspender la liturgia hasta mejor ocasion. Los convencionarios se niegan: reunen mas de 60.000 hombres: el rey hace nuevas proposiciones que son tambien rechazadas, y al fin consiente el rey en la total abolicion de los cánones y la liturgia, y promete convocar y convoca una Asamblea eclesiástica, la cual, no solo abolió los nuevos cánones y liturgia, como contrarios á las leyes, sino que previno que todos firmaran el *convenio*, so pena de escomunion, y aun se introdujo en la pretension de disminuir la autoridad civil del rey, para impedirle en lo adelante incursiones de esta naturaleza en las materias religiosas.

Con esto, y con la abierta proteccion que dispensaba Richelieu á los convencionarios, tomaron una actitud tan alarmante, que el rey creyó necesario combatirlos con la fuerza, y declararles una guerra en forma; pero como para esto necesitaba de subsidios, y no se creia con fuerzas para exigirlos por sí solo, como antes, se vió en la necesidad de convocar un Parlamento: reunido este pide doce subsidios; pero los comunes para otorgarlos exigen la concesion de sus peticiones favoritas, sobre reforma de abusos, aboliciones de impuestos y coartacion de las prerogativas régias. El monarca temió con fundamento el resultado de estas pretensiones en las circunstancias borrascosas en que de nuevo se agitaban, y acude á la Cámara alta para neutralizarlas: negocia en ella; se baja hasta suplicar; promete la abolicion del impuesto de toneladas: todo en vano: la Cámara alta ahora se une á los comunes; mientras mas débil se mostraba el rey, mas enérgicas eran las exigencias, hasta que al fin se resuelve á disolver, como disolvió el Parlamento; persigue y aprehende á algunos de los miembros mas pronunciados de la oposicion, y para desvirtuar el mal efecto que podia causar esta medida, publicó un manifiesto de los motivos que tuvo para adoptarla.

El rey así se habia desembarazado del Parlamento; pero carecia de los subsidios que necesitaba para emprender la

reduccion de los convencionarios por la fuerza; y hé aquí al gobierno imposibilitado de obrar en una circunstancia crítica.

Tal vez se diga que fué justamente imposibilitado, porque era injusto el empleo de la fuerza en este caso. Pero ¿quién es el que ha de juzgar de la justicia ó injusticia de esas medidas? No son otros que esos mismos poderes discordes; y como ninguno tiene siempre bastante fuerza para impedir á los otros recursos estremados, ahora el rey, disuelto el Parlamento, negoció un empréstito entre sus mismos cortesanos y algunos comerciantes estrangeros; reune un pequeño ejército, y marcha con él á Escocia, donde era mas alarmante la actitud de los descontentos.

¿Quién procedió aquí abusivamente? ¿Quién tenia razon entre el rey, el Parlamento y los convencionarios? ¿Quién habia de darla legal y pacíficamente al que la tuviera? En este sistema desorganizador y desorganizado, nadie. La decision no podia ser enconmendada sino á la violencia: las tropas salieron á campaña, y el rey fué batido y desbaratado desde los primeros encuentros.

Cuando se apela á la fuerza, los efectos de una derrota no pueden neutralizarse sino con la fuerza. El rey ya no la tenia, y quiso volver á la legalidad. Ya era tarde. Ya habia dado un pésimo ejemplo. Pero no le quedaba otro recurso.

Lo menos que podia temer despues de su desgraciada campaña contra sus súbditos, era que se le obligára á convocar un Parlamento; y creyendo congraciarse, haciendo de grado lo que pudiera exigírsele, lo convocó en efecto.

Este fué el llamado *Largo*, por su prolongada duracion, y como fué tambien el que desarrolló la revolucion, trataremos de él separadamente.



CAPITULO XXIV.

Parlamento largo.—Su triunfo.—Cromwell.—Revolucion.—Decapitacion del rey.—Consideraciones.

La situacion de este Parlamento era distinta á la de todos los anteriores. Las imprudencias del rey lo colocaban en una posicion muy ventajosa. El monarca con sus innovaciones religiosas tan inoportunas, sus violencias, sus usurpaciones y sus tendencias al catolicismo, se habia enagenado el apoyo del público, que deseaba y daba muestras de aguardar con impaciencia la coartacion de facultades que lo autorizaban para tanto: las tropas reales estaban vencidas, y las vencedoras eran aliadas del Parlamento; y así este reunia á su favor la fuerza y la opinion pública, y con tan formidables elementos, á semejanza de la Asamblea francesa, tomó desde luego la mas vigorosa iniciativa.

Ahora se habian trocado los papeles: el Parlamento iba á hacer con el rey lo que antes habian hecho, ó habian querido hacer los reyes con los Parlamentos, inutilizarlos, impedirles que pudieran obstruir su marcha. Este ha sido siempre el objeto de todas las luchas de los poderes en este sistema: el del rey, inutilizar al Parlamento, para que no lo embarazase en su carrera: el de los Parlamentos, inutilizar la del

rey, para que no estorbe á la suya. Cuando vence el rey, marcha al absolutismo: cuando vencen los Parlamentos, lo mismo. Hasta ahora habian vencido los reyes; ahora, despues de una lucha de siglos, estos quedan vencidos y para siempre. Hé aquí la historia de la vida y resultados de estos sistemas.

Acusacion de los Ministros.

El Parlamento conoció desde el principio la ventaja de su posicion, y trató de aprovecharse de ella. Comenzó por acusar de traicion á todos los ministros del rey; los redujo á prision, y condenó y ejecutó al principal de ellos. Este era el paso preliminar que mas importaba al afianzamiento de su autoridad: era menester escarmentar con este ejemplo á todos los ministerios futuros que se atrevieran á contrastar la voluntad de las Cámaras; y el escarmiento fué severo y terrible. El ministro decapitado fué Lord Straford, noble de sangre real; pero que habiendo militado antes en las filas de la oposicion, fué uno de aquellos que se habian dejado ganar por el rey, y era considerado como apóstata y como traidor. Habia que vengar en él un doble agravio, y no hubo piedad; con su muerte comenzó á verterse la sangre real.

Otras medidas de las Cámaras para afirmar su poder.

Era necesario tambien hacer ver á los gobernadores de provincias que no debian obedecer los decretos del rey cuando no eran aprobados por las Cámaras, y todos los que intervinieron en la guerra de Escocia, hecha con subsidios no votados por el Parlamento, y los que cobraron las contribuciones de navíos y toneladas fueron declarados delincuentes.

Tambien era preciso impedir que en lo adelante hiciera el rey por sí solo ninguna innovacion religiosa, y se declaró que la aprobacion de las Cámaras era necesaria para la autenticidad y validez de los cánones eclesiásticos; era necesario tambien impedir que el rey gobernára sin las Cámaras, y se estableció que cada tres años habia de convocarse indefectiblemente el Parlamento, y que en caso que el rey no lo con-

vocára, los electores se reunirian de propia autoridad, sin necesidad de real convocacion; y por último, siendo necesario impedir que el rey hiciese ejecutar lo que mandaba sin la intervencion de las Cámaras, se abolió el *Tribunal estrellado*, que era el que conocia de las infracciones de los decretos dados por el rey solo, y con cuyo ausilio hacia ejecutar sus disposiciones, contrarias á las de los Parlamentos.

Hé aquí las consecuencias de fundar nada menos que un sistema de gobierno en la fragilidad de un equilibrio. Mientras subsiste ese equilibrio, se obstruyen los poderes unos á otros: como todos tienden á romperlo, se rompe muy fácilmente, y despues que se rompe, el que hace inclinar la balanza á su favor imposibilita á los otros de volver á contrastarlo.

Ahora se rompió el equilibrio inclinándose la balanza á favor de las Cámaras, y el veto del rey era ineficaz y nulo; no se hubiera atrevido á oponerlo. Despues veremos si bastará la interposicion de la nobleza, y cuando se incline á favor del rey, veremos si vale la interposicion de las Cámaras.

Sin embargo, al principio este Parlamento no trastornaba con las disposiciones que hemos mencionado las bases del sistema representativo, sino que antes al contrario contribuia á afirmarlas, deslindando de alguna manera las atribuciones de los poderes, cuya vaguedad é incertidumbre era una de las causas de sus contínuas y encarnizadas contiendas.

La necesidad de la aprobacion del Parlamento para la validez de los cánones eclesiásticos, impedia que el rey pudiera tomar por sí solo una resolucion tan importante como el establecimiento de una nueva liturgia, causa de esta revolucion.

La abolicion del *Tribunal estrellado* impedia que el rey pudiera legislar por medio de decretos; le vedaba marchar hácia el absolutismo, y hacia necesaria la intervencion de las Cámaras.

La necesidad de convocar al Parlamento en períodos fijos, impedia tambien que los reyes gobernasen sin ellos, como habia sucedido tantas veces, descuidando su convocacion, que hasta entonces no habia estado fijada; y la acusacion y condenacion de los ministros y gobernadores no era mas que una garantía de que habia de ser efectiva la responsabilidad de los empleados.

El Parlamento así iba construyendo cada dia nuevos diques que oponer á las violentas irrupciones de la autoridad real, y además se admitian y ponian en práctica los medios de inculcar en el público la necesidad y conveniencia de esas restricciones.

El Parlamento marchaba, pues, por la buena senda, cuando la sublevacion de la Irlanda vino á producir nuevas complicaciones y á precipitar los acontecimientos.

Sublevacion de la Irlanda. La Irlanda, tratada por la Inglaterra como una conquista, debia estar dominada por un ejército y sojuzgada por un gobernador enérgico y fuerte: las Cámaras rompieron estos dos lazos, castigando en Straford al tránsfuga de sus filas, y licenciando al ejército de Irlanda, que temian por ser compuesto de católicos. Los irlandeses observan estos pasos falsos de sus conquistadores, se sublevan y cometen uno de aquellos crímenes de que presenta muy pocos ejemplos la historia, que fué el asesinato de mas de 200,000 ingleses.

La sensacion que produjo este atentado fué tan profunda, que el que debiera ser responsable de él, habia de atraerse la cólera de la nacion. Los partidarios del rey lo achacaron á los comunes, por el castigo de Straford y el licenciamiento del ejército; pero el rey estaba gravemente indiciado de haber instigado la sublevacion, por ser su esposa católica y fanática; por inclinarse él mismo al catolicismo; por atribuirse á los odios religiosos la sublevacion de aquel pais, y porque decian altamente los sublevados que el rey los habia favorecido.

Verdaderamente todo pudo contribuir; pero el rey por sus malos antecedentes llevaba la peor parte en este malhadado negocio.

En estas circunstancias, pide subsidios para levantar tropas y marchar contra la Irlanda en venganza del agravio inferido: esta prerogativa habia pertenecido indudablemente hasta entonces á la potestad real; pero el rey, faltando como habia faltado indignamente á todos sus compromisos, habia perdido la confianza del Parlamento: los comunes temieron poner un ejército á las órdenes de un rey tan decididamente inclinado al absolutismo y al catolicismo: creyeron ver en la sublevacion de Irlanda una conspiracion real contra la Constitucion política y religiosa de la Inglaterra, y no solo negaron al rey el uso de esa prerogativa, sino que pretendieron arrogársela en un manifiesto que publicaron, en el cual pedian la facultad de levantar tropas; de nombrar los empleados, ó que no se nombraron sino á personas de su confianza; que los obispos fueran escluidos del Parlamento y que las ceremonias del culto fueran abolidas.

Esta era verdaderamente una innovacion: pero una innovacion á que habia dado lugar la falta de buena fé en el monarca; y así es que entonces se discutió públicamente si bastaria para contener los abusos é invasiones de la potestad real, la negativa del impuesto, la responsabilidad ministerial y los Parlamentos trienales, ó si seria necesario dar á la Cámara el mando de los ejércitos y el nombramiento de los empleados.

Los abusos de la corona y sus odiadas tendencias, hacian inclinar la opinion á este último estremo. La Cámara baja obtenia entonces una preponderancia incontestable, y los nobles, temiendo dar demasiado poder á sus rivales, trataron de oponerse á las pretensiones de los comunes. Pero, como hemos dicho antes, esta oposicion si alguna vez puede servir para hacer guardar un equilibrio precario, las mas veces, como ahora, no sirve sino para encrudecer los ánimos y precipitar los acontecimientos.

Si se hubiera apelado á la decision del pueblo, como se dice que debe hacerse en semejantes casos; y si el pueblo hubiera tenido medios de pronunciar decision definitiva y clara, hubiera sido eficaz, y la corona y el Parlamento se hubieran sometido pacíficamente á ese fallo; pero en lo menos que se pensó fué en la decision popular pacífica en las urnas; y como entonces estos poderes anárquicos no reconocen superioridad ninguna, no habia mas arbitrio que el de acudir á las armas.

La mayor parte de la nobleza y el clero estaba por el rey: el bajo pueblo por la Cámara: de una y otra parte se arman: aquellos se llamaban caballeros, los otros cabezas redondas (*rounds heads*): y se hablaba para comenzar de acusar á la reina, cuando el rey, viendo que tenia de su parte una importante fraccion del poder, y presumiendo con fundamento que el pueblo no veia con buenos ojos la autoridad absoluta de los comunes, resolvió atacarlos á su vez, y tomar en la agresion la iniciativa.

Hizo acusar de traicion á los cinco miembros principales de los comunes; libró órden de prision contra ellos; quiso aprehenderlos en la misma Cámara; los perseguidos huyeron; los comunes se irritaron; supusieron que eran tramas de los papistas, y mezclándose la religion con la política, consiguieron que el pueblo de Lóndres tomára parte activa, manifestára sérios síntomas de descontento, y que improvisára una guardia espontánea en la casa de los perseguidos. El rey temió, pidió perdon á la Cámara y á los acusados, confesó que habia violado sus privilegios, y acabó de perderse haciéndose despreciable.

A pesar de todo no perdió las esperanzas de abatir á los comunes por medio de la fuerza; sabia que la nobleza estaba á su favor; contaba con que la generalidad del pueblo se pondria tambien de su parte, y comenzó á tentar la opinion y preparar los medios de resistencia y de agresion. Los comunes lo traslucieron, y para prepararse al combate que veian

inminente, proponen una ordenanza, en la cual se les facultaba para el levantamiento de tropas.

El rey no creyó que debia dar él mismo armas á sus enemigos: demoró la sancion de esa ordenanza; hizo un viage á Yorck para esplorar la opinion de los pueblos, y creyó el resultado bastante satisfactorio. La mayor parte de los pares y de la nobleza le manifestó su adhesion, y creyéndose fuerte con solo la ayuda de sus nobles, que tanto aquí como en Francia, no iban á servir sino para la perdicion del monarca, no dudó encomendar á las armas el éxito de la contienda.

Los comunes lo conocieron, y considerando negada la sancion de la ordenanza, la mandaron cumplir por sí mismos; comenzaron á levantar tropas; el rey hizo tambien llamamiento por su parte, y ambos partidos se preparan al combate.

Y hé aquí, como hemos dicho, que estas luchas de los poderes no se deciden sino por la fuerza.

Como el pueblo estaba indiferente ó dividido, los combatientes conocieron que el partido que lográra atraérselo seria el victorioso, y ambos procuraron ganarlo con manifiestos, proclamas y todo género de escitaciones y de promesas, y además los comunes para echar sobre el rey toda la odiosidad de la guerra, le propusieron términos de acomodamiento, que Cárlos creyó deber rechazar; levantó el estandarte real; publicó un manifiesto último en que prometia gobernar con arreglo á la Constitucion y á las leyes que ya habia sancionado, y avanzó con sus tropas.

Sin embargo, los comunes, á vista del peligro, gobernaron con firmeza: dieron el poder ejecutivo á una pequeña fraccion de su seno, que obraba con prontitud, con sigilo y con vigor; sujetaban á los descontentos, castigaban con severidad, y desplegaron por fin una energía á la altura de las circunstancias.

Pero los nobles comenzaron á desertar del partido parlamentario al realista: la Cámara alta pedia la paz, y de todas partes hacian venir tantas peticiones sobre lo mismo, acom-

pañadas de tal muchedumbre de pueblo, que era preciso disiparlas por la fuerza.

Los comunes para sostenerse, se vieron obligados á enardecer el entusiasmo religioso; se escitó á los predicadores; se supuso que venian enjambres de irlandeses á degollar á todos los protestantes; se llamó á los fieles á la defensa de la religion, y así lograron equilibrar por algun tiempo la suerte de las armas; hasta que la desercion del Lord Falkland y otros que pasaban por partidarios sinceros de la libertad, pusieron á los comunes en tal apuro, que tuvieron que acudir á Escocia por auxilio.

Allí se convoca un Parlamento de propia autoridad, el cual se compromete á defender al inglés contra toda clase de oposiciones, y á emplear todos los esfuerzos para la estirpacion del papismo y de la prelatura, de la supersticion y la heregía, y mantener la reforma conforme á la palabra de Dios, y á ejemplo de las iglesias mas puras.

Sin embargo, el partido parlamentario decaia visiblemente con la separacion de la nobleza: los nobles que mandaban los ejércitos del Parlamento, descontentos de servir una causa democrática bajo apariencias religiosas, se pronuncian por la paz, y hacen al rey proposiciones ventajosas; y este hubiera sido quizá el golpe de gracia para la causa parlamentaria, si la solucion de la cuestion no hubiera estado ya encomendada á la fuerza, y si una evolucion que se hace frecuentemente en los Parlamentos, y que se hizo entonces, no hubiera venido á hacer cambiar la faz de los sucesos.

La mayoría de los comunes era de presbiterianos, y tembló á la noticia de la desercion de sus cabos; pero habia en la Cámara una minoría de los afiliados á una secta llamada de independientes, porque tendian á la abolicion de toda autoridad real y religiosa, y que suplia á su número con su energía y su audácia.

Con la vacilacion de los presbiterianos vió esta secta la ocasion propicia de apoderarse del mando, si se apoderaban

del ejército: suben sus miembros á la tribuna, pintan con tan vivos colores lo peligroso de la situacion, lo inminente de una desgracia, la necesidad de conjurarla á tiempo con medidas prontas y enérgicas, y manifiestan sobre todo tanta confianza en sus partidarios, que se convierten en mayoría; hacen deponer á los generales que habian hecho proposiciones al rey, y nombran á Fairfax y á Cromwell de los suyos por gefes principales de los ejércitos parlamentarios.

Cromwell no era el hombre del Parlamento, pero era el hombre de la revolucion. De talento vasto, génio emprendedor, política imperiosa y dominante, disimulacion profunda, astucia oblicua y refinada, bajo apariencias de simplicidad, y sacrificándolo todo y haciendo servir las cosas mas santas como instrumento de su ambicion, no habia de partir con nadie los despojos de su victoria; pero entonces sirvió perfectamente para el objeto á que se le destinaba.

Hizo variar desde luego el aspecto de la guerra; las tropas reales fueron derrotadas en varios encuentros, y desechas en la sangrienta funcion de Nazeby; el rey se refugió al campo de los escoceses, que lo entregaron á sus perseguidores, y estos se apoderan de sus papeles y correspondencia, en donde se manifestaba bien claramente su refinada mala fé y lo torcido de sus intenciones.

Sin Cromwell, este hubiera sido el triunfo del Parlamento: hasta ahora no se habia pensado quizá en la revolucion, en el trastorno de las leyes fundamentales del sistema representativo, sino mas bien en afirmarlo: el Parlamento probablemente se hubiera contentado con establecèr su preponderancia, imposibilitando al rey de impedir el uso de sus prerogativas. Pero la lucha de los poderes se habia llevado demasiado lejos, se habia apelado á la fuerza, y la fuerza sola habia de decidirlo todo; se habia derramado sangre: un ambicioso mandaba el ejército, y Cromwell hizo como Napoleon, y como todos esos falsos hijos de la libertad, que la matan en el momento que se ven á la cabeza de un ejército victorioso.

Sin Cromwell, la lucha entre el Parlamento y el rey estaba terminada con la derrota de este: con Cromwell, terminada la lucha entre el rey y el Parlamento, comenzaba la lucha entre el Parlamento y el gefe del ejército para repartirse los girones del poder que habian despedazado en el campo de batalla.

El Parlamento conoció desde luego al rival que tenia enfrente, y trató de alejarlo, pidiendo que se redujera el ejército, y que se enviara la mayor parte á Irlanda; pero Cromwell, que no hacia consistir su fuerza sino en el ejército, hace que los oficiales se opongan á la pretension de la Cámara; forma con ellos un *consejo* llamado de *agitadores*; marcha sobre Lóndres; se apodera de la persona del rey, y ejerce una dictadura cruel sobre todos los que daban muestras de oponerse á sus ambiciosas miras.

El pueblo, que veia un dictador en lugar de un rey, comienza á sentir piedad por el monarca prisionero: la armada se declara á su favor, y los comunes que aspiraban al mando, viéndolo en manos de Cromwell, no reparan en medios para recobrarlo, y se unen á los realistas de Escocia é Irlanda, se ponen á favor del desventurado monarca, y comienzan á hacer la oposicion á Cromwell en nombre y á favor de la causa monárquica.

Ya era tarde, y entonces la confusion fué estremada: nadie sabia á qué partido pertenecia, ni por qué causa peleaba: las conspiraciones y motines se sucedian casi sin intermision: el pueblo odiaba á sus nuevos tiranos, y toma espontáneamente las armas; pero Cromwell vuelve á triunfar de esa muchedumbre desordenada, y ya no hubo piedad, ya estaba consumada la revolucion.

Cromwell hace prender al rey, escluye de la Cámara á los presbiterianos, y quedando solo en ella los independientes declararon que debia formarse causa al monarca.

La Cámara de los lores rechazó el bill; pero ya no era tiempo de equilibrios; ya estaba roto: los comunes declararon

que en ellos solos como representantes del pueblo inglés residia la autoridad suprema, y que sus decisiones tenian fuerza de ley sin necesidad de la sancion del monarca ni de la cooperacion de los lores.

El mismo Fairfax se pronunció contra esta declaratoria; pero ya no habia quien pudiera oponerse á la voluntad de Cromwell: se nombró una comision para juzgar al rey: Cromwell la formó con los mas á propósito de los suyos; y condenaron y ejecutaron al monarca despues de las mas sangrientas humillaciones: y los comunes suprimieron la Cámara de los lores, abolieron la monarquía y establecieron la república.

Considera-ciones.

Hé aquí la consecuencia precisa de la division del poder en muchas fracciones y de la falta de una autoridad superior que decida sus contiendas. Por este tiempo, el sistema representativo se hallaba planteado en Inglaterra con todas las condiciones que se dice debe tener para que los poderes guardáran entre sí perfecto equilibrio. La necesidad de convocar los Parlamentos, la negativa del impuesto, y la responsabilidad ministerial, para contener á la corona: la sancion real, la Cámara privilegiada, la eleccion popular, y la facultad de corromper á los diputados para impedir las invasiones de los comunes; y sin embargo, ya hemos visto que unas y otras han sido impotentes para contener á ninguno.

Los reyes, cuando han podido, han prescindido de la concesion de los impuestos por las Cámaras, y aun de los mismos Parlamentos, gobernando sin ellos, y dominándolos con la corrupcion ó el castigo, como Enrique VIII y el mismo Cárlos I; y los Parlamentos, cuando se ha presentado la ocasion, han prescindido de la sancion real, de la cooperacion de los lores, de la eleccion popular, declarándose soberanos y conduciendo al rey hasta al suplicio.

Ambos poderes han mirado siempre al pueblo como siervo no como soberano: su autoridad, que era la única que po-

dia protegerlos con su decision, ha sido rechazada, y la consecuencia es ventilar sus disensiones entre sí mismos, venir á las manos, y no someterse sino á los azares de los combates.

En vano se dice que esas catástrofes de las revoluciones, no son causadas por los vicios de las Constituciones políticas, ni por los escesos de los gobiernos caidos, sino por ambiciones desencadenadas, apoyadas en turbas precitas, que no se supieron contener á tiempo con el apoyo del verdadero pueblo, que siempre estuvo contra los revolucionarios; y como prueba de esto se cita el hecho de que ese pueblo vuelve despues instintivamente á los mismos monarcas y Constituciones destruidas. Pero, ¿cuál es la causa de que se desencadenen esas ambiciones, y de que no puedan ser contenidas? No es otra que las mismas constituciones defectuosas que con el desquiciamiento de la autoridad las desencadenan y se hacen impotentes para contenerlas.

Ya hemos visto que Cárlos I incurrió en los mas escandalosos desaciertos. Se rodeó de favoritos indignos: emprendió guerras desastrosas, impopulares é injustas: impuso contribuciones sin participacion del Parlamento: se inclinó visiblemente al catolicismo: corrompió y persiguió á los miembros inmunes de las Cámaras: hirió las creencias religiosas: apeló hasta á la fuerza para sostener sus desafueros; y lo peor y mas funesto de todo, que procediendo sin tino y sin el verdadero conocimiento de la situacion, resistia cuando no podia sostenerse, y se veia obligado á ceder despues de resistir.

Todo lo benéfica que es la concesion espontánea, es peligrosa, despues de la resistencia; y si la resistencia se emplea contra exigencias justas, entonces el que resiste manifiesta, además de su inclinacion á la injusticia, la impotencia de llevarla á cabo, y su perdicion es segura.

Esta fué la senda que abrió ahora Cárlos I, y que trilló despues el desgraciado Luis XVI. Oponiéndose primero á las exigencias públicas, se hicieron impopulares, y cediendo des-

pues á ellas, avivaron el ardor del combate: estos fueron los escesos del gobierno en esas circunstancias. El vicio de la Constitucion estaba en la creacion de un poder rival que se prevaliera de los desaciertos del rey, no para enmendar los unos, sino para abatir y aniquilar al otro. Las Cámaras combaten al rey desatentado; lo acosan, lo enjuician, lo decapitan; pero nada enmiendan, nada mejoran; no piensan mas que en subrogarse en su lugar, para ponerse en posicion de poder ellas cometer á su vez los mismos atentados. ¿Por qué? Porque ambos poderes obraban independientes de la autoridad pública, y esta era la única que podia rectificarlos.

En vano se dice que la Francia de 89 y la de 848, como la Inglaterra de 1649, eran monárquicas y adictas á sus reyes; que las revoluciones las consumaron solo las turbas de las capitales, ó de sectarios fanáticos, ó de soldados infieles en gran minoría, y que estos decapitaron los monarcas, abolieron la monarquía, é impusieron la república contra la voluntad de la Francia y la Inglaterra, que luego volvieron á sus antiguos monarcas y á las mismas monarquías.

Todo esto es cierto; pero ¿cuál es la causa de esos efectos? ¿Por qué las turbas de una capital, cuatro soldados infieles, ó unos sectarios fanáticos se sobreponen á la voluntad de toda una nacion entera? ¿No se sabe por qué? Pues no nos cansaremos de repetirlo; no es por otra cosa, sino porque se teme y no se quiere oir la voz de los pueblos; porque se desconoce su autoridad única, y sin la autoridad verdadera, todas las otras son impotentes y nulas; cualquiera fraccion, cualquiera individualidad las atropella y aniquila.

La Francia y la Inglaterra en la época de sus revoluciones, eran monárquicas y aun adictas á las personas de sus reyes, antes y al principio de las revoluciones; pero habia grandes abusos que reformar, y que no reformaba el gobierno, y los pueblos eran, ó podian ser oprimidos al arbitrio del monarca, porque no habia poder bastante para contenerlo.

En esta situacion, ya se deja conocer que cualquiera que levantára la voz pidiendo la reforma de esos abusos, y la coartacion de las escesivas prerogativas reales, habia de atraerse las simpatías del público: si ese defensor era un poder legítimo que se llamaba popular, esas simpatías serian mas enérgicas y profundas; y si á todo esto se añade que los reyes desatiendan ó no escuchen la defensa de una causa tan justa, ya entonces á las simpatías públicas hácia la Cámara peticionaria se añade la desconfianza y la odiosidad pública hácia el monarca que rehusa: la Cámara se aprovecha de esta posicion ventajosísima; favorecida del aura popular, impele la revolucion, y una vez impelida, exagera sus pretensiones; aspira á la soberanía, á constituirse en juez de sus adversarios, y á decapitar al monarca y abolir la monarquía.

El pueblo entonces repugna la exageracion de las pretensiones de la Cámara, como antes repugnaba la exageracion de las pretensiones de la corona; pero sin facultad de hacer oir su voz; sin medios legítimos de hacer una oposicion eficaz; relegado á una situacion puramente pasiva, y condenado á ser simple testigo de la contienda primero, y despues víctima del vencedor, concurre como mero espectador á la lucha entre los Parlamentos y los reyes, como pudiera concurrir á un combate de gladiadores: es indiferente ó se complace en los azares de una batalla entre dos contendientes que no considera amigos; que mira con igual desconfianza; anima á uno y á otro; aplaude al mas osado; precipita la catástrofe, y se reserva solo el poder de salir al encuentro al vencedor en los estravíos de su triunfo.

Esto es lo que logran los poderes con ahogar y comprimir la voz y la fuerza pública. La ahogan y la comprimen para que no los hostilice, y la encuentran ahogada y comprimida para socorrerlos: la quieren impotente para la oposicion, y la encuentran impotente para la defensa: la quieren envilecida para que aplauda sus escesos, y la encuentran embriagada batiendo palmas alrededor de sus suplicios.

Esto es lo que ha sucedido en Francia y en Inglaterra, y lo que sucederá siempre en casos análogos. En 1789 la Francia era monárquica y adicta á la persona de su rey; pero habia grandes abusos que remediar, y el rey no los remediaba, y el pueblo era y podia ser oprimido impunemente por el gobierno, porque no habia poder bastante para contenerlo. En esta situacion siempre peligrosa, sobrevienen los apuros del tesoro: los estados generales piden que se iguale á todos los súbditos en el pago de contribucion: el rey se niega á peticion tan justa, por favorecer á los privilegiados y dejando gravitar solo sobre el pueblo todo el peso de los impuestos que iban á acrecentarse: la opinion pública se pronuncia á favor de los estados; estos, animados por la aura popular, marchan firmes en el sendero de las reformas; impelen la revolucion, y una vez impelida, exageran sus pretensiones, aspiran á la soberanía, se erigen en jueces de su mocarca, y se declaran contra el trono y la monarquía.

El pueblo francés repugnaba ya esta exageracion del poder de la Asamblea, como antes repugnaba el del monarca; si entonces se hubiera pedido su voto á la Francia, se hubiera pronunciado por la reforma de los abusos, pero tambien por la existencia de la monarquía; pero Luis XVI no habia querido nunca oir á su pueblo; este no tenia medios de hacerse escuchar, de manifestar y hacer efectiva su voluntad: Luis XVI creyó que no teniendo contra sí mas que las turbas de París y de Marsella, le bastaban sus nobles raquíticos y los batallones austriacos; despreció á su pueblo que era el único que podia salvarlo, y ni la nobleza, ni el Austria, ni la Europa pudieron impedir que un populacho desmandado lo condujera al cadalso en medio de una nacion de treinta y tres millones de habitantes, que no hubiera autorizado con su voto esa medida estremada.

Cuando no se quiere oir la voz pública, cuando no se le dá la fuerza que debe tener, cualquier faccion osada, cualquier intrigante ambicioso, un ejército infiel ó una turba amo-

tinada, impone fácilmente su voluntad; esplota la paciencia y el silencio á que se condena siempre á la generalidad, y llamándose pueblo, porque el verdadero pueblo no puede sino callar, dice que obra en su nombre, y trastorna al gobierno y persigue á los gobernantes, y usurpa la soberanía y consuma todas esas revoluciones superficiales que no viven porque no tienen sus raices en la opinion y voluntad general.

Estas fueron las causas de los sucesos de Francia en 1789, 1830 y 1848, y fueron las mismas de los de Inglaterra en 1649. La Inglaterra era tan monárquica, que si se le hubiera demandado su voto, cuando el juicio y sentencia de su rey, indudablemente se hubiera pronunciado por la reforma de los abusos y la tolerancia religiosa; pero tambien por la subsistencia de la monarquía y por la existencia y mando de Cárlos I; pero se desdeñó este arbitrio: se encomendó la decision de la contienda al éxito azaroso de las armas, y la mínima fraccion de los independientes fué bastante para escarnecer al rey en un cadalso, en medio de una nacion que rebosaba de indignacion á la vista de un procedimiento que no aprobaba.

Así, pues, todas esas revoluciones han tenido por causas principales, los escesos de los gobiernos caidos y los vicios de las Constituciones que los dominaban. Los escesos de los gobiernos caidos; porque los reyes, dejando subsistir y defendiendo abusos que debian haber reformado, daban á los pueblos justos motivos de queja, y á los Parlamentos motivos justos de peticiones laudables.

Los vicios de las Constituciones que los dominaban; porque es viciosa toda Constitucion que no dejando oir la voz pública, ni dándole todo el valor y fuerza que debe tener, permite y autoriza el ataque y trastorno de las leyes fundamentales, el entronizamiento de facciones ó de turbas contra la voluntad de la generalidad.

En ninguna ocasion se vé mas claramente el pernicioso influjo de ese vicio constitucional que reprime la voz de los

pueblos en los asuntos públicos, como en esa revolucion de Inglaterra á que nos vamos contrayendo.

Era tan general y conocida la opinion del pueblo inglés contra el nuevo órden de cosas establecido por la revolucion, que leyendo la historia parece imposible que se hubiera llevado á cabo por una fraccion tan insignificante contra una mayoría tan inmensa y tan pronunciada.

La Escocia, que era la que mas parte habia tomado en la revolucion, como no habia tomado esa parte activa por odio al rey, sino por sostener sus creencias religiosas y establecerlas en Inglaterra, viendo que el poder habia quedado en manos de los independientes, contrarios al presbiterianismo, se niegan á reconocerlos, y lejos de acojer la abolicion de la monarquía, proclaman por rey á Cárlos II, hijo del monarca decapitado, y se declaran contrarios á la revolucion inglesa.

La Irlanda toma tambien las armas por el rey: en Lóndres se temia tanto el descontento público, que las autoridades no se atrevian á publicar la abolicion de la monarquía, y fué necesario compelerlos á hacer esa publicacion por fuerza: de todas partes se manifestaba un descontento tan decidido, que era necesario contenerle por medio de la fuerza armada: las colonias eran realistas, y además de todo, ese mismo ejército, que era el único vínculo de cohesion, tampoco aprobaba la nueva situacion; porque compuesto todo de independientes, esa secta no reconocia ninguna especie de autoridad, y Cromwell con los principales gefes tenian que mantenerlo en la obediencia por medio de los castigos mas enérgicos y severos. Es decir, que ni la Inglaterra, ni la Escocia, ni la Irlanda, ni las colonias, ni el ejército era favorable á la revolucion, y que un hombre solo con un puñado de satélites fué el que impuso su voluntad á los tres reinos unidos y á sus colonias.

Esta es la consecuencia precisa de todas esas Constituciones en que no se reconoce y se practica el principio de la autoridad pública.

Puedan los reyes y los gobiernos conocer que no hay para ellos ni para las sociedades salvacion posible, sino bajo la égida impenetrable de esa autoridad eterna, y la única segura.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

INDICE

DE LOS CAPÍTULOS DEL TOMO PRIMERO.
